GOBERNACIÓN | SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

Con el apoyo del Alto Comisionado y de la OIT

DIAGNÓSTICO
DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS

Sobre el estado del marco jurídico y de políticas públicas sobre empresas y derechos humanos a nivel federal en México de 2019 – 2022.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN ..... **III**

METODOLOGÍA Y ALCANCE ..... **VII**

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS ..... **VIII**

A. DEBER DEL ESTADO: MARCO NORMATIVO, POLÍTICAS PÚBLICAS Y REGLAMENTACIÓN **1**

1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES 1
Análisis de brechas *7*
2. LEYES, POLÍTICAS PÚBLICAS Y REGLAMENTOS NACIONALES 8
Análisis de brechas *18*
A. DEBIDA DILIGENCIA EMPRESARIAL 20
Análisis de brechas *25*
B. ESTRUCTURAS SOCIETARIAS Y DE GOBERNANZA 27
Análisis de brechas *36*
C. COMERCIO E INVERSIÓN 37
Análisis de brechas *55*
D. DERECHOS LABORALES 57
Análisis de brechas *79*
E. MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO 81
Análisis de brechas *125*
F. PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS: CONSULTA Y PARTICIPACIÓN 126
Análisis de brechas *151*
G. PERIODISTAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS 153
Análisis de brechas *156*
H. LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN 157
Análisis de brechas *161*
I. CONSIDERACIONES ADICIONALES 162
Análisis de brechas *170*

B. ESTADO COMO ACTOR ECONÓMICO **171**

1. PETRÓLEOS MEXICANOS 171
Análisis de brechas *181*
2. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD 183
Análisis de brechas *193*

3. BANCA DE DESARROLLO: BANCOMEXT Y BANOBRAS 195
Análisis de brechas *215*
4. EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA 217
Análisis de brechas *218*
5. CONTRATACIÓN PÚBLICA 220
Análisis de brechas *229*

C. COHERENCIA POLÍTICA 230

1. COHERENCIA POLÍTICA VERTICAL Y HORIZONTAL 230
Análisis de brechas *235*
2. COHERENCIA EN ACUERDOS DE INVERSIÓN ENTRE EL ESTADO Y LAS EMPRESAS 236
Análisis de brechas *244*
3. COHERENCIA EN INSTITUCIONES MULTILATERALES 245
Análisis de brechas *248*

D. ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN 249

1. MECANISMOS JUDICIALES 249
A. MECANISMOS JUDICIALES 249
Análisis de brechas *287*
B. BARRERAS PARA ACCEDER A MECANISMOS JUDICIALES 288
Análisis de brechas *313*
2. MECANISMOS EXTRAJUDICIALES 314
A. MECANISMOS EXTRAJUDICIALES 314
Análisis de brechas *335*
B. BARRERAS PARA ACCEDER A MECANISMOS EXTRAJUDICIALES 336
Análisis de brechas *338*
C. PAPEL DE LA INDH 339
Análisis de brechas *346*
3. MECANISMOS DE RECLAMACIÓN NO ESTATALES 348
Análisis de brechas *354*

INTRODUCCIÓN*

El Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 (PNDH 2020-2024) tiene el propósito de fortalecer la eficacia, cobertura y disponibilidad de los derechos humanos a nivel nacional, y así comenzar a cerrar las amplias brechas de desigualdad existentes entre estratos y condiciones sociales, regiones geográficas, géneros y edades. Dentro de las medidas consideradas para tal fin, el PNDH 2020-2024 establece la estrategia prioritaria 3.6 "Impulsar políticas públicas orientadas a prevenir y disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial pública, privada o mixta" y, para la coordinación de la estrategia, la acción puntual 3.6.2. "Impulsar la adopción de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU y las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE."

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Principios Rectores), aprobados por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos en 2011, son un marco internacional de referencia que clarifica los roles de las autoridades y las empresas frente a los derechos humanos, a través de principios estructurados en tres pilares: I. El deber del Estado de proteger los derechos humanos, II. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, y III. El acceso a mecanismos de reparación. Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, reformuladas en 2011 en sincronía con los Principios Rectores, consisten en recomendaciones formuladas por gobiernos a las empresas para impulsar una "conducta empresarial responsable" en distintos ámbitos, incluyendo en materia de derechos humanos. Ambos instrumentos comparten un estándar de conducta para el respeto a derechos humanos en las actividades empresariales, tanto respecto de actividades propias como por actos vinculados a ellas o que sucedan bajo su ámbito de influencia.

En 2014, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU instó a los países a desarrollar políticas públicas para impulsar la implementación de los Principios Rectores.[1] En ese sentido, la política gubernamental tiene el potencial de establecer medidas programáticas para acelerar la atención a las brechas que permiten la afectación de los derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial, a la par que genera las condiciones necesarias para propiciar una "conducta empresarial responsable" en la nación.

Los Principios Rectores, y las políticas públicas para su puesta en práctica, son medidas que retoman las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, al tiempo que valoran la forma en que la actividad empresarial impacta en ellos. Por lo tanto, para implementar los Principios Rectores, es necesaria la actuación de todas las autoridades del Estado a través de sus distintas atribuciones, así como hacer un uso inteligente de diversas herramientas.

El diseño de un instrumento de política pública es la vía a través de la cual la Administración Pública Federal puede dirigir su actuación para cumplir sus obligaciones en derechos humanos, incluyendo en el contexto de las actividades empresariales. En este tipo de instrumentos, los Pilares I y III fungen como parámetros de actuación gubernamental, mientras que el Pilar II aporta medidas de referencia para la operacionalización de la conducta esperada de las empresas en relación con los derechos humanos.

En el Pilar I de los Principios Rectores se aborda la obligación del Estado de proteger los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales. En él, se hace referencia a acciones que los Estados deben adoptar para que, a través de su normativa y políticas públicas, se cumpla con los deberes de prevención, investigación y sanción de conductas empresariales que afecten los derechos humanos. A este tema se ha destinado el apartado de **"funciones reglamentarias del Estado".**

La obligación de proteger implica la creación de un andamiaje jurídico que incentive la prevención de impactos adversos, ya sea a través de la prohibición de conductas, de su

* El presente diagnóstico fue realizado con el apoyo del proyecto "Empresas y Derechos Humanos" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, financiado por el Gobierno de Japón, y por el proyecto Conducta Empresarial Responsable para América Latina y el Caribe (CERALC), financiado por la Unión Europea. Su preparación y coordinación estuvieron a cargo de Humberto Cantú Rivera, Director del Instituto de Derechos Humanos y Empresas de la Universidad de Monterrey (IDHE-UDEM), conjuntamente con Laura Esparza García, Coordinadora de proyectos del IDHE-UDEM. Asimismo, contó con la participación de Rafael Ibarra Garza, Rosa Amilí Guzmán Pérez, Daniel Iglesias Márquez, Carolina Livas González, Alejandra Benavides Lacarra y Paulina Lamadrid Antúnez.

[1] Consejo de Derechos Humanos, *Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas,* A/HRC/RES/26/22 (27 de junio de 2014).

supervisión y fiscalización, y del establecimiento de medidas de información sobre los impactos adversos a los derechos humanos asociados a la actividad empresarial. En caso de que la prevención no sea efectiva y se produzca una afectación a los derechos humanos, la obligación de proteger en cabeza del Estado consiste en la existencia de una maquinaria institucional susceptible de activarse para investigar o sancionar a los responsables.

Las acciones del Estado para proteger los derechos humanos tienen el efecto de hacer saber a las empresas la existencia de una expectativa de conducta. Asimismo, a través de los marcos normativos y de políticas públicas relacionados con la actividad empresarial, el Estado debe abordar las consecuencias que ésta pueda generar en los derechos humanos. Por lo tanto, en esta sección se incluyen los ámbitos que se vinculan estrechamente con el funcionamiento y regulación de las empresas, así como aquellas cuestiones y derechos humanos que son mayormente susceptibles de ser afectados por la actividad empresarial. En ese sentido, más allá de las cuestiones ligadas al derecho societario, al comercio y la inversión, a través de los cuales el Estado impone expectativas –y en ocasiones condiciones– de conducta, se abordan los distintos derechos humanos que son de particular relevancia en el marco de la actuación empresarial en México.

La sección sobre el **"Estado como actor económico"**, que se presenta en una segunda instancia, analiza el tema desde dos dimensiones: a partir de las empresas públicas y controladas por el Estado, incluyendo aquellas en las que el Estado tiene participación mayoritaria, y respecto de la contratación pública del Estado con empresas.

La cuestión de las empresas públicas y controladas por el Estado supone un nexo estrecho entre el proceso de toma de decisiones de la propia empresa –en el cual el Estado puede tener cierto grado de injerencia–, y su dependencia del Estado para poder operar. En México existen dos figuras relevantes a estos supuestos: *las empresas productivas del Estado,* que son consideradas empresas públicas por desempeñar actividades exclusivas para el Estado;[2] y las *empresas de participación estatal mayoritaria*, que son equiparables a las empresas controladas por el Estado, por tener una estructura orgánica y objeto social sujeto al control del Estado, a través de las Secretarías de Estado.[3]

En México se cuenta con dos Empresas Productivas del Estado (Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad) y con 73 entidades consideradas como empresas de participación estatal mayoritaria (EPEM),[4] dentro de las que se incluyen tanto la banca de desarrollo como sociedades mercantiles con funciones diversas.[5] De forma residual, las EPEM son sujetas a la regulación aplicable al funcionamiento de las empresas privadas, y a la de las actividades comerciales del sector en donde operen.

Por otra parte, la dimensión de la contratación pública con las empresas consiste en un vínculo generado por vía contractual, en el que es posible influir en la conducta de la empresa a través de condiciones impuestas por el Estado.[6] En ese tenor, las obligaciones de respeto, protección, garantía y promoción que recaen sobre el Estado, tanto respecto de la contratación pública como de las otras áreas en las que el Estado desempeña una función económica, implicarían la obligación estatal de desarrollar marcos normativos y regulatorios que permitan la integración de una perspectiva de derechos humanos en dichas entidades paraestatales.

El tercer rubro desarrollado en el presente documento se refiere a la **"coherencia política"**. Esta sección tiene su fundamento en el Pilar I de los Principios Rectores, que incluye los Principios Rectores 8, 9 y 10 sobre "garantizar la coherencia política" como parte de los deberes del Estado. En ellos, se enfatiza la congruencia que debe guardar la actuación gubernamental –a través de sus funciones reglamentarias y de política pública– para asegurar que los derechos humanos se posicionen en el centro de la agenda pública. En ese sentido, se caracteriza a la coherencia política como un elemento común a cualquier temática que aborde la agenda de derechos humanos y empresas, como derechos laborales, ambientales, frente al territorio, entre otros.

Al implicar una coordinación entre actores gubernamentales, la coherencia política es abordada en tres dimensiones: a nivel intragubernamental, a nivel intergubernamental y a nivel multilateral. La *dimensión intragubernamental* comprende la dirección

[2] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 28-05-2021) artículos 25 y 27.
[3] Ley Federal de Entidades Paraestatales (DOF 01- 03 -2019) arts. 30, 32 y 34.
[4] Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF 20-10-2021), art. 46.
[5] Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal (DOF 12-08-2022)

[6] La Comisión Nacional de los Derechos Humanos al respecto ha establecido: 283. Las características de la relación o el nexo jurídico entre el Estado y las empresas son: 1) las condiciones las establece el Estado; 2) El Estado conserva la facultad de supervisión y fiscalización a la empresa para verificar que cumple con lo establecido en el instrumento jurídico; 3) El Estado conserva la facultad de dar por terminado el vínculo jurídico (revocación, terminación anticipada o la rescisión), cuando la empresa incumple las obligaciones establecidas en el instrumento jurídico. (Recomendación General 37/2019).

sistemática de las distintas dependencias para que, en el ámbito de sus funciones, hagan posible la protección, respeto, promoción y garantía de los derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial, tanto de forma vertical como horizontal. La *coordinación intergubernamental* es abordada en este estudio con un énfasis en lo relacionado a las funciones del Estado para facilitar los acuerdos de inversión con las empresas extranjeras. Esta perspectiva toma relevancia debido a que, con independencia del instrumento jurídico que resulte, se ha identificado que los Estados realizan acciones de asesoramiento y el uso de su influencia para promover el comercio exterior y la inversión, para lo cual, establecen acciones coordinadas entre las dependencias (a través de misiones comerciales, participación de funcionarios de alto rango y personal).[7] Así, estas funciones representan oportunidades para abordar los derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial.[8]

La coherencia política en el *nivel multilateral* es una dimensión que aborda la forma en que el Estado asume una estrategia en los foros de derecho internacional económico para mantener y fortalecer su capacidad para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, al mismo tiempo que promueve la cooperación internacional para alcanzar una agenda de desarrollo económico respetuosa de los derechos humanos.

Finalmente, ante la probabilidad de que ni el Estado ni las empresas puedan prevenir todos los impactos adversos en los derechos humanos, el Estado tiene la obligación de activar el aparato institucional cuando la actividad empresarial interfiera con el goce y ejercicio de los derechos humanos, para investigar los hechos, sancionar a quien resulte responsable y brindar reparación a las víctimas. En el mismo sentido, el Pilar III aborda los mecanismos de reparación, tanto judiciales como extrajudiciales y no estatales, y su función de facilitar el acceso a distintas vías de reparación a las personas o grupos afectados. A este tema se ha destinado el apartado de **“acceso a mecanismos de reparación”.**

Los mecanismos judiciales de reparación en el ámbito de las empresas y los derechos humanos incluyen las diversas vías a través de las cuales puede establecerse responsabilidad a las empresas por una conducta que genere afectaciones a terceros, como en materia civil, penal, ambiental o incluso por vía del amparo. Adicionalmente, más allá de las propias funciones de fiscalización que el Estado debe ejercer en distintas materias, existen vías institucionalizadas en el Estado que proveen a las victimas la posibilidad de obtener reparaciones a través de procesos alternativos de solución de controversias. En este rubro, es relevante dimensionar la fortaleza de las instituciones para atender la naturaleza de los impactos a derechos humanos de las actividades empresariales, y en consecuencia brindar reparaciones a las víctimas. El PNC y la CNDH son dos instituciones cuyos mecanismos pueden atender este tipo de afectaciones.

Los Principios Rectores también reconocen otros mecanismos no instaurados en el Estado que pueden facilitar la reparación. Estos mecanismos pueden estar instalados dentro de las propias empresas o a través de iniciativas multiactor que permitan llegar a soluciones, siempre que cuenten con elementos que garanticen su eficacia para los derechos humanos. En ese tenor, resultan de particular relevancia aquellos mecanismos que, de conformidad con los Principios Rectores, podrían establecerse con motivo del estrecho nexo entre el Estado y las empresas, como en los casos de las empresas públicas, aquellas que reciben apoyo o servicios sustanciales del Estado, o aquellas que participan en contratación pública.

En suma, las temáticas antes mencionadas permiten implementar el marco “proteger, respetar y remediar” contenido en los Principios Rectores desde un enfoque de las funciones y facultades del Poder Ejecutivo del Estado. En consecuencia, para formular un instrumento de política pública, es pertinente realizar un estudio diagnóstico que permita dimensionar las problemáticas en este rubro para establecer acciones públicas concretas orientadas a solventarlas. Los ámbitos que se analizarán con este propósito son los siguientes:

[7] Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, A/HRC/38/48 (2 de mayo de 2018), párr. 25- 31.

[8] *Ibid.* párr. 22

Instrumentos jurídicos internacionales y regionales
Leyes, políticas públicas y reglamentos nacionales
Debida diligencia empresarial
Estructuras societarias y gobernanza corporativa
Comercio e inversión
Derechos laborales
Medio ambiente y territorio
Pueblos indígenas, consulta a la comunidad y participación
Periodistas y personas defensoras de los derechos humanos y el territorio
Lucha contra la discriminación
Consideraciones adicionales

Empresas del Estado y Banca de Desarrollo
Empresas de Participación Mayoritaria del Estado
Contratación pública
Coherencia política horizontal y vertical
Coherencia política en los acuerdos de inversión entre el Estado y las empresas
Coherencia política en instituciones multilaterales
Mecanismos judiciales
Barreras para acceder
Mecanismos extrajudiciales
Barreras para acceder
Papel de la CNDH
Mecanismos de reclamación no estatales

METODOLOGÍA Y ALCANCE

La metodología utilizada está basada en la *Herramienta de Diagnóstico sobre la implementación de las obligaciones internacionales de derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial* (en adelante, la Herramienta), publicada en 2020 por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. La Herramienta constituye una guía para la identificación y evaluación cualitativa de las medidas tomadas por los Estados para satisfacer las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos (respetar y garantizar) en el contexto empresarial. Para ello, se basa en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos para proponer categorías temáticas y dimensiones en forma de preguntas orientadoras que integran estándares de diversos instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.

Complementariamente, se utiliza el enfoque basado en derechos humanos para orientar el análisis del estado y el nivel de satisfacción de las dimensiones. El enfoque basado en derechos humanos es una herramienta analítica que enfatiza que las obligaciones internacionales en derechos humanos que asume el Estado deben plasmarse y cumplimentarse en la política pública, con independencia de los instrumentos que utilice para hacerlo.[9] Esta estrategia metodológica permite analizar las obligaciones constitucionales en derechos humanos para las autoridades en México (proteger, respetar, garantizar y promover) en

relación con la protección de los derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial.

Para ello, se toma como objeto de estudio a la legislación y las políticas públicas aplicables o enfocadas a todo tipo de empresas, tanto privadas como públicas o mixtas. Se utilizan leyes y reglamentos federales, el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, especiales e institucionales que de él derivan, así como los Informes de labores y resultados de la Administración Pública Federal de 2019 a 2022. Además, para el análisis de brechas existentes se utilizan las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Dentro del estudio sobre la reglamentación de las empresas, se prioriza el análisis de las materias aplicables a la creación y operación de todo tipo de empresas privadas bajo los rubros temáticos de la Herramienta. De forma complementaria, en el apartado de "Consideraciones adicionales" se añaden los aspectos de la actividad empresarial en el mercado, contenidos en los Principios Empresariales y Derechos del Niño de UNICEF, en especial en los numerales 4 (protección y seguridad en línea), 5 (seguridad de los productos y servicios) y 6 (respeto del marketing y publicidad). La finalidad de su inclusión es fortalecer el análisis con los aspectos relevantes sobre derechos de niños, niñas y adolescentes en el contexto empresarial.

En la dimensión de acuerdos de inversión entre el Estado y las empresas, se resalta que los instrumentos jurídicos para formalizar dichos acuerdos no son especializados para la inversión extranjera directa, sino que se materializan a través de instrumentos contractuales comunes a cualquier tipo de empresa, sin importar el origen de su financiamiento o constitución, es decir, a través de contratación pública, concesiones o autorizaciones. Por lo tanto, en ese apartado no se detallan dichas figuras, sino las funciones de coordinación intergubernamentales que las promueven. Adicionalmente, para el estudio de casos se revisaron controversias de arbitraje internacional de inversión, derivados de la cancelación de permisos o concesiones y en los que la discusión de fondo tuviera relación, aunque fuese de manera indirecta, con la protección de los derechos humanos.

Además, aunado a la revisión del marco jurídico que regula a las empresas de participación estatal mayoritaria (EPEM), se realizó una selección y análisis exhaustivo

[9] Vázquez, Daniel y Delaplace, Domitille "Políticas públicas con perspectiva de derechos humanos. Un campo en construcción", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, vol.8, núm.14. 2011, p. 40.

de dos de las 73 empresas de este tipo: el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito (BANCOMEXT) y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS). Ambas empresas seleccionadas forman parte de la Banca de Desarrollo. Esta selección responde a que las medidas tomadas por este tipo de EPEM tienen un potencial de alcance mayor, por ser quienes pueden proveer financiamiento sustancial, en términos del Principio Rector 4, tanto a proyectos prioritarios del Estado como a otros beneficiarios particulares para la exportación e internacionalización.[10] En consecuencia, "deben garantizar que los recursos públicos sean dirigidos al desarrollo sostenible y en pleno respeto de los derechos humanos de las personas".[11]

El presente diagnóstico se encuentra enmarcado por limitaciones principalmente temporales. Por lo tanto, se basa en información documental y de acceso público sobre las medidas implementadas por la Administración Pública Federal dentro del periodo estudiado. Debe también señalarse que el énfasis en el marco jurídico y de políticas públicas en vigor se debe a la intención de sentar las bases para una estrategia pública en la materia que parta de las capacidades y lagunas existentes en el Estado mexicano, pero que debe ser analizada a la luz de los desafíos prácticos existentes, y que han sido ampliamente documentados por otros actores nacionales e internacionales. En ese sentido, el presente estudio se basa en el marco normativo y de políticas públicas, sin entrar al análisis de la capacidad estatal para la implementación de sus obligaciones internacionales en el contexto de empresas y derechos humanos, o de los desafíos prácticos a los que se enfrenta.

Este documento se organiza en secciones que atienden a rubros materiales, y para cada uno de ellos se presentan en paralelo: 1) las preguntas que sirvieron de orientación, 2) los hallazgos sobre el estado actual de implementación, considerando la normatividad y las políticas públicas, y al final de cada rubro 3) la descripción de las brechas identificadas.

[10] Particularmente la política sobre inversión extranjera e impulso a la exportación e internacionalización de la industria mexicana son estudiados conforme a los criterios sobre coherencia política en los acuerdos de inversión.

[11] CNDH, Recomendación General 37/2019 (párr. 283)

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

Administración Pública Federal	APF
Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente	ASEA
Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	AMEXCID
Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos	GANRHI
ambientales, sociales y de gobernanza	ASG
Banco Nacional de Comercio Exterior,	Bancomext
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos	Banobras
Comisión Nacional de Derechos Humanos	CNDH
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	CNUDMI
Comisión Económica para América Latina y el Caribe	CEPAL
Comisión Federal de Electricidad	CFE
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	CNBV
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	CONABIO
Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras	CNIE
Comisión Nacional del Agua	CONAGUA
Conducta Empresarial Responsable	CER
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	CONAPRED
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Evaluación de Impacto Ambiental	EIA
evaluación de impactos sociales	EVIS
Fiscalía General de la República	FGR
Herramienta de Diagnóstico sobre la implementación de las obligaciones internacionales de derechos humanos en el contexto de la actividad empresaria	Herramienta
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	INEGI
Instituto Nacional de las Mujeres	INMUJERES
Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	INAPAM

Instituto Nacional de los Pueblos Indígena	INPI
Ley de Aguas Nacionales	LAN
Ley de Asociaciones Públicos Privadas	LAPP
Ley de Comercio Exterior	LCE
Ley de Hidrocarburos	LH
Ley de Inversión Extranjera	LIE
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	LCNDH
Ley de la Industria Eléctrica	LINEL
Ley Federal de Protección al Consumidor	LFPC
Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	LFRA
Ley Federal del Trabajo	LFT
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	LFPED
Ley General de Responsabilidades Administrativas	LGRA
Ley General de Sociedades Cooperativas	LGSC
Ley General de Sociedades Mercantiles	LGSM
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	LGEEPA
Ley Minera	LM
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	LOAPF
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	LPPDDHP
Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales	Directrices de la OCDE
Manifestación de Impacto Ambiental	MIA
Niños Niñas y Adolescentes	NNA
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México	OACNUDH
Organización Internacional del Trabajo	OIT
Petróleos Mexicanos	PEMEX
Plan Nacional de Desarrollo	PND
Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas	Principios Rectores
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	PROFEDET
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	PROFEPA
Procuraduría Federal del Consumidor	PROFECO
Programa de Inspección y Vigilancia	PIV
Programa Nacional de Auditoría Ambiental	PNAA
Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024	PNDH
Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo	PRONAFIDE
Proyecto Integral Morelos	PIM
Punto Nacional de Contacto de la OCDE	PNC
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental	Reglamento LGEEPAEIA
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental	Reglamento de la LGEEPA
Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	Reglamento de la PRODEFET
Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Reglamento de la SEMARNAT
Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Reglamento de la CNDH
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	SADER
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	SEDATU
Secretaría de Economía	SE
Secretaría de Energía	SENER
Secretaría de Función Pública	SFP
Secretaría de Gobernación	SEGOB
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	SHCP
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	SCT
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	SEMARNAT
Secretaría de Relaciones Exteriores	SRE
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	SSP
Secretaría de Trabajo y Previsión Social	STPS

Sistema de Gestión de Riesgos Ambientales y Sociales	SARAS
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Tecnologías de la Información y la Comunicación	TICs
Tratado de Libre Comercio México - Unión Europea Modernizado	TLCUEM
Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá	TMEC
Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico	CPTPP

A. DEBER DEL ESTADO: MARCO NORMATIVO, POLÍTICAS PÚBLICAS Y REGLAMENTACIÓN

1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES

Preguntas orientadoras	A) Estado de implementación	B) Políticas públicas
1. ¿Es el Estado parte de los instrumentos jurídicos internacionales y regionales pertinentes, así como de sus respectivos protocolos? Incluyendo: Los tratados internacionales de derechos humanos (PIDESC, PIDCP, Convención para la eliminación de la discriminación racial, Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención sobre los derechos del niño, Convención sobre los derechos de personas con discapacidad, Convención sobre trabajadores migratorios y sus familias…);	Sí, el Estado mexicano ha ratificado la mayoría de instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, así como una mayoría de los protocolos facultativos o adicionales. Entre paréntesis se incluye la fecha de ratificación de cada instrumento. *Tratados internacionales de derechos humanos* - PIDESC (23-03-1981) - PIDCP (23-03-1981) - CERD (20-02-1975) - CEDAW (23-03-1981) - CRC (21-09-1990) - CRPD (17-12-2007) - CMW (08-03-1999) - CAT (23-01-1986) - CED (18-03-2008) - OP-PIDESC (NO) - OP1-PIDCP (15-03-2002) - OP2-PIDCP (26-09-2007) - OP1-CDN (15-03-2002) - OP2-CDN (15-03-2002) - OP3-CDN (NO) - OP-CEDAW (15-03-2002) - OP-CAT (11-04-2005) - OP-CRPD (17-12-2007) *Sistema interamericano* - CADH (02-03-1981) - PSS (08-03-1996) Acuerdo de Escazú (22-01-2021) *Organización Internacional del Trabajo*	N/A

Los convenios de la OIT, incluyendo el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; La Convención Americana sobre Derechos Humanos; El Protocolo de San Salvador en materia de derechos económicos, sociales y culturales; El Acuerdo de Escazú.	- C029- Convenio sobre el trabajo forzoso (12-05-1934) - C087- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (01-04-1950) - C098- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (23-11-2018) - C100- Convenio sobre igualdad de remuneración (23-08-1952) - C105- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (01-06-1959) - C111- Convenio sobre la discriminación (11-09-1961) - C138- Convenio sobre la edad mínima (10-06-2015) - C155-Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores (01-02-1984) - C182- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (30-06-2000) - C169- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (05-09-1990). - C190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, 2019 (06-04-2022). - P029 - Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (10-11-2022).	
2. ¿Existen otros instrumentos jurídicos pertinentes al tema que el Estado ha firmado y ratificado, o que tiene la intención de firmar o ratificar? ¿Cuáles?	Podrían ser relevantes los protocolos sobre comunicaciones individuales al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, no se desprende de la información pública existente la intención de ratificar o acceder a dichos instrumentos.	N/A
3. ¿Existe un compromiso formal y público del Estado para la implementación de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos? ¿En qué documento o política pública se encuentra formulado ese compromiso?	N/A	Se han hecho pronunciamientos públicos tanto por la Secretaría de Gobernación como por la Secretaría de Relaciones Exteriores al respecto, en foros nacionales e internacionales. Dicho compromiso, sin embargo, se manifestó expresamente en el PNDH 2020-2024. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** Objetivo prioritario 3. Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados *Estrategia prioritaria 3.6. Impulsar políticas públicas orientadas a prevenir y disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial pública, privada o mixta* 3.6.2. Impulsar la adopción de los Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de la ONU y las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE. 3.6.4. Impulsar la creación de un instrumento de política pública que desarrolle acciones de respeto y protección de los derechos humanos que corresponden al sector empresarial, así como de prevención y reparación del daño en caso de violaciones a los mismos.
4. ¿Se ha difundido información por parte	N/A	Diversas Secretarías de Estado, y en particular la SEGOB, SE y SRE, han publicado comunicados de prensa en medios oficiales en torno a la implementación de los Principios

del Estado sobre los Principios Rectores a través de pronunciamientos o declaraciones de las autoridades, los medios de comunicación, documentos internos de orientación, u otros materiales?		Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, y en particular, sobre las acciones adoptadas a ese fin, particularmente en torno a los esfuerzos de coordinación con organizaciones de la sociedad civil y el sector empresarial. Sin embargo, no se identifican otras medidas para el desarrollo y comunicación de documentos de orientación tanto para la APF como para la sociedad en general.
5. ¿Participa el Estado en las negociaciones para desarrollar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre derechos humanos y empresas? ¿Cuál ha sido su posición al respecto?	N/A	Sí, el Estado mexicano ha participado de forma activa y constructiva en las negociaciones sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas y derechos humanos. Las intervenciones del Estado mexicano durante las siete sesiones de negociación del Grupo de Trabajo Intergubernamental pueden consultarse en https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/wg-trans-corp/igwg-on-tnc
6. ¿Qué otros instrumentos pertinentes han sido firmados o apoyados formalmente por el Estado? Por ejemplo: Las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE; La Declaración Tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT;	N/A	El Estado mexicano, al ser miembro de la OCDE desde 1994, se ha comprometido a difundir las Directrices para Empresas Multinacionales. De la misma manera, se comprometió a trabajar para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, estableciendo incluso una oficina sobre el tema en la Oficina de la Presidencia de la República. En el marco de la OIT, también ha apoyado la Declaración Tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible.		
7. ¿El Estado apoya y participa en otras iniciativas relativas a empresas y derechos humanos? Por ejemplo: Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI); La Asociación sobre el Código Internacional de Conducta (ICoCA); Los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos (VPs).	N/A	El Estado mexicano se unió a EITI en octubre de 2017, aunque ha tenido una escasa participación en la iniciativa. No forma parte de ICoCA, ni de los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos.
8. ¿El Estado ha implementado y dado seguimiento a las recomendaciones contenidas en informes temáticos, o a decisiones, opiniones consultivas y sentencias provenientes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos respecto a los pasos para prevenir los abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas, y a la obligación de protección a su cargo? En caso	En el caso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las sentencias contra el Estado mexicano no han versado sobre cuestiones ligadas a omisiones frente a la actividad empresarial. En lo que concierne a medidas cautelares, ha sido destinatario de diversas medidas cautelares por cuestiones ligadas a la actividad empresarial, aunque no se tiene información sobre las medidas adoptadas por el Estado al respecto. - Resolución No. 7/20 MC 708-19 - Pobladores de las Zonas Aledañas al Río Santiago, México - Resolución No. 24/19 MC 1498-18 - Marcelino Díaz Sánchez y otros, México - Resolución No. 1/18 MC 685-16 - Lucila Bettina Cruz y su núcleo familiar, México	N/A

afirmativo, ¿cómo se implementan tales recomendaciones, decisiones, opiniones consultivas y sentencias?		
9. ¿El Estado contempla y vincula los Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador con la temática de las empresas y los derechos humanos, y en particular con los Principios Rectores de la ONU? En caso afirmativo, proporcione mayor información sobre las medidas de vinculación e implementación adoptadas. En caso negativo, ¿qué medidas podría tomar el Estado para establecer ese vínculo?	N/A	El Sistema Nacional para la Evaluación del Nivel de Cumplimiento de los Derechos Humanos se apoya en una plataforma que conjunta indicadores de progreso de los derechos humanos que permiten valorar el cumplimiento de los compromisos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, principalmente el Protocolo de San Salvador. En el sitio web de la plataforma SNEDH https://snedh.segob.gob.mx/ se pueden realizar consultas transversales a partir de palabras clave, por lo que sí está contemplado el análisis y medición del avance en los indicadores desde la perspectiva de las empresas y los derechos humanos.
10. ¿El Estado ha tomado nota y/o aceptado las recomendaciones recibidas de los distintos mecanismos del Consejo de	El Estado mexicano de forma general recibe positivamente las recomendaciones de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. En el marco del Examen Periódico Universal, aceptó diversas recomendaciones en materia de empresas y derechos humanos que lo alentaban a concluir su Plan de Acción Nacional (siete países, incluyendo Chile y Colombia). Por otra parte, en el marco de los Procedimientos Especiales, ha recibido recomendaciones en la materia del Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos (A/HRC/35/32/Add.2), y de las	Todas las comunicaciones dirigidas al Estado mexicano por parte de los sistemas universal e interamericano de derechos humanos son respondidas a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con información recabada de las diferentes autoridades nacionales y estatales sobre las acciones para la implementación de recomendaciones o sobre cuestiones específicas de derechos humanos. Las comunicaciones y sus respuestas pueden ser consultadas, en el caso de los Procedimientos Especiales del sistema universal, en la

Derechos Humanos, como el Examen Periódico Universal (EPU) o los Procedimientos Especiales, incluyendo del Grupo de Trabajo de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos, que sean pertinentes para prevenir los impactos adversos en los derechos humanos por empresas que tengan su domicilio dentro del territorio o jurisdicción del Estado, cuando operan en él o en el extranjero? En caso afirmativo, ¿cuáles recomendaciones se han implementado, y de qué manera?	Relatorías Especiales sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/HRC/39/17/Add.2) y sobre defensores de derechos humanos (A/HRC/37/51/Add.2). No se tiene claridad sobre la implementación de las recomendaciones recibidas por parte de los Procedimientos Especiales; en cuanto a las recomendaciones recibidas en el contexto del Mecanismo del Examen Periódico Universal, el Gobierno se encuentra trabajando en la formulación de un Plan de Acción sobre Derechos Humanos y Empresas.	página web de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Además, el 21 de febrero de 2020 se presentó el Sistema para el Seguimiento y Atención de Recomendaciones Internacionales en materia de Derechos Humanos (SERIDH), que es el principal instrumento de seguimiento a recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos del Estado mexicano. La plataforma electrónica sistematiza más de 3,000 recomendaciones de derechos humanos que México ha recibido desde 1994, así como las acciones para su atención. https://seridh.sre.gob.mx/publico En términos de la política pública en materia de derechos humanos, el PNDH 2020-2024, en su Estrategia Prioritaria 1.4, ordena “impulsar el cumplimiento de compromisos y recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos”.
11. ¿El Estado ha tomado nota y/o aceptado las recomendaciones recibidas de los distintos órganos de tratado de Naciones Unidas respecto de las medidas a adoptar para prevenir los impactos adversos en los derechos humanos por empresas que tengan	Las recientes observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) han hecho alusión a la temática de empresas y derechos humanos. En el primer caso, se recomienda adoptar un Plan Nacional de Acción, así como medidas legislativas y administrativas adecuadas para que las empresas apliquen la diligencia debida en materia de derechos humanos (par. 11). Además, señala la importancia de sancionar a las empresas que contaminen recursos hídricos (par. 58). En cuanto a CEDAW, el Comité recomienda al Estado el establecimiento de un marco jurídico que requiera el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas, afromexicanas y del medio rural en el contexto de proyectos de desarrollo, agroindustriales y empresariales (par. 46, fr. c).	La información puede consultarse en la plataforma del Sistema para el Seguimiento y Atención de Recomendaciones Internacionales en materia de Derechos Humanos (SERIDH) https://seridh.sre.gob.mx/publico

su domicilio dentro del territorio o jurisdicción del Estado, cuando operan en él o en el extranjero? En caso afirmativo, ¿cuáles recomendaciones se han implementado, y de qué manera?	En cuanto a su implementación, no se tiene información específica sobre el avance en la implementación de las recomendaciones, salvo en lo que concierne al Plan de Acción Nacional, respecto del cual el Gobierno se encuentra trabajando en su formulación.	
	Análisis de brechas	
	A nivel normativo: 1. En algunos casos, existe una falta de adopción de marcos jurídicos internos que hagan efectivos los derechos contemplados en los instrumentos internacionales. Algunos ejemplos notorios son el derecho al agua potable y su saneamiento, a la alimentación, o incluso a la consulta previa, libre e informada y el consentimiento en el caso de pueblos indígenas. Lo anterior limita la actuación de las autoridades respecto del cumplimiento de sus compromisos internacionales. A nivel de políticas públicas: 1. Existe una insuficiente capacidad o conocimiento sobre la jerarquía de los instrumentos internacionales de derechos humanos frente a las normas de derecho interno, y en particular sobre aquellas de carácter legislativo o reglamentario, lo cual se traduce en una inadecuada implementación de las obligaciones internacionales del Estado.	

2. LEYES, POLÍTICAS PÚBLICAS Y REGLAMENTOS NACIONALES

Preguntas orientadoras	A) Legislación	B) Políticas públicas
12. ¿Se ha designado a un órgano encargado de la coordinación de la administración pública e implementación de los Principios Rectores? En caso afirmativo, señale cuáles son sus atribuciones.	Para la implementación de los Principios Rectores a través de instrumentos de política pública se ha designado a la Secretaría de Gobernación (SEGOB). La SEGOB cuenta con facultades normativas para ello, pues es el órgano de la APF responsable de la coordinación de las autoridades federales, incluido en materia de derechos humanos. A través de la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos, tiene la atribución de orientar la política pública federal en la materia en congruencia con las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y de vincular sus acciones con organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos (Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, art. 51). **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF 11-01-21)** Artículo 27, fracción VII: Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto. **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF 31-05-2019)** Artículo 51.- La Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos tiene las atribuciones siguientes: I. Promover, orientar y dar seguimiento a políticas públicas en materia de derechos humanos que incorporen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a sus distintos programas, en congruencia con las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos; II. Realizar acciones y proponer estrategias para consolidar una política de Estado transversal en materia de derechos humanos; III. Evaluar el impacto de la incorporación de políticas públicas en materia de derechos humanos, en los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo que competan a las dependencias de la Administración Pública Federal, y proponer acciones para la mejora constante y permanente de los mismos; IV. Vincular sus acciones con organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, para generar propuestas que incidan en la planeación, diseño, instrumentación y evaluación de políticas públicas en materia de derechos humanos;	El PNDH 2020-2024 incluye la temática de derechos humanos y empresas a través del Objetivo Estratégico 3.6. “Impulsar políticas públicas orientadas a prevenir y disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial pública, privada o mixta”. La SEGOB es la autoridad designada por el PNDH 2020-2024 para coordinar particularmente dos líneas de acción vinculadas a la implementación de los Principios Rectores (3.6.2., 3.6.4) a través de instrumentos de política pública. Para el cumplimiento, la SEGOB ha participado en las 10 sesiones de la Comunidad de Práctica Intergubernamental sobre Empresas y Derechos Humanos establecida en el marco del Proyecto sobre Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe (CERALC), para identificar buenas prácticas de otros países que puedan servir de base para la elaboración del Plan de Acción sobre Derechos Humanos y Empresas en México. Asimismo, emitió comentarios al segundo borrador del instrumento jurídicamente vinculante sobre empresas y derechos humanos en curso de negociación en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, y lleva a cabo reuniones con la CNDH, SEMARNAT, STPS, ECONOMIA, Secretaría de Energía, Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), INPI, INALI, así como con Grupo Focal sobre Empresas y Derechos Humanos y el Consejo Coordinador Empresarial (Informe de Avances y Resultados del PNDH 2021). **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020–2024** 3.6.2. Impulsar la adopción de los Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de la ONU y las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE. 3.6.4. Impulsar la creación de un instrumento de política pública que desarrolle acciones de respeto y protección de los derechos humanos que corresponden al sector empresarial, así como de prevención y reparación del daño encaso de violaciones a los mismos.

	V. Coordinar con instituciones de las entidades federativas la propuesta de estrategias, programas y acciones que aseguren que la elaboración e implementación de políticas públicas a nivel local sean congruentes con las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos; VI. Realizar diagnósticos sobre el respeto a los derechos humanos en el territorio nacional por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno; e identificar a los sectores de la población que requieran mayor asistencia en la materia, para la elaboración de políticas públicas que permitan garantizar el respeto y cumplimiento de dichos derechos; VII. Recomendar, a la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, reformas al marco jurídico federal y de las entidades federativas, en materia de derechos humanos y las garantías para su protección; VIII. Coordinar y, en su caso, proponer a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, los programas que integren la política en materia de derechos humanos; IX. Elaborar y, en su caso, opinar respecto de indicadores que permitan verificar y evaluar los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en cuanto al respeto a los derechos humanos; X. Implementar los mecanismos para el cumplimiento y seguimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, así como las recomendaciones emitidas por organismos internacionales; XI. Realizar estudios y coordinar mesas de diálogo en materia de derechos humanos; XII. Establecer mecanismos de coordinación, concertación y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, sector académico e instancias públicas para la promoción y defensa de los derechos humanos, y XIII. Participar con instituciones públicas, privadas y sociales, en acciones de capacitación en materia de derechos humanos.	
13. ¿Se han asignado los recursos necesarios, especialmente presupuestales, para garantizar la implementación de los Principios Rectores? En caso afirmativo, ¿qué monto fue asignado?	N/A	El PNDH 2020-2024 refiere que las autoridades implementadoras emplearán su presupuesto autorizado para la consecución de las acciones. Únicamente la CNDH ha destinado un rubro presupuestal especializado en materia de empresas y derechos humanos (programa presupuestario E035 del Ramo 35, tomo II). A través del Presupuesto de Egresos se autoriza bajo el Ramo 04, Tomo III, correspondiente a la SEGOB, una partida presupuestal “P022 Protección y defensa de los derechos humanos”. El presupuesto de los últimos tres años fue: En 2022 $602,966,975 pesos mexicanos En 2021 $448,272,450 pesos mexicanos En 2020 $439,734,257 pesos mexicanos
14. ¿Se han desarrollado y/o	La regulación orgánica de la APF no establece una única autoridad responsable por la conducción de políticas públicas que faciliten el respeto empresarial de los derechos humanos. Las diversas	Se han desarrollado varios instrumentos de política pública que se vinculan al respeto empresarial por los derechos humanos.

implementado políticas públicas para facilitar el respeto empresarial de los derechos humanos, a través de la adopción de Planes de Acción Nacional (PAN) sobre empresas y derechos humanos, sobre responsabilidad social empresarial,o en las políticas nacionales de desarrollo? En caso afirmativo, explique las políticas adoptadas en este sentido	Secretarías de Estado pueden generar políticas públicas que incidan sobre el respeto empresarial de los derechos humanos. Por ejemplo, la SEGOB que cuenta con atribuciones generales en materia de políticas públicas en derechos humanos; la Secretaría de Economía (SE) tiene la atribución de orientar a la industria nacional a través de políticas generales; y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), a través de su Unidad de Trabajo Digno, tiene la atribución de promover políticas específicas para fomentar entornos laborales seguros y dignos para los trabajadores. **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DOF 11-01-21)** Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal; XXIII.- Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; XXIV. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la microindustria y actividad artesanal, así como regular la organización de productores industriales; **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (DOF 23-08-2019)** Artículo 10. La Unidad de Trabajo Digno tiene las atribuciones siguientes: XV. Promover políticas y acciones de inclusión laboral y trabajo digno para personas en situación de vulnerabilidad, para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de menores trabajadores en edad permitida, así como fomentar entornos laborales y organizacionales que propicien condiciones óptimas de seguridad y salud e impulsar la incorporación de trabajadores a los diferentes regímenes de seguridad social;	El PNDH 2020-2024 incluye la "Estrategia prioritaria 3.6. Impulsar políticas públicas orientadas a prevenir y disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial pública, privada o mixta." Además, los programas sectoriales de economía, medio ambiente y recursos naturales, y trabajo y previsión social, establecen mecanismos que promueven el respeto empresarial por los derechos humanos a través de la formación, capacitación o asesoramiento técnico en ámbitos específicos. **Programa Sectorial de Economía 2020-2024** El Programa Sectorial de Economía 2020- 2024 se elabora bajo el objetivo de "garantizar el desarrollo sustentable en términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y considerar el desarrollo normativo que a nivel internacional se está configurando (por ejemplo, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU, así como las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales) para generar un marco normativo de cumplimiento en materia de derechos humanos para la iniciativa privada". Cuenta con la línea de acción 3.2.1 Establecer mecanismos para promover acompañamiento, asistencia técnica y capacitación a las MIPYMES y las personas emprendedoras, considerando una perspectiva de inclusión, equidad de género, no discriminación y medio ambiente. **Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024** *Estrategia prioritaria 4.2.- Promover el cumplimiento de las condiciones de trabajo digno a través de la utilización de mecanismos voluntarios, de autogestión y de autoevaluación.* *Estrategia prioritaria 4.6.- Impulsar acciones para el acceso y el fomento a una cultura de trabajo digno o decente, con perspectiva de igualdad y no discriminatoria* 4.6.1 Promover el cumplimiento de las condiciones de trabajo digno o decente mejorando el conocimiento de obligaciones y derechos de empleadores y trabajadores. **Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024.** *Estrategia prioritaria 4.2. Fomentar el cambio y la innovación en los métodos de producción y consumo de bienes y servicios, a fin de reducir la extracción de recursos naturales, el uso de energía y minimizar los efectos de las actividades humanas sobre el medio ambiente.* 5.1.7.- Promover la participación e involucramiento del sector privado en la innovación, movilización de recursos y transformación de procesos productivos, con respeto a los derechos humanos.
15. ¿Se han adoptado políticas públicas para apoyar y fomentar el	Normativamente, cada Secretaría de Estado cuenta con facultades para desarrollar políticas públicas que incidan sobre los diferentes sectores industriales; no se atribuye una responsabilidad única sobre la política pública para fomentar y apoyar el respeto empresarial de los derechos humanos. La Ley de	El PNDH 2020-2024 incluye la temática de derechos humanos y empresas (Objetivo Estratégico 3.6), aunque no hace referencia a algún sector industrial en particular. Los diferentes sectores industriales son abordados por los programas sectoriales de las

respeto empresarial de los derechos humanos en los diferentes sectores industriales? En caso afirmativo, ¿dichas políticas públicas están dirigidas a los sectores industriales que han sido objeto de señalamientos o preocupación por parte de órganos internacionales o regionales de derechos humanos?	Planeación (art. 2) señala que la actividad de planeación pública deberá integrar una perspectiva que incluya el desarrollo económico, social y ambiental que utilicen como principio rector a los derechos humanos. En ese sentido los instrumentos de política pública aplicables a cualquier sector deben contemplar los derechos humanos. **Ley de Planeación (DOF 16-02-2018)** Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios: **Ley de la Industria Eléctrica (DOF 11-05-2022)** Artículo 6.- El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes: IV. Propiciar la expansión eficiente de la industria eléctrica, respetando los derechos humanos de las comunidades y pueblos;	dependencias que tienen un vínculo directo con la actividad económica, tales como el minero, agrícola, pesca, transporte, energía, turismo, etc., en donde indirectamente se puede fomentar el respeto empresarial de los derechos humanos. A través de las siguientes políticas se han abordado algunas temáticas de derechos humanos en el marco de la actividad empresarial: **Programa Sectorial de Economía 2020-2024.** 1.5.8 Promover la creación de capacidades de las comunidades mineras, y el ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada. **Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024.** *Estrategia prioritaria 2.3. Impulsar la igualdad de género en las actividades agropecuarias y acuícola-pesqueras para la promoción y protección de los derechos de las mujeres rurales*. **Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020- 2024** 2.5.8 Fomentar el cumplimiento por parte de los concesionarios y permisionarios para que las instalaciones y modos de transporte cuenten con las condiciones de accesibilidad universal y perspectiva de género y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las instancias competentes en la materia. **Programa Sectorial de Energía 2020-2024** 5.4.1 Impulsar la implementación de los Planes de Gestión Social que permita la sostenibilidad de los proyectos a través de la ejecución de medidas de mitigación, compensación y de maximización de los impactos sociales positivos. **Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024** 3.2.2 Generar una estrategia interinstitucional que permita contrarrestar las prácticas discriminatorias en los ámbitos estratégicos, tales como el educativo, salud, trabajo, etc. 3.3.4 Realizar acciones para eliminar en medios de comunicación contenidos que reproducen estereotipos y prejuicios, como detonantes de la violencia contra las mujeres. **Programa Institucional del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación 2021-2024** 1.1.6.- Establecer acciones de colaboración y articulación con medios de comunicación y el sector de la publicidad, para el establecimiento de mecanismos y acciones orientados a la prevención, atención y eliminación de prácticas discriminatorias en sus respectivos ámbitos de actuación, con énfasis en los grupos en situación de discriminación. **Programa Sectorial de Turismo 2020-2024.**

		1.1.5 Propiciar la vinculación entre las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanos, con empresas turísticas especializadas a fin de promover su desarrollo sostenible y la preservación cultural. 1.1.6 Contribuir a la prevención de la trata de personas, con prioridad en niñas, niños y adolescentes, así como el trabajo infantil, a través de la sensibilización e involucramiento de toda la industria turística. 1.1.7 Impulsar la adopción del Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo con el fin de involucrarlo en la prevención y denuncia de las diversas formas de explotación y violencia. En 2019, la CNDH emitió la Recomendación General 37 "Sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas". En su estudio evidenció sectores industriales con mayores afectaciones a los derechos humanos y los grupos en situación de vulnerabilidad mayormente afectados. Sobre los impactos producidos al interior de las empresas, identificó la "falta o precario cumplimiento de condiciones laborales mínimas; así como trabajo infantil y situaciones de explotación y trata de personas" (párr. 344), principalmente en los sectores de agroindustria, manufactura, extractivo e hidrocarburos. De igual forma, señaló las afectaciones producidas hacia el exterior de la empresa, particularmente aquellas "que generan impactos adversos sobre el medio ambiente, recursos naturales, propiedad y acceso a servicios públicos, así como respecto a consulta indígena" (párr. 383), y a las industrias extractiva, de construcción, de energía, de hidrocarburos y a través de los megaproyectos.
16. ¿Se han adoptado leyes o llevado a cabo reformas legislativas para establecer una obligación de respeto empresarial de los derechos humanos en los sectores industriales, o en su caso, para apoyarlo o fomentarlo? En caso afirmativo, proporcione más información.	El marco normativo no contempla una obligación general y expresa de respeto a los derechos humanos por las empresas, sino que impone obligaciones para proteger los derechos humanos a través de disposiciones en leyes de diversas materias. Se destaca el marco jurídico en torno a la industria de hidrocarburos y la de energía eléctrica, las cuales incluyen expresamente el respeto a los derechos de pueblos y comunidades indígenas. **Ley de Hidrocarburos (DOF 20-05-2021)** Artículo 118.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de Hidrocarburos atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar. **Ley de la Industria Eléctrica (DOF 09-03-2021)** Artículo 117.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar.	El PNDH 2020-2024 establece una línea de acción sobre la armonización normativa (3.6.3). **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020–2024** 3.6.3. Promover la armonización del marco normativo que regula las actividades empresariales públicas, privadas y mixtas, conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos

17. ¿Se llevan a cabo o apoyan actividades para identificar sectores o actividades empresariales específicas que puedan tener impactos particularmente negativos en los derechos humanos, como los sectores extractivos, textiles u otros? En caso afirmativo, explique las actividades desarrolladas.	El marco normativo faculta a la SEGOB a realizar diagnósticos sobre el respeto a los derechos humanos en el territorio nacional por parte de las autoridades. Adicionalmente, la Secretaría de Economía cuenta con una unidad con atribuciones sobre el respeto a los derechos humanos; sin embargo, no cuenta con atribuciones expresas para la identificación de sectores o actividades empresariales específicas que puedan tener impactos particularmente negativos en los derechos humanos. **Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (DOF 17-10-2019)** Artículo 14.- La Unidad de Apoyo Jurídico tiene las atribuciones siguientes: XXX. Fomentar acciones en el ámbito de la competencia de la Secretaría para fortalecer la promoción y defensa de los derechos humanos, así como orientar a las diversas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, para que, en su caso, realicen modificaciones de las disposiciones reglamentarias, así como para la implementación de prácticas administrativas que permitan garantizar el respeto de los derechos humanos; **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF 31-05-2019)** Artículo 51.- La Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos tiene las atribuciones siguientes: VI. Realizar diagnósticos sobre el respeto a los derechos humanos en el territorio nacional por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno; e identificar a los sectores de la población que requieran mayor asistencia en la materia, para la elaboración de políticas públicas que permitan garantizar el respeto y cumplimiento de dichos derechos;	A través de los programas sectoriales, se pretende llevar a cabo actividades para estudiar y diagnosticar algunas prácticas que afectan los derechos humanos, principalmente en materia de trabajo y no discriminación. **Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024** 4.5.5. Elaborar diagnósticos y estudios regionales y por sectores económicos en materia de capacitación, productividad laboral, nuevo modelo laboral y mercado del trabajo, así como indicadores del trabajo decente y perspectiva de género que permitan valorar las tendencias en el mercado de trabajo. **Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024** 3.2.4 Impulsar la generación de conocimiento, estudios, información estadística que permitan identificar las prácticas discriminatorias más frecuentes en ámbitos estratégicos, su magnitud y prevalencia.
18. ¿Se han desarrollado guías sobre el respeto a los derechos humanos que sean apropiadas para los diferentes sectores industriales y tipos de empresa? En caso afirmativo, proporcione mayor información.	Normativamente no se delega en alguna autoridad de la APF la atribución de generar guías u orientaciones específicamente sobre el respeto a los derechos humanos que sean dirigidas de forma diferenciada a los sectores industriales y tipos de empresa. Para estos efectos, es relevante que la CNDH cuenta con la atribución de divulgación de los derechos humanos. En el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Reglamento de la CNDH) se incluye la capacitación a empresas. **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (DOF 20-05-2021)** Artículo 2.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (DOF 18-03-2021)** Artículo 51.- (Atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo) La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:	En el Informe de Avances y Resultados 2021 del PNDH 2020-2024, se informó que la SEGOB y la SECTUR desarrollaron un *Protocolo Base de Acción para casos presumiblemente de Explotación Sexual y Laboral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo*, para establecer pautas de actuación ante situaciones de explotación sexual o laboral y/o trabajo infantil en empresas y establecimientos turísticos, y favorecer la coordinación y comunicación institucional para proteger y garantizar la dignidad e integridad de niños, niñas y adolescentes. La Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México desarrolló acciones de orientación y capacitación a titulares de derechos humanos o empresas: Guía para personas empleadoras en la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida, cláusulas tipo en los contratos colectivos de trabajo, entre otros.

	IV. Impulsar con instituciones públicas y privadas, la organización y desarrollo de actividades de educación, capacitación y promoción, encaminadas a sensibilizar y desarrollar habilidades en materia de derechos humanos en el personal del servicio público federal, estatal y municipal; las estructuras del sistema educativo; integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, sindicales y empresariales, así como la población en general; **Acuerdo mediante el cual se crea el Programa de Empresas y Derechos Humanos, con fecha de creación de 19 de febrero de 2018, y la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (número 336, julio de 2018).** Que resulta necesario un Programa cuyos objetivos sean transversalizar el enfoque de derechos humanos y empresas para enfrentar la problemática del país que se presenta en todos los sectores, incidir en las políticas públicas en materia de empresas y derechos humanos y promover la cultura de los derechos humanos en las empresas públicas y privadas. **Manual de Organización de la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2022)** Programa Empresas y Derechos Humanos (…) Funciones(…) "Orientar en cuestiones relacionadas con la observancia de los estándares internacionales y nacionales en materia de empresas y derechos humanos, a fin de contribuir al fortalecimiento de la cultura empresarial de respeto y protección de los derechos humanos de las personas y grupos de personas en situación de vulnerabilidad frente a las actividades empresariales." (p. 44)	No hay evidencia de que la APF haya desarrollado otras guías sobre el respeto a los derechos humanos que sean especializadas para los diferentes sectores industriales y tipos de empresa.
19. ¿Se han adoptado medidas para capacitar a los actores estatales y sensibilizar a los ciudadanos y empresas (públicas, privadas o mixtas) sobre los Principios Rectores a través de talleres, conferencias u otros eventos? En caso afirmativo, proporcione ejemplos.	Se han realizado medidas para capacitar a autoridades y sensibilizar a los ciudadanos y empresas sobre los Principios Rectores. La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Economía han realizado acciones de difusión dirigidas a su personal y a empresas. Adicionalmente se cuentan con medidas de capacitación que incluyen talleres, conferencias y cursos, en distintas partes del país, principalmente utilizando la modalidad virtual y organizadas por la CNDH. **2019** **SE:** - Taller "Conducta Empresarial Responsable y su vinculación con los Derechos Humanos" coordinación entre SE, CNDH y la OCDE (6 de septiembre de 2019). - Foro sobre derechos humanos y actividad minera (1 de septiembre de 2019 al 31 de julio de 2020) en cumplimento a la Recomendación 62/2018. Participaron académicos, representantes del sector minero y representantes de víctimas de violaciones a derechos humanos. **CNDH:** - Módulo "Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos en la Política Pública" en el Diplomado de Enfoque Basado en Derechos Humanos en las Políticas Públicas organizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.	El PNDH establece una línea de acción sobre la capacitación a autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de empresas y derechos humanos (3.6.8). Esta acción está asignada a la Secretaría de Economía y a la SEGOB. Adicionalmente, el Programa Sectorial de Gobernación y el Programa Sectorial de Turismo, prevén acciones que impactan incidentalmente a la difusión de temas relacionados a los derechos humanos en el ámbito empresarial. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** 3.6.8. Difundir y capacitar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno sobre las obligaciones en materia de derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales. **Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024** 3.2.3 Realizar acciones de información, educación y comunicación para modificar patrones socioculturales discriminatorios. **Programa Sectorial de Turismo 2020-2024.**

	- Curso mixto sobre Empresas y Derechos Humanos para Organismos de Protección de los Derechos Humanos al interior de la CNDH y a la zona norte a personal de las Comisiones Estatales de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Sonora y San Luis Potosí y; zona centro Ciudad de México, Tlaxcala, Estado de México, Querétaro; y zona sur Quintana Roo, Yucatán y Campeche. - Curso la "Responsabilidad de las Empresas frente al derecho humano al medio ambiente sano". - Panel "Segundo Coloquio sobre Responsabilidad Empresarial y Derechos Humanos" en coordinación con la Universidad de Monterrey en la Ciudad de Monterrey. - Foro "La perspectiva de género en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, Consulta Latino Americana Multi-Actor" en la Ciudad de México en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en México y la participación del Presidente del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas. **2020** **SE** - Asistencia a la Quinta Sesión de la Comunidad de Práctica Intergubernamental sobre Empresas y Derechos Humanos (09 de junio de 2021). - Difusión de la Mesa redonda virtual de responsables de políticas públicas sobre avances en materia de regulación de la debida diligencia para una CER. - Asistencia al Foro Global de la OCDE sobre CER (15 al 17 de junio de 2021) - Difusión del informe de balance de la implementación de los Principios Rectores en la primera década. **CNDH:** - Ciclo de conferencias sobre "Los Derechos Humanos frente al TMEC y las cadenas de suministro" (13, 14 y 15 de octubre de 2020) dirigido a la sociedad en general en formato virtual. - Panel "La obligación del Estado y la Responsabilidad de las empresas de respetar derechos humanos frente la pandemia COVID-19" (22 de octubre de 2020) dirigido a la sociedad en general en formato virtual. - Conferencia "Regular las actividades de las empresas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos: análisis del segundo borrador del Tratado de empresas y derechos humanos" (3 de noviembre de 2020) dirigido a la sociedad civil en general en formato virtual. - Curso de capacitación sobre "Derechos Humanos con énfasis en los derechos de accesibilidad y movilidad de las personas adultas mayores y los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas" (21 de febrero de 2020) a la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SCT) en cumplimiento de la Recomendación 72/2019. - Cursos de capacitación sobre "Empresas y Derechos Humanos para Organismos de Protección de los Derechos Humanos (OPDH)": 5 de noviembre en Chiapas con 24 participantes, 9 de noviembre en	*Estrategia prioritaria 1.2 Fortalecer el turismo accesible para contribuir al bienestar de la población con mayor vulnerabilidad.* 1.2.4 Capacitar al sector turístico en materia de derechos humanos, discriminación, accesibilidad y diseño universal para fortalecer sus capacidades en materia de turismo accesible.

	Veracruz con 12 participantes, 11 de noviembre en Oaxaca con 13 participantes, 13 de noviembre en Campeche con 21 participantes, y el 18 de noviembre en Yucatán con 21 participantes. - Curso de capacitación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción del Estado de Chiapas y difusión de la Recomendación General de la CNDH 37/2019 "Sobre el Respeto y Observancia de los Derechos Humanos de las Actividades de las Empresas" (6 de noviembre de 2020). **2021 -2022** **SE** - Difusión entre el personal de la Secretaría de la invitación al VI Foro Regional sobre las Empresas y los Derechos Humanos para América Latina y el Caribe. - Difusión entre el personal de la Secretaría de la invitación al X Foro Anual de las Naciones Unidas sobre las empresas y los Derechos Humanos. - Difusión entre el personal de la Secretaría de la invitación al seminario en línea "Derechos Humanos al agua y al saneamiento en México: lanzamiento de indicadores para su medición" de la SEGOB. - Difusión entre el personal de la Secretaría de la invitación a la 14va Sesión de la Comunidad de Práctica Intergubernamental sobre empresas y derechos humanos que coordina el Proyecto Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe –CERALC- de la ACNUDH (CPI) bajo el tema "Integración de los Derechos Humanos en la contratación pública en América Latina y el Caribe" - Difusión de informes y documentos técnicos sobre empresas y derechos humanos.	
20. ¿El Estado ha hecho del conocimiento de las dependencias gubernamentales pertinentes, incluyendo a las embajadas y consulados extranjeros, la expectativa de que las empresas que operen en su territorio o jurisdicción respeten los derechos humanos?	N/A	No hay evidencia de que el Estado haya hecho del conocimiento de las dependencias gubernamentales pertinentes, incluyendo a las embajadas y consulados extranjeros, la expectativa de que las empresas que operen en su territorio o jurisdicción respeten los derechos humanos.

21. ¿El Estado ha llevado a cabo acciones para identificar los impactos específicos de las actividades empresariales en grupos en situación particular de vulnerabilidad, como mujeres; niños, niñas y adolescentes; personas LGBTI; afrodescendientes y pueblos indígenas; personas migrantes; y personas con discapacidad, entre otros? En caso afirmativo, proporcione mayor información.	El marco jurídico federal asigna atribuciones a distintas autoridades para la atención de grupos en particular situación de vulnerabilidad. Entre las atribuciones con las que cuentan están la posibilidad de generar estudios e investigaciones especializadas sobre la situación de los grupos poblacionales. En materia de prevención de discriminación, es responsable el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED); sobre niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección y la CNDH; sobre adultos mayores, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); sobre pueblos y comunidades indígenas, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI); sobre personas con discapacidad, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y sobre mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (DOF 20-05-2021)** Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo [Nacional para Prevenir la Discriminación]: XLIX. Efectuar, fomentar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la no discriminación; **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (DOF 11-01-2021)** Artículo 122.- Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes: XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y Artículo 140.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes. **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (DOF 20-05-2021)** Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad; **Ley de los derechos de las personas adultas mayores (DOF 20-05-2021)** Artículo 10.- Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor; Artículo 28.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:	El PNDH 2020-2024 no hace referencia a la generación de conocimiento para la identificación de impactos empresariales específicos sobre algún grupo en particular vulnerabilidad; no obstante, se enfoca en algunas poblaciones identificadas como los grupos históricamente discriminados (3.6.1) y personas jornaleras agrícolas en particular (3.6.7). El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024 contempla una acción para identificar los impactos específicos de las actividades empresariales en grupos en situación particular de vulnerabilidad acotado al ámbito laboral (4.1.3). En el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 se incluyen acciones sobre generación de conocimiento respecto de la violencia de género en los diversos ámbitos de la vida (4.6, 4.6.3). En materia de afectaciones a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, el Programa Institucional 2020-2024 del INPI contempla acciones para el fomento de su investigación (1.2). El Sistema Nacional para la Evaluación del Nivel de Cumplimiento de los Derechos Humanos (https://snedh.segob.gob.mx/) facilita el acceso a la información sobre el estado de cumplimiento de derechos humanos. Lo anterior puede fomentar la rendición de cuentas sobre el impacto de las actividades empresariales, pues cuenta con una serie de indicadores estructurales, de proceso y de resultado, dirigidos a la medición de aspectos relacionados a los derechos humanos económicos, sociales y culturales: beneficios de la cultura, medio ambiente sano, trabajo, alimentación adecuada, derechos sindicales, salud, seguridad social y educación. Para cada uno de ellos, se evaluan las categorías de: recepción del derecho, contexto financiero y presupuestal, capacidades estatales, igualdad y no discriminación, acceso a información pública y participación, y acceso a la justicia. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** 3.6.1. Promover y proteger los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados o afectados en el contexto de las actividades empresariales. 3.6.7. Establecer con los sectores social y privado medidas para la garantía de condiciones satisfactorias de trabajo para jornaleras y jornaleros agrícolas. **Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024** 4.1.3 Coordinar la elaboración de estudios, diagnósticos, encuestas y otros documentos de carácter analítico que permitan conocer el estado de segmentos específicos de las personas trabajadoras en materia de seguridad social, con especial énfasis en grupos históricamente discriminados. **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024** *Estrategia prioritaria 4.6 Generar y difundir conocimiento sobre las causas, efectos, características y magnitud de la violencia de género contra las mujeres y las niñas,*

	XVII. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de las personas adultas mayores, para su publicación y difusión; **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (DOF 04-12-2018)** Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones: XIX.- Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan; **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (DOF 12-07-2018)** Artículo 23.- El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas. La información estadística del Registro Nacional de Población con Discapacidad, deberá formar parte del Sistema Nacional de Información en Discapacidad y mantenerse actualizada a través de los registros administrativos de certificación de discapacidad del Sector Salud. Artículo 42.- Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones: V. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;	*incluyendo el feminicidio, así como la eficacia de las políticas para su prevención, atención y sanción.* 4.6.3 Elaborar o difundir estudios, investigaciones y diagnósticos con perspectiva de género, pertinencia cultural y derechos humanos sobre problemáticas y necesidades relacionadas con la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes, atendiendo a los distintos contextos, identidades, edades y condiciones. **Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígena** *Estrategia prioritaria 1.2.- Fomentar la investigación, difusión y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y de las personas indígenas y afromexicanas en situación de vulnerabilidad para favorecer el conocimiento y ejercicio de sus derechos*.
	Análisis de brechas	
	A nivel normativo: 1. El marco normativo divide las facultades relacionadas a la creación de políticas públicas y marcos normativos para la protección y garantía de los derechos humanos en el ámbito empresarial entre las diversas autoridades. La división depende del sector industrial que se trate y el tipo de actividades empresariales que realicen. La diversidad de autoridades genera una variedad de estándares de protección y medidas de implementación, estas circunstancias generan una inequidad en la exigencia hacia diversos sectores industriales y la falta de medidas institucionalizadas que manden coordinación entre las autoridades responsables de su supervisión. A nivel de políticas públicas: 2. El PNDH 2020-2024 es el instrumento de política que centra la acción gubernamental sobre empresas y derechos humanos e incluye acciones estratégicas sobre la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos. Sin embargo, no cuenta con indicadores que permitan evaluar el progreso en ese rubro en particular, y tampoco incluye como autoridades ejecutoras a Secretarías de Estado relevantes a la actuación de las empresas, ya que centra la responsabilidad en la SE, SEGOB, STPS, y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), sin contemplar a otras que son igualmente relevantes, incluyendo SENER, SCT, SEMARNAT, SRE. 3. No se cuenta con una partida presupuestal específica para la implementación de la política pública sobre derechos humanos y empresas a nivel federal.	

	4. Los Programas Sectoriales no incluyen el desarrollo de acciones de diagnóstico, generación de información y difusión sobre los impactos adversos a los derechos humanos de las actividades empresariales del sector. Actualmente no se han realizado estudios gubernamentales que permitan analizar los impactos a derechos humanos generados por las actividades empresariales frente a dichos grupos en situación de vulnerabilidad. 5. No existen mecanismos de coordinación entre las autoridades que hagan posible la rendición de cuentas sobre la forma en que protegen, garantizan, respetan o promueven los derechos humanos en el contexto empresarial. Actualmente no existen mecanismos para concentrar la información que generan las diversas autoridades sobre las prácticas empresariales o sectores industriales y sus efectos sobre los derechos humanos, por lo tanto, se dificulta que la ciudadanía conozca los avances o retrocesos en la materia. 6. La capacitación a la APF no se realiza de forma estructurada, pues no se tiene el objetivo de habilitar al funcionariado público para realizar sus atribuciones a la luz de los Principios Rectores o de las obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos. Las actividades de capacitación se realizan de manera genérica y preponderantemente con motivo del cumplimiento a alguna Recomendación de la CNDH. 7. No se tiene constancia de que se hayan realizado acciones para hacer del conocimiento de las dependencias gubernamentales pertinentes, incluyendo a las embajadas y consulados extranjeros, la expectativa de que las empresas que operen en su territorio o jurisdicción respeten los derechos humanos.

a. Debida diligencia empresarial

Preguntas orientadoras	C) Legislación	D) Políticas públicas
22. ¿Existe en el marco jurídico nacional la obligación de las empresas de establecer mecanismos y llevar a cabo procedimientos de diligencia debida en derechos humanos, incluso en relación a sus subsidiarias y proveedores, independientemente de dónde operen? En caso afirmativo, proporcione las referencias legislativas o reglamentarias pertinentes.	No existe en el marco jurídico mexicano una obligación que exija expresamente el desarrollo de los distintos pasos de la debida diligencia en derechos humanos (evaluación de impacto real y potencial sobre los derechos humanos; integración de conclusiones; seguimiento y comunicación). Tampoco existe una obligación expresa de respetar los derechos humanos dirigida hacia las empresas. Por consecuencia, tampoco existe esa obligación expresa respecto de los distintos eslabones en la cadena de suministro, ni respecto de subsidiarias.	El PNDH 2020-2024 plantea diversas líneas de acción en torno a la cuestión de las empresas y los derechos humanos, donde sobresale la importancia de la armonización del marco jurídico nacional con las obligaciones internacionales del Estado (3.6.3). **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** *Estrategia prioritaria 3.6. Impulsar políticas públicas orientadas a prevenir y disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial pública, privada o mixta* 3.6.3. Promover la armonización del marco normativo que regula las actividades empresariales públicas, privadas y mixtas, conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos
23. ¿Existen leyes o reglamentos que aborden elementos *específicos* de la diligencia debida en derechos humanos? Ejemplos de lo anterior podrían ser un deber general de prevención, la presentación de información extra-financiera, la obligación de llevar a	El marco jurídico mexicano sí contiene distintos elementos que pueden ser análogos a los objetivos de la debida diligencia en derechos humanos, o que incluyen algunos elementos que se consideran como parte del proceso de debida diligencia en derechos humanos. Los marcos normativos de carácter general en materia civil, penal y administrativa plantean deberes genéricos de conducta que se orientan a la prevención del daño, lo cual es el objetivo expreso de la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos (abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros). Por ejemplo, los códigos civiles incluyen un deber general de prevención, cuyo incumplimiento puede derivar en una responsabilidad civil extracontractual (CCF, art. 1910). Un elemento similar se incluye en la legislación penal y de responsabilidad administrativa, donde se plantea la valoración de contar con procesos organizacionales de prevención del delito (CNPP, art. 421) o de políticas de integridad (Ley General de Responsabilidades Administrativas, art. 25), que responderían al mismo objetivo de	El Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 establece dos líneas de acción que se relacionan, directa o indirectamente, con la regulación de la debida diligencia en derechos humanos, y de forma más amplia con la responsabilidad de respetar los derechos humanos. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** *Estrategia prioritaria 3.6. Impulsar políticas públicas orientadas a prevenir y disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial pública, privada o mixta* 3.6.3. Promover la armonización del marco normativo que regula las actividades empresariales públicas, privadas y mixtas, conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos 3.6.5. Impulsar la debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y reparar impactos adversos generados por la actividad empresarial pública, privada o mixta, y para propiciar la transparencia y rendición de cuentas en las cadenas de valor.

cabo evaluaciones de impacto en derechos humanos, entre otras.	prevención. Dichos elementos generan una base jurídica importante sobre la que se puede desarrollar la base normativa de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos. Por otra parte, la legislación especial en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica establecen la obligación de respetar los derechos humanos de las comunidades y pueblos en las regiones donde se pretendan desarrollar proyectos de infraestructura públicos y privados, y de desarrollar estudios y evaluaciones de impacto social. Asimismo, en materia energética, la Constitución Política y las leyes secundarias en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica prevén la obligación de autoridades y concurrentes privados de respetar y seguir las mejores prácticas internacionales de la industria. Aunque no ha existido desarrollo jurisprudencial al respecto aún, una interpretación expansiva sobre el contenido de dichas mejores prácticas podría llevar a la inclusión en ellas de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, y a los procesos de debida diligencia en derechos humanos en específico. A través de estos instrumentos, se crean las bases del marco jurídico sobre las que se puede cimentar el desarrollo normativo de la debida diligencia de derechos humanos o de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos. **Código Civil Federal (DOF 11-01-2021)** Artículo 1910.- El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima. Artículo 1912.- Cuando al ejercitar un derecho se cause daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho sólo se ejercitó a fin de causar el daño, sin utilidad para el titular del derecho Artículo 1913.- Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima. **Código Nacional de Procedimientos Penales (DOF 19-02-2021)** Artículo 421.- Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho. **Ley General de Responsabilidades Administrativas (DOF 22-11-2021)**	

Artículo 25.- En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:
I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;
VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

Ley de Hidrocarburos (DOF 20-05-2021)
Artículo 118.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de Hidrocarburos atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar.
Artículo 119**.-** Previo al otorgamiento de una Asignación, o de la publicación de una convocatoria para la licitación de un Contrato para la Exploración y Extracción, la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, realizará un estudio de impacto social respecto del área objeto de la Asignación o el Contrato. Los resultados del estudio se pondrán a disposición del Asignatario y de los participantes en los procesos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción, sujeto a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. La Secretaría de Energía deberá informar a los Asignatarios o Contratistas sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades al amparo de Asignaciones y Contratos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.
Artículo 121.- Los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, así como los Asignatarios y Contratistas, deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación,

	caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Energía emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan, en el plazo y los términos que señale el Reglamento de esta Ley. La resolución señalada en el párrafo anterior deberá ser presentada por los Asignatarios, Contratistas, Permisionarios o Autorizados para efectos de la autorización de impacto ambiental. **Ley de la Industria Eléctrica (DOF 11-05-2022)** Artículo 117.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar. Artículo 118.- La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos. Artículo 120.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes. La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley.	
24. ¿Es la evaluación de impactos en derechos humanos una obligación jurídica para las empresas que operan en la jurisdicción del Estado o que tienen su sede en él? En caso negativo, ¿existe la obligación de llevar a cabo evaluaciones de impactos ambientales y sociales antes y a lo largo de la implementación de cualquier proyecto o	La evaluación de impactos en derechos humanos no es una obligación jurídica para las empresas que operan en México. Sin embargo, el marco jurídico prevé evaluaciones de impactos ambientales para distintos tipos de proyectos, y sociales para proyectos en materia de hidrocarburos e industria eléctrica. Sin embargo, las evaluaciones y estudios de impacto social exigibles en proyectos de hidrocarburos y de la industria eléctrica únicamente se realizan de manera previa a un proyecto, sin necesidad de que sea un proceso continuo durante la vida del proyecto, salvo que durante el transcurso se presenten modificaciones sustanciales al mismo, lo cual puede implicar un riesgo significativo ante un contexto cambiante, tanto a nivel ambiental como social. De forma general, las evaluaciones de impacto social deberán incluir medidas de mitigación y planes de gestión social (Ley de Hidrocarburos, art. 121; Ley de la Industria Eléctrica, art. 120), que deben ser avaladas por el Estado. No se prevén sanciones específicas por impactos adversos a derechos humanos en el marco de la ley, aunque ello no es obstáculo para determinar la responsabilidad civil o penal que pueda existir, o de la eventual revocación del permiso (Ley de Hidrocarburos, art. 121; Ley de la Industria Eléctrica, art. 169). Es importante notar que dentro de las causales de revocación de una asignación no se contempla que pueda ocurrir por la existencia de impactos adversos a derechos humanos en el marco de un proyecto de hidrocarburos o en materia de industria eléctrica.	Las evaluaciones de impacto en derechos humanos no son previstas en el marco de las políticas públicas en vigor, aunque en el contexto energético, extractivo y de pueblos indígenas se señala la revisión de concesiones que se hayan realizado sin la adecuada consulta previa, libre e informada, lo que de cierta manera involucra, conforme al marco jurídico, las evaluaciones de impacto social. **Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024** Objetivo prioritario 1.- Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género. *Estrategia prioritaria 1.4 Garantizar el ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y, con ello, reconocer su derecho a la autonomía y a definir sus prioridades en el proceso de desarrollo.* 1.4.1 Impulsar la revisión de concesiones, permisos y/o derechos otorgados sin consulta en territorios indígenas y afromexicanos para que, de ser necesario, sean revocados y/o el daño sea reparado.

actividad empresarial? En caso afirmativo, ¿qué medidas puede adoptar el Estado cuando se desprenda de tal evaluación que una actividad empresarial genera impactos negativos en el medio ambiente o los derechos humanos?	**Ley de Hidrocarburos (DOF 20-05-2021)** Artículo 121.- Los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, así como los Asignatarios y Contratistas, deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Energía emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan, en el plazo y los términos que señale el Reglamento de esta Ley. La resolución señalada en el párrafo anterior deberá ser presentada por los Asignatarios, Contratistas, Permisionarios o Autorizados para efectos de la autorización de impacto ambiental. **Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (DOF 31-10-2014)** Artículo 79.- Los Asignatarios o Contratistas, así como los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en la Industria de Hidrocarburos deberán presentar a la Secretaría, la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la Ley. La Evaluación de Impacto Social tendrá validez durante la vigencia del proyecto, siempre y cuando este último no sufra modificaciones sustanciales. Artículo 81.- La Evaluación de Impacto Social deberá presentarse de acuerdo con la guía y el formato que establezca la Secretaría. La responsabilidad respecto del contenido de la Evaluación de Impacto Social corresponderá al Asignatario, Contratista, Permisionario o Autorizado, según corresponda. La Evaluación de Impacto Social deberá contener, al menos: I. La descripción del proyecto y de su área de influencia; II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto; III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto, y IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos por los Asignatarios, Contratistas, Permisionarios o Autorizados. La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general que contendrán la metodología para la definición del área de influencia de acuerdo al tipo de proyecto en materia de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción II de este artículo. Para la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales, la Secretaría emitirá disposiciones de carácter general que contendrán las metodologías para su determinación. **Ley de la Industria Eléctrica (DOF 11-05-2022)** Artículo 120.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.	1.4.2 Realizar procesos deconsulta previa, libre e informadapara la formulación, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos y acciones que incidan en los derechos, desarrollo y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. **Programa Sectorial de Energía 2020-2024** Objetivo prioritario 5.- Asegurar el acceso universal a las energías, para que toda la sociedad mexicana disponga de las mismas para su desarrollo *Estrategia prioritaria 5.4 Promover la integración de poblaciones y comunidades en los proyectos del sector energético* 5.4.1 Impulsar la implementación de los Planes de Gestión Social que permita la sostenibilidad de los proyectos a través de la ejecución de medidas de mitigación, compensación y de maximización de los impactos sociales positivos. 5.4.2 Implementar, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas que sean susceptibles de ser afectadas por un proyecto del sector energético. **Programa Sectorial de Economía 2020-2024** Objetivo prioritario 1.- Fomentar la innovación y el desarrollo económico de los sectores productivos *Estrategia prioritaria 1.5 Impulsar el desarrollo de los sectores industriales con el fin de promover crecimiento económico* 1.5.7 Incrementar la exploración del territorio nacional para el desarrollo de la actividad minera, respetando los derechos humanos, y con especial atención a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y al cuidado del medio ambiente. 1.5.8 Promover la creación de capacidades de las comunidades mineras, y el ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada.

	La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley. **Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 31-10-2014)** Artículo 87.- La evaluación de impacto social deberá presentarse en un documento de acuerdo con la guía y el formato que establezca la Secretaría. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a los interesados para obtener permisos o autorizaciones. La evaluación de impacto social contendrá la identificación de los pueblos y comunidades indígenas que se ubican en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. La Secretaría emitirá las disposiciones administrativas que contendrán la metodología para la definición del área de influencia directa e indirecta en los proyectos de desarrollo de la industria eléctrica. La evaluación de Impacto Social contendrá la identificación caracterización, predicción, y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Deberán incluir las medidas de prevención y mitigación, así como los planes de gestión social, propuestos por los interesados en desarrollar el proyecto de la industria eléctrica. La Secretaría emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan a la evaluación del impacto social en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la presentación de dicha evaluación. La Secretaría emitirá un resolutivo y recomendaciones que corresponda en los términos que se hace referencia en el párrafo anterior. En el supuesto de que la evaluación de impacto social no satisfaga lo dispuesto en la guía a que se refiere este artículo, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al que reciba dicha prevención, subsane las omisiones. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, hasta en tanto no se subsane las omisiones.	
25. ¿El Estado ha dado orientación sobre las expectativas y mejores prácticas en relación con la diligencia debida en derechos humanos?	N/A	El PNDH 2020-2024 establece como línea de acción capacitar a los tres órdenes de gobierno sobre las obligaciones de derechos humanos del Estado en el contexto de las actividades empresariales, aunque no se señala expresamente la debida diligencia en ese contexto. Tampoco se refiere a orientación para terceros, como podrían ser empresas, organizaciones de la sociedad civil o sindicatos.

Análisis de brechas

A nivel normativo:

1. La falta de legislación en materia de debida diligencia en derechos humanos es un obstáculo para la visibilidad de la cuestión en la gestión empresarial en el ámbito privado, donde el conocimiento sobre esta dimensión de la gestión de riesgos apenas comienza a tener visibilidad. Lo anterior es particularmente relevante para empresas con operaciones transnacionales, que progresivamente serán sujetas a obligaciones derivadas de países extranjeros donde operan, sin que exista una normatividad nacional que brinde claridad al respecto.

	2. La inexistencia de normas específicas que exijan el desarrollo de procesos de debida diligencia en derechos humanos a empresas productivas del Estado tanto en torno a sus actividades como respecto de sus relaciones comerciales, o la falta de inclusión de criterios al respecto en el marco de la contratación pública o de la banca de desarrollo, inhiben la posibilidad de incidir positivamente en el cumplimiento y respeto de los derechos humanos. 3. Las características legales de las evaluaciones de impacto social no son compatibles con la expectativa de los procesos de debida diligencia en derechos humanos, particularmente en cuanto a que las evaluaciones de impacto en derechos humanos deben ser periódicas, y en el enfoque a distintas partes interesadas, no únicamente a pueblos indígenas, como actualmente se plantea en el marco jurídico energético de México. 4. La inexistencia de un marco jurídico que regule la práctica de la evaluación de impactos en derechos humanos inhibe la posibilidad de que las empresas en distintos sectores económicos e industriales conozcan y tomen acciones preventivas o correctivas al respecto. 5. La falta de inclusión de impactos adversos graves a los derechos humanos como criterio para la revocación de concesiones o asignaciones, particularmente en el contexto de industrias con alta proclividad a generar impactos sociales, ambientales o de derechos humanos, desincentiva la consideración de los derechos humanos como un riesgo estratégico por las empresas. <u>A nivel de políticas públicas:</u> 1. La falta de acciones de difusión y concientización sobre el tema en las Secretarías de Estado cuyas carteras se relacionan directamente con la actividad empresarial, como las Secretarías de Economía, Energía, e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, inhibe el desarrollo de un mayor conocimiento y apropiación de la cuestión por las empresas. 2. Aunque el marco de políticas públicas contempla el respeto a los derechos humanos y al medio ambiente en el contexto de la minería, no se han desarrollado acciones concretas que pongan en práctica dichas obligaciones del Estado en el marco de las funciones de la Secretaría de Economía, como reglamentos o protocolos de actuación. 3. La insuficiente promoción de los derechos humanos y la debida diligencia en derechos humanos en el marco de la actividad empresarial pública, privada o mixta limita el conocimiento de procesos y desarrollos recientes en la temática, reduciendo el impacto potencial que se podría generar en las actividades económicas.

b. Estructuras societarias y de gobernanza

Preguntas orientadoras	A) Legislación	B) Políticas públicas
26. ¿Fomenta o facilita el derecho societario una actuación responsable de las empresas en materia de derechos humanos, tanto en sus actividades y operaciones como en las de sus cadenas de suministro?	El derecho societario se compone de varias leyes que regulan la estructura de las sociedades con fines de lucro y las actividades comerciales. De manera general, las leyes que regulan a las estructuras societarias y su gobernanza no fomentan directamente el respeto de los derechos humanos en las actividades empresariales, ni la responsabilidad sobre la cadena de suministro. El marco jurídico societario contiene medidas que prohíben que las sociedades sean usadas para realizar actos ilícitos. En las leyes que regulan algunos tipos especializados de actos comerciales o sociedades, se incluyen elementos sobre el respeto al medio ambiente e igualdad y no discriminación. La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) no fomenta de manera expresa una actuación responsable en materia de derechos humanos. Sin embargo, se prevén sanciones para las empresas que realicen actos ilícitos de manera habitual. También se prevén supuestos donde los que realicen actos jurídicos, así como los socios de ciertos tipos de sociedades, responden ilimitadamente de las obligaciones contraídas por la sociedad; esto indirectamente podría contribuir a fomentar el respeto de los derechos humanos en las actividades de la empresa, pues podría existir una consecuencia jurídica para quienes lo realizan. En la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) se integran algunas salvaguardas sobre el desarrollo de sus miembros. La Ley de Asociaciones Públicos Privadas (LAPP) se limita a fomentar el respeto al medio ambiente y a la no discriminación en la prestación de servicios. Sin embargo, en un artículo transitorio se obliga al Instituto Federal de Telecomunicaciones a investigar si se deben establecer mecanismos que inciten a los concesionarios a respetar derechos humanos bajo un enfoque de niñez y género. La Ley de Instituciones de Crédito fomenta la equidad de género, la inclusión financiera de niños, niñas y adolescentes, la sustentabilidad ambiental y la obligación de confidencialidad en respeto al derecho de privacidad de los clientes. **Código de Comercio (DOF 30-12-2021)** Artículo 77.- Las convenciones ilícitas no producen obligación ni acción, aunque recaigan sobre operaciones de comercio. **Ley General de Sociedades Mercantiles (DOF 14-06-2018)** Artículo 2.- (…) Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en que hubiere incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados. Artículo 3.- Las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación, a petición que en todo tiempo podrá hacer cualquiera persona, incluso el Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.	El Programa Sectorial de Economía 2020-2024 propone impulsar la figura de “empresa social”. Sin embargo, no se cuenta con lineamientos sobre su funcionamiento, organización o si estos pueden facilitar la responsabilidad empresarial en derechos humanos, al incluir procesos de evaluación y mitigación de impactos negativos. **Programa Sectorial de Economía 2020-2024** *Estrategia prioritaria 3.3 Fomentar un entorno institucional y ambiente de negocios adecuados para aumentar la productividad de las MIPYMES* 3.3.3 Impulsar cambios en el marco institucional que faciliten la creación y consolidación de la figura de Empresa Social.

	La liquidación se limitará a la realización del activo social, para pagar las deudas de la sociedad, y el remanente se aplicará al pago de la responsabilidad civil, y en defecto de ésta, a la Beneficencia Pública de la localidad en que la sociedad haya tenido su domicilio. Artículo 25.- Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales. Artículo 51.- Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones. Artículo 207.- La sociedad en comandita por acciones, es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones. **Ley General de Sociedades Cooperativas (DOF 19-01-2018)** Artículo 6.- Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios: I.- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios; II.- Administración democrática; (…) V.- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria; VI.- Participación en la integración cooperativa; VII.- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y VIII.- Promoción de la cultura ecológica. Artículo 11.- En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente: (…) III.- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres; Artículo 57.- El Fondo de Previsión Social no podrá ser limitado; deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. Al inicio de cada ejercicio, la Asamblea General fijará las prioridades para la aplicación de este Fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa. (…) Artículo 64.- Esta Ley y las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa, determinarán deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y demás requisitos. En todo caso, deberán observarse las siguientes disposiciones: (…) VI.- La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.	

Artículo 85.- En el mismo sentido de integración, los organismos cooperativos citados, deberán hacer planes sociales y de carácter educativo y cultural, que ayuden a consolidar la solidaridad y eleven el nivel cultural de sus miembros.

Ley de Asociaciones Públicos Privadas (DOF 15-06-2018)

Artículo 14.- Los proyectos de asociaciones público-privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes: (…)

V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 105.- La construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura de un proyecto de asociación público-privada deberán realizarse conforme al programa, características y especificaciones técnicas pactadas en el contrato correspondiente, así como observar las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, asentamientos humanos, desarrollo urbano y demás aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal. (…)

Artículo 106.- El desarrollador deberá prestar los servicios de manera continua, uniforme y regular, en condiciones que impidan cualquier trato discriminatorio, con los niveles de desempeño pactados, en los términos y condiciones previstos en el contrato, autorizaciones para la prestación de los servicios, así como en las disposiciones aplicables.

Artículo 117.- Durante la vigencia original de un proyecto de asociación público-privada, sólo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto: (…)

III. Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;

Transitorios

TRIGÉSIMO SEXTO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar los estudios correspondientes para analizar si resulta necesario establecer mecanismos que promuevan e incentiven a los concesionarios a incluir una barra programática dirigida al público infantil en la que se promueva la cultura, el deporte, la conservación del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

Ley de Instituciones de Crédito (DOF 11-03-2022)

Artículo 44 Bis 4.- Las instituciones de banca de desarrollo deberán promover la igualdad entre hombres y mujeres y fomentar la inclusión financiera de niños y jóvenes, adoptando una perspectiva de género en sus productos y servicios.

Las instituciones de banca de desarrollo, los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, y la Financiera Nacional de

	Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, deberán procurar y priorizar, dentro de los recursos destinados a la oferta de productos y servicios financieros, programas y proyectos que atiendan las necesidades específicas de las mujeres en materia de ahorro, inversión, crédito y mecanismos de protección. Artículo 44 Bis 5.- Las instituciones de la banca de desarrollo deberán promover la sustentabilidad ambiental en sus programas operativos y financieros, así como incentivar la responsabilidad ambiental corporativa en ellas mismas, en los términos que establezca su Consejo Directivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. (…) Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen. (…)	
27. ¿Existen leyes y reglamentos en materia societaria que apoyen la conducta empresarial responsable y/o el respeto empresarial de los derechos humanos, como las relativas a la divulgación y presentación de información no financiera; estatutos societarios; constitución de sociedades; y obligaciones para las empresas que cotizan en bolsas de valores o	La legislación que regula las sociedades y su gobernanza interna no contienen elementos de divulgación de información específica sobre la CER. La ley contiene el deber de publicidad de algunos actos jurídicos relacionados con la integración de la sociedad, así como de mecanismos de presentación de informes dentro de la sociedad, todo ello dependiendo del tipo de estructura societaria que se trate (LGSM arts. 158, 172 y 173). Esa información tiene el objetivo de informar sobre la gestión del negocio y la personalidad jurídica de la sociedad, principalmente para la protección de los intereses económicos involucrados; por lo tanto, se centra en información financiera. Las obligaciones de transparencia son mayores en el caso de empresas que cotizan en las bolsas de valores. Las obligaciones de publicidad se centran en elementos financieros. La Ley del Mercado de Valores tiene como objeto “proteger los intereses del público inversionista”, e impone a las empresas públicas obligaciones de divulgación de información no financiera que permite al inversionista conocer el desempeño de la empresa (Ley del Mercado de Valores, arts. 2, 29, 43). Aunque no se reconoce de forma expresa, la información no financiera puede incluir el desempeño de la sociedad para gestionar los impactos en los derechos humanos. Para las Sociedades Anónimas Bursátiles se incluye la obligación de contar con controles dentro de la estructura societaria, para que el desempeño de la empresa se realice con respeto de las leyes aplicables (Ley del Mercado de Valores, arts. 36,42,44).	La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) es la responsable de la dirección de las políticas que impactan a las Bolsas de Valores, y en consecuencia a las empresas que en ellas se listan. En el Informe Anual de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores 2020 se reportó que se fomentan los mecanismos de presentación de información no financiera alineadas a las iniciativas internacionales. Para ello, la CNBV participa en: Task Force on Nature-related Financial Disclosures (TNFD); TIER Sustainable Finance; Network of Central Banks and Supervisors for Greening the Financial System (NGFS) del Pacto Mundial; Sustainable Finance Task Force (STF); International Financial Reporting Standard (IFRS). En 2022 la CNBV, realizará un diagnóstico sobre el nivel de integración de factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) y riesgos relacionados con el clima en su operación y divulgación de información no financiera, en los participantes del sistema financiero mexicano.

para su consejo de administración o directivos?	**Ley General de Sociedades Mercantiles (DOF 14-06-2018)** Artículo 158.- Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad: I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios; II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley. IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asamblea Artículo 173.- El informe del que habla el enunciado general del artículo anterior, incluido el informe de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente. Artículo 172.- Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos: A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166. **Ley de Mercado de Valores (DOF 09-01-2019)** Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: (…) XII. Información relevante, toda información de una emisora necesaria para conocer su situación real y actual en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, y sus riesgos, así como, en su caso, la información del grupo empresarial al que pertenezca, independientemente de su posición en el grupo, siempre que influya o afecte dicha situación, y que sea necesaria para la toma de decisiones razonadas de inversión y estimación del precio de los valores emitidos por la propia emisora, conforme a usos y prácticas de análisis del mercado de valores mexicano. Artículo 29.- Los miembros del consejo de administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de esta Ley o de los estatutos sociales. Artículo 36.- Los miembros y secretario del consejo de administración de las sociedades anónimas bursátiles, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que a continuación se establecen: (…)	

	II. Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la sociedad o las personas morales que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros. VI. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Comisión. VII. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos. (…) Artículo 42.- El consejo de administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de uno o más comités encargados del desarrollo de las actividades siguientes: (…) II. En materia de auditoría: (…) j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. Artículo 43.- Los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la asamblea general de accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el consejo de administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al consejo de administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes: I. En materia de prácticas societarias: (…) II. En materia de auditoría (…) Artículo 44.- (…) El director general, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: (…) XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.	
28. ¿Exige el marco jurídico nacional la divulgación y presentación de información de las empresas sobre derechos humanos, derechos laborales,	El marco jurídico nacional contempla que las empresas puedan informar sobre su desempeño en ámbitos como el del combate a la corrupción y el ambiental, aunque no hace referencia a cuestiones de derechos humanos, ni contempla un enfoque extraterritorial de forma expresa. En las áreas donde se contempla la presentación de información, el enfoque preponderante de esa información es a ser de emisión voluntaria por las empresas, con la posibilidad de ser considerada dentro de un proceso jurisdiccional sobre algún conflicto.	La Política Nacional Anticorrupción incluye una estrategia para impulsar los mecanismos de autorregulación en materia de combate a la corrupción (Prioridad 36). Por su parte la Secretaría de la Función Pública entre el 2021 y 2022 impulsó el Padrón de Integridad Empresarial, mecanismo dirigido a empresas que busca promover la integridad empresarial “mediante la implementación de códigos de conducta, sistemas de control, auditoría, vigilancia, denuncias y capacitación, así como políticas que fomenten la transparencia”. En 2021 trabajó en la elaboración del estándar de competencias: “Gestionar

impactos ambientales, o responsabilidad social empresarial, incluso respecto de sus operaciones y actividades en el extranjero?	En materia de combate a la corrupción, se contemplan los reportes como un elemento presente en una política de integridad; la cual se toma en consideración por el juzgador cuando la empresa se encuentra dentro de un proceso de determinación de faltas administrativas (Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), art. 25). Los informes por parte de las empresas sobre su desempeño en materia ambiental tienen efectos declarativos, cuya función principal es integrar registros, por ejemplo, en materia de emisión de contaminantes (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), art. 109 Bis). Adicionalmente dentro del proceso de Certificado ambiental existe la posibilidad de que la empresa emita un Reporte de Desempeño Ambiental. El Certificado es un instrumento de la Política Ambiental para incentivar que se asuman compromisos adicionales y procesos voluntarios de autorregulación que superen los mínimos de respeto al medio ambiente contemplados en la normativa ambiental vigente (Reglamento de la LGEEPA en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, art. 3).	el sistema de integridad en las organizaciones del sector público y privado". También en el 2021 se suscribió un convenio de colaboración entre la SFP y ANUIES para promover la cultura de integridad (Cuarto Informe de Labores de la Secretaría de la Función Pública 2021-2022). **Política Nacional Anticorrupción** Prioridad 36. Articular esquemas de colaboración con cámaras empresariales y organismos internacionales que fomenten el desarrollo y adopción de políticas de cumplimiento y programas anticorrupción; así como la generación y aprovechamiento de datos abiertos en la materia en el sector privado, en especial las MiPyMES.
29. ¿Existen incentivos para que las empresas respeten los derechos humanos, como trato preferencial en contratación pública o en materia fiscal, cuando la empresa demuestre su responsabilidad de respeto de los derechos humanos?	El marco normativo no establece de forma general incentivos para las empresas que demuestren su respeto a los derechos humanos. Sin embargo, algunas normas establecen facultades a las autoridades para brindar un trato preferencial en contratación pública a las empresas que incluyan a personas con discapacidad o integren prácticas que fomenten la igualdad de género (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, art. 14; Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, art. 38), para tomar en consideración el impacto ambiental de los proyectos de asociación público privado (LAPP, art. 15) e incluso para otorgar algunos incentivos fiscales (deducciones al impuesto sobre la renta) en materia de energía renovable (Ley del Impuesto sobre la Renta, arts. 34, 36, 77-A, 204). **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF 20-05-2021)** Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optaran, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública. En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia	No hay evidencia que desde la política pública se incluyan incentivos para que las empresas respeten los derechos humanos.

	correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto. **Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas (DOF 20-05-2021)** Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate. Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través	

	de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: (…) IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales; **Ley de Asociaciones Público-Privadas (DOF 11-06-2018)** Artículo 15.- En los estudios previos para preparar los proyectos de asociación público-privada, las dependencias y entidades considerarán: I. Los análisis de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de las obras, con sustento en la evaluación del impacto ambiental previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades federales, estatales y municipales que tengan atribuciones en la materia; (…) Artículo 22.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal darán prioridad a los proyectos a desarrollarse mediante esquemas de asociación público-privada, en la valoración y trámites respecto del cumplimiento de los requisitos de las disposiciones de protección ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, uso de suelo y demás que resulten aplicables, en el ámbito federal. (…) **Ley del Impuesto sobre la Renta (DOF 12-11-2021)** Artículo 34.- Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes: (…) XIII. 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente. Artículo 36.- La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes: (…) II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de $175,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de $250,000.00. Artículo 77-A.- Las personas morales que se dediquen exclusivamente a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente, en el ejercicio en que apliquen la deducción prevista en el artículo 34, fracción XIII de esta Ley, podrán crear una cuenta de utilidad por inversión en energías renovables, la que se calculará en los mismos términos que la cuenta de utilidad fiscal neta prevista en el artículo 77 de la presente Ley. Para efectos del cálculo de la cuenta de utilidad por inversión en energías renovables, en lugar de la utilidad fiscal neta del ejercicio a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, se adicionará la utilidad por inversión en energías renovables del ejercicio.	

	Artículo 204.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate, realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.	

Análisis de brechas

A nivel normativo:

1. El marco normativo que regula las estructuras societarias y su gobernanza no incluye una obligación expresa para las sociedades de respetar los derechos humanos, incorporar procesos de debida diligencia empresarial en derechos humanos, o reportar públicamente su desempeño en materia de derechos humanos. Las estructuras de gobernanza de las sociedades mercantiles tienen en común el deber del órgano de administración de generar información sobre la conducción del negocio y reportarla al órgano societario de capital.
2. La información que las sociedades mercantiles tienen la obligación de reportar es generalmente hacia el interior de las empresas, dirigida al órgano societario de capital, y no incluye elementos relacionados a la cadena de suministro.
3. Para las empresas que cotizan en las bolsas mexicanas de valores, el marco normativo aumenta los requisitos de transparencia; sin embargo, no se reconoce expresamente el desempeño en derechos humanos como un elemento no financiero a reportar.
4. La legislación sobre la creación de Asociaciones Público-Privadas no incluye salvaguardas sobre la gestión de los derechos humanos en sus actividades ni las de las cadenas de suministro.
5. La legislación sobre Instituciones de Crédito no contiene disposiciones que impulsen la gestión de los impactos adversos como requisito para el otorgamiento de financiamiento. Tampoco se prevé una responsabilidad jurídica expresa como consecuencia de incumplir con el deber de lealtad y de diligencia en la administración de los fondos (fiduciary duty), que resulten en la contribución a las consecuencias negativas en derechos humanos, sino que la responsabilidad jurídica recae sobre el ejecutor de los impactos adversos a derechos humanos.
6. Hay una falta de salvaguardas en la legislación que regula las sociedades y su gobernanza: Código de Comercio, Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, Ley del Mercado de Valores, LAPP, LGSC o Ley de Instituciones de Crédito. No se advierten medidas relevantes que fomenten la adopción de políticas empresariales, debida diligencia en derechos humanos, y reparación de impactos adversos.
7. Hay una falta de medidas para impulsar que los impactos a derechos humanos se consideren información a reportar por las empresas. En ese sentido, no se contienen disposiciones específicas sobre la divulgación de información relacionada al respeto empresarial de los derechos humanos.

A nivel de políticas públicas:

1. Desde la política pública económica no se impulsa que las sociedades mercantiles implementen medidas de respeto a los derechos humanos conforme a los estándares internacionales.
2. Las políticas de instituciones de crédito y bolsas de valores no contienen estrategias expresas sobre la inclusión de salvaguardas de derechos humanos en el desempeño de las empresas que financian o que cotizan en la bolsa, respectivamente. Aunque se han implementado acciones sobre criterios ASG (ambientales, sociales y de gobernanza), no cuentan con indicadores públicos que permitan evaluar su efectividad o su impulso por las autoridades en materia financiera.

c. Comercio e inversión

Preguntas orientadoras	A) Legislación	B) Políticas públicas
30. ¿Exige la legislación nacional que el Estado lleve a cabo una evaluación de impacto en derechos humanos respecto de los potenciales efectos de los acuerdos de comercio o inversión[12] previo a su firma? En caso afirmativo, proporcione mayor información.	La legislación mexicana no exige al Estado llevar a cabo una evaluación previa a la firma de los acuerdos de inversión o tratados de libre comercio sobre los impactos que pueden tener éstos en los derechos humanos. Sin embargo, la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica sí prevé que, para la aprobación de un tratado económico, éste debe contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana y debe estar conforme a las garantías individuales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). En este sentido, de forma implícita, dicha ley hace mención a una valoración de la razonabilidad previa a la aprobación del tratado en materia económica, que debe realizarse tomando en consideración los derechos humanos. Esa Ley establece un proceso de rendición de cuentas sobre los tratados internacionales en materia económica ante el Senado, el cual incluye medidas de participación de las entidades federativas, sindicatos, organizaciones empresariales y ciudadanía. **Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica (DOF 02-09-2004)** Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por tratados lo establecido por la Ley Sobre la Celebración de Tratados. Estarán de acuerdo con la Constitución General de la República respetando: I. Las garantías individuales, y II. La división de poderes, la distribución de facultades y las potestades de los órganos representantes del pueblo. Artículo 3.- Para la aprobación de un tratado se observarán los siguientes objetivos generales: I. Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana; (…) Artículo 5.- Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Senado, a través de las comisiones competentes, requerirá un informe a las Secretarías de Estado y a cualquier organismo de la administración pública federal que represente a México sobre el inicio de negociaciones formales de un tratado. El informe contendrá: I. Las razones para negociar así como las consecuencias de no hacerlo; II. Los beneficios y ventajas que se espera obtener de la negociación y la expectativa de cumplir con los objetivos de esta ley que correspondan conforme al tratado que se pretende celebrar, y III. Un programa inicial del proceso de negociación calendarizado. Artículo 9.- Para la aprobación de algún tratado ya firmado deberá someterse al Senado junto con los siguientes documentos: I. Un escrito con todas las acciones administrativas para aplicar los objetivos que correspondan conforme al tratado de que se trate; II. Una explicación de cómo la aprobación del tratado afectará las leyes y reglamentos de México; III. Los rubros que México concedió durante la negociación; IV. La forma en que se cumplirán los objetivos que correspondan conforme al tratado firmado; V. La manera en que el tratado cumple con los intereses de México, y VI. Las reservas que los países miembros del tratado establecieron y las razones.	Los Programas Sectoriales no incluyen dentro de sus objetivos expresamente la implementación o realización de evaluaciones previas del impacto en los derechos humanos que pueden tener los acuerdos de inversión suscritos por el Estado; sin embargo, buscan alinear las relaciones exteriores a los derechos humanos. El Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020-2024 establece como uno de sus objetivos la “política exterior transformadora”, que consiste en que las relaciones exteriores, entre otras cosas, deben contribuir a alcanzar los objetivos en derechos humanos a nivel interno (Objetivo 5). Adicionalmente, diversas políticas en materia económica, de relaciones exteriores y de derechos humanos sí incluyen de forma transversal disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales en derechos humanos de México, y para esto emplean acciones como la evaluación del impacto ambiental y la mejora de relaciones con otros Estados y organismos internacionales. **Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020-2024.** Objetivo prioritario 1.- Consolidar relaciones de amistad, entendimiento y mutuo beneficio con países de las distintas regiones del mundo en beneficio de la sociedad, y que contribuyan a la construcción de un país con bienestar. *Estrategia prioritaria 1.1 Posicionar a México como un socio prioritario e interlocutor confiable para los países de América Latina y el Caribe, comprometido con las mejores causas regionales.* 1.1.4 Robustecer y actualizar el marco jurídico bilateral orientado a temas prioritarios para México, procurando la negociación, celebración y conclusión de instrumentos jurídicos bilaterales y su ulterior instrumentación. 1.1.5 Promover acciones que generen oportunidades comerciales y de inversión, así como de impulso a la imagen de México con los países de América Latina y el Caribe, en especial en Sudamérica donde se localizan los principales mercados de la región. 1.1.6 Procurar una mayor presencia de México en el Caribe mediante la cooperación, la promoción comercial y de inversiones, y la diplomacia cultural. Objetivo prioritario 5.- Garantizar que la política exterior multilateral transformadora, en apego a los principios constitucionales y al derecho internacional, contribuya a alcanzar los objetivos de la política interior, en materia de derechos humanos, paz, Estado democrático, bienestar social, y desarrollo económico y medioambiental.

[12] La referencia en esta sección a acuerdos de comercio o inversión se refiere a acuerdos internacionales de inversión o comercial.

	Artículo 11.- Sin distinción alguna los ciudadanos y las organizaciones empresariales, ciudadanas y sindicales podrán emitir su opinión ante el Senado de la República. Las comunicaciones entre ciudadanos, organizaciones y las comisiones correspondientes podrán ser orales en audiencia o por escrito. En todo caso, serán públicas, salvo disposición legal en contrario. Artículo 12. El Senado de la República, a través de sus comisiones, escuchará y tomará en cuenta las propuestas que le hagan llegar o que presenten los Gobiernos y Congresos Locales.	*Estrategia prioritaria 5.1 Impulsar iniciativas multilaterales que se traduzcan en resultados nacionales en las tres vertientes del desarrollo sostenible: bienestar social, protección ambiental y crecimiento económico incluyente.* *Estrategia prioritaria 5.4 Mantener una política de apertura y colaboración con organismos internacionales en materia de derechos humanos y género, y promover la cooperación internacional, incluida la asistencia técnica, para apoyar el fortalecimiento institucional, prevenir violaciones a derechos humanos y reparación a víctimas*. 5.4.1 Promover el cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas de los tratados internacionales sobre derechos humanos e igualdad de género de los que México forma parte. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** Objetivo prioritario 1. Asegurar una respuesta articulada de la APF a la crisis de derechos humanos *Estrategia prioritaria 1.1. Crear un sistema de derechos humanos para dar cumplimiento a las obligaciones del Estado mexicano en la materia* *Estrategia prioritaria 3.7. Implementar medidas orientadas a la protección de los derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente sano, privilegiando la autonomía y la libre determinación de las comunidades* 3.7.4. Fortalecer el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental y Social de proyectos y actividades de los sectores público y privado, que impacten en los DESCA, con la participación de personas y comunidades potencialmente afectada. **Programa Sectorial de Energía 2020-2024** Objetivo prioritario 4.- Elevar el nivel de eficiencia y sustentabilidad en la producción y uso de las energías en el territorio nacional *Estrategia prioritaria 4.1 Establecer una política en materia de diversificación de fuentes de energía, aprovechando de manera óptima todos los recursos de la nación, avanzando en el uso de Energías Limpias y Renovables, para garantizar una Transición Energética Soberana y ordenada.* 4.1.2 Incorporar a la planeación de la transición energética, criterios para decisiones de inversión en energías primarias, según demandas y disponibilidades, considerando el balance energético, los costos e impactos ambientales y los compromisos internacionales relacionados con el Cambio Climático. **Programa Sectorial de Economía 2020-2024.** Objetivo prioritario 4.- Fomentar la diversificación económica para una mayor igualdad entre regiones y sectores *Estrategia prioritaria 4.2 Diversificar los mercados de destino de las exportaciones mexicanas para reducir vulnerabilidad y aprovechar nuevas oportunidades comerciales.* 4.2.1 Fortalecer la red de tratados y acuerdos comerciales y de inversión.

31. ¿Incluyen los acuerdos de comercio e inversión disposiciones específicas que requieran conformidad, tanto del Estado como de los inversionistas, con las obligaciones internacionales de derechos humanos asumidas por el Estado? En caso afirmativo, proporcione mayor información.	El marco normativo mexicano no regula que los acuerdos de comercio e inversión deban establecer, como un requisito, que tanto el Estado como el inversionista cumplan obligaciones en materia de derechos humanos. No obstante, los acuerdos de comercio e inversión sí incluyen cláusulas que reconocen el derecho a regular del Estado en beneficio de un interés público, generalmente en temas de salud, seguridad y medio ambiente.	Los Planes Sectoriales derivados del PND no incluyen dentro de sus objetivos disposiciones específicas que requieran el cumplimiento, tanto del Estado como de los inversionistas, con las obligaciones internacionales de derechos humanos asumidas por el Estado.
32. ¿Incluyen los acuerdos de comercio e inversión cláusulas de respeto a los derechos humanos por los inversionistas como requisito para acceder a mecanismos internacionales de solución de controversias? En caso afirmativo, proporcione mayor información.	El marco normativo mexicano no regula que los acuerdos de comercio e inversión deban incluir cláusulas que sujeten el acceso a los mecanismos internacionales de solución de controversias a comprobar el respeto a los derechos humanos por parte de los inversionistas. El marco normativo regula criterios sobre el acceso a mecanismos de solución de controversias que deben incluirse en todo tratado, incluidos los de fines comerciales o económicos, siendo principalmente la imparcialidad de los órganos que decidan, el debido proceso y el principio de reciprocidad en el trato a las partes (Ley sobre la Celebración de Tratados, art. 8; Ley sobre la aprobación de tratados internacionales en materia económica, art. 4). **Ley sobre la Celebración de Tratados (DOF 20-05-2021)** Artículo 8.- Cualquier tratado o acuerdo interinstitucional que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias legales en que sean parte, por un lado la Federación, o personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales, deberá: I.- Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional; II.- Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas; y III.- Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad. **Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica (DOF 02-09-2004)**	Los Planes Sectoriales derivados del PND no contemplan dentro de sus objetivos la inclusión de cláusulas de respeto a los derechos humanos por los inversionistas como requisito para acceder a mecanismos internacionales de solución de controversias.

	Artículo 4.- Para la aprobación de un tratado se observará congruencia con los siguientes objetivos particulares según proceda: I. En materia de solución de controversias: a) Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional; b) Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y c) Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad;	
33. ¿Promueve el marco jurídico el respeto empresarial de los derechos humanos en las prácticas comerciales? Por ejemplo, ¿se regula que los bienes importados no estén ligados a abusos de derechos humanos, incluyendo derechos laborales?	El marco jurídico sobre celebración de tratados comerciales, de inversión ni de comercio exterior no promueven prácticas de respeto a los derechos humanos. No obstante, la Ley de Comercio Exterior (LCE) sí faculta al Estado a establecer medidas para regular o restringir la exportación, importación o tránsito de mercancías a través de acuerdos (LCE, art. 4). Los principales acuerdos comerciales y de inversión ratificados por México incluyen cláusulas que fomentan el respeto empresarial de los derechos humanos. Esto lo hacen a través de varios tipos de cláusulas: cláusulas que facultan al Estado a proteger y hacer cumplir derechos laborales, ambientales, combate al trabajo forzado, entre otras; cláusulas de responsabilidad social corporativa mediante las cuales los Estados parte se comprometen a fomentar que las empresas adopten de manera voluntaria acciones sobre CER; y cláusulas que reconocen el derecho a regular del Estado en materia de derechos humanos y de alcanzar sus objetivos nacionales. El Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC) (14.17); el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (10.30.3) y el proyecto del Tratado de Libre Comercio México - Unión Europea Modernizado (TLCUEM) (26.9.2) incluyen una disposición explicita sobre la aplicación de las Directrices de la OCDE. **Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico** Artículo 9.16.- Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar, mantener o hacer cumplir cualquier medida, que sea compatible con este Capítulo, que considere apropiada para asegurar que la actividad de inversión en su territorio se realice de una manera sensible al medio ambiente, salud u otros objetivos regulatorios. Artículo 9.17.- Las Partes reafirman la importancia de que cada Parte aliente a las empresas que operan en su territorio o sujetas a su jurisdicción para que incorporen voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente que hayan sido aprobados o sean apoyados por esa Parte. Artículo 19.6.- Cada Parte reconoce el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Tomando en consideración que las Partes han asumido obligaciones al respecto en el Artículo 19.3 (Derechos Laborales), cada Parte también desalentará, a través de iniciativas que considere apropiadas, la importación de mercancías procedentes de otras fuentes producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.	Los Programas Sectoriales abordan incidentalmente la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos a través de acciones para la regulación de ciertos sectores y actividades económicas, la promoción de la diversificación económica, el apoyo a las MiPYMES, las buenas prácticas regulatorias y comerciales, desarrollo de procesos productivos que minimicen los efectos adversos sobre el medio ambiente, el fortalecimiento de la cooperación internacional y las relaciones exteriores de México. Estas políticas públicas no abordan específicamente las empresas con actividades trasnacionales o de comercio exterior; las acciones de la política pública en esta materia aplican a cualquier tipo de empresa. El Programa Sectorial de Economía 2020-2024 establece acciones sobre la mejora del marco jurídico para promover el comercio interno (Objetivo 2) y disminuir las malas prácticas comerciales con un enfoque de protección de los derechos de los consumidores (Estrategia Prioritaria 2.3). El PNDH 2020-2024 contiene acciones dirigidas a que el marco normativo que regula la actividad empresarial esté apegado a los Principios Rectores y a las Directrices de la OCDE (3.6.3). **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** Objetivo prioritario 3. Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados *Estrategia prioritaria 3.6. Impulsar políticas públicas orientadas a prevenir y disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial pública, privada o mixta* 3.6.2. Impulsar la adopción de los Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de la ONU y las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE 3.6.3. Promover la armonización del marco normativo que regula las actividades empresariales públicas, privadas y mixtas, conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos 3.6.5. Impulsar la debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y reparar impactos adversos generados por la actividad empresarial pública, privada o mixta, y para propiciar la transparencia y rendición de cuentas en las cadenas de valor. **Programa Sectorial de Economía 2020-2024**

	Artículo 19.7.- Cada Parte procurará alentar a las empresas a adoptar de manera voluntaria iniciativas de responsabilidad social corporativa en cuestiones laborales que han sido aprobadas o son apoyadas por esa Parte. Artículo 20.10.- Cada Parte debería alentar a las empresas que operan dentro de su territorio o jurisdicción, a que adopten voluntariamente, en sus políticas y prácticas, principios de responsabilidad social corporativa que estén relacionados con el medio ambiente, que sean compatibles con directrices y lineamientos reconocidos internacionalmente que han sido respaldados o son apoyados por esa Parte. Artículo 23.1 1. Las Partes afirman su compromiso de promover y fortalecer un ambiente abierto de comercio e inversión que busca mejorar el bienestar, reducir la pobreza, elevar el nivel de vida y crear nuevas oportunidades de empleo en apoyo al desarrollo. (…) Artículo 23.3 (…) 3. Las Partes también reconocen que generar y mantener el crecimiento económico de base amplia requiere un compromiso sostenido de alto nivel de sus gobiernos para administrar efectiva y eficientemente las instituciones públicas, invertir en infraestructura pública, bienestar, sistemas de salud y educación, y fomentar el espíritu emprendedor y el acceso a las oportunidades económicas. (…) 4. Las Partes podrán mejorar el crecimiento económico de base amplia a través de políticas que aprovechen las oportunidades de comercio e inversión creadas por este Tratado a fin de contribuir, entre otras cosas, al desarrollo sostenible y la disminución de la pobreza. Estas políticas podrán incluir aquellas relacionadas a la promoción de enfoques basados en el mercado orientados a mejorar las condiciones de comercio y el acceso al financiamiento para zonas o poblaciones vulnerables, y PYMEs. Artículo 23.4 1. Las Partes reconocen que mejorar las oportunidades en sus territorios para que las mujeres, incluyendo a trabajadoras y empresarias, participen en la economía interna y global contribuye al desarrollo económico. Las Partes además reconocen el beneficio de compartir sus diversas experiencias en diseñar, implementar y fortalecer Programas para fomentar esta participación. (…) 2. Por consiguiente, las Partes considerarán llevar a cabo actividades de cooperación dirigidas a mejorar la capacidad de las mujeres, incluyendo a trabajadoras y empresarias, para acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por este Tratado. Estas actividades podrán incluir dar asesoría o capacitación, tales como mediante el intercambio de funcionarios, y el intercambio de información y experiencias sobre: (a) programas orientados a ayudar a las mujeres a desarrollar sus habilidades y capacidades, y mejorar su acceso a los mercados, la tecnología y el financiamiento; (b) desarrollo de redes de liderazgo de mujeres; e (c) identificación de mejores prácticas relacionadas con la flexibilidad laboral. **Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá** Artículo 14.13 1. Nada de lo dispuesto en el Artículo 14.4 (Trato Nacional) se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener una medida que prescriba formalidades especiales en relación con inversiones cubiertas, tales como un requisito de que los inversionistas sean residentes de la Parte o que la inversión cubierta esté legalmente constituida conforme a las leyes o regulaciones de la Parte, siempre que estas formalidades no menoscaben significativamente las protecciones	Objetivo prioritario 1.- Fomentar la innovación y el desarrollo económico de los sectores productivos *Estrategia prioritaria 1.5 Impulsar el desarrollo de los sectores industriales con el fin de promover crecimiento económico* 1.5.3 Implementar esquemas de encadenamiento productivo sustentable para la proveeduría de insumos a los sectores estratégicos, así como su vinculación en cadenas globales de valor. Objetivo prioritario 2.- Impulsar la competencia en el mercado interno y la mejora regulatoria *Estrategia prioritaria 2.3 Reducir las malas prácticas de comercio o prestación de servicios para proteger de forma efectiva los derechos del consumidor.* 2.3.1 Fortalecer la capacidad institucional para empoderar a la población consumidora, con énfasis en los sectores más vulnerables de la población. *Estrategia prioritaria 2.4 Promover una cultura de confianza ciudadana y consumo responsable para promover la competencia en el mercado interno.* 2.4.6 Impulsar acciones de educación en materia de consumo responsable, sin distinción alguna, de manera conjunta con cámaras, asociaciones, organizaciones de proveedores de bienes, productores o servicios; instituciones educativas, organismos y agencias internacionales, así como con entidades federativas. Objetivo prioritario 4.- Fomentar la diversificación económica para una mayor igualdad entre regiones y sectores *Estrategia prioritaria 4.1 Impulsar la diversificación del destino de los flujos de inversión en todas las regiones para disminuir la desigualdad económica* 4.1.1 Impulsar acciones de coordinación y concertación con los gobiernos estatales y municipales y, en su caso, alcaldías, las comunidades indígenas y afromexicanas, el sector privado y académico, según corresponda, para fomentar el desarrollo regional por medio de la promoción de exportaciones, atracción de inversiones y la protección de los derechos de propiedad industrial, entre otras. 4.1.3 Plantear e instrumentar una estrategia de generación y difusión de inteligencia económica para facilitar la toma de decisiones de los productores, comerciantes, distribuidores y exportadores mexicanos, así como inversionistas extranjeros con el objetivo de disminuir la desigualdad económica de las regiones. **Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020-2024.** Objetivo prioritario 1.- Consolidar relaciones de amistad, entendimiento y mutuo beneficio con países de las distintas regiones del mundo en beneficio de la sociedad, y que contribuyan a la construcción de un país con bienestar. Objetivo prioritario 2.- Lograr que la política de cooperación internacional para el desarrollo y promoción de México en el exterior contribuyan al desarrollo humano sostenible de México y de nuestros socios, con prioridad en Centroamérica. *Estrategia prioritaria 2.3 Promover a México mediante la diplomacia cultural y acciones de*

	otorgadas por la Parte a inversionistas de otra Parte y las inversiones cubiertas de conformidad con este Capítulo. Artículo 14.16 Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida que sea compatible con este Capítulo, que considere apropiada para asegurar que la actividad de inversión en su territorio se realice de una manera sensible al ambiente, salud, seguridad u otros objetivos regulatorios. Artículo 14.17 Las Partes reafirman la importancia de que cada Parte fomente a las empresas que operan dentro de su territorio o sujetas a su jurisdicción a incorporar voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente que hayan sido aprobados o estén siendo apoyados por esa Parte, que podrán incluir las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Estos estándares, directrices y principios podrán referirse a materias tales como laboral, medio ambiente, igualdad de género, derechos humanos, derechos de pueblos indígenas y aborígenes y corrupción. Artículo 23.6 1. Las Partes reconocen el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Por consiguiente, cada Parte prohibirá la importación de mercancías a su territorio procedentes de otras fuentes producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Artículo 23.9 Las Partes reconocen el objetivo de eliminar la discriminación en el empleo y la ocupación, y apoyan el objetivo de promover la igualdad de la mujer en el centro de trabajo. Por consiguiente, cada Parte implementará políticas13 que considere apropiadas para proteger a los trabajadores contra la discriminación en el empleo basada en el sexo (incluyendo con respecto al acoso sexual), embarazo, orientación sexual, identidad de género y responsabilidades de cuidado; proporcionar licencias de trabajo para el nacimiento o la adopción de infantes y el cuidado de los miembros de la familia y proteger contra la discriminación salarial. Artículo 24.3. 1. Las Partes reconocen el derecho soberano de cada Parte a establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus propias prioridades ambientales, así como a establecer, adoptar, o modificar sus leyes y políticas ambientales consecuentemente. 2. Cada Parte procurará asegurar que sus leyes y políticas ambientales provean y alienten altos niveles de protección ambiental y procurará seguir mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental. Artículo 24.7. 1. Cada Parte mantendrá procedimientos apropiados para evaluar los impactos ambientales de proyectos propuestos que estén sujetos a una acción del nivel central del gobierno de esa Parte y que puedan causar efectos significativos sobre el medio ambiente con el fin de evitar, minimizar o mitigar efectos adversos. Artículo 24.13. 1. Las Partes reconocen la importancia de promover la responsabilidad social corporativa y la conducta empresarial responsable. 2. Cada Parte alentará a las empresas organizadas o constituidas conforme a sus leyes, o que operen en su territorio, a adoptar e implementar las mejores prácticas voluntarias de responsabilidad social corporativa que estén relacionadas con el medio ambiente, tales como aquellas en directrices y lineamientos reconocidos internacionalmente que han sido respaldados o son apoyados por esa Parte, para fortalecer la coherencia entre los objetivos económicos y los ambientales.	*promoción económica, así como impulsar la marca país.* 2.3.2 Promover las exportaciones nacionales, asistir en la internacionalización de empresas mexicanas y fomentar la inversión extranjera directa al país, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes y el sector privado. **Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024** Objetivo prioritario 4. Promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano. *Estrategia prioritaria 4.2. Fomentar el cambio y la innovación en los métodos de producción y consumo de bienes y servicios, a fin de reducir la extracción de recursos naturales, el uso de energía y minimizar los efectos de las actividades humanas sobre el medio ambiente.* 4.2.5.- Disminuir las externalidades negativas al medio ambiente y las afectaciones sociales mediante el fortalecimiento de la colaboración entre el sector privado y público en el desarrollo de instrumentos económicos y financieros que generen incentivos, en un marco de respeto a los derechos humanos. 5.1.7.- Promover la participación e involucramiento del sector privado en la innovación, movilización de recursos y transformación de procesos productivos, con respeto a los derechos humanos.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio
Artículo 25. 1. Cada Parte podrá regular el suministro de servicios o introducir nuevas regulaciones al suministro de servicios en su territorio de acuerdo con los objetivos de sus políticas nacionales, siempre y cuando las regulaciones no menoscaben los derechos y obligaciones derivados de este Tratado. 2. Cada Parte asegurará que todas las medidas de aplicación general que afecten el comercio de servicios sean administradas de una manera razonable, objetiva e imparcial.

Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico
Artículo 10.30. 1. Las Partes reconocen la importancia de promover que las empresas que operen en su territorio o que estén sujetas a su jurisdicción apliquen políticas de sostenibilidad y responsabilidad social y que impulsen el desarrollo del país receptor de la inversión. 2. Cada Parte fomentará que las empresas que operan dentro de su territorio o sujetas a su jurisdicción, incorporen voluntariamente en sus políticas, estándares de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente, tales como declaraciones de principios que hayan sido aprobadas o sean apoyadas por las Partes. Las Partes recuerdan a esas empresas la importancia de incorporar dichos estándares de responsabilidad social corporativa en sus políticas internas, incluyendo entre otros, estándares en materia de derechos humanos, derechos laborales, medio ambiente, lucha contra la corrupción, intereses de los consumidores, ciencia y tecnología, competencia y fiscalidad. 3. Tomando en cuenta las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, las Partes se comprometen a identificar y compartir las mejores prácticas implementadas por las Partes para poner en marcha los compromisos de las Directrices y de esa manera potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.
Artículo 10.31. 1. Nada de lo dispuesto en el presente Capítulo se interpretará como impedimento para que una Parte adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida, por lo demás compatible con el presente Capítulo, que considere apropiada para asegurar que las inversiones en su territorio se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia de salud, medioambientales u otros objetivos regulatorios. 2. Las Partes reconocen que no es adecuado alentar la inversión por medio de un relajamiento de las medidas internas relacionadas con salud, medio ambiente u otros objetivos regulatorios. En consecuencia, ninguna Parte deberá renunciar a aplicar o de cualquier otro modo derogar, flexibilizar u ofrecer renunciar flexibilizar o derogar dichas medidas como medio para incentivar el establecimiento, la adquisición, la expansión o la conservación de la inversión de un inversionista en su territorio.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua
Artículo 11.16. 1. Nada de lo establecido en este Capítulo se interpretará como impedimento para que una Parte adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida, por lo demás compatible con este Capítulo, que considere apropiada para garantizar que las actividades de inversión en su territorio se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental. 2. Las Partes reconocen que es inadecuado alentar la inversión por medio de la atenuación de las medidas internas aplicables a la

	salud, seguridad o relativas al medio ambiente. En consecuencia, ninguna Parte eliminará o se comprometerá a eximir de la aplicación de esas medidas a la inversión de un inversionista, como medio para inducir el establecimiento, la adquisición, la expansión o conservación de la inversión en su territorio. Si una Parte estima que la otra Parte ha alentado una inversión de esa forma, podrá solicitar consultas con esa Parte. **Tratado de Libre Comercio México - Unión Europea Modernizado**[13] Article 8.2. 2. In accordance with the provisions of this Chapter, the Parties reserve their right to adopt, maintain and enforce measures necessary to pursue legitimate public policy objectives, such as securing the supply of energy goods and raw materials, protecting society, the environment, public health and consumers, and promoting public security and safety. Article 10.3. The Parties affirm the right to regulate within their territories to achieve legitimate policy objectives, such as public health, social services, public education, safety, environment, public morals, social or consumer protection, privacy and data protection, the promotion and protection of cultural diversity, or competition. Article 26.2. 1. The Parties recognise the right of each Party to determine its sustainable development policies and priorities, to establish its levels of domestic environmental and labour protection and to adopt or modify its relevant laws and regulations, and policies as it deems appropriate. Such levels, laws and regulations, and policies shall be consistent with each Party's commitment to the internationally recognised standards and agreements referred to in Art.s 26.3 and 26.4. 2. Each Party shall strive to ensure that its relevant laws and regulations, and policies provide for and encourage high levels of environmental and labour protection; and shall continue to strive to improve such laws and regulations, and policies and their underlying levels of protection. 3. A Party should not weaken the levels of protection afforded in its environmental or labour law in order to encourage trade or investment. 4. A Party shall not waive or derogate from, or offer to waive or derogate from, its environmental or labour law in order to encourage trade or investment. 5. A Party shall not, through a sustained or recurring course of action or inaction, fail to effectively enforce its environmental or labour law in order to encourage trade or investment. Article 26.3. 1. The Parties affirm their commitment to promote the development of international trade in a way that is conducive to full and productive employment and decent work for all, in particular women, young people and persons with disabilities. 2. In accordance with the International Labour Organization Constitution and the International Labour Organization Declaration on Fundamental Principles and Rights at Work and its Follow-up, adopted by the International Labour Conference at its 86th Session, Geneva, 18 June 1998, each Party shall respect, promote and effectively implement the principles concerning the fundamental rights at work, as defined in the fundamental International Labour Organization (hereinafter referred to as "ILO") conventions, which are:	

[13] Texto del TLCUEM publicado con fines informativos y puede sufrir modificaciones adicionales, incluso como resultado del proceso de revisión legal. Este texto se entiende sin perjuicio del resultado final del Acuerdo entre la Unión Europea y México.El texto será final al momento de la firma. El Acuerdo será vinculante para las Partes conforme al derecho internacional una vez que cada Parte haya completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (o su aplicación provisional).

	(a) freedom of association and the effective recognition of the right to collective bargaining; (b) the elimination of all forms of forced or compulsory labour; (c) the effective abolition of child labour; and (d) the elimination of discrimination in respect of employment and occupation. 8. Each Party shall promote decent work as defined in the ILO Declaration on Social Justice for a Fair Globalization of 2008. Each Party shall, in accordance with its conditions and priorities, pay particular attention to: (a) developing and enhancing measures for occupational safety and health, including compensation in case of occupational injury or illness, as defined in the relevant ILO conventions and other international commitments; (b) decent working conditions for all, with regard to wages and earnings, working hours and other conditions of work; and (c) maintaining an effective labour inspection system in accordance with its international commitments and relevant ILO standards. Article 26.9. 1. The Parties recognise the importance of responsible management of supply chains through responsible business conduct and corporate social responsibility practices, which contribute to an enabling environment, and the role of trade in pursuing the objective of responsible management of supply chains. 2. Pursuant to paragraph 1, each Party shall: (a) promote corporate social responsibility or responsible business conduct, including by encouraging the uptake of relevant practices by businesses; and (b) support the dissemination and use of relevant international instruments, such as the OECD Guidelines for Multinational Enterprises, the ILO Tripartite Declaration of Principles concerning Multinational Enterprises and Social Policy adopted in Geneva in November 1977, the UN Global Compact and the UN Guiding Principles on Business and Human Rights endorsed by the Human Rights Council in its resolution 17/4 of 16 June 2011. 3. The Parties recognise the utility of international sector-specific guidelines in the area of corporate social responsibility or responsible business conduct, such as the OECD Due Diligence Guidance documents for responsible supply chains, and shall promote joint work in this regard, including with respect to third countries. Each Party shall promote the uptake of those guidelines supported by that Party. 4. Each Party shall exchange information as well as best practices and, as appropriate, cooperate with the other Party bilaterally, regionally and in international fora on matters covered by this Art. Article 26.10. 1. The Parties confirm their commitment to enhancing the contribution of trade and investment to the goal of sustainable development in its economic, social and environmental dimensions. 2. Pursuant to paragraph 1, each Party shall promote: (a) trade and investment policies that support the objectives of the ILO Decent Work Agenda, and are consistent with the ILO Declaration on Social Justice for a Fair Globalization of 2008, including policies with regard to wages, earnings and working hours, inclusive social protection, health and safety at work, and other aspects related to working conditions;	

	(b) trade and investment facilitation in environmental goods and services, including those of particular relevance for climate change mitigation such as sustainable and renewable energy and energy efficient products and services by, among others, addressing related non-tariff barriers, adopting policy frameworks conducive to the deployment of best available technologies and cooperating in relation to initiatives in that area; and (c) trade in goods that contribute to enhanced social conditions and environmentally sound practices, including goods that are covered by voluntary sustainability assurance schemes such as fair and ethical trade schemes and eco-labels. 3. Each Party should cooperate with the other Party bilaterally, regionally and in international fora on matters covered by this Article (…) Article 26.13. 1. The Parties recognise the importance of cooperating in order to achieve the objectives of this Chapter. (…) (i) corporate social responsibility, responsible business conduct and responsible management of global supply chains, including with regard to adherence, implementation and dissemination of internationally agreed instruments; Article 28.8 1. Each Party shall promote that its regulatory authority, in accordance with the applicable rules and procedures, carries out regulatory impact assessments when developing major regulatory measures. 2. When carrying out an regulatory impact assessment in accordance with paragraph 1, the regulatory authority of each Party shall establish and maintain processes and mechanisms that promote the consideration of the following factors: (a) the need for a regulatory measure, including the nature and significance of the problem the regulatory measure is intended to address; (b) any feasible and appropriate regulatory and non-regulatory alternatives, including the option of not regulating, that would achieve the public policy objective of that Party; (c) to the extent possible and relevant, the potential costs and benefits and social, economic and environmental impact of those alternatives, including on international trade and investment and on small and medium-sized enterprises; recognising that some costs and benefits are difficult to quantify and to express in monetary terms; (d) how the options under consideration relate to relevant international standards, including the reason for any divergence, where appropriate; and (e) how the public policy objectives are best achieved in terms of effectiveness and efficiency. 3. When carrying out an regulatory impact assessment in accordance with paragraph 1, the regulatory authority shall rely on the best reasonably obtainable evidence including scientific, technical, economic or other information. **Agreement Between the Government of the Hong Kong Special Administrative Region of the People's Republic of China and the Government of the United Mexican States for the Promotion and Reciprocal Protection of Investments** Article 12.1. Nothing in this Agreement shall be construed to prevent a Contracting Party from adopting, maintaining, or enforcing any measure consistent with this Agreement that it considers appropriate to ensure that investment activity in its area is undertaken in a manner sensitive to	

	environmental, health or other regulatory objectives. 2. The Contracting Parties recognise that it is inappropriate to encourage investment by relaxing their measures related to environmental, health or other regulatory objectives. Accordingly, a Contracting Party should not waive or otherwise derogate from, or offer to waive or otherwise derogate from, those measures to encourage the establishment, acquisition, expansion or retention in its area of an investment of an investor of the other Contracting Party. Article 13. Each Contracting Party may encourage enterprises operating within its area or subject to its jurisdiction to voluntarily incorporate into their internal policies internationally recognised standards, guidelines and principles of corporate social responsibility that are supported by that Contracting Party.	
34. ¿Existen leyes y políticas que garanticen que los bienes exportados no contribuyan a abusos de derechos humanos en el extranjero?	El marco normativo faculta a las autoridades federales a crear medidas para regular o restringir la exportación (LCE, art. 4); esas medidas actualmente no establecen como criterio que los bienes o servicios no contribuyan a abusos a derechos humanos en el extranjero. La legislación en materia de comercio exterior contiene disposiciones principalmente sobre el fomento a la exportación a través del asesoramiento y la facilitación de los procesos regulatorios; estas medidas consideran preponderantemente criterios comerciales y no de los impactos a derechos humanos que pueden resultar. La LCE manda que la asesoría que presta el Estado a las empresas que exportan debe fomentar la mejoría de las exportaciones conforme a las practicas del comercio internacional (LCE, arts. 5 y 90). El Sistema Nacional de Promoción Externa es un mecanismo de coordinación intergubernamental establecido en el marco normativo, a través del cual se diseñan e implementan políticas y lineamientos para fomentar exportación (Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (Reglamento de la LCE), arts. 177 y 180). Dentro de las facultades hay una centralidad a establecer criterios de viabilidad económica e innovación productiva de los productos o servicios que se exporten, sin incluir expresamente los efectos de esos productos o servicios en los derechos humanos en el extranjero. También el Sistema Nacional de Promoción Externa tiene el objetivo de búsqueda de mercados para la exportación y la capacitación de las empresas para comercializar a ellos. En la normativa se establecen los criterios en los que debe basarse el Sistema para esos objetivos, los cuales están centrados en la oferta y demanda (Reglamento de la LCE, arts. 191 y 195) y no incluyen capacitación para que las empresas evalúen sus impactos en derechos humanos (Reglamento de la LCE, art. 196). **Ley de Comercio Exterior (DOF 21-12-2006)** Artículo 4.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades: (…) III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación; IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de	La política pública se enfoca en el fortalecimiento de la competitividad de las empresas mexicanas para exportar bienes y servicios, es decir, su internacionalización (Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020-2024, 3.2.2.), pero no se incluyen estrategias para crear salvaguardas, a través de legislación o políticas, que garanticen que los bienes y servicios exportados no contribuyan a violaciones de derechos humanos en el extranjero. Las políticas sobre comercio exterior tienen mecanismos de coordinación interinstitucional para brindar asesoría a las empresas mexicanas en la exportación (Programa Sectorial de Economía 2020-2024, 2.1.6, 2.1.8) y defender la inversión mexicana en el extranjero (Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020-2024, 2.3.3). Por su parte, el PNDH 2020-2024 fomenta la aplicación de las Directrices de la OCDE, lo cual contribuye a que las empresas mexicanas respeten derechos humanos en sus operaciones en el extranjero, incluso cuando exportan productos o servicios (3.6.2). **Programa Sectorial de Economía 2020-2024.** Objetivo prioritario 2.- Impulsar la competencia en el mercado interno y la mejora regulatoria *Estrategia prioritaria 2.1 Fomentar un entorno regulatorio eficiente para reducir el costo de hacer negocios* 2.1.6 Proporcionar asesoría técnica y jurídica a los exportadores nacionales en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas y aplicación de los tratados y acuerdos comerciales 2.1.8 Fomentar buenas prácticas comerciales entre productores y comercializadores. **Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020-2024.** Objetivo prioritario 2.- Lograr que la política de cooperación internacional para el desarrollo y promoción de México en el exterior contribuyan al desarrollo humano sostenible de México y de nuestros socios, con prioridad en Centroamérica. *Estrategia prioritaria 2.3 Promover a México mediante la diplomacia cultural y acciones de promoción económica, así como impulsar la marca país.*

	mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación; Artículo 5.- Son facultades de la Secretaría: (…) VIII. Asesorar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda o en cualquier otro procedimiento del que pueda resultar una restricción a la importación en otros países; Artículo 90. La promoción de las exportaciones tendrá como objetivo la consolidación y la mejoría cuantitativa y cualitativa de las exportaciones de productos manufacturados, agroindustriales, servicios y tecnología mexicanos en los mercados internacionales (…). **Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (DOF 22-05-2014)** Artículo 177.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 7o de la Ley, la Comisión Mixta tiene por objeto analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia del comercio exterior de bienes y servicios en el marco del Sistema Nacional de Promoción Externa. Artículo 180.- Para cumplir con los objetivos a que se refiere el artículo 177 de este Reglamento, la Comisión Mixta desempeñará las siguientes funciones: I. Diseñar e instrumentar políticas, lineamientos, mecanismos y criterios para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios; II. Diseñar e instrumentar mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de promoción de exportaciones y, en particular, proponer y promover medidas para la agilización de trámites administrativos y la eliminación de obstáculos que impidan el buen desempeño del sector exportador; III. Determinar, conjuntamente con los gobiernos de las entidades federativas, los procedimientos de participación, comunicación y consulta que permitan la adecuada coordinación de políticas y acciones encaminadas a la promoción de las exportaciones de bienes y servicios, así como las estrategias y acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; IV. Formular y establecer políticas y acciones de concertación con las representaciones del sector privado para la promoción del comercio exterior, así como concertar apoyos específicos para impulsar proyectos de exportación con viabilidad comercial, técnica y financiera; (…) Artículo 190.- Se establece el Sistema Nacional de Promoción Externa como mecanismo de coordinación de las actividades de promoción del comercio y la inversión que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como medio para dar difusión a los programas y esquemas promocionales establecidos por el Ejecutivo Federal. Artículo 191.- El Sistema Nacional de Promoción Externa tendrá los siguientes objetivos: I. Coordinar la promoción de proyectos comerciales y de inversión que realizan las diferentes instituciones públicas y privadas del país, para lograr una mayor eficiencia en el proceso;(…) Artículo 195.- El Sistema Nacional de Promoción Externa considerará como ámbito de su operación cuatro vertientes de promoción que corresponden a las posibilidades de generación de negocios entre empresas nacionales y agentes económicos del exterior:	2.3.2 Promover las exportaciones nacionales, asistir en la internacionalización de empresas mexicanas y fomentar la inversión extranjera directa al país, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes y el sector privado. 2.3.3 Fortalecer las relaciones económicas, impulsando marcos jurídicos sólidos que protejan las inversiones mexicanas en el exterior, particularmente el Tratado entre México, EUA y Canadá. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** Objetivo prioritario 3. Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados *Estrategia prioritaria 3.6. Impulsar políticas públicas orientadas a prevenir y disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial pública, privada o mixta* 3.6.2. Impulsar la adopción de los Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de la ONU y las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE.

	I. Promoción de la demanda interna de empresas establecidas en México por inversión extranjera y alianzas estratégicas; II. Promoción de la oferta internacional de extranjeros con interés de invertir en México o suscribir alianzas productivas y mercantiles con empresas mexicanas; III. Promoción de la oferta exportable mexicana, y IV. Promoción de la demanda internacional por productos mexicanos. Artículo 196.- El Sistema Nacional de Promoción Externa integrará y actualizará, como apoyo a inversionistas y exportadores, información relativa a diversos aspectos de interés para la toma de decisiones que incluirán, cuando menos, los siguientes módulos: I. Centro de Servicios al Comercio Exterior; II. Programa Especial de Misiones, Ferias y Eventos; III. Sistema de información comercial de México; IV. Información sobre la producción nacional de bienes y servicios; V. Opciones para la localización de proyectos de inversión en estados, ciudades y parques industriales; VI. Información sobre fuentes de financiamiento; VII. Información económica general sobre cada actividad productiva; VIII. Información jurídica específica para cada sector; IX. Sistemas de promoción comercial del Banco Nacional de Comercio Exterior; X. Información sobre licitaciones en el exterior, y XI Directorio de consultores.	
35. ¿Existen sistemas o mecanismos para supervisar el cumplimiento y la implementación de las leyes, políticas y reglamentos sobre comercio, inversión y sus impactos a los derechos humanos?	El marco jurídico sobre el comercio y la inversión facultan a la SE para supervisar el cumplimiento e implementación de las leyes y políticas públicas (LCE, art 5; Ley de Inversión Extranjera (LIE), art. 38). Particularmente, la Comisión de Comercio Exterior es un mecanismo de coordinación interinstitucional en materia de restricciones no arancelarias a la exportación o importación (LCE, arts. 6 y 17). Además, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección (LOAPF, art. 31, fracción XII). Sin embargo, no se desprende de dichos marcos normativos un enfoque específico en materia de prevención de impactos a los derechos humanos derivados del comercio o la inversión extranjera. Dentro de los acuerdos comerciales y de inversión celebrados por México se establecen comités y órganos encargados de realizar evaluaciones de impactos regulatorios, promover las buenas prácticas regulatorias, identificar y desarrollar mejores prácticas, y respaldar el cumplimiento de obligaciones internacionales de comercio e inversión. Algunos de estos son: Comité de Coherencia Regulatoria, Órgano Central de Coordinación Regulatoria, Grupos Consultivos de Expertos, Comité de Buenas Prácticas Regulatorias, entre otros. **Ley de Comercio Exterior (DOF 22-05-2014)** Artículo 5.- Son facultades de la Secretaría:	Las políticas públicas no contienen acciones dirigidas a fortalecer ni a implementar sistemas o mecanismos de supervisión, fiscalización e implementación de leyes o políticas públicas en materia de comercio e inversión y sus impactos a derechos humanos. Por su parte, el Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2022- 2024 contempla reforzar los mecanismos de cooperación internacionales ya existentes para establecer una base para el fortalecimiento de las relaciones internacionales del Estado. **Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020-2024.** Objetivo prioritario 1.- Consolidar relaciones de amistad, entendimiento y mutuo beneficio con países de las distintas regiones del mundo en beneficio de la sociedad, y que contribuyan a la construcción de un país con bienestar. *Estrategia prioritaria 1.1 Posicionar a México como un socio prioritario e interlocutor confiable para los países de América Latina y el Caribe, comprometido con las mejores causas regionales.* 1.1.3 Impulsar y realizar las reuniones de los mecanismos institucionales de concertación política y de cooperación existentes, que permitan generar una hoja de ruta clara para el fortalecimiento de las relaciones bilaterales. *Estrategia prioritaria 1.2 Impulsar el comercio, atraer inversión extranjera por medio de la*

	XII. Emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, y Artículo 6.- La Comisión de Comercio Exterior será órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con las materias a que se refieren las fracciones I a V del artículo 4o. de esta Ley. Esta Comisión estará encargada de emitir opinión en los asuntos de comercio exterior de conformidad a lo establecido en la presente Ley. Artículo 17.- El establecimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o., deberán previamente someterse a la opinión de la Comisión y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Las dependencias del Ejecutivo Federal competentes para expedir o hacer cumplir estas medidas deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación los procedimientos para su expedición o cumplimiento, e informar a la Comisión acerca de la administración de dichas medidas y procedimientos. **Ley de Inversión Extranjera (DOF 15-06-2018)** Artículo 38.- (…) Corresponderá a la Secretaría la imposición de las sanciones, excepto por lo que hace a la infracción a la que se refiere la fracción V de este artículo y las demás relacionadas con los Títulos Segundo y Tercero de esta Ley, que serán aplicadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores. La imposición de las sanciones a que se refiere el presente Título, será sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso corresponda. **Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico** Artículo 25.4. 1. Las Partes reconocen que la coherencia regulatoria puede facilitarse a través de mecanismos internos que incrementen la consulta y coordinación interinstitucional asociada con los procesos de desarrollo de las medidas regulatorias. Por consiguiente, cada Parte procurará asegurar que tiene procesos o mecanismos para facilitar una efectiva coordinación interinstitucional y revisión de propuestas de medidas regulatorias cubiertas. Cada Parte debería considerar establecer y mantener un órgano de coordinación nacional o central para este propósito. 3. Cuando se realicen las evaluaciones de impacto regulatorio, una Parte podrá tomar en consideración el impacto potencial de la regulación propuesta sobre las PYMEs. Artículo 25.6. 1. Las Partes establecen un Comité de Coherencia Regulatoria (Comité), integrado por representantes de los gobiernos de las Partes. 2. El Comité considerará cuestiones relacionadas con la implementación y el funcionamiento de este Capítulo. El Comité también considerará identificar futuras prioridades, incluyendo iniciativas sectoriales y actividades de cooperación potenciales, que involucren cuestiones comprendidas por este Capítulo y cuestiones relacionadas con la coherencia regulatoria comprendidas en otros Capítulos de este Tratado.	*organización de misiones y negociaciones comerciales con América del Norte, así como propiciar la participación de un mayor número de personas o grupos en situación de vulnerabilidad en los programas binacionales o trilaterales de capacitación y formación de capital humano.* 1.2.3 Reforzar los mecanismos de cooperación existentes, mediante el impulso de la participación de representantes de la sociedad civil, el sector privado y los gobiernos locales. 1.2.5 Impulsar eventos y foros políticos, empresariales y académicos con el objetivo de promover y dar a conocer las ventajas del comercio bilateral y regional, así como las oportunidades de inversión en América del Norte.

	3. En la identificación de prioridades futuras, el Comité tomará en cuenta las actividades de otros comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano auxiliar establecido de conformidad con este Tratado y coordinará con ellos a fin de evitar la duplicación de actividades. **Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá** Artículo 24.14. 1. Las Partes reconocen que mecanismos flexibles y voluntarios, por ejemplo, auditorías e informes voluntarios, mecanismos basados en el mercado, intercambio voluntario de información y conocimiento especializado, y asociaciones público-privadas, pueden contribuir al logro y mantenimiento de altos niveles de protección ambiental y complementar medidas regulatorias nacionales. Las Partes también reconocen que esos mecanismos deberían ser diseñados de manera que maximicen sus beneficios ambientales y eviten la creación de barreras innecesarias al comercio. 2. Por consiguiente, de conformidad con sus leyes, reglamentos o políticas y en la medida que lo considere apropiado, cada Parte alentará: (a) el uso de mecanismos flexibles y voluntarios para proteger el medio ambiente y los recursos naturales, tales como a través de la conservación y uso sostenible de esos recursos, en su territorio; y (b) a sus autoridades pertinentes, al sector privado, a las organizaciones no gubernamentales y a otras personas interesadas involucradas en el desarrollo de criterios usados para evaluar el desempeño ambiental, con respecto a estos mecanismos voluntarios, a continuar el desarrollo y la mejora de dichos criterios. Artículo 28.3. Reconociendo que los arreglos institucionales son propios del sistema de gobierno de cada Parte, las Partes notan el importante papel de sus respectivos órganos centrales de coordinación regulatoria en la promoción de buenas prácticas regulatorias; desempeñar funciones esenciales de asesoramiento, coordinación y revisión para mejorar la calidad de las regulaciones; y desarrollar mejoras a su sistema regulatorio. Las Partes prevén mantener sus respectivos órganos centrales de coordinación regulatoria, dentro de sus respectivos mandatos y compatibles con su ordenamiento jurídico. Artículo 28.4. 1. Las Partes reconocen que los procesos o mecanismos internos previstos para consulta, coordinación y revisión entre sus autoridades en el desarrollo de regulaciones pueden aumentar la compatibilidad regulatoria entre las Partes y facilitar el comercio. Por consiguiente, cada Parte adoptará o mantendrá aquellos procesos o mecanismos para alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos: (a) promover la adhesión en todo el gobierno a las buenas prácticas regulatorias, incluidas aquellas establecidas en este Capítulo; (b) identificar y desarrollar mejoras en los procesos regulatorios en todo el gobierno; (c) identificar potenciales superposiciones o duplicaciones entre las regulaciones propuestas y existentes y prevenir la creación de requisitos incompatibles entre sus autoridades; (d) respaldar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de comercio e inversión, incluida, según sea apropiado, la consideración de normas, guías y recomendaciones internacionales; Artículo 28.10. 1. Las Partes reconocen que sus respectivas autoridades regulatorias pueden buscar asesoramiento y recomendaciones de expertos con respecto a la elaboración o implementación de las regulaciones de grupos u órganos que incluyen a personas no gubernamentales. Las Partes	

	reconocen también que la obtención de aquellas asesorías y recomendaciones deberían ser un complemento, en lugar de un sustituto de los procesos para buscar comentarios públicos de conformidad con el Artículo 28.9.3 (Elaboración Transparente de Regulaciones). Artículo 28.11. 1. Las Partes reconocen que la evaluación de impacto regulatorio es una herramienta para asistir a las autoridades regulatorias en evaluar la necesidad y posibles impactos de las regulaciones que están elaborando. Cada Parte debería fomentar el uso de evaluaciones de impacto regulatorio en circunstancias apropiadas cuando desarrollen propuestas de regulaciones que hayan anticipado costos o impactos que excedan ciertos umbrales establecidos por la Parte. 2. Cada Parte mantendrá los procesos que promuevan la consideración de lo siguiente al realizar una evaluación de impacto regulatorio: (a) la necesidad de una regulación propuesta, que incluya una descripción de la naturaleza e importancia del problema que la regulación pretende abordar; (b) alternativas regulatorias y no regulatorias factibles y apropiadas que abordarían la necesidad identificada en el subpárrafo (a), incluida la alternativa de no regular; (c) los beneficios y costos de la alternativa seleccionada y otras factibles, incluida los impactos pertinentes (como los efectos económicos, sociales, ambientales, de salud pública y de seguridad) así como los riesgos y efectos distributivos en el tiempo, reconociendo que algunos costos y beneficios son difíciles de cuantificar o monetizar; y (d) los motivos para la conclusión de la autoridad regulatoria de que la alternativa seleccionada es preferible. Artículo 28.18. 1. Las Partes establecen un Comité de Buenas Prácticas Regulatorias (el Comité BPR) compuesto por representantes gubernamentales de cada Parte, incluidos los representantes de sus órganos centrales de coordinación regulatoria, así como las autoridades regulatorias pertinentes. 2. A través del Comité BPR, las Partes mejorarán su comunicación y colaboración en asuntos relacionados con este Capítulo, incluido el fomentar la compatibilidad regulatoria y la cooperación regulatoria, con el fin de facilitar el comercio entre las Partes. 3. Las funciones del Comité BPR incluyen: (a) monitorear la implementación y operación de este Capítulo, incluso mediante actualizaciones de las prácticas y procesos regulatorios de cada Parte; (b) intercambiar información sobre métodos efectivos para la implementación de este Capítulo, incluso con respecto a enfoques de cooperación regulatoria, y trabajo pertinente en foros internacionales; (c) consultar sobre asuntos y posiciones antes de reuniones en foros internacionales relacionadas con el trabajo de este Capítulo, incluidas las oportunidades para talleres, seminarios y otras actividades pertinentes para apoyar el fortalecimiento de buenas prácticas regulatorias y apoyar mejoras en los enfoques de cooperación regulatoria; (d) considerar las sugerencias de los interesados con respecto a las oportunidades para fortalecer la aplicación de buenas prácticas regulatorias; (e) considerar los desarrollos en buenas prácticas regulatorias y enfoques de cooperación regulatoria con el fin de identificar futuros trabajos para el Comité BPR o hacer recomendaciones, según sea	

	apropiado, a la Comisión para mejorar el funcionamiento y la implementación de este Capítulo; y (f) tomar cualquier otra medida que las Partes consideren que les ayudará a implementar este Capítulo.	
36. ¿Las instituciones que apoyan la inversión en el extranjero utilizan estándares de desempeño con enfoque de protección y promoción de los derechos humanos?	La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE), como una institución de coordinación intragubernamental de fomento a la inversión extranjera, tiene el mandato de ley de evaluar las solicitudes de inversión conforme al impacto sobre el empleo, la contribución tecnológica y el cumplimiento de las disposiciones de materia ambiental (LIE, arts. 26, 29, 30). En consecuencia, los estándares de desempeño están enfocados al cumplimiento de las disposiciones ambientales y la contribución a los fines económicos del Estado. Por otra parte, la Dirección de Impulso Económico Global de la SRE es una dependencia cuyo objetivo es facilitar la coordinación para el fomento de la inversión extranjera, con un mandato de promoción, formación de capacidades y asesoramiento de empresas (Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, art. 38). **Ley de Inversión Extranjera (DOF 15-06-2018)** Artículo 26.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I.- Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México; II.- Resolver, a través de la Secretaría, sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica, conforme a los artículos 8o. y 9o. de esta Ley; III.- Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; IV.- Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales; y V.- Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento. Artículo 29.- Para evaluar las solicitudes que se sometan a su consideración, la Comisión atenderá a los criterios siguientes: I.- El impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores; II.- La contribución tecnológica; III.- El cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen la materia; y IV.- En general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país. La Comisión, al resolver sobre la procedencia de una solicitud, sólo podrá imponer requisitos que no distorsionen el comercio internacional. Artículo 30.- Por razones de seguridad nacional, la Comisión podrá impedir las adquisiciones por parte de la inversión extranjera. **Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (DOF 14-06-2021)**	La política pública relacionada al fomento a la inversión no contiene estándares de desempeño sobre derechos humanos. Por su parte, el PNDH 2020-2024 incluye acciones para fomentar la aplicación de las Directrices de la OCDE (3.6.2), instrumento que incluye estándares de conducta para la protección y promoción de los derechos humanos por las empresas. Además, establece un sistema de derechos humanos con el propósito de cumplir las obligaciones del Estado en la materia, mejorar la capacidad de gestión y de respuesta de la APF (1.1.), lo cual puede en principio alcanzar a las instituciones que apoyan a la inversión en el extranjero. La Estrategia de Impulso Económico Global que se ejecuta en conjunto entre la SE y la SRE tiene como objetivo la promoción económica en tres pilares fundamentales: 1) diplomacia económica; 2) inversión extranjera, y 3) diversificación de mercados. La SRE (Cuarto Informe de Labores SRE 2021-2022) reportó que dentro de la estrategia Impulso Económico Global reconoce la necesidad de cumplir con la Agenda 2030. Como parte de la diplomacia económica, la SRE capacita y realiza acciones de vinculación con el objetivo de incrementar la inversión en el país y la internacionalización de las empresas mexicanas; por ejemplo, la Dirección General de Impulso Económico Global desarrolla un proyecto de fortalecimiento en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). No obstante, no hay evidencia de que se utilicen parámetros de derechos humanos en las acciones de diplomacia económica y atracción de inversión extranjera. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** Objetivo prioritario 1. Asegurar una respuesta articulada de la APF a la crisis de derechos humanos *Estrategia prioritaria 1.1. Crear un sistema de derechos humanos para dar cumplimiento a las obligaciones del Estado mexicano en la materia* 1.1.2. Instalar las comisiones sustantivas y los grupos de trabajo del sistema de derechos humanos Objetivo prioritario 3. Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados *Estrategia prioritaria 3.6. Impulsar políticas públicas orientadas a prevenir y disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial pública, privada o mixta* 3.6.2. Impulsar la adopción de los Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de la ONU y las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE

	Artículo 38.- La Dirección General de Impulso Económico Global está a cargo de un Director General, quien tiene las facultades siguientes: I. Fungir como enlace entre la Secretaría y organismos internacionales, y entre las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como entre las empresas y organismos del sector privado de México y entre estos y sus contrapartes en el exterior, para dar seguimiento a la ejecución de los programas, actividades y compromisos de promoción económica y temas urbanos, a través de las representaciones de México en el exterior; II. Diseñar y coordinar, en conjunto con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, en coordinación con las áreas competentes de esta Secretaría, la realización de misiones de promoción económica en el exterior; III. Promover en colaboración con las representaciones de México en el exterior y las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, la realización de misiones empresariales extranjeras hacia México para la búsqueda de oportunidades de exportación de productos mexicanos y la atracción de inversión extranjera directa, enfocadas a los sectores prioritarios y/o estratégicos; IV. Promover la imagen de México en el exterior, a través de las representaciones de México en el exterior, así como con otras autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de realizar promoción económica y comercial; V. Proponer al superior jerárquico el nombramiento de funcionarios de la Secretaría como encargados de la promoción económica en las representaciones de México en el exterior, así como de los representantes de las misiones especiales y delegaciones a conferencias o reuniones internacionales; VI. Fungir como enlace para dar trámite a las solicitudes de empresarios extranjeros y mexicanos, y de las representaciones de gobiernos extranjeros acreditadas en México, relacionadas a temas de promoción económica; VII. Planear, programar, organizar y dirigir los talleres y seminarios para la capacitación y actualización a las representaciones de México en el exterior, en materia de promoción económica, así como instrumentar con el Instituto Matías Romero, acciones para la capacitación y actualización de los miembros del Servicio Exterior Mexicano; VIII. Proponer al superior jerárquico la suscripción y adhesión a instrumentos internacionales relativos a los temas de su competencia ya existentes o, en su caso, promover la participación de México en las negociaciones de nuevos instrumentos, en coordinación con las demás autoridades competentes;	
37. ¿Las autoridades competentes reciben información y capacitación sobre cuestiones relativas al comercio y la inversión, y su potencial impacto en	El marco normativo no establece mecanismos para la capacitación del funcionariado público ni el intercambio de información intragubernamental sobre los impactos a los derechos humanos del comercio e inversión. Particularmente el TMEC reconoce que los mecanismos de rendición de cuentas sobre el desempeño empresarial pueden promover la protección al medio ambiente (24.14.1). Se destaca que los principales acuerdos comerciales y de inversión celebrados por México instituyen grupos de trabajo	De forma general, el PNDH 2020-2024 contempla la formación de los funcionarios públicos sobre empresas y derechos humanos (3.6.8). Los programas sectoriales relacionados al comercio y la inversión no establecen objetivos relacionados a la capacitación del personal sobre el impacto de esas actividades frente a los derechos humanos. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** Objetivo prioritario 3. Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados.

los derechos humanos?	en forma de Comités enfocados al estudio de la mejora regulatoria, que no contemplan mecanismos de intercambio de información o formación en la materia. **Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá** Artículo 24.14. 1. Las Partes reconocen que mecanismos flexibles y voluntarios, por ejemplo, auditorías e informes voluntarios, mecanismos basados en el mercado, intercambio voluntario de información y conocimiento especializado, y asociaciones público-privadas, pueden contribuir al logro y mantenimiento de altos niveles de protección ambiental y complementar medidas regulatorias nacionales. Las Partes también reconocen que esos mecanismos deberían ser diseñados de manera que maximicen sus beneficios ambientales y eviten la creación de barreras innecesarias al comercio. 2. Por consiguiente, de conformidad con sus leyes, reglamentos o políticas y en la medida que lo considere apropiado, cada Parte alentará: (a) el uso de mecanismos flexibles y voluntarios para proteger el medio ambiente y los recursos naturales, tales como a través de la conservación y uso sostenible de esos recursos, en su territorio; y (b) a sus autoridades pertinentes, al sector privado, a las organizaciones no gubernamentales y a otras personas interesadas involucradas en el desarrollo de criterios usados para evaluar el desempeño ambiental, con respecto a estos mecanismos voluntarios, a continuar el desarrollo y la mejora de dichos criterios.	*Estrategia prioritaria 3.6. Impulsar políticas públicas orientadas a prevenir y disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial pública, privada o mixta*. 3.6.8. Difundir y capacitar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno sobre las obligaciones en materia de derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales
38. ¿Cómo aborda el Estado sus obligaciones en materia de derechos humanos al negociar un acuerdo de comercio o inversión?	El marco jurídico no establece lineamientos sobre la forma de integrar consideraciones de derechos humanos en los acuerdos de comercio o inversión que son negociados por México. Por lo tanto, no regula las condiciones que deban acordarse en cláusulas de estabilización o disposiciones de resolución de controversias entre inversionista y Estado. Actualmente las cláusulas de estabilización se establecen en los contratos de inversión y se negocian en relación con alguna protección sustantiva caso a caso.	No aplica.
	Análisis de brechas	
	<u>A nivel normativo:</u> 1. La legislación no establece medidas para que las autoridades del ejecutivo ni legislativo realicen una evaluación del impacto que los tratados y acuerdos comerciales o de inversión puedan tener sobre los derechos humanos. 2. Los acuerdos internacionales de inversión y los tratados comerciales celebrados por el Estado mexicano por lo general no establecen salvaguardas o controles para que los inversionistas se apeguen a estándares de respeto de derechos humanos o desarrollen procesos de debida diligencia en la materia, de forma proporcional con las protecciones que les son otorgadas. 3. La legislación mexicana no obliga a que en los acuerdos de comercio o inversión se establezcan medidas para que el Estado no deje de cumplir con sus obligaciones de proteger, respetar, garantizar y promover los derechos humanos en virtud de limitaciones por motivo de las cláusulas de estabilización o los mecanismos de solución de controversias pactados. La legislación únicamente establece que debe existir una igualdad entre las partes y que se les deben otorgar los mismos derechos (derecho a una audiencia, debido proceso, en igualdad de circunstancias) al momento de acceder a un mecanismo de solución de controversias. 4. Hay una tendencia en los acuerdos de inversión a incluir compromisos para fomentar que las empresas voluntariamente adopten las medidas de responsabilidad social corporativa o CER. Sin embargo, no contienen medidas de exigencia, implementación, supervisión ni sanción de la responsabilidad empresarial de respeto a los derechos humanos.	

	5. Actualmente no se utilizan las funciones reglamentarias del Estado para imponer condiciones o restricciones no arancelarias a la inversión, exportación e importación a manera de controles para evitar que estos tengan impactos negativos en derechos humanos en México ni en el extranjero. La CNIE tampoco utiliza estándares de desempeño en derechos humanos dentro del fomento a la inversión. <u>A nivel de políticas públicas:</u> 1. Las políticas públicas en materia de inversión extranjera y comercio, particularmente el Programa Sectorial de Economía y el Programa Sectorial de Relaciones Exteriores, están enfocadas al crecimiento económico, y no incluyen medidas de control relacionadas a prevenir o mitigar los impactos adversos a los derechos humanos que causan la inversión o el comercio. También, carecen de medidas sobre capacitación, fortalecimiento institucional, intercambio de información y desarrollo de política o regulación sobre cuestiones relativas al comercio y la inversión y su posible impacto en los derechos humanos. Las disposiciones en derechos humanos están contempladas en el PNDH 2020-2024 a través de acciones generales como el fomento a las Directrices de la OCDE, lo cual implica una desvinculación entre esa agenda y la del impulso a los acuerdos de comercio e inversión extranjera.

d. Derechos laborales

Preguntas orientadoras	A) Legislación	B) Políticas públicas
39. ¿Exige el marco jurídico en materia laboral el respeto empresarial de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores? ¿Existe conformidad entre dichas leyes y la protección provista por la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (convenios fundamentales) y por cualquier otra convención de la OIT ratificada por el Estado, así como por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?	La respuesta a la presente pregunta se desarrolla en cuatro secciones, abordando el marco jurídico nacional en materia laboral (A); la conformidad del marco jurídico nacional con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (B); la conformidad del marco jurídico nacional con otras convenciones relevantes de la OIT (C); y la conformidad del marco jurídico nacional con los tratados internacionales en materia de derechos económicos, sociales y culturales, en cuanto a su dimensión laboral (D). De forma general, el marco jurídico nacional en el ámbito laboral está adecuadamente alineado con los instrumentos internacionales en materia laboral y en materia de derechos humanos, y en particular con aquellos sobre derechos económicos sociales y culturales. **A-** El marco jurídico en materia laboral sí exige el respeto empresarial de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, tanto a través de la Ley Federal del Trabajo (LFT), como de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM). Al respecto, se transcriben en primer lugar los artículos más relevantes de la LFT, en torno a los siguientes temas: - trabajo digno; - igualdad y no discriminación; - hostigamiento y acoso sexual; - libertad de trabajo; - derechos laborales; - trabajo de los menores; - trabajo en el extranjero; - seguridad, higiene y salud en el trabajo; - trabajo de las mujeres; - maternidad-paternidad; - libertad de coalición; - derecho de huelga; - riesgos de trabajo. Por otro lado, la STPS ha emitido y mantiene vigente, en relación con los temas de seguridad, higiene y salud en el trabajo, un amplio catálogo de, al menos, 44 Normas Oficiales Mexicanas. Como ejemplos recientes de ello, podemos tomar la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-identificación, análisis y prevención, así como la Norma	El PNDH 2020-2024 contempla distintas acciones para abordar los derechos laborales de distintos grupos en situación de vulnerabilidad (migrantes, refugiados, personas mayores, niños, niñas y adolescentes). Es importante resaltar que no se limita la propuesta de acciones y estrategias al trabajo en el sector privado, sino que se aborda también en el sector público. Por otra parte, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024, se desglosa en cinco objetivos prioritarios, cada uno de los cuales incluye diversas estrategias prioritarias. Dichas estrategias se enfocan en promover la capacitación laboral (objetivo prioritario 1), impulsar el ejercicio y respeto a los derechos sindicales (objetivo prioritario 2), incrementar el salario mínimo (objetivo prioritario 3), vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral (objetivo prioritario 4), y fomentar la inserción laboral (objetivo prioritario 5). En ambas políticas se toman medidas para instrumentar el respeto a los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, y para promover el cumplimiento y conformidad de las leyes nacionales y del marco jurídico internacional en la materia. Asimismo, el Programa Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes 2021-2024 prevé distintas medidas para combatir y erradicar el trabajo infantil, mientras que el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024 desarrolla la inserción laboral y protección de derechos para ese grupo en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a la inserción de la problemática en la agenda pública. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** 1.5.2. Adoptar políticas públicas que aseguren a las personas migrantes y refugiadas la protección y garantía de sus derechos humanos, así como mecanismos de integración social y laboral. 1.5.3. Impulsar la creación de una política pública para la atención integral de las personas mayores, que promueva una cultura de envejecimiento digno y garantice el acceso al trabajo, salud, seguridad social, educación, esparcimiento y actividades deportivas. 1.6.6. Formular estrategias de difusión nacional para prevenir la trata de personas, fomentar la denuncia e informar sobre los mecanismos de protección y acceso a la justicia, con énfasis en grupos de mayor riesgo.

	Oficial Mexicana NOM-036-1-STPS-2018, Factores de riesgo ergonómico en el trabajo-identificación, análisis, prevención y control. Parte 1: manejo manual de cargas. **Ley Federal del Trabajo (DOF 18-05-2022)** Artículo 2.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva. Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón. La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres. Artículo 3.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada. Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones. Artículo 3 bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por: a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.	1.7.6. Proponer las modificaciones a la legislación laboral necesarias para incrementar los días otorgados por concepto de licencia de maternidad y paternidad, en caso de nacimiento y adopción. 2.3.6. Incentivar a las empresas para que implementen una cultura de prevención y denuncia en materia de trata de personas, en particular a aquellas que prestan servicios turísticos, de transporte y de comunicación. 3.2.5. Promover el diseño y la implementación de acciones afirmativas y de ajustes razonables para incluir a las personas con discapacidad en el ámbito laboral del sector público y privado. 3.4.4. Fortalecer las acciones para prevenir, sancionar y erradicar el trabajo infantil. 3.5.2. Impulsar oportunidades de trabajo digno para la incorporación de las personas mayores en los sectores laborales público y privado, con actividades que valoren y desarrollen sus conocimientos, habilidades y aptitudes. 3.6.9. Promover que las empresas públicas, privadas y mixtas adopten las medidas necesarias para fomentar la formalización del empleo, orientadas a evitar su precarización. 5.3.5. Promover la creación, mejora y homologación de protocolos y mecanismos de alerta para prevenir, identificar y atender actos discriminatorios, hostigamiento, violencia y acoso laboral y sexual en el trabajo en los sectores público y privado. **Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024** Objetivo prioritario 1.- Lograr la inclusión de jóvenes a través de la capacitación en el trabajo. *Estrategia prioritaria 1.1.- Instrumentar el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro a nivel nacional entre las y los jóvenes de 18 a 29 años que no estudian ni trabajan para aumentar su empleabilidad.* *Estrategia prioritaria 1.2.- Generar, a traves de la estrategia Mes 13, acciones para coadyuvar a una transición exitosa de la capacitación hacia la construcción y consolidación de un plan de vida y trabajo digno.* Objetivo prioritario 2.- Impulsar el diálogo social, la democracia sindical y la negociación colectiva auténtica conforme al nuevo modelo laboral. *Estrategia prioritaria 2.1.-Instrumentar los mecanismos idóneos en los procesos de consulta y democracia sindical para garantizar el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores.* *Estrategia prioritaria 2.2.- Promover la solución de conflictos mediante el fortalecimiento del servicio público de conciliación bajo los principios del nuevo modelo laboral.* *Estrategia prioritaria 2.3.- Consolidar los procedimientos para el registro y actualización de organizaciones sindicales mediante el seguimiento puntual del nuevo modelo laboral.* *Estrategia prioritaria 2.4.- Remitir los Contratos Colectivos de Trabajo y Reglamentos Interiores de Trabajo al CFCRL, una vez que éste entre en funciones, para dar cumplimiento al decreto de la reforma laboral de 2019.*

	Artículo 4.- No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad: I. Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes: a) Cuando se trate de sustituir o se sustituya definitivamente a un trabajador que reclame la reinstalación en su empleo sin haberse resuelto el caso por el Tribunal. b) Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores; y II. Se ofenden los derechos de la sociedad en los casos previstos en las leyes y en los siguientes: a) Cuando declarada una huelga en los términos que establece esta Ley, se trate de substituir o se substituya a los huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haberse resuelto el conflicto motivo de la huelga, salvo lo que dispone el artículo 468. b) Cuando declarada una huelga en iguales términos de licitud por la mayoría de los trabajadores de una empresa, la minoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando. Artículo 5.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: I. Trabajos para adolescentes menores de quince años; II. Una jornada mayor que la permitida por esta Ley; III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio del Tribunal; IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años; V. Un salario inferior al mínimo; VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio del Tribunal; VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo; VIII. Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios, siempre que no se trate de trabajadores de esos establecimientos; IX. La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado; X. La facultad del patrón de retener el salario por concepto de multa; XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad; XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo despues de las veintidós horas, para menores de dieciséis años; y XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo. XIV. Encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales y/o de seguridad social, y XV. Registrar a un trabajador con un salario menor al que realmente recibe.	*Estrategia prioritaria 2.5.- Implementar el Plan y Programa de Trabajo para la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de los laudos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.* Objetivo prioritario 3.- Recuperar el poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores. *Estrategia prioritaria 3.1.- Impulsar el incremento sostenido y responsable de los salarios mínimos con la finalidad de mejorar su poder adquisitivo y cumplir el mandato constitucional de beneficiar a las personas trabjadoras y a sus familias.* *Estrategia prioritaria 3.2.- Garantizar el acceso a financiamiento en condiciones favorables a las personas trabajadoras formales, para incrementar su calidad de vida y la de sus familias.* Objetivo prioritario 4.- Dignificar el trabajo y estimular la productividad mediante la vigilancia al cumplimiento de la normativa laboral. *Estrategia prioritaria 4.1.- Impulsar acciones para favorecer la protección social de las personas trabajadoras ante el futuro del trabajo con perspectiva de igualdad y no discriminación.* *Estrategia prioritaria 4.2.- Promover el cumplimiento de las condiciones de trabajo digno a través de la utilización de mecanismos voluntarios, de autogestión y de autoevaluación.* *Estrategia prioritaria 4.3.- Propiciar que los centros de trabajo cuenten con condiciones de seguridad y salud que prevengan los accidentes y enfermedades de trabajo.* *Estrategia prioritaria 4.4.- Reestructurar la inspección laboral con énfasis en la simplificación normativa, la capacitación, el uso de nuevas tecnologías y la lucha frontal contra la corrupción, para garantizar el cumplimiento de la normativa laboral vigente con una perspectiva de no discriminación e inclusión.* *Estrategia prioritaria 4.5.- Impulsar acciones que promuevan la inclusión laboral, la capacitación y productividad, la igualdad de oportunidades, la protección a menores en edad permitida para trabajar y la erradicación del trabajo infantil.* *Estrategia prioritaria 4.6.- Impulsar acciones para el acceso y el fomento a una cultura de trabajo digno o decente, con perspectiva de igualdad y no discriminatoria.* Objetivo prioritario 5.- Lograr la inserción en un empleo formal de las personas desempleadas, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso a un empleo formal. *Estrategia prioritaria 5.1.- Fortalecer la intermediación laboral con información suficiente, oportuna y pertinente considerando el perfil de las personas en búsqueda de empleo y los requerimientos de los puestos de trabajo vacantes.* *Estrategia prioritaria 5.2.- Promover el mejoramiento de las competencias laborales y empleabilidad de las personas desempleadas que enfrentan barreras de acceso a un empleo formal.* *Estrategia prioritaria 5.3.- Facilitar la migración ordenada y segura de las personas en búsqueda de empleo que residen en regiones con reducidas oportunidades de empleo y que*

	En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas. Artículo 6.- Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia. Artículo 22.- Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política. Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan. Artículo 22 Bis.- Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo. Artículo 23.- Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley. En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias. Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral. Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado. Cuando los menores de dieciocho años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria. Artículo 28.- En la prestación de los servicios de trabajadores mexicanos fuera de la República, contratados en territorio nacional y cuyo contrato de trabajo se rija por esta Ley, se observará lo siguiente: I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán además de las estipulaciones del artículo 25 de esta Ley, las siguientes: a) Indicar que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante; b) Las condiciones de vivienda decorosa e higiénica que disfrutará el trabajador, mediante arrendamiento o cualquier otra forma; c) La forma y condiciones en las que se le otorgará al trabajador y de su familia, en su caso, la atención médica correspondiente; y	*deseen migrar por motivos laborales, para acceder a puestos de trabajo acordes a su perfil e intereses.* **Programa Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes 2021-2024** Objetivo prioritario 3.- Proteger integralmente y restituir los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que han sido vulnerados o que han sido víctimas de delitos. *Estrategia prioritaria 3.4 Impulsar la erradicación del trabajo infantil y proteger de manera integral los derechos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida.* 3.4.1 Fortalecer y coordinar los mecanismos instrumentados por la APF para prevenir y eliminar el trabajo infantil. 3.4.2 Contribuir a la erradicación del trabajo de personas menores de 15 años, asegurando su protección y desarrollo integral. 3.4.3 Promover acciones enfocadas a combatir las causas que generan que niñas y niños trabajen. 3.4.4 Fortalecer la empleabilidad segura de adolescentes de 15 a 17 años, fortaleciendo mecanismos específicos para su protección. 3.4.5 Instrumentar campañas de sensibilización y concientización social de los efectos negativos del trabajo infantil entre los sectores público, social y privado. **Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024** Objetivo prioritario 1.- Fortalecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad *Estrategia prioritaria 1.1.- Fomentar ambientes libres de discriminación con perspectiva de género para las personas con discapacidad.* 1.1.1 Impulsar en centros de trabajo la creación de registros estadísticos de información desagregada en variables relacionadas con la inclusión laboral. 1.1.2 Fortalecer la Red Nacional de Vinculación Laboral. 1.1.3 Impulsar la igualdad sustantiva para reducir las brechas salariales, prestaciones e incentivos. 1.1.4 Promocionar los derechos laborales, necesidades, posibilidades y contribución de las personas con discapacidad en formatos accesibles. 1.1.5 Impulsar y fortalecer buenas prácticas laborales en inclusión laboral, a través del otorgamiento del Distintivo de Responsabilidad Laboral. 1.1.6 Promover el uso del Sistema de Muestras de Trabajo Componentes Valpar para determinar las aptitudes y capacidades de las personas con discapacidad. *Estrategia prioritaria 1.2.- Promover la coordinación interinstitucional para asegurar condiciones de trabajo digno para las personas con discapacidad.* 1.2.1 Fomentar programas de mantenimiento y mejora de la infraestructura con atención a las necesidades de las personas con discapacidad en las entidades federativas.

	d) Los mecanismos para informar al trabajador acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente; II. El patrón señalará en el contrato de trabajo domicilio dentro de la República para todos los efectos legales; III. El contrato de trabajo será sometido a la aprobación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el cual, después de comprobar que éste cumple con las disposiciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo lo aprobará. En caso de que el patrón no cuente con un establecimiento permanente y domicilio fiscal o de representación comercial en territorio nacional, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral fijará el monto de una fianza o depósito para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El patrón deberá comprobar ante dicho Centro el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito; IV. El trabajador y el patrón deberán anexar al contrato de trabajo la visa o permiso de trabajo emitido por las autoridades consulares o migratorias del país donde deban prestarse los servicios; y V. Una vez que el patrón comprueba ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito que esta hubiere determinado. Artículo 28-A.- En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, a través de mecanismos acordados por el gobierno de México con un gobierno extranjero, se atenderá a lo dispuesto por dicho acuerdo, que en todo momento salvaguardará los derechos de los trabajadores, conforme a las bases siguientes: I. Las condiciones generales de trabajo para los mexicanos en el país receptor serán dignas e iguales a las que se otorgue a los trabajadores de aquel país; II. Al expedirse la visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio, se entenderá que dicha autoridad tiene conocimiento de que se establecerá una relación laboral entre el trabajador y un patrón determinado; III. Las condiciones para la repatriación, la vivienda, la seguridad social y otras prestaciones se determinarán en el acuerdo; IV. El reclutamiento y la selección será organizada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Servicio Nacional de Empleo, en coordinación con las autoridades estatales y municipales; y V. Contendrá mecanismos para informar al trabajador acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente. Artículo 28-B.- En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, que sean colocados por entidades privadas, se observarán las normas siguientes:	1.2.2 Incluir en el Programa de Inspección Anual reactivos para vigilar que los centros de trabajo cumplan con las medidas de inclusión para las personas con discapacidad. 1.2.3 Promover condiciones seguras y saludables en los centros de trabajo donde se empleen personas con discapacidad. <u>Objetivo prioritario 2.- Impulsar acciones que favorezcan la empleabilidad en condiciones de trabajo digno de las personas con discapacidad</u> *Estrategia prioritaria 2.1.- Promover la formación, capacitación y adiestramiento en el trabajo con las adaptaciones necesarias para las personas con discapacidad.* 2.1.1 Fortalecer la vinculación laboral de las personas con discapacidad a través de la estrategia Abriendo Espacios. 2.1.2 Promover la integración de las personas jóvenes con discapacidad en el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro. 2.1.3 Impulsar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de formación, capacitación y adiestramiento, con énfasis en personas trabajadoras con discapacidad. *Estrategia prioritaria 2.2.- Desarrollar programas educativos con una visión incluyente y de igualdad sustantiva para que las personas con discapacidad desarrollen competencias laborales que favorezcan su inclusión en el mundo del trabajo.* 2.2.1 Facilitar el acceso apersonas con discapacidad a los planteles adscritos a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo. 2.2.2 Establecer los mecanismos que posibiliten el desarrollo de las competencias docentes orientadas a la atención de personas con discapacidad. 2.2.3 Diseñar y fortalecer las estrategias metodológicas y materiales educativos orientados a la atención de personas con discapacidad.

	I. Las agencias de colocación de trabajadores deberán estar debidamente autorizadas y registradas, según corresponda, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; II. Las agencias de colocación de trabajadores deberán cerciorarse de: a) La veracidad de las condiciones generales de trabajo que se ofrecen, así como de las relativas a vivienda, seguridad social y repatriación a que estarán sujetos los trabajadores. Dichas condiciones deberán ser dignas y no implicar discriminación de cualquier tipo; y b) Que los aspirantes hayan realizado los trámites para la expedición de visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio; III. Las agencias de colocación deberán informar a los trabajadores sobre la protección consular a la que tienen derecho y la ubicación de la Embajada o consulados mexicanos en el país que corresponda, además de las autoridades competentes a las que podrán acudir para hacer valer sus derechos en el país de destino. En los casos en que los trabajadores hayan sido engañados respecto a las condiciones de trabajo ofrecidas, las agencias de colocación de trabajadores serán responsables de sufragar los gastos de repatriación respectivos. La Inspección Federal del Trabajo vigilará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo. Artículo 29.- Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados. Artículo 32.- El incumplimiento de las normas de trabajo por lo que respecta al trabajador sólo da lugar a su responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona. Artículo 33.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé. Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley. Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: (…) V. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo; VI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra; (…)	

	XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral; XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad; XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios; XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos; XIX. Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia; XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria; (…) XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos. XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; (…) XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil; (…) Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio; (…) XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo; XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo; XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y	

	(…) Artículo 136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio. Artículo 164.- Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades. Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad. Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias. Artículo 167.- Para los efectos de este título, son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto. Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior. Artículo 168.- En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos. Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a las mujeres en periodos de gestación o de lactancia les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley. Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso; II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso	

	podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora. II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban; III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto; IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado; V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días; VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales. Artículo 170 Bis.- Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos. Artículo 173.- El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil. Artículo 174.- Los mayores de quince y menores de dieciocho años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios. Artículo 175.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años: I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche; II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio; III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.	

	En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos. Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley. Artículo 175 Bis.- Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de quince años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas: a) La relación establecida con el solicitante deberá constar por escrito y contendrá el consentimiento expreso que en nombre del menor manifiesten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como la incorporación del compromiso que asuma el solicitante de respetar a favor del mismo menor los derechos que la Constitución, los convenios internacionales y las leyes federales y locales reconozcan a favor de la niñez; b) Las actividades que realice el menor no podrán interferir con su educación, esparcimiento y recreación en los términos que establezca el derecho aplicable, tampoco implicarán riesgo para su integridad o salud y en todo caso, incentivarán el desarrollo de sus habilidades y talentos; y c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de quince y menor de dieciocho años. Artículo 176.- Para los efectos del trabajo de los menores, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen: I. Exposición a: 1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales. 2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral. 3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas. 4. Fauna peligrosa o flora nociva. II. Labores: 1. Nocturnas industriales o el trabajo después de las veintidós horas. 2. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros. 3. En altura o espacios confinados. 4. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores. 5. De soldadura y corte. 6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación. 7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).	

	8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, que impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria, vehículos pesados, y los que determine la autoridad competente. 9. Productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear. 10. Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera. 11. Productivas de la industria tabacalera. 12. Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas. 13. En obras de construcción. 14. Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores. 15. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas. 16. Relativas a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas. 17. En buques. 18. En minas. 19. Submarinas y subterráneas. 20. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo. III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que alteren su sistema musculo-esquelético. IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas. V. Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves. VI. Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico. VII. Uso de herramientas manuales punzo cortantes. Las actividades previstas en este artículo, para los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años de edad, se sujetarán a los términos y condiciones consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Artículo 177.- La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos. *CAPÍTULO III. Trabajadores de los buques* Artículo 191.- Queda prohibido el trabajo a que se refiere este capítulo a los menores de dieciséis años y el de los menores de dieciocho en calidad de pañoleros o fogoneros. Artículo 204.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Proporcionar a bordo alojamientos cómodos e higiénicos; II. Proporcionar alimentación sana, abundante y nutritiva a los trabajadores de buques dedicados al servicio de altura y cabotaje y de dragado; (…)	

	VII. Proporcionar la alimentación y alojamiento, tratamiento médico y medicamentos y otros medios terapéuticos, en los casos de enfermedades, cualquiera que sea su naturaleza; (…) *CAPITULO VII Trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal* Artículo 267.- No podrá utilizarse el trabajo de los menores de dieciocho años. *CAPITULO VIII Trabajadores del campo* Artículo 283.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: (…) II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, con agua potable, dotadas de piso firme y proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral; IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo; V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antídotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste; VI. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II; VII. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral. Artículo 331 Bis.- Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de quince años de edad. Tratándose de adolescentes mayores de quince años, para su contratación el patrón deberá: I. Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año. II. Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales. III. Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que la persona empleadora se haga cargo de que finalice la misma. En el caso en el que la adolescente habite en el domicilio en donde realiza sus actividades y preste sus servicios para una sola persona, deberá garantizarse que el espacio en donde pernocte sea seguro. Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente. Artículo 331 Ter.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo: (…)	

	Los alimentos destinados a las personas trabajadoras del hogar deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo de la persona empleadora. Queda prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer como trabajadora del hogar; y no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación. En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora. El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes. Queda prohibida todo tipo de discriminación, en términos de los artículos 1°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en todas las etapas de la relación laboral y en el establecimiento de las condiciones laborales, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar. Artículo 337.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Guardar consideración al trabajador del hogar, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra. II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y Artículo 341.- Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Ley. Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas (sic) contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1°. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable. *Capitulo XIII Bis De Los Trabajadores en Minas* Artículo 343-B.- Todo centro de trabajo debe contar con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y con un responsable de su funcionamiento, designado por el patrón, en los términos que establezca la normatividad aplicable. Artículo 343-C.- Independientemente de las obligaciones que la presente Ley u otras disposiciones normativas le impongan, el patrón está obligado a: I. Facilitar y mantener en condiciones higiénicas instalaciones para que sus trabajadores puedan asearse y comer; II. Contar, antes y durante la exploración y explotación, con los planos, estudios y análisis necesarios para que las actividades se desarrollen en condiciones de seguridad, los que deberán actualizarse cada vez que exista una modificación relevante en los procesos de trabajo; III. Informar a los trabajadores de manera clara y comprensible los riesgos asociados a su actividad, los peligros que éstos implican para su salud y las medidas de prevención y protección aplicables; IV. Proporcionar el equipo de protección personal necesario, a fin de evitar la ocurrencia de riesgos de trabajo y capacitar a los trabajadores respecto de su utilización y funcionamiento;	

	V. Contar con sistemas adecuados de ventilación y fortificación en todas las explotaciones subterráneas, las que deberán tener dos vías de salida, por lo menos, desde cualquier frente de trabajo, comunicadas entre sí; VI. Establecer un sistema de supervisión y control adecuados en cada turno y frente de trabajo, que permitan garantizar que la explotación de la mina se efectúa en condiciones de seguridad; VII. Implementar un registro y sistema que permita conocer con precisión los nombres de todas las personas que se encuentran en la mina, así como mantener un control de entradas y salidas de ésta; VIII. Suspender las actividades y disponer la evacuación de los trabajadores a un lugar seguro en caso de riesgo inminente para la seguridad y salud de los mismos; y IX. No contratar o permitir que se contrate a menores de 18 años. Los operadores de las concesiones que amparen los lotes mineros, en los cuales se ubiquen los centros de trabajo a que se refiere este Capítulo, deberán cerciorarse de que el patrón cumpla con sus obligaciones. Los operadores de las concesiones mineras serán subsidiariamente responsables, en caso de que ocurra un suceso en donde uno o más trabajadores sufran incapacidad permanente parcial o total, o la muerte, derivada de dicho suceso. Artículo 343-D.- Los trabajadores podrán negarse a prestar sus servicios, siempre y cuando la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene confirme que: I. No cuenten con la debida capacitación y adiestramiento que les permita identificar los riesgos a los que están expuestos, la forma de evitar la exposición a los mismos y realizar sus labores en condiciones de seguridad. II. El patrón no les entregue el equipo de protección personal o no los capacite para su correcta utilización. III. Identifiquen situaciones de riesgo inminente que puedan poner en peligro su vida, integridad física o salud o las de sus compañeros de trabajo. Cuando los trabajadores tengan conocimiento de situaciones de riesgo inminente, deberán retirarse del lugar de trabajo expuesto a ese riesgo, haciendo del conocimiento de esta circunstancia al patrón, a cualquiera de los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene o a la Inspección del Trabajo. Enterada la Inspección del Trabajo, por cualquier medio o forma, de que existe una situación de riesgo inminente, deberá constatar la existencia de dicho riesgo, a través de los Inspectores del Trabajo que comisione para tal efecto, y de manera inmediata, ordenar las medidas correctivas o preventivas en materia de seguridad e higiene con la finalidad de salvaguardar la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores. Dichas medidas podrán consistir en la suspensión total o parcial de las actividades de la mina e inclusive en la restricción de acceso de los trabajadores al centro de trabajo hasta en tanto no se adopten las medidas de seguridad necesarias para inhibir la ocurrencia de un siniestro. En caso de que un patrón se niegue a recibir a la autoridad laboral, ésta podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, Federal, Estatal o Municipal, según sea el caso, para ingresar al centro de trabajo y cumplir con sus funciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral. La Inspección del Trabajo deberá notificar esta circunstancia a la autoridad minera para que ésta proceda a la suspensión de obras y trabajos mineros en los términos de la Ley de la materia. Artículo 343-E.- A los responsables y encargados directos de la operación y supervisión de los trabajos y desarrollos mineros, que dolosamente o negligentemente omitan implementar las medidas de	

	seguridad previstas en la normatividad, y que hayan sido previamente identificados por escrito en dictamen fundado y motivado de la autoridad competente, se les aplicarán las penas siguientes: I. Multa de hasta 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente parcial; II. Multa de hasta 3,500 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente total, y III. Multa de hasta 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que provoque la muerte del trabajador. Lo anterior, sin perjuicio de que la Oficina de Inspección de Trabajo o el Tribunal que conozca del caso, dé vista de los hechos al Ministerio Público. Artículo 354.- La Ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones. Artículo 358.- Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías: I. Nadie puede ser obligado a formar o no parte de un sindicato, federación o confederación. Cualquier estipulación que desvirtúe de algún modo esta disposición se tendrá por no puesta; II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado; III. Las sanciones que impongan los sindicatos, federaciones y confederaciones a sus miembros deberán ceñirse a lo establecido en la Ley y en los estatutos; para tal efecto se deberá cumplir con los derechos de audiencia y debido proceso del involucrado, y IV. La directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones deberá rendirles cuenta completa y detallada de la administración de su patrimonio, en términos del artículo 373 de esta Ley. Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta. Artículo 440.- Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores. Artículo 487.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a: I. Asistencia médica y quirúrgica; II. Rehabilitación; III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera; IV. Medicamentos y material de curación; V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y VI. La indemnización fijada en el presente Título. Artículo 490.- En los casos de falta inexcusable del patrón, la indemnización podrá aumentarse hasta en un veinticinco por ciento, a juicio del Tribunal. Hay falta inexcusable del patrón:	

I. Si no cumple las disposiciones legales, reglamentarias y las contenidas en las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo;
II. Si habiéndose realizado accidentes anteriores, no adopta las medidas adecuadas para evitar su repetición;
III. Si no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patrones, o por las autoridades del Trabajo;
IV. Si los trabajadores hacen notar al patrón el peligro que corren y éste no adopta las medidas adecuadas para evitarlo; y
V. Si concurren circunstancias análogas, de la misma gravedad a las mencionadas en las fracciones anteriores.

Normas oficiales mexicanas (NOM)
NOM-002-STPS-2010 sobre prevención y protección contra incendios
NOM-004-STPS-1999 sobre sistemas y dispositivos de seguridad en maquinaria
NOM-005-STPS-1998 sobre manejo, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas
NOM-010-STPS-1999 sobre contaminantes por sustancias químicas
nOM-017-STPS-2008 sobre equipo de protección personal
NOM-019-STPS-2011 sobre comisiones de seguridad e higiene
NOM-023-STPS-2012 sobre trabajos en minas subterráneas y a cielo abierto
NOM-028-STPS-2012 sobre seguridad en procesos y equipos con sustancias químicas
NOM-030-STPS-2009 sobre servicios preventivos de seguridad y salud
NOM-033-STPS-2015 sobre trabajos en espacios confinados
NOM-034-STPS-2016 sobre acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad
NOM-035-STPS-2018 sobre factores de riesgo psicosocial
NOM-036-STPS-2018 sobre factores de riesgo ergonómico. Parte 1: Manejo manual de cargas

---

B) Sí existe conformidad entre la normatividad a la que se refiere el apartado A) de esta columna, y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (convenios fundamentales).

Los denominados “Convenios Fundamentales” de la OIT que han sido ratificados por México son los siguientes:
C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)
C087 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)
C098 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)
C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)
C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)
C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)
C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)
C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)
C155 - Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981. (01-02-1984)

	P029- Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (10-11-2022) El derecho interno sí se ajusta a tales convenios fundamentales (todos ellos ratificados por México), incluso con protección de mayor alcance a los derechos humanos en algunos casos. Por ejemplo, en el Convenio 138, relativo a la edad mínima, se establece como edad mínima para trabajar la de trece años; sin embargo, en México se adoptó como edad mínima los quince años. **C)** También existe conformidad entre la normatividad a que se refiere el apartado A) de esta columna, y la protección provista por otras convenciones de la OIT ratificadas por el Estado. En efecto, además de esos convenios fundamentales, existen otros, identificados como "convenios técnicos", de los cuales México ha ratificado 72 de 176, encontrándose vigentes 55. Los contenidos de dichos convenios, al haber sido ratificados por México, adquieren carácter obligatorio por sí mismos, independientemente que se han incorporado mediante reformas a la legislación. Algunos de los ejemplos más reciente son el Convenio 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, adoptado por la OIT en 2011, y ratificado por México en 2020; y el Convenio 190 sobre la violencia y acoso laborales, ratificado por México en 2022. **D)** También existe conformidad entre la normatividad a que se refiere el apartado A) de esta columna, y la protección provista por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Respecto de ambos casos, las normas internacionales contenidas en dichos instrumentos han sido integradas en la normatividad interna del país.	
40. ¿Tienen los órganos reguladores y otras autoridades competentes la información y capacitación relativas a cuestiones sobre derechos laborales, incluyendo trabajos forzosos, trabajo infantil, trata de personas, no discriminación, libertad de asociación, negociación colectiva,	El marco normativo (Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, art. 18, f. XXXIV) prevé que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo deba llevar a cabo un programa anual de capacitación especializada al personal implicado en el proceso de inspección, que se encargan de verificar el cumplimiento de las normas laborales, incluyendo las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo. **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (DOF 23-08-2019)** Artículo 18.- La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo tiene las atribuciones siguientes: (…) XXXIV. Diseñar y ejecutar el programa anual de capacitación especializada dirigido al personal implicado en el proceso de inspección;	De conformidad con los Informes de Avances y Resultados de 2020 y 2021 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en relación con el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024, se han desarrollado distintas medidas para impulsar el conocimiento y capacitación para empresas de distintos tamaños, aunque con énfasis en las micro y pequeñas empresas, a nivel nacional, sobre cuestiones laborales. Asimismo, se ha enfatizado la capacitación en materia laboral a jóvenes, por medio del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro. Los informes de avances y resultados señalan capacitaciones específicamente en cuanto al nuevo modelo de justicia laboral, derivado de la entrada en vigor de la reforma en materia de justicia laboral que traslada al Poder Judicial de la Federación los litigios en la materia. En ese sentido, la PROFEDET ha impartido programas de capacitación sobre las características del nuevo proceso en la materia, pero no se desprende que existan otros procesos de capacitación o difusión sobre derechos humanos a las áreas pertinentes de la STPS.

salario digno, etc.? En caso afirmativo, proporcione mayor información.		Dentro de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, el Plan de Trabajo 2021 -2024 se contemplan acciones de capacitación y formación para autoridades (2.8), creación y consolidación de redes de protección que incluyen al sector privado (1.4). En cumplimiento al Programa de Operación 2022- 2024 se han realizado acciones tienen de fortalecimiento a Red de Comisiones Locales, como: capacitación para personas facilitadoras, capacitación para generar registros administrativos y el formato de detección de trabajo infantil en las áreas de trabajo social. En materia de acciones de promoción en los ámbitos de difusión de información y creación de capacidades a los titulares de derechos humanos, la STPS cuenta con el Programa de Capacitación a Distancia para Trabajadores (PROCADIST) que es una es una plataforma educativa a distancia para trabajadores que ofrece el servicio de capacitación virtual gratuita, con el fin de contribuir al perfeccionamiento o desarrollo de competencias, capacidades y habilidades laborales. **Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024** Objetivo prioritario 4.- Dignificar el trabajo y estimular la productividad mediante la vigilancia al cumplimiento de la normativa laboral. *Estrategia prioritaria 4.6.- Impulsar acciones para el acceso y el fomento a una cultura de trabajo digno o decente, con perspectiva de igualdad y no discriminatoria* 4.6.5 Capacitar de manera inclusiva, equitativa y de calidad a las y los servidores públicos de la Profedet en materia de Derechos Humanos con el fin de fortalecer el acceso a la procuración de justicia y de derechos laborales en la atención a grupos históricamente discriminados. **Plan de Trabajo de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (2021- 2024)** 1. Promover una cultura de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de adolescentes trabajadores en edad permitida para los sectores público, privado y social. 1.4. Ampliar el apoyo a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, a través de redes integradas por actores de los sectores público, privado y social. 2. Proteger los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida. 2.8 Desarrollar, implementar o mejorar programas de capacitación y formación profesional para adolescentes trabajadores en edad permitida, tomando en cuenta las demandas regionales del mercado laboral y vocacional.
41. ¿Existen sistemas o mecanismos para supervisar el	Existen sistemas o mecanismos para supervisar el cumplimiento e implementación de las normas y reglamentos laborales. Particularmente el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación	El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020 – 2024 cuenta con un Objetivo (4) dirigido a la vigilancia del cumplimiento de la normativa laboral y, dentro de las estrategias, establece el uso de mecanismos voluntarios y autogestión por parte de los centros de

cumplimiento e implementación de las normas y reglamentos laborales, incluyendo en materia de seguridad e higiene en el trabajo? En caso afirmativo, proporcione mayor información.	de Sanciones (art. 1) regula el procedimiento para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y la aplicación de sanciones por violaciones a la misma en los centros de trabajo. La supervisión se realiza a través de las dependencias de inspección del trabajo, y de la actividad de las Comisiones mixtas de seguridad e higiene. Los Inspectores de Trabajo realizan la vigilancia de que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones legales y brindan asesoría sobre su cumplimiento (Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, arts. 9 y 10) **Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones (DOF 23-08-2022)** Artículo 1.- El presente ordenamiento rige en todo el territorio nacional y tiene por objeto reglamentar la Ley Federal del Trabajo, en relación con el procedimiento para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y la aplicación de sanciones por violaciones a la misma en los centros de trabajo. Su aplicación corresponde tanto a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como a las autoridades de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias. Las disposiciones conducentes de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las leyes que regulen el procedimiento administrativo de las entidades federativas, se aplicarán a los procedimientos previstos en este Reglamento. Artículo 9.- Los Inspectores del Trabajo están obligados a vigilar que: I. Los Centros de Trabajo cuenten con las autorizaciones, permisos o certificados a que se refieren la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas; II. Los trabajadores que así lo requieran, conforme a la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas, cuenten con las constancias de habilidades laborales correspondientes, expedidas conforme a las disposiciones legales aplicables; III. En cada Centro de Trabajo se encuentren integradas las comisiones a que se refiere la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas, así como su correcto funcionamiento; IV. Los patrones cumplan con las disposiciones jurídicas laborales vigentes; V. Los patrones realicen las modificaciones que ordenen las Autoridades del Trabajo, a fin de adecuar sus establecimientos, instalaciones, maquinaria y equipo a lo dispuesto en la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas; VI. Los patrones cumplan con las disposiciones correspondientes al trabajo de menores, mujeres en estado de gestación y en periodo de lactancia; VII. Los patrones cumplan con la obligación de afiliar el Centro de Trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, y VIII. Las demás que establezca la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas. Artículo 10.- Los Inspectores del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las facultades que la Ley otorga a otras Autoridades del Trabajo, brindarán asesoría y orientación a los trabajadores y patrones respecto a los lineamientos y disposiciones relativas a: I. Condiciones generales de trabajo; II. Seguridad y Salud en el Trabajo; III. Capacitación y adiestramiento de los trabajadores, y IV. Otras materias reguladas por la legislación laboral que por su importancia así lo requieran.	trabajo (4.2.) y la reestructuración de la inspección laboral (4.4). A partir de ello se han realizado distintos programas enfocados a la supervisión del cumplimiento de las normas laborales incluidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo. El Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST) es un mecanismo alterno a la inspección que tiene por objetivo promover que las empresas implementen sistemas de administración en materia de seguridad y salud en el trabajo. La STPS emite reconocimientos a centros de trabajo con condiciones de trabajo digno que cuentan con políticas y buenas prácticas en materia de igualdad de oportunidades y de trato, la no violencia laboral, hostigamiento sexual y la conciliación en la vida laboral, familiar y personal. Adicionalmente, se emite el reconocimiento "Empresa Segura" para empresas con tasas bajas de accidentes. (Informe de Labores de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social 2019-2020) El Programa Verificación Laboral Voluntaria es un mecanismo de autoverificación en donde los patrones informan a la autoridad del trabajo sobre condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud en el trabajo, capacitación y adiestramiento, y otros aspectos que prevalecen en sus centros de trabajo (DOF 1-11-2021). En caso de cumplimiento satisfactorio de los requisitos del Programa, a los centros de trabajo inscritos se les exceptuará durante un año de visitas de inspección ordinarias en una o varias de las siguientes materias: Condiciones Generales de Trabajo; Capacitación, Adiestramiento y Productividad, así como Seguridad e Higiene. La autoridad del trabajo conserva la facultad de vigilar sobre el cumplimiento de otras obligaciones laborales. En lo que respecta a las inspecciones en materia laboral, los Informes de Avances y Resultados de la STPS, en relación con el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024, señalan que se desarrollaron visitas de inspección a fin de verificar el cumplimiento e implementación de las obligaciones laborales. La STPS adoptó en marzo de 2020 el *Modelo de Protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral en los centros de trabajo*, que tiene como propósito establecer las acciones para la implementación de procedimientos para prevenir, atender y erradicar los casos de violencia laboral en los centros de trabajo, incluyendo el acoso laboral, el hostigamiento sexual y el acoso sexual. **Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024** Objetivo prioritario 4.- Dignificar el trabajo y estimular la productividad mediante la vigilancia al cumplimiento de la normativa laboral. *Estrategia prioritaria 4.2.- Promover el cumplimiento de las condiciones de trabajo digno a través de la utilización de mecanismos voluntarios de autogestión y de autoevaluación.*

	La información técnica que los Inspectores del Trabajo proporcionen a los trabajadores, patrones o a sus respectivas organizaciones, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia incluirá la revelación de secretos industriales o comerciales, ni de procedimientos de fabricación o explotación de que tenga conocimiento la autoridad por el ejercicio de sus funciones.	4.2.1 Impulsar los mecanismos de cumplimiento voluntario de normatividad laboral para la prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo. 4.2.2 Reconocer los centros de trabajo con condiciones de trabajo digno que implementan políticas y buenas prácticas por encima de la ley en favor de las personas trabajadoras. 4.2.3 Fortalecer los mecanismos de autogestión para elevar el nivel de cumplimiento de obligaciones laborales en el marco del trabajo digno, incluyendo la capacitación y adiestramiento, las condiciones generales de trabajo, la seguridad y salud en el trabajo y la igualdad sustantiva y no discriminación. 4.2.4 Promover acuerdos de colaboración con los sectores público, privado y social para la adopción de mecanismos de autogestión y autoevaluación con el propósito de favorecer condiciones de trabajo digno. *Estrategia prioritaria 4.4.- Reestructurar la inspección laboral con énfasis en la simplificación normativa, la capacitación, el uso de nuevas tecnologías y la lucha frontal contra la corrupción, para garantizar el cumplimiento de la normativa laboral vigente con una perspectiva de no discriminación e inclusión.* 4.4.1 Impulsar la reforma normativa para simplificar y hacer más eficiente el marco legal vigente en materia de inspección. 4.4.2 Coordinar y dirigir las inspecciones de trabajo con nuevos enfoques, estrategias e instrumentos con el fin de contribuir al trabajo digno o decente, con perspectiva de género, inclusión y no discriminación. 4.4.3 Implementar mecanismos eficaces para optimizar y consolidar el proceso de inspección como herramienta eficaz para proteger los derechos de las personas trabajadoras. 4.4.5 Fortalecer los mecanismos de inspección a través de la vinculación con otros entes gubernamentales, para el intercambio de información con el objeto de vigilar el marco normativo en materia de subcontratación y subregistro. **Acuerdo por el que se crea el programa de verificación laboral voluntaria (DOF 01-11-2021)** ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Programa de verificación laboral voluntaria para que los patrones declaren a la Autoridad del Trabajo de manera voluntaria el nivel de cumplimiento de Condiciones Generales de Trabajo, Capacitación y Adiestramiento, Seguridad y Salud, entre otros aspectos, que prevalecen en sus centros de trabajo. ARTÍCULO SEGUNDO. Por lo que corresponde a las materias de Seguridad y salud en el trabajo y, Capacitación y adiestramiento de los trabajadores, podrán incorporarse todos los centros de trabajo que se encuentren establecidos en la República Mexicana. Respecto a la materia de Condiciones generales de trabajo, los centros de trabajo podrán incorporarse si se encuentran en los supuestos de los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 527, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo.

		En lo correspondiente a centros de trabajo que no se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 527, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, la Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con los Gobiernos de las Entidades Federativas, a efecto de que se otorguen los beneficios del Programa en la materia de Condiciones generales de trabajo. Para todos los casos, el acuse que genere la Secretaría podrá exceptuar a los centros de trabajo de las inspecciones ordinarias de las materias anteriormente mencionadas, así como de otras materias y obligaciones reguladas por la legislación laboral, de conformidad con los Lineamientos establecidos para tales efectos. ARTÍCULO TERCERO. La administración y operación del Programa estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Unidad de Trabajo Digno, la Dirección General de Previsión Social y la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, cada una en el ámbito de sus competencias. ARTÍCULO CUARTO. La Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentará los mecanismos informáticos necesarios para atender el objetivo del presente instrumento. ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social proporcionará acceso al Programa a través de la página de Internet: http://pvlv.stps.gob.mx/ conforme a los requisitos que se indiquen en los Lineamientos. ARTÍCULO SEXTO. Los módulos del Programa, con base en los cuales el patrón proporcionará la información requerida, podrán constar de: I. Condiciones Generales de Trabajo; II. Capacitación y Adiestramiento; III. Seguridad y Salud; y IV. Otros aspectos laborales. La información proporcionada por los patrones será utilizada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral.
42. ¿Exige el marco jurídico en materia de seguridad e higiene en el trabajo el respeto de las empresas a la salud física y mental de los trabajadores y trabajadoras?	El marco jurídico en materia de seguridad e higiene sí exige el respeto de las empresas a la salud física y mental de los trabajadores y trabajadoras (LFT, art. 475 Bis). El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo contiene disposiciones para la prevención de riesgos que afecten la vida y la salud de los trabajadores, y reconoce como riesgos los de carácter psicosocial (art. 3). La STPS ha emitido y mantiene vigente, al menos, 44 Normas Oficiales Mexicanas en relación con los temas de seguridad, higiene y salud en el trabajo. Particularmente sobre seguridad e higiene en el trabajo las NOM contienen acciones para la identificación y gestión de los impactos a la seguridad e higiene en trabajo. Particularmente la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-identificación, análisis y prevención y la Norma Oficial Mexicana NOM-036-1-STPS-2018 Factores de riesgo	El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024 aborda expresamente la seguridad e higiene en el trabajo, proponiendo tanto mecanismos de autoevaluación y autogestión, para impulsar el cumplimiento voluntario del marco normativo, como de difusión y concertación. Sin embargo, no se señalan medidas concretas para impulsar su respeto en los centros laborales o para tomar medidas específicas en caso de incumplimiento. **Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024** Objetivo prioritario 4.- Dignificar el trabajo y estimular la productividad mediante la vigilancia al cumplimiento de la normativa laboral. *Estrategia prioritaria 4.2.- Promover el cumplimiento de las condiciones de trabajo digno a través de la utilización de mecanismos voluntarios, de autogestión y de autoevaluación.*

	ergonómico en el trabajo-identificación, análisis, prevención y control. Parte 1: manejo manual de cargas. **Ley Federal del Trabajo (DOF 18-05-2022)** Artículo 475 Bis.- El patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables. Es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo. Artículo 512-A.- Con el objeto de coadyuvar en el diseño de la política nacional en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y recomendar medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se organizará la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicha comisión se integrará por representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones a las que convoque el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien tendrá el carácter de Presidente de la citada Comisión. La Comisión deberá mantener comunicación permanente con las autoridades de protección civil, a efecto de diseñar las acciones que contribuyan a reducir o eliminar la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos. **Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (DOF 13-11-2014)** Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que deberán observarse en los Centros de Trabajo, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir Riesgos y, de esta manera, garantizar a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades en entornos que aseguren su vida y salud, con base en lo que señala la Ley Federal del Trabajo. Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: (…) Factores de Riesgo Psicosocial: Aquéllos que pueden provocar trastornos de ansiedad, no orgánicos del ciclo sueño-vigilia y de estrés grave y de adaptación, derivado de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada laboral y la exposición a acontecimientos traumáticos severos o a actos de Violencia Laboral, por el trabajo desarrollado;	4.2.3 Fortalecer los mecanismos de autogestión para elevar el nivel de cumplimiento de obligaciones laborales en el marco del trabajo digno, incluyendo la capacitación y adiestramiento, las condiciones generales de trabajo, la seguridad y salud en el trabajo y la igualdad sustantiva y no discriminación. *Estrategia prioritaria 4.3.- Propiciar que los centros de trabajo cuenten con condiciones de seguridad y salud que prevengan los accidentes y enfermedades de trabajo* 4.3.1 Definir la política pública en materia de seguridad y salud en el trabajo con la participación de los empleadores y personas trabajadoras, procurando la incorporación de nuevas organizaciones sindicales, así como de interesados en la materia. 4.3.2 Actualizar la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo, con perspectiva de igualdad y no discriminación. 4.3.3 Promover la colaboración entre empleadores y personas trabajadoras en los mecanismos de participación ciudadana para fortalecer las acciones de prevención de los riesgos de trabajo. 4.3.4 Difundir la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y promover su cumplimiento, con la participación de las organizaciones de personas trabajadoras y empleadores, así como de instituciones educativas y sociales. Los Informes de Avances y Resultados 2020 y 2021 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en relación con el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024, señalan que se desarrollaron 19,104 visitas de inspección durante 2020, y 42,653 en 2021, a fin de verificar el cumplimiento e implementación de las obligaciones laborales. Dentro de ambos informes, se señala expresamente la verificación del cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad e higiene. Sin embargo, no se desprende si se detectaron incumplimientos ni si se impusieron sanciones a los centros de trabajo que se hubieran encontrado en incumplimiento.
43. ¿Tienen los órganos reguladores y otras autoridades	El marco normativo (Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, art. 18, fr. XXXIV) prevé que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo deba llevar a cabo un	De conformidad con los Informes de Avances y Resultados de 2020 y 2021 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en relación con el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión

competentes la información y capacitación sobre derechos laborales en el contexto de seguridad e higiene en el trabajo?	programa anual de capacitación especializada al personal implicado en el proceso de inspección, que se encargan de verificar el cumplimiento de las normas laborales, incluyendo las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo. **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (DOF 23-08-2019)** Artículo 18.- La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo tiene las atribuciones siguientes: (…) XXXIV. Diseñar y ejecutar el programa anual de capacitación especializada dirigido al personal implicado en el proceso de inspección;	Social 2020-2024, se han desarrollado distintas medidas para impulsar el conocimiento y capacitación para empresas de distintos tamaños, aunque con énfasis en las micro y pequeñas empresas, a nivel nacional, sobre cuestiones laborales. Asimismo, se ha enfatizado la capacitación en materia laboral a jóvenes, por medio del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro. Sin embargo, la información divulgada no permite apreciar con claridad las acciones de difusión y capacitación, ni su alcance, respecto de los órganos reguladores y otras autoridades competentes, particularmente respecto de los distintos elementos planteados en la pregunta orientadora. La información brindada únicamente señala capacitaciones específicamente en cuanto al nuevo modelo de justicia laboral, derivado de la entrada en vigor de la reforma en materia de justicia laboral que traslada al Poder Judicial de la Federación los litigios en la materia. En ese sentido, la PROFEDET ha impartido programas de capacitación sobre las características del nuevo proceso en la materia, pero no se desprende que existan otros procesos de capacitación o difusión sobre derechos humanos a las áreas pertinentes de la STPS. **Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024** Objetivo prioritario 4.- Dignificar el trabajo y estimular la productividad mediante la vigilancia al cumplimiento de la normativa laboral. *Estrategia prioritaria 4.6.- Impulsar acciones para el acceso y el fomento a una cultura de trabajo digno o decente, con perspectiva de igualdad y no discriminatoria* 4.6.5 Capacitar de manera inclusiva, equitativa y de calidad a las y los servidores públicos de la PROFEDET en materia de Derechos Humanos con el fin de fortalecer el acceso a la procuración de justicia y de derechos laborales en la atención a grupos históricamente discriminados.
	Análisis de brechas	
	A nivel normativo: 1. La ausencia de un marco jurídico que regule el trabajo en la economía digital (aplicaciones digitales) genera una falta de protección para las personas que se desempeñan en dicho sector económico, poniendo en riesgo su derecho a gozar de condiciones laborales equitativas y satisfactorias, así como sus derechos sindicales. A nivel de políticas públicas: 1. La falta de políticas públicas enfocadas a la difusión de información sobre el derecho a gozar de condiciones laborales equitativas y satisfactorias y los derechos sindicales puede inhibir su adecuado ejercicio por las personas que se desempeñan laboralmente en la economía digital (aplicaciones digitales). 2. La falta de inclusión de medidas de política pública para impulsar y transversalizar el programa anual de capacitación especializada previsto para la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo limita la posibilidad de contar con información y capacitación periódica sobre el respeto y garantía de los derechos laborales individuales y colectivos.	

	3. Aunque el marco jurídico establece como obligación el respeto a la seguridad e higiene en el trabajo, no existen en la política pública medidas concretas para impulsar su implementación y respeto en los centros de trabajo, ni acciones específicas para reforzar su fiscalización para prevenir, o en su caso sancionar, el incumplimiento. 4. La falta de inclusión de medidas de política pública para impulsar y transversalizar el programa anual de capacitación especializada previsto para la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo limita la posibilidad de contar con información y capacitación periódica sobre el respeto y garantía de la seguridad e higiene en el trabajo.

e. Medio ambiente y territorio

Preguntas orientadoras	A) Legislación	B) Políticas públicas
44. ¿Garantiza el marco jurídico nacional la protección y promoción del derecho a un medio ambiente sano y a otros elementos relacionados, como al agua limpia, a la alimentación, a la salud, a la propiedad o al territorio?	**Marco sustantivo del reconocimiento y protección del derecho a un medio ambiente sano y otros elementos relacionados.** La CPEUM protege el derecho a un medio ambiente sano y otros elementos relacionados, como al agua limpia, a la alimentación, a la salud, a la propiedad y el territorio. El derecho a un medio ambiente sano está previsto en el marco constitucional mexicano. La CPEUM reconoce en el artículo 4 al medio ambiente sano en su interconexión con el desarrollo y bienestar de las personas y, en consecuencia, sustenta la responsabilidad por daño ambiental. En 2012, el artículo 4 constitucional fue reformado para introducir el principio de responsabilidad ambiental como mecanismo para hacer efectivo el derecho humano a un medio ambiente adecuado. En esa tesitura, se reconoce como un derecho que debe ser garantizado por los agentes del Estado, que deben determinar las consecuencias jurídicas para quien lo dañe. El artículo 4, tercer párrafo de la CPEUM establece que: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”. En el artículo 4, párrafo 6, se reconoce el derecho humano al agua: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”. En el marco jurídico mexicano se contempla con la obligación de proteger el derecho al medio ambiente sano, el agua limpia, a la alimentación y al territorio. Sin embargo, dentro del marco jurídico infra constitucional no se ha regulado el derecho al agua y a su saneamiento ni el derecho a la alimentación. La protección del medio ambiente no solo implica para el Estado obligaciones de respetar; es decir, de evitar la contaminación y de reducir los contaminantes, sino de preservar los recursos naturales. Por tanto, del contenido del derecho a un medio ambiente reconocido en México se desprenden obligaciones positivas para protegerlo, que consisten en que las autoridades del Estado deben garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano. Esto implica	El PNDH 2020-2024 incluye una estrategia para atender el medio ambiente, el territorio y la tierra[14] como derechos humanos (3.7). En ese programa se pretende la coordinación entre las autoridades federales relacionadas a la garantía de esos derechos, como son la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), Secretaría de Energía (SENER), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SCT) y Secretaría de Economía (SE). Además, a nivel federal las políticas integran la protección y promoción del derecho a un medio ambiente sano a través del paradigma de la sostenibilidad. El desarrollo sostenible es un objetivo y un medio dentro de la planeación nacional; por lo tanto, en el diseño de los planes y programas se han incluido elementos sobre desarrollo sostenible, que incluyen el respeto al medio ambiente sano a través de mecanismos de monitoreo, prevención, controles y generación de información. El PND incluye el desarrollo sostenible, lo que facilita que ese enfoque sea retomado en los Proyectos Prioritarios y en los Programas Sectoriales. Los Programas Sectoriales incluyen acciones relativas a la preservación medioambiental, estudios de viabilidad de los proyectos conforme los beneficios sociales y ambientales, y elementos de participación e información de la población. Los Programas Sectoriales que protegen, garantizan y promueven el derecho a un medio ambiente sano, el agua limpia, la alimentación, la salud, la propiedad o el territorio bajo un enfoque de sostenibilidad son: - Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 - Programa Sectorial de Turismo 2020-2024 - Programa Sectorial de Economía 2020-2024 - Programa Institucional del Fideicomiso de Fomento Minero 2020-2024 - Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 - Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional De Pesca y Acuacultura - Programa Institucional 2020-2024 del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar - Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas Se destaca que, en materia de turismo y agricultura, las políticas públicas fomentan la inversión y financiamiento de proyectos que acrediten ser sustentables. Por lo tanto, fomenta los estudios de impactos de los proyectos, fortalecimiento de las capacidades de

[14] Al emplear el término “tierras” deberá entenderse incluyendo el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos y comunidades indígenas o atromexicanos ocupan o utilizan de alguna otra manera, conforme al artículo 13.2 del Convenio 169 de la OIT.

	que las autoridades legislativas, judiciales y administrativas adopten, en el marco de sus competencias, medidas para la protección del ambiente contra actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro (Amparo directo en revisión 5254/2015). En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoce que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a sus ciudadanos, no solo mediante una legislación adecuada aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados, pues el permitir que terceros puedan incidir de manera desmedida en el medio ambiente, no se encuentra a la altura de la conducta mínima esperada de un gobierno (Amparo en revisión 641/2017). El Estado mexicano ha expedido varias leyes para cumplir con ese mandato constitucional que implica la adopción de medidas positivas, incluyendo la LGEEPA, cuyo artículo primero establece que es reglamentaria del derecho humano a un medio ambiente sano. Las empresas que realizan actividades que pueden entrañar riesgos ambientales están obligadas a cumplir con la LGEEPA. En materia de aguas, los principales instrumentos que regulan la administración del recurso hídrico en nuestro país son la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y su Reglamento. En el artículo 20 de LAN se establece que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Según el artículo 96 bis 1 de la LAN, las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la LAN y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño. Asimismo, la LAN también prevé sanciones en caso de arrojar o depositar cualquier contaminante, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, cauces, vasos, lagos, lagunas, esteros, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo, así como en caso de ocasionar daños ambientales considerables o que generen desequilibrios, en materia de recursos hídricos (art. 199). La Ley Minera (LM) estipula en su Artículo 7, IV que los titulares de concesiones mineras están obligados a sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente. En lo referente a la explotación del litio, se reconoce de forma expresa que su aprovechamiento debe proteger y garantizar los derechos a la salud y al medio ambiente (LM, art. 5 Bis).	las empresas en materia de sustentabilidad y la evaluación por los financiadores (Programa Sectorial de Turismo, 4.18; Programa Institucional 2020-2024 Fideicomisos Instituidos en relación con la Agricultura, 3.1, 3.3.2, 3.4.1.). **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020- 2024** *Estrategia prioritaria 3.7. Implementar medidas orientadas a la protección de los derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente sano, privilegiando la autonomía y la libre determinación de las comunidades.* **Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024** Objetivo prioritario 1.- Promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población. *Estrategia prioritaria 1.2.- Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, basado en la planeación participativa con respeto a la autonomía y libre determinación, con enfoque territorial, de cuencas y regiones bioculturales, impulsando el desarrollo regional y local*. 1.2.4.- Impulsar el desarrollo forestal sustentable y la competitividad del sector forestal a través de la efectiva aplicación del marco normativo y regulatorio y con técnicas apropiadas. Objetivo prioritario 2.- Fortalecer la acción climática a fin de transitar hacia una economía baja en carbono y una población, ecosistemas, sistemas productivos e infraestructura estratégica resilientes, con el apoyo de los conocimientos científicos, tradicionales y tecnológicos disponibles. *Estrategia prioritaria 2.2. Diseñar, establecer y coordinar políticas e instrumentos para reducir emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, así como promover y conservar sumideros de carbono, en concordancia con los compromisos nacionales e internacionales.* 2.2.1.- Concertar acciones en el sector y con otras dependencias que promuevan la transición energética con fuentes limpias, preferentemente renovables, garantizando la protección ambiental y procurando el bienestar de la población, particularmente de las comunidades más vulnerables, con enfoque de inclusión y movilidad social y económica. Estrategia prioritaria 3.2. Aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sustentable de los sectores productivos *Estrategia prioritaria 3.2. Aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sustentable de los sectores productivos* 3.2.1.- Aprovechar eficientemente el agua en el sector agrícola para contribuir a la seguridad alimentaria y el bienestar. 3.2.4.- Orientar el desarrollo de los sectores industrial y de servicios a fin de mitigar su impacto en los recursos hídricos.

	Arquitectura institucional sobre el derecho a un medio ambiente sano y otros elementos relacionados. En el marco jurídico mexicano se crean instituciones con la función de garantizar el derecho al medio ambiente sano, el agua limpia, a la alimentación y al territorio. La SEMARNAT es la dependencia del Estado mexicano que tiene como propósito fundamental fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable. La SEMARNAT, en su calidad de entidad a cargo de administrar la LGEEPA, es responsable de realizar las evaluaciones de impacto ambiental. Por tanto, se encarga de recibir y de aprobar, o bien, de negar las manifestaciones de impacto ambiental de una obra o actividad empresarial. Para la realización de diversas actividades empresariales, las empresas realizan diversos trámites ante la SEMARNAT como autorizaciones y permisos en materia de recursos forestales, residuos peligrosos y suelos. La SEMARNAT se apoya en cuatro instituciones autónomas: 1. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). 2. Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) 3. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONABIO) 4. Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) La PROFEPA es un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT con autonomía técnica y operativa. La PROFEPA tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental. Está facultada para llevar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por parte de las empresas. La PROFEPA puede imponer sanciones y multas a las empresas si detecta irregularidades. Además, la PROFEPA coordina y gestiona un mecanismo de auditorías voluntarias para las empresas que desean participar en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA). A través del PNAA se otorgan tres tipos de certificados de acuerdo con su giro, su actividad o proceso: Industria Limpia (obras y actividades del sector industrial), Calidad Ambiental (aquéllas dedicadas a actividades comerciales y de servicio) y Calidad Ambiental Turística (actividades y servicios del sector turístico). Además, puede denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones de empresas que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente. La CONAGUA es un órgano administrativo desconcentrado con funciones de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la	Objetivo prioritario 4. Promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano. *Estrategia prioritaria 4.2. Fomentar el cambio y la innovación en los métodos de producción y consumo de bienes y servicios, a fin de reducir la extracción de recursos naturales, el uso de energía y minimizar los efectos de las actividades humanas sobre el medio ambiente.* 4.2.5.- Disminuir las externalidades negativas al medio ambiente y las afectaciones sociales mediante el fortalecimiento de la colaboración entre el sector privado y público en el desarrollo de instrumentos económicos y financieros que generen incentivos, en un marco de respeto a los derechos humanos. Objetivo prioritario 5. Fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental. *Estrategia prioritaria 5.1. Articular de manera efectiva la acción gubernamental con la participación equilibrada de los diferentes actores y grupos sociales para contribuir a una gestión pública, efectiva y eficiente, con enfoque territorial, de igualdad de género y de sustentabilidad.* *Estrategia prioritaria 5.2. Impulsar procesos de relación y espacios de diálogo con respeto a las formas de organización de colectivos, grupos, comunidades y otras organizaciones para atender las problemáticas socioambientales específicas que afectan su bienestar y medios de vida.* 5.2.1.- Fortalecer y construir mecanismos, instrumentos y herramientas específicas para impulsar procesos de diálogo y construcción de acuerdos dirigidos a procurar la resolución de problemas colectivos en territorios que afecten ecosistemas, formas de vida y/o tradiciones culturales, en el marco jurídico e institucional existente. **Programa Sectorial de Turismo 2020 - 2024** Objetivo prioritario 1.- Garantizar un enfoque social y de respeto de los derechos humanos en la actividad turística del país. *Estrategia prioritaria 1.1 Desarrollar instrumentos y mecanismos de política pública que contribuyan al turismo social e incluyente.* 1.1.5 Propiciar la vinculación entre las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanos, con empresas turísticas especializadas a fin de promover su desarrollo sostenible y la preservación cultural. *Estrategia prioritaria 1.2 Fortalecer el turismo accesible para contribuir al bienestar de la población con mayor vulnerabilidad*. 1.2.4 Capacitar al sector turístico en materia de derechos humanos, discriminación, accesibilidad y diseño universal para fortalecer sus capacidades en materia de turismo accesible.

	emisión de los actos de autoridad. Dentro de su mandato se encuentra vigilar el cumplimiento y aplicación de la LAN, interpretarla para efectos administrativos, aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Ejecutivo Federal. Asimismo, se encarga de presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales. En 2017, la CNDH recomendó a la CONAGUA que limitase la concesión de permisos para eliminar aguas residuales únicamente a empresas que se hubiesen comprometido con la aplicación de los Principios Rectores en sus operaciones cotidianas, y que se requiriese a los usuarios de bienes nacionales que llevasen a cabo actividades que pudieran provocar contaminación el agua que estableciesen una garantía de remedio o un depósito o tuviesen un seguro para garantizar la indemnización de los daños ambientales (Recomendación No. 10 /2017). La ASEA es un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT que regula y supervisa la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente respecto de las actividades del sector hidrocarburos. **Promoción sobre el derecho a un medio ambiente sano y otros elementos relacionados.** En el marco jurídico mexicano se cuenta con instituciones que tienen la obligación de promover el derecho al medio ambiente sano, el agua limpia, a la alimentación y al territorio. Dos instrumentos que incluyen la función de promoción son las Guías de Impacto Ambiental y el Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA). La SEMARNAT ha publicado una serie de Guías de Impacto Ambiental orientativas para que los particulares, incluidas las empresas, presenten sus manifestaciones de impacto ambiental. Las guías ofrecen un conjunto de orientaciones y criterios de aceptación general que pueden ser utilizados por los promoventes de actividades o proyectos industriales para integrar sus manifestaciones de impacto ambiental. Las guías son un documento de referencia e indicativo, por lo que el promovente podrá adicionar aquella información que sustente sus apreciaciones o que complemente la que se detalla en el texto. La aplicación de esta guía no es obligatoria, y la LGEEPA define expresamente el contenido que debe tener la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) (art. 30). La PROFEPA coordina y gestiona el PNAA, que es un mecanismo de auditorías voluntarias disponible para las empresas que desean evaluar su sistema de gestión ambiental. La finalidad de este programa consiste en asesorar a las empresas acerca del uso eficiente de los recursos para reducir los costos operacionales y los impactos ambientales negativos, así como para mejorar su reputación empresarial.	*Estrategia prioritaria 1.3 Impulsar el desarrollo turístico integral mediante esquemas de coordinación interinstitucional para favorecer la generación de bienestar en destinos turísticos.* 1.3.3 Impulsar proyectos turísticos de MiPyME, incluyendo aquellas donde participen personas vulnerables, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Objetivo prioritario 4.- Fomentar el turismo sostenible en el territorio nacional. *Estrategia prioritaria 4.1 Contribuir a la reducción de los impactos negativos del turismo en el ambiente para su sostenibilidad.* 4.1.8 Impulsar la participación del sector público y privado en la inversión y financiamiento de proyectos turísticos comprometidos con la sostenibilidad y con el uso de infraestructura verde que considere criterios de cambio climático. 4.1.9 Promover el adecuado tratamiento de aguas residuales, gestión integral de residuos sólidos, drenaje pluvial, ahorro de agua y energía en el sector turístico, integrando criterios de sostenibilidad y cambio climático. 4.1.10 Determinar parámetros de capacidad de carga para los destinos turísticos sujetos a una mayor presión, o que se encuentran en zonas ambientalmente frágiles y vulnerables al cambio climático. *Estrategia prioritaria 4.2 Promover proyectos sostenibles para impulsar el desarrollo turístico.* 4.2.1 Promover el desarrollo de esquemas de cooperación social, de proyectos turísticos de economía social con perspectiva de género e identidad cultural. 4.2.7 Fomentar las certificaciones en materia de sostenibilidad para inducir la corresponsabilidad del sector turístico. 4.2.8 Impulsar circuitos turísticos que integren regiones, comunidades y Pueblos Mágicos que incorporen acciones que permitan alcanzar los ODS y las contribuciones al cambio climático. *Estrategia prioritaria 4.3 Fortalecer la planeación territorial para el aprovechamiento sostenible, la conservación y ampliación del patrimonio turístico.* 4.3.7 Promover el ordenamiento turístico del territorio con perspectiva de sostenibilidad y respeto a las comunidades indígenas y afromexicanas. Promover el derecho al medio ambiente sano. **Programa Institucional del Fideicomiso de Fomento Minero 2020-2024** Objetivo prioritario 1.- Aumentar el financiamiento a las MIPYMES del sector minero y su cadena de valor. *Estrategia prioritaria 2.2.- Ofrecer capacitación a las MIPYMES mineras para su consolidación y mayor inclusión productiva*. 2.2.1.- Capacitar en el cumplimiento de la normatividad para el desarrollo de una mina, incluyendo la de protección ambiental relacionada con la minería. **Programa Sectorial de Economía 2020-2024**

	Entre las esferas de impacto a evaluar se encuentran las medidas de las empresas para reducir y gestionar de forma adecuada los desechos, el ruido, los materiales peligrosos, el cambio climático y las emergencias, en el contexto de sus operaciones empresariales directas. Si el auditor externo concluye que la empresa cumple las obligaciones establecidas en las regulaciones y normas mencionadas, la PROFEPA expide un certificado de cumplimiento. Aunque el PNAA se creó en un primer momento para grandes empresas industriales, ahora está abierto a empresas de gran tamaño y PYMES que operan en los sectores del comercio, los servicios y el turismo. Sin embargo, la mayoría de las empresas participantes siguen siendo empresas grandes, así como empresas estatales. **Participación en asuntos medioambientales.** El marco jurídico mexicano establece mecanismos de participación relacionados al derecho al medio ambiente sano, el agua limpia, a la alimentación y al territorio. La LGEEPA establece que el Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales. Asimismo, se prevé la consulta pública de proyectos y actividades empresariales que requieren MIA. Para ello, la SEMARNAT organiza una reunión pública en la que los interesados podrán proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación, así como las observaciones que consideren pertinentes sobre los proyectos que pueden ocasionar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas (Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (Reglamento de la LGEEPA), arts. 37-43). En materia de aguas, la CONAGUA se encarga de promover y facilitar la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica. Asimismo, brinda apoyos para que las organizaciones ciudadanas o no gubernamentales con objetivos, intereses o actividades específicas en materia de recursos hídricos y su gestión integrada, participen en el seno de los Consejos de Cuenca, así como en Comisiones y Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas Subterráneas. Igualmente, se facilita la participación de colegios de profesionales, grupos académicos especializados y otras organizaciones de la sociedad cuya participación enriquezca la planificación hídrica y la gestión de los recursos hídricos (LAN, arts. 114 y 114 bis). **Transparencia y acceso a la información medioambiental.** El marco jurídico mexicano establece además mecanismos de transparencia y acceso a la información relacionados al derecho al medio ambiente sano, el agua limpia, a la alimentación y al territorio. La LGEEPA contiene un capítulo especial sobre “Derecho a la Información Ambiental”, donde se establece la obligación de los tres órdenes de gobierno de difundir información, y de los funcionarios públicos de responder las solicitudes de información ambiental que hagan los ciudadanos. Según el	Objetivo prioritario 1.- Fomentar la innovación y el desarrollo económico de los sectores productivos *Estrategia prioritaria 1.1 Impulsar el desarrollo tecnológico en los sectores productivos para disminuir el rezago en innovación* 1.1.4 Fortalecer los laboratorios de análisis de alta exactitud, que favorezcan la minimización de impactos ambientales asociados a los procesos de producción. *Estrategia prioritaria 1.5 Impulsar el desarrollo de los sectores industriales con el fin de promover crecimiento económico* *Estrategia prioritaria 1.5 Impulsar el desarrollo de los sectores industriales con el fin de promover crecimiento económico* 1.5.3 Implementar esquemas de encadenamiento productivo sustentable para la proveeduría de insumos a los sectores estratégicos, así como su vinculación en cadenas globales de valor. 1.5.7 Incrementar la exploración del territorio nacional para el desarrollo de la actividad minera, respetando los derechos humanos, y con especial atención a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y al cuidado del medio ambiente. 1.5.8 Promover la creación de capacidades de las comunidades mineras, y el ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada. 3.2.1 Establecer mecanismos para promover acompañamiento, asistencia técnica y capacitación a las MIPYMES y las personas emprendedoras, considerando una perspectiva de inclusión, equidad de género, no discriminación y medio ambiente. 4.1.5 Incentivar la inversión en el sector minero, así como proponer y promover acciones para el desarrollo regional sustentable, que privilegie la mitigación y la compensación de las externalidades generadas por la actividad minera. **Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024** *Estrategia prioritaria 1.3 Promover mecanismos para la gestión del suelo con apego a su función social y ambiental para la consolidación y ordenamiento del territorio.* *Estrategia prioritaria 1.5 Impulsar la gobernanza a través de mecanismos de participación social con enfoque incluyente de todas las personas, pueblos y comunidades, en materia de ordenamiento del territorio.* Objetivo prioritario 2.- Reconocer el papel de los sujetos agrarios, población rural, pueblos indígenas y afromexicanos en el desarrollo territorial incluyente y sostenible para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, así como para impulsar acciones que coadyuven con el sector energético mediante el diálogo y los procedimientos de mediación para el adecuado uso y aprovechamiento del suelo. 2.1.4 Asegurar que las decisiones de los núcleos agrarios y pueblos indígenas y afromexicanos sobre la defensa de su territorio se consideren en los mecanismos de participación de los instrumentos de planeación.

	artículo 159 BIS de la LGEEPA, información ambiental es cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos. Por otra parte, la SEMARNAT dispone de un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional. En dicho Sistema, la SEMARNAT deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio. El Reglamento de la LGEEPA dispone que la SEMARNAT publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba. Los expedientes de evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental estarán a disposición de cualquier persona para su consulta. En materia de aguas, la LAN establece que toda persona podrá consultar el Registro Público de Derechos de Agua. Los concesionarios de derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales tienen que mantener un padrón, mismo que es público. En materia de cambio climático, desde 2015, las empresas industriales y energéticas que operan en México, entre otras, están obligadas a presentar informes anuales sobre las emisiones de GEI a la SEMARNAT. Las empresas que no presentan informes con arreglo a la Ley General de Cambio Climático (LGCC) se enfrentan a multas equivalentes a entre 3 000 y 10 000 días de salario mínimo, y a la certificación inmediata como empresa incumplidora. En materia de pesca, la Ley de Pesca establece la obligación de mantener un Registro Nacional de Pesca público y gratuito. En él se inscriben las personas físicas o jurídicas que se dediquen a esta actividad al amparo de una concesión, permiso o autorización. En materia de hidrocarburos, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece que los que realicen las actividades del Sector Hidrocarburos deben contar con un Sistema de Administración con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de su instalación o conjunto de ellas, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente. En materia minera, el organismo público descentralizado Litio para México, sectorizado a la Secretaría de Energía y en cuyo Consejo de Administración participan la SENER, SE, SHCP, SEGOB y SEMARNAT, debe regir sus actuaciones bajo los estándares internacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y protección al medio ambiente (Decreto por el que se crea el organismo	2.1.5 Impulsar la participación efectiva de los núcleos agrarios y pueblos indígenas y afromexicanos en el diagnóstico, diseño e implementación de programas y proyectos de desarrollo territorial, con una perspectiva de género, intergeneracional y multicultural. 2.1.6 Impulsar con otras dependencias del gobierno federal, gobiernos estatales y municipales, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, y la sociedad civil, agendas ciudadanas y comunitarias de desarrollo productivo y de turismo ecológico. 2.2.4 Implementar estrategias de formación para la población que habita en núcleos agrarios para mejorar sus capacidades productivas, de comercio justo y de conservación del patrimonio ambiental y cultural. **Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional De Pesca y Acuacultura** Objetivo prioritario 2.- Incrementar la transferencia de tecnología acuícola y pesquera priorizando las regiones de menor desarrollo y comunidades indígenas, bajo los principios de igualdad entre mujeres y hombres. *Estrategia prioritaria 2.2 Fomentar la adopción de tecnologías desarrolladas para el aprovechamiento responsable de los recursos acuáticos, la protección y restauración del ambiente*. 2.2.1 Instrumentar con el sector pesquero y acuícola mecanismos de transferencia, innovación y desarrollo tecnológico para lograr la eficiencia productiva y la sustentabilidad de los recursos acuáticos. 2.2.2 Fomentar los mecanismos de transferencia tecnológica para la conservación y restauración de los sistemas acuáticos, en beneficio de los productores pesqueros y acuícolas, especialmente pobres e indígenas. 2.2.3 Promover de manera interinstitucional la transferencia de paquetes tecnológicos y líneas genéticas mejoradas en beneficio del sector productivo. 2.2.4 Transferir desarrollos biotecnológicos para mejorar la producción y enfrentar riesgos agroclimáticos y pérdida de la biodiversidad, en beneficios de los pescadores y acuacultores, especialmente los más pobres. 2.2.5 Promover el uso de innovaciones de tecnologías sustentables para el beneficio de la actividad, primordialmente de regiones de menor desarrollo. 2.2.6 Evaluar la adopción de la tecnología transferida y su impacto en los procesos productivos para establecer mejora continua, en beneficio del sector pesquero y acuícola. 2.2.7 Fomentar modelos de producción justos, saludables y sustentables para contribuir a la autosuficiencia alimentaria, especialmente de regiones pobres. **Programa Institucional 2020-2024 del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar** 1.4.2 Actualizar y fortalecer el sistema de información sobre sustentabilidad de la agroindustria de la caña de azúcar a nivel nacional con el fin de promover entre los abastecedores de caña e industriales la implementación de las mejores prácticas identificadas.

	público descentralizado denominado Litio para México, arts. 4 y 9), aunque no se establecen facultades expresas de supervisión o fiscalización. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 28-05-2021)** Artículo 4.- (…) Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. (…) Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. (…) **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (DOF 11-04-2022)** Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas; V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo; VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución; IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las Instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;	**Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** 1.4.1 Fortalecer las instituciones comunitarias para el ejercicio de la libre determinación y autonomía, el fortalecimiento de sus sistemas normativos y la defensa de sus tierras, territorios y recursos naturales, mediante acciones de asesoría y defensa. Objetivo prioritario 3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización. *Estrategia prioritaria 3.1 Fomentar actividades económicas sostenibles dirigidas a las poblaciones indígenas y afromexicanas, con perspectiva de género, para contribuir al desarrollo de capacidades y mejorar sus condiciones de vida*. **Programa Institucional 2020-2024 Fideicomisos Instituidos en relación con la Agricultura** Objetivo prioritario 3.- Contribuir al desarrollo de un sector agropecuario, forestal y pesquero responsable y sostenible. *Estrategia prioritaria 3.1.- Promover la conciencia sobre el impacto social y ambiental del sistema financiero de México para mitigar riesgos y fomentar su adaptación.* 3.1.1.- Concientizar a los proveedores de servicios financieros sobre los impactos adversos de la producción agropecuaria, forestal y pesquera en el medio ambiente, así como de los efectos del cambio climático en dichas actividades, ya que los riesgos climáticos son una fuente de riesgo financiero. 3.1.2.- Promover el uso, y divulgar los beneficios, entre los proveedores de servicios financieros de la aplicación de sistemas de administración de riesgos ambientales y sociales en sus procesos internos de otorgamiento de crédito, así como de la adopción de prácticas financieras responsables y sostenibles. 3.1.3.- Establecimiento continuo de medidas para optimizar la gestión de recursos en las instalaciones de la institución (reducción del consumo de energía eléctrica, uso eficiente y racional del agua, consumo responsable de papel, manejo integral de residuos, entre otros aspectos). *Estrategia prioritaria 3.2.- Desarrollar y aplicar metodologías que permitan identificar y estimar, en su caso, los impactos adversos en la sociedad y el medio ambiente*. 3.2.1.- Medir los impactos adversos en la sociedad y el medio ambiente de los proyectos financiados por FIRA en los sectores agropecuario, forestal, pesquero y el medio rural, a través de la aplicación de metodologías paramétricas apropiadas para tal fin. 3.2.2.- Difundir los efectos adversos de la actividad agropecuaria, forestal y pesquera en la sociedad y el medio ambiente, así como su contribución al cambio climático. *Estrategia prioritaria 3.3.- Recopilar y difundir información sobre las nuevas tecnologías, modelos de negocio y sobre las prácticas sostenibles de producción agropecuaria, forestal y pesquera, que contribuyan a mitigar los efectos adversos en la sociedad y el medio ambiente.*

	X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento. Artículo 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley. Artículo 159 Bis.- La Secretaría desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En dicho Sistema, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio, así como la información señalada en el artículo 109 BIS y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales. Las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, participarán con la Secretaría en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.	3.3.1.- Promover la producción responsable mediante la generación de estándares medioambientales sostenibles que permitan mitigar y adaptar los efectos del cambio climático que favorezcan la conservación del suelo, el agua y la biodiversidad. 3.3.2.- Difundir conocimientos técnicos entre productores e instituciones financieras sobre prácticas de producción sostenible en los sectores agropecuario, forestal, pequero y el medio rural, a través de la elaboración de material informativo y capacitación, así como a través de la impartición de talleres en los Centros de Desarrollo Tecnológico de FIRA. 3.3.3.- Otorgar financiamiento, asistencia técnica y capacitación a los productores del campo para mejorar sus conocimientos y habilidades, así como para obtener certificaciones en materia socio ambiental. *Estrategia prioritaria 3.4. - Impulsar el financiamiento de nuevos proyectos sostenibles en el sector agroalimentario.* 3.4.1- Promover el financiamiento de nuevos proyectos sostenibles mediante el diseño y aplicación de programas de crédito que incluyan servicios de asistencia técnica e instrumentos financieros para la administración de riesgos. La SEMARNAT implementa programas que permiten la prevención de impactos adversos al medio ambiente, como registros de contaminantes, programas voluntarios y revisión de los sistemas de gestión de empresas. Por ejemplo, el programa Transporte Limpio es un programa voluntario y que busca que en el sector del transporte de carga se adopten estrategias, tecnologías y mejores prácticas que inciden para que el transporte sea más eficiente, seguro y sustentable, aumentando con ello la competitividad del sector. El PNAA emite los certificados correspondientes a distintas industrias y se colabora con la CFE para promover la certificación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en instalaciones susceptibles de participar, lo que ha logrado que las empresas que participan inviertan en estrategias y planes de acción en la materia. La ASEA tramita solicitudes de Seguros, Impacto Ambiental, Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección del Medio Ambiente, Protocolo de Respuesta a Emergencias y Residuos Peligrosos, y realiza acciones para la prevención de accidentes en actividades con riesgo ambiental dentro de la cadena de suministro del sector de hidrocarburos. La SE, en cumplimiento al Programa Sectorial de Economía (Cuarto Informe de Labores SE 2021 -2022), realiza la exploración y evaluación de yacimientos minerales para el sector público y privado, fomenta las actividades de pequeños operadores mineros y explora el potencial de yacimientos minerales a fin de ofrecerlos a concurso a las personas inversionistas y empresas interesadas. Realiza Inventarios de recursos minerales municipales para identificar localidades con condiciones geológico-económicas viables para la consolidación de proyectos mineros, para promover la inversión y el interés en operar yacimientos de minerales no metálicos como el mármol, caliza, ópalo, pórfidos (canteras), grava, sal y lajas, entre otros, así como por distrito minero, en apoyo a los pequeños y medianos mineros, para promover el mejor aprovechamiento de minerales metálicos y así

	Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (DOF 31-10-2014) Artículo 37.- La Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba. Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga. Los listados deberán contener, por lo menos, la siguiente información: I. Nombre del promovente; II. Fecha de la presentación de la solicitud; III. Nombre del proyecto e identificación de los elementos que lo integran; IV. Tipo de estudio presentado: informe preventivo o manifestación de impacto ambiental y su modalidad, y V. Lugar en donde se pretende llevar a cabo la obra o la actividad, indicando el Estado y el Municipio. Artículo 38.- Los expedientes de evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental, una vez integrados en los términos del artículo 20 del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta. El promovente, desde la fecha de la presentación de su solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá solicitar que se mantenga en reserva aquella información que, de hacerse pública, afectaría derechos de propiedad industrial o la confidencialidad de los datos comerciales contenidos en ella, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, la información reservada permanecerá bajo responsabilidad y custodia de la Secretaría, en los términos de la Ley y de las demás disposiciones legales aplicables. En todo caso, el promovente deberá identificar los derechos de propiedad industrial y los datos comerciales confidenciales en los que sustente su solicitud. Artículo 39.- La consulta de los expedientes podrá realizarse en horas y días hábiles, tanto en las oficinas centrales de la Secretaría como en la Delegación que corresponda. Artículo 40.- La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, respecto de proyectos sometidos a su consideración a través de manifestaciones de impacto ambiental. La solicitud a que se refiere al párrafo anterior deberá presentarse por escrito dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental. En ella se hará mención de: a) La obra o actividad de que se trate; b) Las razones que motivan la petición; c) El nombre o razón social y domicilio del solicitante, y d) La demás información que el particular desee agregar. Artículo 41.- La Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, notificará al interesado su determinación de dar o no inicio a la consulta pública. Cuando la Secretaría decida llevar a cabo una consulta pública, deberá hacerlo conforme a las bases que a continuación se mencionan: I. El día siguiente a aquel en que resuelva iniciar la consulta pública, notificará al promovente que deberá publicar, en un término no mayor de cinco días contados a partir de que surta efectos la	fomentar la competitividad en el sector social de los municipios y regiones. La SE continúa con el seguimiento a la implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas, marco en el cual, el 30 de septiembre de 2021 se logró la aprobación y publicación virtual del Informe ambiental y social de los años 2017 a 2019, y el día 29 de julio de 2022 de la plantilla de transparencia, el Mapeo de Divulgación Sistemática de Información, así como la definición de Beneficiarios Finales y la definición de Materialidad y Hoja de ruta.

	notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo; de no hacerlo, el plazo que restare para concluir el procedimiento quedará suspendido. La Secretaría podrá, en todo caso, declarar la caducidad en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información: a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto; b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran; c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen; II. Cualquier ciudadano de la comunidad de que se trate, dentro de los diez días siguientes a la publicación del extracto del proyecto, podrá solicitar a la Secretaría que ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en la entidad federativa que corresponda; III. Dentro de los veinte días siguientes a aquél en que la manifestación de impacto ambiental haya sido puesta a disposición del público conforme a la fracción anterior, cualquier interesado podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación, así como las observaciones que considere pertinentes, las cuales se agregarán al expediente. Las observaciones y propuestas a que se refiere el párrafo anterior deberán formularse por escrito y contendrán el nombre completo de la persona física o moral que las hubiese presentado y su domicilio, y IV. La Secretaría consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas. Estos resultados serán publicados, además, en la Gaceta Ecológica. Artículo 42.- El promovente deberá remitir a la Secretaría la página del diario o periódico donde se hubiere realizado la publicación del extracto del proyecto, para que sea incorporada al expediente respectivo. Artículo 43.- Durante el proceso de consulta pública a que se refiere el artículo 40 de este reglamento, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con las siguientes bases: I. La Secretaría, dentro del plazo de veinticinco días contados a partir de que resuelva dar inicio a la consulta pública, emitirá una convocatoria en la que expresará el día, la hora y el lugar en que la reunión deberá verificarse. La convocatoria se publicará, por una sola vez, en la Gaceta Ecológica y en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa correspondiente. Cuando la Secretaría lo considere necesario, podrá llevar a cabo la publicación en otros medios de comunicación que permitan una mayor difusión a los interesados o posibles afectados por la realización de la obra o actividad; II. La reunión deberá efectuarse, en todo caso, dentro de un plazo no mayor a cinco días con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria y se desahogará en un solo día;	

III. El promovente deberá exponer los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate, los posibles impactos que se ocasionarían por su realización y las medidas de prevención y mitigación que serían implementadas. Asimismo, atenderá, durante la reunión, las dudas que le sean planteadas;
IV. Al finalizar, se levantará un acta circunstanciada en la que se asentarán los nombres y domicilios de los participantes que hayan intervenido formulando propuestas y consideraciones, el contenido de éstas y los argumentos, aclaraciones o respuestas del promovente.
En todo caso, los participantes podrán solicitar una copia del acta circunstanciada levantada, y
V. Después de concluida la reunión y antes de que se dicte la resolución en el procedimiento de evaluación, los asistentes podrán formular observaciones por escrito que la Secretaría anexará al expediente.

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (DOF 20-05-2021)
Artículo 1.- Los preceptos de [la Ley Federal De Responsabilidad Ambiental] son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

Ley de Aguas Nacionales (DOF 11-05-2022)
Artículo 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.
Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".
La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.
La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará

	mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión. La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, salvo en la transmisión de derechos, y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley. Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la presente Ley. El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua. Cuando las disposiciones a partir del presente Título se refieran a la actuación de "la Comisión", en los casos que a ésta le corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o del Organismo de Cuenca que corresponda, se entenderá que cada instancia actuará en su ámbito de competencia y conforme a sus facultades específicas, sin implicar concurrencia. En lo sucesivo, esta Ley se referirá a "la Autoridad del Agua", cuando el Organismo de Cuenca que corresponda actúe en su ámbito de competencia, o bien, "la Comisión" actúe en los casos dispuestos en la Fracción y Artículo antes referidos. Artículo 78.- "La Comisión", con base en la evaluación del impacto ambiental, los planes generales sobre aprovechamiento de los recursos hídricos del país y la programación hídrica a que se refiere la presente Ley, cuando existan volúmenes de agua disponibles otorgará el título de concesión de agua a favor de la Comisión Federal de Electricidad, en el cual se determinará el volumen destinado a la generación de energía eléctrica y enfriamiento de plantas, así como las causas por las cuales podrá terminar la concesión. "La Comisión" realizará la programación periódica de extracción del agua en cada corriente, vaso, lago, laguna o depósito de propiedad nacional, y de su distribución, para coordinar el aprovechamiento hidroeléctrico con los demás usos del agua… Artículo 80.- Las personas físicas o morales deberán solicitar concesión a "la Comisión" cuando requieran de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales con el objeto de generar energía eléctrica, en los términos de la ley aplicable en la materia. Artículo 82.- La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. Artículo 96 Bis.- “La Autoridad del Agua” intervendrá para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.	

	Artículo 96 Bis 1.- Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño. "La Comisión", con apoyo en el Organismo de Cuenca competente, intervendrá para que se instrumente la reparación del daño ambiental a cuerpos de agua de propiedad nacional causado por extracciones o descargas de agua, en los términos de esta Ley y sus reglamentos. Artículo 114. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el curso de una corriente propiedad de la Nación, ésta adquirirá por ese solo hecho la propiedad del nuevo cauce y de su zona federal. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el nivel de un lago, laguna, estero o corriente de propiedad nacional y el agua invada tierras, éstas, la zona federal y la zona federal marítimo- terrestre correspondiente, pasarán al dominio público de la Federación. Si con el cambio definitivo de dicho nivel se descubren tierras, éstas seguirán siendo parte del dominio público de la Federación. En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, los propietarios de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación, bastará determinar el impacto ambiental, y que se dé aviso por escrito a "la Autoridad del Agua", la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras en el caso de que se causen o puedan causarse daños a terceros o a ecosistemas vitales. Artículo 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas: I. Descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente Ley en cuerpos receptores que sean bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o el acuífero; II. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales residuales sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y en las condiciones particulares establecidas para tal efecto; III. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro Público de Derechos de Agua; IV. Ocupar o aprovechar vasos, cauces, canales, zonas federales, zonas de protección y demás bienes a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, sin el título de concesión; V. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada para la explotación, uso o aprovechamiento del agua, o su operación, sin el permiso correspondiente; VI. No acondicionar las obras o instalaciones en los términos establecidos en los reglamentos o en las demás normas o disposiciones que dicte la autoridad competente para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de las fuentes de abastecimientos o de la cuenca;	

	VII. No instalar, no conservar, no reparar o no sustituir, los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad de las aguas, en los términos que establece esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, o modificar o alterar las instalaciones y equipos para medir los volúmenes de agua explotados, usados o aprovechados, sin permiso correspondiente, incluyendo aquellos que en ejercicio de sus facultades hubiere instalado "la Autoridad del Agua"; VIII. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo, cuando así se requiere en los términos de la presente Ley; IX. Ejecutar para sí o para un tercero obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso respectivo así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras; X. Impedir u obstaculizar las visitas, inspecciones, reconocimientos, verificaciones y fiscalizaciones que realice "la Autoridad del Agua" en los términos de esta Ley y sus reglamentos; XI. No entregar los datos requeridos por "la Autoridad del Agua" o "la Procuraduría", según el caso, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga, así como en otros ordenamientos jurídicos; XII. Usar volúmenes de agua mayores que los que generan las descargas de aguas residuales para diluir y así tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga; XIII. Suministrar aguas nacionales para consumo humano que no cumplan con las normas de calidad correspondientes; XIV. Arrojar o depositar cualquier contaminante, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, cauces, vasos, lagos, lagunas, esteros, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo; XV. No cumplir con las obligaciones consignadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga; XVI. No solicitar el concesionario o asignatario la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua en los términos previstos en la presente Ley y sus reglamentos; XVII. Ocasionar daños ambientales considerables o que generen desequilibrios, en materia de recursos hídricos de conformidad con las disposiciones en la materia; XVIII. Desperdiciar el agua en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos; XIX. No ejecutar el cegamiento de los pozos que hayan sido objeto de relocalización, reposición o cuyos derechos hayan sido transmitidos totalmente a otro predio, así como dejar de ajustar la capacidad de sus equipos de bombeo cuando se transmitan parcialmente los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales; XX. Modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes cuando sean propiedad nacional, sin el permiso correspondiente; cuando se dañe o destruya una obra hidráulica de propiedad nacional; XXI. No informar a "la Autoridad del Agua", de cualquier cambio en sus procesos cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieren servido para expedir el permiso de descarga correspondiente; XXII. Dejar de llevar y presentar los registros cronológicos a que se refiere "la Ley"; XXIII. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de	

esta Ley, sin contar con título de concesión, y
XXIV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la presente Ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión.

Ley Minera (DOF 20-04-2022)
Artículo 5 Bis.- Se declara de utilidad pública el litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio.
Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento se reserva en favor del pueblo de México.
Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por el Estado a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley.
El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo público descentralizado encargado de la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio.
En la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas.
Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría:
I.- Regular y promover la exploración y explotación, al igual que el aprovechamiento racional y preservación de los recursos minerales de la Nación;
II.- Elaborar y dar seguimiento al programa sectorial en materia minera y coordinar la elaboración y evaluación, así como dar seguimiento a los programas institucionales, regionales y especiales de fomento a la pequeña y mediana minería y al sector social;
III.- Opinar ante las dependencias del Ejecutivo Federal en los asuntos de la competencia de éstas relacionados con la industria minerometalúrgica;
IV. Participar con las dependencias competentes en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de higiene y seguridad en las minas, salud ocupacional y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
IV Bis. Emitir las opiniones técnicas que su propio reglamento interior señale;
V.- Someter a la consideración del Ejecutivo Federal los proyectos de decreto para determinar la concesibilidad de minerales o sustancias, así como los relativos a la incorporación o desincorporación de zonas de reservas mineras;
VI.- Expedir títulos de concesión y de asignación mineras, al igual que resolver sobre su nulidad o cancelación o la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las mismas;
VII.- Integrar el expediente y resolver en los términos de la presente Ley y la de la materia sobre las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de terrenos indispensables para llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley;

VIII.- Resolver sobre las controversias que se susciten con respecto a la negativa de las personas que beneficien mineral a recibir el de terceros;
IX. Solicitar y recibir, con carácter confidencial, información sobre la producción, beneficio y destino de los minerales, geología de los yacimientos y reservas del mineral, así como sobre los estados económicos y contables de empresas mineras y metalúrgicas;
X.- Llevar el Registro Público de Minería y la Cartografía Minera y realizar toda clase de levantamientos topográficos y geodésicos con el fin de mantener actualizada esta última;
XI.- Corregir administrativamente los errores que encuentre en un título de concesión o de asignación, previa audiencia al titular y sin perjuicio de tercero;
XII.- Verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone la presente Ley a quienes lleven a cabo la exploración, explotación o beneficio de minerales o sustancias concesibles e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia;
(…)
XVI.- Resolver los recursos que se interpongan conforme a lo previsto por esta Ley, y
XVII.- Las demás que le confieren expresamente otras leyes.
La Secretaría podrá solicitar la colaboración de otras autoridades federales, estatales y municipales en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (DOF 11-05-2022)
Artículo 13.- Los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo que prevean las reglas de carácter general correspondiente y considerar como mínimo lo siguiente:
I. La política de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
II. La evaluación de la integridad física y operativa de las instalaciones mediante procedimientos, instrumentos y metodologías reconocidos en el Sector Hidrocarburos;
III. La identificación de riesgos, análisis, evaluación, medidas de prevención, monitoreo, mitigación y valuación de incidentes, accidentes, pérdidas esperadas en los distintos escenarios de riesgos, así como las consecuencias que los riesgos representan a la población, medio ambiente, a las instalaciones y edificaciones comprendidas dentro del perímetro de las instalaciones industriales y en las inmediaciones;
IV. La identificación e incorporación de las mejores prácticas y estándares a nivel nacional e internacional en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
V. El establecimiento de objetivos, metas e indicadores para evaluar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, así como de la implementación del Sistema de Administración;
VI. La asignación de funciones y responsabilidades para implementar, administrar y mejorar el propio Sistema de Administración;
VII. El plan general de capacitación y entrenamiento en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;

	VIII. El control de actividades y procesos; IX. Los mecanismos de comunicación, difusión y consulta, tanto interna como externa; X. Los mecanismos de control de documentos; XI. Las disposiciones para los contratistas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente; XII. Los lineamientos y procedimientos para la prevención de accidentes y atención de emergencias; XIII. Los procedimientos para el registro, investigación y análisis de incidentes y accidentes; XIV. Los mecanismos para el monitoreo, verificación y evaluación de la implementación y desempeño del propio Sistema de Administración; XV. Los procedimientos para la ejecución de auditorías internas y externas, así como para el seguimiento de atención a incumplimientos detectados; XVI. Los aspectos legales y normativos internos y externos de las actividades de los Regulados en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente; XVII. La revisión de los resultados de la verificación, y XVIII. El informe periódico del desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. **DECRETO por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Litio para México (DOF 23-08-2022)** Artículo 4.- Litio para México queda sujeto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en sus disposiciones reglamentarias, en el presente decreto, en su Estatuto Orgánico y en los demás ordenamientos aplicables. Asimismo, está obligada a cumplir con la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y de derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas. Artículo 9.- El Consejo de Administración de Litio para México se integra por: I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III. La persona titular de la Secretaría de Economía; IV. La persona titular de la Secretaría de Gobernación, y V. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Las personas integrantes del Consejo de Administración cuentan con voz y voto. Las personas titulares pueden ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto designen la cual debe contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. La persona titular del Servicio Geológico Mexicano, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración de Litio para México como invitado permanente, con voz, pero sin voto, podrá ser suplida en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto designe, la cual debe contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Las personas integrantes del Consejo de Administración ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación por su participación.	

	El Consejo de Administración de Litio para México designará a propuesta de su presidente a un secretario técnico, encargado de convocar y llevar el control de las sesiones, así como de la ejecución de sus acuerdos. El Consejo de Administración podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de Litio para México, así como a representantes de otras dependencias.	
45. ¿Existen leyes y/o reglamentos que garanticen la protección de los derechos humanos, incluyendo el reconocimiento de derechos consuetudinarios sobre el territorio?	El marco normativo reconoce derechos sobre el territorio. El artículo 2 de la CPEUM establece un marco general para el desarrollo de órganos de representación de las comunidades indígenas, reconociéndoles sus derechos a la autonomía y a la libre determinación, así como el uso y aplicación de su derecho consuetudinario y el acceso a la tenencia de la tierra y al uso y disfrute de los recursos naturales. Asimismo, el artículo 27 de la CPEUM, fracción VII, prescribe que una ley secundaria protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas. La Ley Agraria, reglamentaria del artículo 106 de la CPEUM, establece que: "las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4o., y el segundo párrafo de la fracción séptima del artículo 27 constitucional". No obstante, esta ley no ha sido adoptada. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 28-05-2021)** Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. (…) La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones: (…)	El Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2021-2024 contiene una estrategia (1.1.) relacionada al reconocimiento y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre el territorio a través de la armonización del marco normativo mexicano frente a los estándares internacionales. El INPI también incluyó la tenencia y aprovechamiento del territorio entre sus objetivos (3). Por su parte, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 contiene acciones sobre el reconocimiento de las formas de propiedad (1.3.1) y para el fortalecimiento del régimen de propiedad social con perspectiva de interculturalidad y género (2.5). En 2016, la CNDH emitió la Recomendación 56/2016, en la que por vez primera se hicieron valer los Principios Rectores. Se pronunció sobre la obligación del Estado de realizar una evaluación previa de impacto social y ambiental, antes de iniciar un proyecto de infraestructura carretero en el Estado de México que era susceptible de afectar los derechos sobre el territorio de pueblos y comunidades indígenas. **Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2021-2024** *Estrategia prioritaria 1.1 Garantizar la implementación del derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales para asegurar la vigencia de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afromexicano*. **Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024.** 1.3.1 Fortalecer instrumentos de regularización y gestión del suelo para el ordenamiento territorial y el reconocimiento de las diferentes formas de propiedad. *Estrategia prioritaria 2.1 Generar oportunidades de desarrollo sostenible de la población que habita de manera permanente o temporal en los núcleos agrarios, pueblos indígenas y afromexicanos para fortalecer su papel en el desarrollo económico y contribuir a su bienestar.* *Estrategia prioritaria 2.5 Fortalecer el régimen de propiedad social y sus mecanismos de representación, respetando los sistemas normativos y modos de vida en las comunidades agrarias bajo un enfoque de derechos y perspectiva de género*. 2.5.2 Reconocer a los núcleos agrarios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos como unidades territoriales y jurídicas de gran relevancia para el desarrollo. **Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**

	VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas. La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores. La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley. Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV. La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea. La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria; (…) (…) XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de le (sic DOF 03-02-1983) tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente. La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.	Objetivo prioritario 3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización.

	Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público. El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.	
46. ¿Regula el Estado la propiedad, posesión o acceso a la tierra por parte de las empresas?	La regulación sobre la propiedad y posesión de la tierra se realiza de forma general. El artículo 27 de la CPEUM reconoce tres tipos de propiedad de la tierra: pública, privada y social. En la propiedad privada, la Nación transmite el dominio de la tierra a los particulares. En este supuesto, el Estado tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para el desarrollo de actividades económicas. El artículo 27 de la CPEUM, en su fracción IV, señala que las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos (tierras agrícolas, ganaderas o forestales) pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto. En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV del artículo 27. La ley reglamentaria regula la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. En el caso de que alguna sociedad tuviera tierras en propiedad que excedan los límites, la fracción XVII del artículo 27 establece que las tierras deberán fraccionarse y el excedente venderse, de acuerdo con lo que dispongan la ley federal y las leyes locales aplicables. En principio (fracción XVII §1), es el mismo propietario quien debe hacer la venta en el plazo de un año, y si no la hace, entonces el excedente de tierras se vende en subasta pública. En materia de energía eléctrica e hidrocarburos se establecen consideraciones respecto al uso de la tierra pues se consideran de interés social y de orden público por lo tanto tienen preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y subsuelo de la tierra (LH art. 96; LIE, art. 42). El marco normativo establece garantías para que los propietarios y titulares de la tierra obtengan compensación por el uso para esas industrias. La legislación manda la contraprestación y las condiciones para el uso, goce o afectación sean negociadas con los propietarios o titulares buscando, por una parte, una compensación justa por la	La política territorial en México, encabezada por el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, pretende hacer frente a la problemática que identificó consistente en “la desarticulación entre el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, la gestión integral de riesgos y la protección del patrimonio cultural, situación que ha prevalecido en los tres órdenes de gobierno. Además, existe una débil coordinación intergubernamental e intersectorial en torno al ordenamiento territorial, desarrollo agrario, desarrollo urbano y la vivienda; que se ve reflejada en una instrumentación dispersa, que resulta de la desarmonización respecto a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y por tanto es poco efectiva y carente de información territorial estandarizada, derivando en una desvinculación entre las distintas escalas del ordenamiento territorial”. Frente a esa problemática pretende acciones para el fortalecimiento de los marcos legislativos (1.2). La SEDATU, en su Informe de Avance y Resultados de 2020, reportó que ha ejecutado acciones para promover la negociación entre empresas del sector energético y propietarios de la tierra. Entre ellas, se destacan los instrumentos creados en coordinación con la SENER para regular la negociación, contraprestaciones y contratos. **Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024.** *Estrategia prioritaria 1.2 Promover acciones de planeación territorial nacionales, estatales, regionales, metropolitanas y municipales con un enfoque sistémico a corto, mediano y largo plazo hacia un modelo territorial equilibrado y sostenible.* 1.2.1 Armonizar las legislaciones estatales en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y gestión integral del riesgo, con la LGAHOTDU, la LGEEPA, la LGPC y sus reglamentos. 1.2.2 Integrar políticas y acciones en materia de cambio climático, gestión integral del riesgo y movilidad en los instrumentos del ordenamiento territorial y de desarrollo urbano. **Informe de Avances y Resultados 2020 del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024.** Se realizó el registro y seguimiento de los inicios de negociación para la realización de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, de transporte por medio de ductos de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y de reconocimiento y exploración superficial, así como de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica por las empresas privadas y públicas. Estos procedimientos son presentados ante la SEDATU por

	ocupación de su territorio (LH, art. 100; LIE art. 74) y por otra el respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas (LH, art. 100; LIE art. 73). Para la negociación de los acuerdos derivados del uso de la tierra y la contraprestación se establecen reglas de forma que se logre una compensación proporcional al uso de la tierra, las afectaciones y el alcance comercial de la actividad industrial (LH art. 101). Las autoridades establecen tabuladores del valor promedio de la tierra para el uso, ocupación o adquisición, los cuales sirven de base para la negociación (LH, art. 103; LIE art. 76). El marco normativo establece un proceso de mediación que puede solicitarse a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano cuando no exista acuerdo entre las partes (LHI, art. 106; LIE, art. 79) y contiene una disposición que manda a quienes busquen realizar las actividades de la industria a no realizar conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir en las negociaciones con los propietarios o titulares de terrenos, y establece que ante la reincidencia se podrán revocar los permisos o autorizaciones (LH, art. 114) LIE art. 87). La legislación para estas industrias incluye disposiciones para la salvaguarda de derechos derivados de tierras agrarias y que los ejidatarios, comunidades o comuneros pueden recibir asesoría de la Procuraduría Agraria, así como salvaguardas para que los beneficios puedan ser disfrutados por las comunidades (LH 102; LIE art. 75). La legislación que regula la explotación minera señala un derecho de preferencia sobre las concesiones a los pueblos y comunidades indígenas (LM, art. 13). A través de las concesiones y asignaciones mineras se confieren derechos para el uso y/o explotación del territorio comprendido en ellas (LM arts. 19 y 26) La legislación agraria establece los derechos y forma de organización de las comunidades ejidales para el uso y disfrute de la tierra a partir de derechos comunitarios (Ley Agraria, arts. 52 y 76). La Ley Agraria establece los tipos de terrenos que componen el ejido, por ejemplo, las destinadas al asentamiento humanos o las parcelas (art. 63) así como los procesos para asignación de parcelas (art. 58), la cesión de derechos sobre tierras de uso común (arts. 60 y 64) y la transmisión de dominio (art. 75) o el uso (art. 79). **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 28-05-2021)** Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. (…) Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en	los asignatarios, contratistas, generadores, transportistas o distribuidores de energéticos, para llegar a un acuerdo con los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos sobre el uso, goce o afectación de éstos. En coordinación con la Secretaría de Energía, se elaboraron los proyectos de los siguiente instrumentos jurídicos: Lineamientos que regulan el proceso de mediación y establecen las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos, así como la contraprestación que corresponda en materia eléctrica; Lineamientos y modelos de contrato para uso, goce y afectación o, en su caso, adquisición de terrenos, bienes y derechos para realizar actividades de la industria eléctrica; y Lineamientos que regulan el procedimiento para la constitución de servidumbres legales por la vía administrativa.

	los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica. Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos. (…) La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones: (…) IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto. En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades. La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción; (…) VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas. La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores. La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.	

	Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV. La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea. La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria; (…) XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios. Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras. Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos. Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales. Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos. Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley. Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora; (…) XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo. El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria. Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno; **Ley de Hidrocarburos (DOF 20-05-2021)**	

	Artículo 96.- La industria de Hidrocarburos a que se refiere esta Ley es de utilidad pública. Procederá la constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables en los casos en los que la Nación lo requiera. Las actividades de Exploración y Extracción se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas. La Federación, los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción, así como de Transporte y Distribución por ductos y de Almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia. Artículo 100.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los Asignatarios o Contratistas. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición. Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable respecto de los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, reconocen a las comunidades indígenas. Artículo 101.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en el Reglamento: (…) I. El Asignatario o Contratista deberá expresar por escrito al propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos; II. El Asignatario o Contratista deberá mostrar y describir el proyecto que planea desarrollar al amparo de la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción y atender las dudas y cuestionamientos del propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad; III. La Secretaría de Energía podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación, en los términos que señale el Reglamento; IV. Los Asignatarios y Contratistas deberán notificar a las Secretarías de Energía y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las negociaciones a que se refiere este artículo; V. La forma o modalidad de uso, goce, afectación, en su caso, adquisición que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características. Al efecto, podrán emplearse las figuras de arrendamiento, servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley; VI. La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos del Asignatario o Contratista, conforme a las actividades que se realicen al amparo de la Asignación o Contrato. (…) VII. Los pagos de las contraprestaciones que se pacten podrán cubrirse en efectivo y, en su caso, mediante cualquiera de las siguientes modalidades (…)	

	VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, y sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Energía con la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. El contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias; IX. Los contratos en los que consten los acuerdos alcanzados no podrán prever cláusulas de confidencialidad sobre los términos, montos y condiciones de la contraprestación, que penalicen a las partes por su divulgación. Los Hidrocarburos en el Subsuelo son propiedad de la Nación, por lo que en ningún caso se podrá pactar una contraprestación asociada a una parte de la producción de Hidrocarburos del proyecto. Artículo 102.- Cuando estén involucrados terrenos, bienes o derechos sujetos a los regímenes previstos en la Ley Agraria, además de las disposiciones de dicha Ley y las demás contenidas en el presente Capítulo, se observará lo siguiente: I. El ejido, los ejidatarios, comunidades o comuneros podrán solicitar la asesoría y, en su caso, representación de la Procuraduría Agraria en las negociaciones a que se refiere el presente Capítulo; II. La autorización para el uso, goce o afectación y demás actos de disposición permitidos, deberá sujetarse invariablemente y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, a las formalidades previstas en los artículos 24 a 28, 30 y 31 de la Ley Agraria para los actos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de dicho ordenamiento; III. Tratándose de ejidatarios o comuneros que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan reconocidos derechos de manera individual, se les deberá entregar directamente la contraprestación respectiva por el uso, goce o afectación de tales derechos, salvo en el caso de la contraprestación señalada en el inciso c) de la fracción VI del artículo 101 anterior, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción IV de este artículo. En caso contrario, se entregarán a través del Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, o cualquier otro fideicomiso si así lo acuerdan las partes, y IV. La contraprestación referida en el inciso c) de la fracción VI del artículo 101 anterior, será entregada al ejido o comunidad, a través de los órganos facultados para ello, para que sea distribuida entre todos sus integrantes en los términos que determine la asamblea o, en su caso, pueda destinarse a los proyectos a que se refiere el inciso a) de la fracción VII del artículo 101 de esta Ley. Artículo 103.- El Instituto elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus características, así como demás tabuladores y mecanismos de referencia que determine. Dichos tabuladores servirán de base para el inicio de las negociaciones que se realicen conforme a los artículos anteriores. El Asignatario o Contratista deberá acompañar al escrito a que se refiere la fracción I del artículo 101, los tabuladores señalados en el párrafo anterior, según corresponda a su propuesta. Artículo 106.- En caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del escrito referido en la fracción I del artículo 101 de esta Ley, el Asignatario o Contratista podrá:	

I. Promover ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente la constitución de la servidumbre legal de hidrocarburos a que se refiere el artículo 109 de esta Ley, o
II. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contraprestación que corresponda.
Artículo 114.- Los Asignatarios y Contratistas se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, durante las negociaciones y los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo. En los casos en que se acredite que el Asignatario o Contratista incurra en las conductas señaladas en este artículo en más de una ocasión, la Asignación y, en su caso, permisos o autorizaciones podrán ser revocados o el Contrato para la Exploración y Extracción rescindido.

Ley de la Industria Eléctrica (DOF 11-05-2022)
Artículo 42.- El Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica se considera de interés social y orden público, por lo que tiene preferencia sobre cualquier otra actividad que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas. Para todos los efectos legales, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica es de utilidad pública. Están sujetos a servidumbre legal los predios necesarios para la instalación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.
Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, conforme a las disposiciones aplicables. Las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas. La Federación, los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.
Artículo 72.- Los concesionarios mineros, así como los titulares de asignaciones, permisos o contratos, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica en el área comprendida en la concesión, asignación, permiso o contrato de que se trate, siempre que sea técnicamente factible.
En las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica a cambio de una remuneración justa, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad de la prestación de los servicios. La CRE emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se

	afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía. Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la CRE por el uso de su infraestructura y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad. Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación. Artículo 73.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley, serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición. Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable respecto de los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, reconocen a las comunidades indígenas. Artículo 74.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta Ley: I. El interesado deberá expresar por escrito al propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos; II. El interesado deberá mostrar y describir el proyecto que planea desarrollar y atender las dudas y cuestionamientos del propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad; III. La Secretaría podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables; IV. Los interesados deberán notificar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las negociaciones a que se refiere este artículo; V. La forma o modalidad de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo del proyecto en cuestión, según sus características. Al efecto, podrán emplearse las figuras de arrendamiento, servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compraventa, permuta y cualquier otra que no contravenga la ley; VI. La contraprestación que se acuerde deberá ser proporcional a los requerimientos de las partes conforme a las actividades de la industria eléctrica que se realicen por el interesado. De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, los titulares de los terrenos, bienes o derechos tendrán derecho a que la contraprestación cubra, según sea el caso: (…) VII. Los pagos de las contraprestaciones que se pacten podrán cubrirse en efectivo y, en su caso, mediante cualquiera de las siguientes modalidades: (…) VIII.- La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos	

	que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de Energía. El contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias, y IX. Los contratos en los que consten los acuerdos alcanzados no podrán prever cláusulas de confidencialidad sobre los términos, montos y condiciones de la contraprestación, que penalicen a las partes por su divulgación. Artículo 75.- Cuando estén involucrados terrenos, bienes o derechos sujetos a los regímenes previstos en la Ley Agraria, además de las disposiciones de dicha ley y las demás contenidas en el presente Capítulo, se observará lo siguiente: I. El ejido, los ejidatarios, comunidades o comuneros podrán solicitar la asesoría y, en su caso, representación de la Procuraduría Agraria en las negociaciones a que se refiere el presente Capítulo; II. La autorización para el uso, goce o afectación y demás actos de disposición permitidos, deberá sujetarse invariablemente y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, a las formalidades previstas en los artículos 24 a 28, 30 y 31 de la Ley Agraria para los actos señalados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de dicho ordenamiento, y III. Tratándose de ejidatarios o comuneros que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan reconocidos derechos de manera individual, se les deberá entregar directamente la contraprestación respectiva por la adquisición, uso, goce o afectación de tales derechos. En caso contrario, se entregarán a través del Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, o cualquier otro fideicomiso si así lo acuerdan las partes. Artículo 76.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales elaborará y mantendrá actualizados tabuladores sobre los valores promedio de la tierra y, en su caso, de sus accesorios, para uso, ocupación o adquisición, según sus características, así como demás tabuladores y mecanismos de referencia que determine. Dichos tabuladores servirán de base para el inicio de las negociaciones que se realicen conforme a los artículos anteriores. El interesado deberá acompañar al escrito a que se refiere la fracción I del artículo 74, los tabuladores señalados en el párrafo anterior, según corresponda a su propuesta. Artículo 79.- En caso de no existir un acuerdo entre las partes, transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del escrito referido en la fracción I del artículo 74 de esta Ley, el interesado podrá: I. Promover ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente la constitución de la servidumbre legal a que se refiere el artículo 82 de esta Ley, o II. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano una mediación que versará sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contraprestación que corresponda. Artículo 87.- Los interesados en realizar las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, durante las negociaciones y los procedimientos a que se refiere el presente Capítulo.	

En los casos en que se acredite que dichos interesados incurran en las conductas señaladas en este artículo en más de una ocasión, los permisos o autorizaciones otorgados para la realización de las actividades mencionadas podrán ser revocados.
Artículo 89.- Los contratos celebrados entre los interesados en realizar las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley y los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos de que se trate, preverán, en su caso, los mecanismos financieros que deberán adoptar los interesados para asegurar que el desmantelamiento de sus instalaciones y abandono de los terrenos que hayan ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, se realice atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios de los terrenos, bienes o derechos y a las mejores prácticas, restableciéndolos en el pleno goce de sus derechos. Los contratos a que se refiere el párrafo anterior también deberán prever, al menos, mecanismos financieros para que los interesados cubran los daños y perjuicios que sus actividades y operaciones puedan ocasionar a los propietarios o titulares de terrenos, bienes y derechos, no previstos en la contraprestación que se acuerde conforme a este Capítulo.

Ley Minera (DOF 20-04-2022)
Artículo 13.- Las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento. Cuando por surtir efecto la publicación de una declaratoria de libertad de terreno de un lote minero, se presenten de manera simultánea una o más solicitudes de concesión minera y una o más solicitudes de asignación minera, tendrán preferencia para su admisión y trámite las solicitudes de concesión sobre las de asignación. Cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena, y dicho pueblo o comunidad indígena solicite dicho terreno simultáneamente con otra persona o personas, será preferida la solicitud del pueblo o comunidad indígena a efecto de que se le otorgue la concesión minera sobre dicho terreno, siempre y cuando cumpla con las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento. En el caso de asignaciones que se cancelen o de las zonas de reservas mineras cuya desincorporación se decrete, las concesiones mineras se podrán otorgar mediante concurso, antes de que se declare la libertad de terreno. Solamente podrán incorporarse a reservas mineras zonas cuya exploración haya sido realizada previamente por el Servicio Geológico Mexicano mediante asignación, se justifique su incorporación con base en el potencial minero de la zona, determinado mediante obras y trabajos de exploración a semi detalle, y se acredite la causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.
Artículo 19.- Las concesiones mineras confieren derecho a:
I. Realizar obras y trabajos de exploración y de explotación dentro de los lotes mineros que amparen;
II.- Disponer de los productos minerales que se obtengan en dichos lotes con motivo de las obras y trabajos que se desarrollen durante su vigencia;
III.- Disponer de los terreros que se encuentren dentro de la superficie que amparen, a menos que provengan de otra concesión minera vigente;
IV. Obtener la expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio, así

como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros;
V. Aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas para la exploración o explotación y beneficio de los minerales o sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal empleado en las mismas;
VI.- Obtener preferentemente concesión sobre las aguas de las minas para cualquier uso diferente a los señalados en la fracción anterior, en los términos de la ley de la materia; VII.- Transmitir su titularidad o los derechos establecidos por las fracciones I a VI anteriores a personas legalmente capacitadas para obtenerlas (…).
Artículo 26.- Las asignaciones mineras confieren derecho a: (…)
II.- Obtener la ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la misma;
III.- Reducir e identificar la superficie que amparen (…).

Ley Agraria (DOF 08-03-2022)
Artículo 52.- El uso o aprovechamiento de las aguas ejidales corresponde a los propios ejidos y a los ejidatarios, según se trate de tierras comunes o parceladas.
Artículo 57.- Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia: I. Posesionarios reconocidos por la asamblea; II. Ejidatarios y avecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate; III. Hijos de ejidatarios y otros avecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y IV. Otros individuos, a juicio de la asamblea. Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.
Artículo 58.- La asignación de parcelas por la asamblea, se hará siempre con base en la superficie identificada en el plano general del ejido y, cuando hubiere sujetos con derechos iguales conforme al orden de prelación establecido en el artículo anterior, la hará por sorteo. A la asamblea en que se lleve a cabo el sorteo deberá asistir un fedatario o un representante de la Procuraduría Agraria que certifique el acta correspondiente. Artículo 59.- Será nula de pleno derecho la asignación de parcelas en bosques o selvas tropicales.
Artículo 60.- La cesión de los derechos sobre tierras de uso común por un ejidatario, a menos que también haya cedido sus derechos parcelarios, no implica que éste pierda su calidad como tal, sino sólo sus derechos al aprovechamiento o beneficio proporcional sobre las tierras correspondientes.
Artículo 63.- Las tierras destinadas al asentamiento humano integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, que está compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal. Se dará la misma protección a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y a las demás áreas reservadas para el asentamiento.

	Artículo 64.- Las tierras ejidales destinadas por la asamblea al asentamiento humano conforman el área irreductible del ejido y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo lo previsto en el último párrafo de este artículo. Cualquier acto que tenga por objeto enajenar, prescribir o embargar dichas tierras será nulo de pleno derecho. Las autoridades federales, estatales y municipales y, en especial, la Procuraduría Agraria, vigilarán que en todo momento quede protegido el fundo legal del ejido. A los solares de la zona de urbanización del ejido no les es aplicable lo dispuesto en este artículo. El núcleo de población podrá aportar tierras del asentamiento al municipio o entidad correspondiente para dedicarlas a los servicios públicos, con la intervención de la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará de que efectivamente dichas tierras sean destinadas a tal fin. Artículo 75.- En los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios conforme al siguiente procedimiento: I. La aportación de las tierras deberá ser resuelta por la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley; II. El proyecto de desarrollo y de escritura social respectivos serán sometidos a la opinión de la Procuraduría Agraria, la que habrá de analizar y pronunciarse sobre la certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos y condiciones que se propongan. Esta opinión deberá ser emitida en un término no mayor a treinta días hábiles para ser considerada por la asamblea al adoptar la resolución correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que, para los efectos de esta fracción, el ejido pueda recurrir a los servicios profesionales que considere pertinentes. III. En la asamblea que resuelva la aportación de las tierras a la sociedad, se determinará si las acciones o partes sociales de la sociedad corresponden al núcleo de población ejidal o a los ejidatarios individualmente considerados, de acuerdo con la proporción que les corresponda según sus derechos sobre las tierras aportadas. IV. El valor de suscripción de las acciones o partes sociales que correspondan al ejido o a los ejidatarios por la aportación de sus tierras, deberá ser cuando menos igual al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito. V. Cuando participen socios ajenos al ejido, éste o los ejidatarios, en su caso, tendrán el derecho irrenunciable de designar un comisario que informe directamente a la asamblea del ejido, con las funciones que sobre la vigilancia de las sociedades prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el ejido o los ejidatarios no designaren comisario, la Procuraduría Agraria, bajo su responsabilidad, deberá hacerlo. Las sociedades que conforme a este artículo se constituyan deberán ajustarse a las disposiciones previstas en el Título Sexto de la presente ley. En caso de liquidación de la sociedad, el núcleo de población ejidal y los ejidatarios, de acuerdo a su participación en el capital social, y bajo la estricta vigilancia de la Procuraduría Agraria, tendrán preferencia, respecto de los demás socios, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social. En todo caso el ejido o los ejidatarios, según corresponda, tendrá derecho de preferencia para la adquisición de aquellas tierras que aportaron al patrimonio de la sociedad. Artículo 76.- Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.	

	Artículo 79.- El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo, podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.	
47. ¿Contempla el marco jurídico nacional la obligación de realizar evaluaciones de impacto ambiental de forma previa al otorgamiento de licencias y permisos? ¿Quién debe realizar y dar seguimiento a tal evaluación?	Los dos principales instrumentos de política ambiental para la prevención y evaluación de los impactos de una obra o actividad sobre el medio ambiente son la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), contemplados en los artículos 28 al 35 Bis 3 de la LGEEPA y en el Reglamento de la LGEEPA. Por medio de la EIA, la SEMARNAT evalúa el impacto que tendrá una obra o actividad sobre el medio ambiente. En este sentido, según el artículo 30 de la LGEEPA, la EIA es "el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente". Asimismo, esta disposición establece la obligatoriedad de la autorización previa en materia de impacto ambiental para la realización de obras y actividades que generen o puedan generar efectos significativos sobre el ambiente o los recursos naturales, y que no puedan ser reguladas en forma adecuada a través de otros instrumentos. De acuerdo con el artículo 28 de la LGEEPA, para la realización de determinadas obras y actividades se establece la presentación de la MIA ante la SEMARNAT, por parte de las personas (físicas o jurídicas) responsables de una obra o actividad que pueda causar un desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos. Según el artículo 10 del Reglamento de la LGEEPA, las MIA deberán presentarse en la modalidad regional o modalidad particular. La MIA es un instrumento de gestión ambiental en cuanto a que contiene la identificación de los impactos adversos y las acciones de mitigación que deberá ejecutar la empresa (o particular) interesada en la realización del proyecto, "para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas." Esto implica el diseño de medidas para evitar que se produzcan impactos negativos, o bien, que existan mecanismos para aminorar dichas afectaciones. El artículo 146 de la LGEEPA señala que hay actividades altamente riesgosas, en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento.	El PNDH 2020-2024 incorpora una acción sobre las EIA y EVIS como medidas de control para el respeto de los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, fomentando también la participación efectiva de las personas afectadas (3.7.4). Dentro del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 se incluyen acciones destinadas a promover el marco regulatorio en materia de impactos ambientales causado por las actividades empresariales (4.1.3). La SEMARNAT reportó que, de diciembre de 2018 a junio de 2019, ingresaron 112 Estudios de Riesgo Ambiental de plantas en operación con actividades consideradas altamente riesgosas. Por sector de actividad, la distribución fue: 20 del sector químico; uno del sector petroquímicos; ocho del metalúrgico; cuatro de generación de energía; 27 de alimentos, y 52 de otros sectores que incluyen maquiladoras. Asimismo, informó que, de diciembre de 2018 a junio de 2019, realizó 360 EIA. De los proyectos evaluados, 139 corresponden a MIA modalidad particular, 201 a modalidad regional, 1 informe preventivo y 19 a trámites unificados de cambio de uso de suelo forestal. Los proyectos incidieron en el desarrollo de obras de los sectores comunicaciones, desarrollo urbano, energía-electricidad, forestal, hidráulico, industrial, minero, pesquero-acuícola y turístico. De los 360 proyectos resueltos, 270 fueron autorizados y 90 no obtuvieron autorización por carecer de viabilidad ambiental. Además, de septiembre de 2021 a junio de 2022, en el marco del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), se atendieron 314 proyectos, registrados y analizados con el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), determinando su incidencia sobre los diversos ecosistemas en el territorio nacional y su nivel de cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. A este respecto: De los 314 proyectos resueltos, 217 fueron autorizados y 97 no obtuvieron la autorización por carecer de viabilidad ambiental. De los 217 autorizados, 193 proyectos reportaron una inversión del orden de 7.9 billones de pesos, así como 17,804 empleos generados, de acuerdo con los datos manifestados por 28 promoventes. Del total de los proyectos resueltos, 124 corresponden a MIA modalidad particular, 172 a modalidad regional, cuatro informes preventivos y 14 a trámites unificados de cambio de uso de suelo forestal. Los proyectos incidieron en el desarrollo de obras de los sectores de

Cuando las obras sujetas a autorización son actividades altamente riesgosas, además deberá presentarse un estudio de riesgo.

El Reglamento de la LGEEPA indica que ese estudio consiste en incorporar a la MIA la siguiente información:
I. Escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto;
II. Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones, en su caso, y
III. Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.

Por otra parte, el informe preventivo es el documento en el cual se expone la información de una obra o actividad para que la autoridad identifique si requiere ser evaluada a través de una MIA, en los términos del Capítulo del Reglamento de la LGEEPA, debido a que: I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir; II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.

El proceso de EIA también comprende la posibilidad de ser consultada de forma particular (Reglamento de la LGEEPA, art. 39) o consulta pública a petición de algún interesado de la comunidad (Reglamento de la LGEEPA, art. 40).

El proceso de evaluación del impacto ambiental concluye con la autorización, autorización condicionada a medidas adicionales o negativa (Reglamento de la LGEEPA, art. 45).

La PROFEPA tiene las atribuciones para realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas de impacto ambiental autorizadas (Reglamento LGEEPA, art. 55).

Con la reforma constitucional en materia energética se establecieron dos cambios fundamentales en la forma en la que se desarrolla el sector energético. Por un lado, se incorporó la sustentabilidad como un criterio (CPEUM, art. 25), y por otro, la legislación secundaria establece un enfoque de derechos humanos: Ley de Hidrocarburos (LH) (arts. 118-121) y Ley de la Industria Eléctrica (LINEL) (arts. 117-120). A los sectores eléctrico y de hidrocarburos, además de la EIA, se les requiere un estudio de impacto social, y en su caso los planes de gestión social correspondientes.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 28-05-2021)

comunicaciones, desarrollo urbano, energía-electricidad, forestal, hidráulico, industrial, minero, pesquero-acuícola y turístico.

La CNDH ha estudiado en diversas ocasiones la relación entre las omisiones y defectos en el otorgamiento de la EIA y las afectaciones al derecho al medio ambiente sano por actividades empresariales en las Recomendaciones 67/2017 y 37/2012. Además, se pronunció sobre las deficiencias en las EIA en obras de gran envergadura en la Recomendación 34/2018 y 91/2019. La CNDH ha establecido también la obligación del Estado de garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en los procesos de otorgamiento de EIA, en las Recomendaciones 3/2018 y 56/2016.

En la Recomendación 67/2017, la CNDH investigó las obras realizadas en el área del Proyecto Tajamar en Quintana Roo, con la anuencia de las autoridades del Ayuntamiento, consistentes en la destrucción de la flora silvestre y el relleno de la zona, sin realizar actividades de rescate de fauna, ocasionando daño a la biodiversidad y al equilibrio ecológico. La CNDH observó irregularidades en el proceso de autorización de impacto ambiental, pues la MIA no coincidió con los daños causados, por lo que precisó lo siguiente: “106. A partir de la investigación realizada, esta Comisión Nacional detectó diversas irregularidades en relación con la aprobación de modificaciones a las autorizaciones en materias de impacto ambiental y forestal por la SEMARNAT, como con el otorgamiento de los permisos de chapeo y desmonte por parte del Ayuntamiento de Benito Juárez, en franca contravención al artículo 60 TER de la LGVS. Así, la presente Recomendación se enfoca tanto en el desarrollo del tema de la omisión por parte de la SEMARNAT de observancia del citado artículo, al conceder las ampliaciones del plazo de las autorizaciones del Proyecto Tajamar, tanto en materia de impacto ambiental como de Cambio de Uso de Suelo (…).”

El proyecto “Acueducto Independencia” ocasionó diversos conflictos en Sonora, incluidas las afectaciones a la Tribu Yaqui. Dicho proyecto consistía en la propuesta para transportar agua desde la Presa “El Novillo” hasta el municipio de Hermosillo, Sonora. Tanto los mecanismos jurisdiccionales como los no jurisdiccionales hicieron pronunciamientos sobre las manifestaciones de impacto ambiental. En la Recomendación 37/2012, la CNDH señaló que: “54. Así las cosas, el 4 de mayo de 2012, el juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región otorgó el amparo y protección a los miembros integrantes de la “Tribu Yaqui”, específicamente del Pueblo Vícam, primera cabecera de los Ocho Pueblos, para el efecto de que el director general de Impacto y Riesgo Ambiental adscrito a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT dejara insubsistente la resolución en materia de impacto ambiental (…) en la que se contiene la autorización para la construcción del proyecto “Acueducto Independencia”, a fin de que se otorgue a la “Tribu Yaqui” la garantía de audiencia previa.”

	Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio. El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación. El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar. Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico	Igualmente, manifestó que “112. (…) el hecho de que la SEMARNAT haya omitido salvaguardar el derecho de audiencia y consulta del pueblo Yaqui, además de vulnerar un aspecto de elemental sentido procesal y de importancia constitucional, constituyó una trasgresión al derecho al debido proceso (…).” El caso del “Socavón del Paso Exprés”, sobre un socavón que se abrió en el proyecto carretero conocido como Paso Exprés en Morelos, cayó un automóvil y fallecieron dos personas, en la Recomendación 34/2018 de la CNDH, dio cuenta que además fallecieron otras 2 personas por hechos vinculados a la falta de seguridad de la obra. La CNDH observó que el proyecto de construcción de la carretera no contaba con la autorización ambiental adecuada y reprochó que una obra de tal envergadura no contara con un proceso de autorización de impacto ambiental, por las autoridades competentes, señalando que: *193. Sobre este aspecto, destaca la falta de debida diligencia empresarial de la Empresa 1 pues no contó con la exención de la manifestación de impacto ambiental o con la autorización de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT al momento de comenzar los trabajos. Esto colocó en situación de riesgo la obra del Paso Exprés, ya que de haber una revisión por parte de la PROFEPA la empresa, y por ende la obra, pudo haber sido sancionada. Además, en caso de daño o deterioro medioambiental generado por una construcción que no contaba con la autorización tendría que hacer frente a los mismos. La SCT tenía la obligación de tramitar los permisos necesarios de acuerdo al contrato firmado con la Empresa 1, aunque ésta habría iniciado los trabajos sin contar con todos de los requisitos.* La CNDH, en la Recomendación 91/2019, investigó las violaciones de los derechos humanos al medio ambiente sano, salud, vivienda e interés superior de la niñez, derivados de la construcción de un fraccionamiento habitacional en una zona contaminada por la falta de manejo adecuado y disposición final de los residuos minero-metalúrgicos de la Planta de Avalos. La CNDH observó irregularidades en lo relativo a los cambios de usos de suelo, las licencias y autorizaciones requeridas en materia de desarrollo urbano. La autoridad en el estudio de impacto ambiental debió considerar que se trataba de un alto riesgo por tratarse de residuos peligrosos. Señaló que las omisiones de las autoridades “para atender la situación del pasivo ambiental Ávalos, propiciando con ello un grave impacto ambiental y en la salud de las personas receptores de los desequilibrios generados. Lo anterior, como resultado del inadecuado manejo de los residuos peligrosos existentes en la Planta de Ávalos, la contaminación de los componentes ambientales en ese sitio y sus alrededores aunado a la investigación, sanción y mitigación efectivas, en perjuicio de la población que reside en los alrededores o realiza actividades en esos sectores.”

	nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia. **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (DOF 11-04-2022)** Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica; III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos; V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; VI. Se deroga. VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; VIII.- Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas; IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.	En 2010 se instaló una central de ciclo combinado en Morelos, también conocida como “Proyecto Integral Morelos” (PIM). El proyecto provocó la inconformidad de comunidades de los estados de Morelos, Tlaxcala y Puebla por las repercusiones ambientales. La CNDH en la Recomendación 3/2018 observó que: “168. Circunstancia similar se advierte en el caso de SEMARNAT, toda vez que la puesta a disposición del público de las solicitudes de EIA, no fue suficiente, ni accesible para la población y localidades impactadas por el trazo del PIM, ya que fue realizada solo vía Internet sin una difusión previa en otros medios o mediante comunicaciones oficiales y/o por conducto de autoridades tradicionales inobservando la implementación de procedimientos culturalmente adecuados”. En la Recomendación 56/2016, derivada de la ejecución del proyecto carretero Toluca-Naucalpan, se determinó que la EIA debió considerar la participación de las comunidades afectadas. Al respecto se indicó lo siguiente: *236. Esta Comisión Nacional observa que la SEMARNAT y la Secretaría del Medio Ambiente Estatal no hicieron del conocimiento de la comunidad indígena de Xochicuautla y la Concepción, que se encontraban en trámite autorizaciones en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, las cuales fueron emitidas el 21 de septiembre de 2009, por lo que, al haber otorgado tales permisiones detalladas en esta Recomendación, no tomaron en cuenta los derechos humanos de las comunidades indígenas a participar en las decisiones administrativas adoptadas al respecto, a través de la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.* *…* *243. El estudio de impacto ambiental no se emitió de conformidad con los estándares internacionales, ni se informó a los miembros de la comunidad sobre la posibilidad de compartir los beneficios del proyecto carretero, lo cual está vulnerando al derecho de propiedad de las comunidades indígenas afectadas, por la acreditada violación al derecho a la consulta previa.* **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** 3.7.4. Fortalecer el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental y Social de proyectos y actividades de los sectores público y privado, que impacten en los DESCA, con la participación de personas y comunidades potencialmente afectadas **Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024** 4.1.3 Promover, vigilar y verificar el cumplimiento del marco regulatorio y normativo en materia de recursos naturales, obras y actividades, incluyendo las empresariales, que puedan generar un impacto ambiental, para mantener la integridad del medio ambiente.

	El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento. Para los efectos a que se refiere la fracción XIII del presente artículo, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días. Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días, les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental. Artículo 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley. Artículo 29.- Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera. Artículo 146.- La Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Energía, de Economía, de Salud, de Gobernación y del Trabajo y Previsión Social, conforme al Reglamento que para tal efecto se expida, establecerá la clasificación de las actividades que deban considerarse altamente riesgosas en virtud	

	de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento. Artículo 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley. Artículo 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando: I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades; II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección. En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados. La Secretaría publicará en su Gaceta Ecológica, el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este artículo, los cuales estarán a disposición del público. Artículo 32.- En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán presentar dichos planes o programas a la Secretaría,	

	con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ley. Artículo 33.- Tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, que ha recibido la manifestación de impacto ambiental respectiva, a fin de que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Artículo 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona. Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado. La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases: I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría; II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental; III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate; IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y V.- La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado. Artículo 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades	

	previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días. Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados; II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o III.- Negar la autorización solicitada, cuando: a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas. La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate. Artículo 35 Bis.- La Secretaría dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental deberá emitir la resolución correspondiente. La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría	

	requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley. Artículo 146.- La Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Energía, de Economía, de Salud, de Gobernación y del Trabajo y Previsión Social, conforme al Reglamento que para tal efecto se expida, establecerá la clasificación de las actividades que deban considerarse altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento. **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (DOF 31-10-2014)** Artículo 10.- Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades: I. Regional, o II. Particular. Artículo 39.- La consulta de los expedientes podrá realizarse en horas y días hábiles, tanto en las oficinas centrales de la Secretaría como en la Delegación que corresponda. Artículo 40.- La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, respecto de proyectos sometidos a su consideración a través de manifestaciones de impacto ambiental. La solicitud a que se refiere al párrafo anterior deberá presentarse por escrito dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental. En ella se hará mención de: a) La obra o actividad de que se trate; b) Las razones que motivan la petición; c) El nombre o razón social y domicilio del solicitante, y d) La demás información que el particular desee agregar. Artículo 45.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados; II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente, o III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley. Artículo 55.- La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o, en su caso, por conducto de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará los actos	

	de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que deriven del mismo, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes. Para efectos de lo anterior, la Secretaría, por conducto de las unidades administrativas señaladas en el párrafo anterior, según sea el caso, podrá requerir a las personas sujetas a los actos de inspección y vigilancia, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas. **Ley de Hidrocarburos (DOF 20-05-2021)** Artículo 118.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de Hidrocarburos atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar. Artículo 119.- Previo al otorgamiento de una Asignación, o de la publicación de una convocatoria para la licitación de un Contrato para la Exploración y Extracción, la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, realizará un estudio de impacto social respecto del área objeto de la Asignación o el Contrato. Los resultados del estudio se pondrán a disposición del Asignatario y de los participantes en los procesos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción, sujeto a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. La Secretaría de Energía deberá informar a los Asignatarios o Contratistas sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades al amparo de Asignaciones y Contratos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos. Artículo 120.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En dichos procedimientos de consulta la Secretaría de Energía podrá prever la participación de la Agencia, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarios y empresas filiales, así como Particulares, conforme a la normatividad aplicable. Los procedimientos de consulta tendrán como objeto alcanzar acuerdos o, en su caso, el consentimiento conforme a la normatividad aplicable. La Secretaría de Energía, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá prever en las Asignaciones, así como dentro de los términos y condiciones que establezca para las licitaciones, los montos o las reglas para la determinación de los mismos, que el Contratista o Asignatario deberá destinar para el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que realicen sus actividades, en materia de salud, educación, laboral, entre otras, sin menoscabo de las obligaciones del Estado. Artículo 121.- Los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, así como los Asignatarios y Contratistas, deberán presentar a la	

	Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Energía emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan, en el plazo y los términos que señale el Reglamento de esta Ley. La resolución señalada en el párrafo anterior deberá ser presentada por los Asignatarios, Contratistas, Permisionarios o Autorizados para efectos de la autorización de impacto ambiental. **Ley de la Industria Eléctrica (DOF 11-05-2022)** Artículo 117.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar. Artículo 118.- La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos. Artículo 119.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como los particulares. Artículo 120.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes. La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley.	
48. ¿Existen sistemas o mecanismos para supervisar el cumplimiento e implementación de dichas leyes y reglamentos?	En materia de medio ambiente, la SEMARNAT se encarga de realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LGEEPA (art. 161). La SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, se encarga realizar visitas de inspección y verificación para asegurar que las empresas cumplan con la normatividad ambiental vigente (Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales., art. 45). La Subprocuraduría de Inspección Industrial, al interior de la PROFEPA, ejecuta el Programa de Inspección y Vigilancia (PIV). El PIV es el programa más relevante de regulación para sectores de competencia federal. A través de éste se determina si los establecimientos cumplen con la normatividad ambiental y, en caso contrario, la autoridad procede legalmente contra éstas a través de sanciones administrativas o penales (Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y	El PNDH 2020-2024 (3.7.1, 3.7.3), Programa Sectorial Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 (4.1.3) y el Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2021- 2024 contienen acciones dirigidas al cumplimiento del marco regulatorio, a través de las funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental. **Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024** *Estrategia prioritaria 4.1. Gestionar de manera eficaz, eficiente, transparente y participativa medidas de prevención, inspección, remediación y reparación del daño para prevenir y controlar la contaminación y la degradación.*

	Recursos Naturales, art. 50). El PIV tiene como objetivos prevenir y controlar la contaminación ambiental, conocer la eficiencia de los procesos productivos y las actividades económicas, y lograr la restauración ambiental, mediante la aplicación estricta de la Ley. Las infracciones detectadas son sancionadas a través de diversas medidas, considerando los efectos nocivos al ambiente, la salud pública y la gravedad de las infracciones, con el objetivo de detener las causas de las afectaciones graves o evitar que el riesgo inminente se materialice con efectos negativos al ambiente o a la salud pública (LGEEPA, art. 173) En materia de aguas, la CONAGUA se encarga de realizar los actos de inspección y vigilancia para verificar el debido cumplimiento de la LAN, de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables (LAN, art. 95). En materia de hidrocarburos, la ASEA supervisa la seguridad industrial y operativa, así como la protección del medio ambiente. La ASEA, que se creó en 2015 tras la reforma energética, tiene como función regular y supervisar las instalaciones y actividades de las empresas que forman parte del mercado de hidrocarburos, en temas relacionados con medio ambiente y seguridad (Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, art. 1). Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia ordena visitas de inspección. En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplica lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, art. 5.) **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (DOF 18-01-2021)** Artículo 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley. Artículo 173.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta: I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable; **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (DOF 11-05-2022)** Artículo 1.- (…) La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de: I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa; II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes. (…)	4.1.3 Promover, vigilar y verificar el cumplimiento del marco regulatorio y normativo en materia de recursos naturales, obras y actividades, incluyendo las empresariales, que puedan generar un impacto ambiental, para mantener la integridad del medio ambiente. **Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2021- 2024** Mejorar la ejecución de la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental internacional y nacional en el control, contención, prevención y disuasión de delitos contra el ambiente. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020 -2024** *Estrategia prioritaria 3.7. Implementar medidas orientadas a la protección de los derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente sano, privilegiando la autonomía y la libre determinación de las comunidades.* 3.7.1. Promover la adopción, aplicación y monitoreo de medidas efectivas para garantizar el respeto y la protección de los agrosistemas tradicionales de producción de alimentos y su biodiversidad. 3.7.3. Asegurar el acceso universal al agua potable, gestionando medidas de control, sanción y remediación para garantizar la calidad en los cuerpos de agua, priorizando zonas rurales y remotas. **Cuarto Informe de labores SEMARNAT 2021-2022** La PROFEPA realizó 895 acciones de supervisión, para asegurar el avance en el cumplimiento de sus acciones preventivas y correctivas, y se supervisó la labor de 60 unidades de inspección, quienes son las que realizan la auditoría ambiental a las empresas. La ASEA garantiza la gestión integral del riesgo ambiental en cada una de las actividades de la cadena de valor del sector hidrocarburos. De septiembre de 2021 a junio de 2022, se registraron 99 estudios de riesgo de nuevos proyectos y 45 estudios de riesgo en plantas de operación, con el propósito de establecer medidas de reducción de riesgos. De manera simultánea, se registraron 23 programas para la prevención de accidentes en actividades con riesgo ambiental. Entre el 2021 y el 2022, en materia de impacto ambiental, la PROFEPA llevó a cabo 963 inspecciones a obras y actividades de competencia federal que debían contar con autorización en la materia y realizó 147 visitas para verificar el cumplimiento de medidas ordenadas en procedimientos administrativos, 404 recorridos de vigilancia y 74 operativos; derivado de estas acciones se impusieron 340 clausuras, 19 aseguramientos precautorios y multas por 29.3 millones de pesos. De septiembre de 2021 a junio de 2022, se realizaron 2,246 visitas de inspección y verificación a 1,917 unidades económicas industriales, comerciales y de servicios de jurisdicción federal en las materias:

	Artículo 5.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones: (…) VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión. Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados. Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección. En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;(…) **Ley de Aguas Nacionales (DOF 11-05-2022)** Artículo 95.- "La Autoridad del Agua" en el ámbito de la competencia federal, realizará la inspección o fiscalización de las descargas de aguas residuales con el objeto de verificar el cumplimiento de la Ley. Los resultados de dicha fiscalización o inspección se harán constar en acta circunstanciada, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que "la Comisión" y las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, puedan aplicar las sanciones respectivas previstas en la Ley. **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DOF 26-11-2012)** Artículo 45.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes: I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; Artículo 50.- La Subprocuraduría de Inspección Industrial tendrá como atribuciones, además de las señaladas en el artículo 48 del presente Reglamento, las siguientes: I. Supervisar y coordinar la ejecución de la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como en lo relativo a la importación, exportación y reexportación de recursos forestales incluyendo su control fitosanitario, de especímenes, partes y derivados de vida silvestre, de organismos genéticamente modificados; la importación, exportación	contaminación atmosférica; suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos; manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos; actividades altamente riesgosas; impacto ambiental; y descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales. Por las irregularidades detectadas se impusieron 56 clausuras por riesgo inminente, que derivaron en 34 clausuras totales y 22 parciales, y se impusieron multas por 186.53 millones de pesos. En cuanto al sector minero, entre septiembre de 2021 y junio de 2022 se realizaron 86 visitas de inspección, se impusieron cinco clausuras por incumplimiento de la normatividad ambiental, y multas equivalentes por más de 28 millones de pesos. Estas acciones contribuyeron a la protección de 34 municipios en beneficio de una población aproximada de 2.3 millones de habitantes.

	y retorno de materiales y residuos peligrosos, y al cumplimiento de las restricciones no arancelarias de las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría;	
	Análisis de brechas	
	A nivel normativo: 1. Fortalecer las facultades de la PROFEPA para supervisión de la observancia de las normas ambientales en las actividades empresariales. A nivel de políticas públicas: 1. Incentivar la participación de las empresas en el PNAA y en el Programa Liderazgo Ambiental para la Competitividad. 2. Incorporar las Directrices de la OCDE y las Guías de la OCDE de Debida Diligencia relacionadas como herramientas fundamentales para apoyar al sector privado, incluidos los inversionistas, a integrar los aspectos relativos a la biodiversidad en sus procesos de gestión de riesgos. 3. Basarse en los instrumentos de la OCDE en materia de CER, incluyendo las Guías de la OCDE de Debida Diligencia sectoriales, para integrar las consideraciones ambientales en las prácticas de gestión de riesgos impulsadas a nivel sectorial para el sector extractivo y agrícola, así como los objetivos de políticas de desarrollo sostenible, para mejorar la identificación, prevención y mitigación de los impactos ambientales. 4. Involucrar al sector privado en la protección de los defensores de los derechos ambientales y humanos como parte de sus procesos en materia de CER y debida diligencia. 5. Incentivar a las empresas de los principales sectores del Inventario Nacional de Emisiones de Gases para que incorporen las necesidades de mitigación y adaptación al cambio climático como parte de sus procesos de gestión de riesgos, incluyendo a lo largo de las cadenas de suministro y de conformidad con las Guías de la OCDE de Debida Diligencia. 6. Implementar la Recomendación dirigida por la CNDH a la SEMARNAT, junto con un requisito de alineación con las Directrices de la OCDE (en particular, el capítulo sobre medio ambiente) y las Guías de la OCDE de Debida Diligencia relacionadas en lo que respecta a cuestiones de derechos ambientales y humanos. 7. Fortalecer la capacidad de la PROFEPA para vigilar la observancia de las normas ambientales en las actividades empresariales.	

f. Pueblos y comunidades indígenas: consulta y participación

Preguntas orientadoras	A) Legislación	B) Políticas públicas
49. ¿Es una obligación jurídica la obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas potencialmente impactadas por un proyecto de desarrollo, previo a su inicio? ¿Cuentan las autoridades pertinentes con la información y capacitación sobre cuestiones relativas a los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo su derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado?	El marco normativo mexicano reconoce los derechos de los pueblos indígenas a través de la CPEUM (art. 2). Este marco normativo reconoce la libre determinación y autonomía en cuanto a su forma de organización, regulación interna, identidad cultural, tenencia de la tierra, participación política y acceso a la justicia. La CPEUM establece la obligación de las autoridades del Estado en sus tres niveles para la garantía de los derechos reconocidos y abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. En ese sentido, la tenencia de la tierra y la participación son derechos reconocidos, y la consulta es una obligación para las autoridades en la formulación de las políticas públicas, como el PND o similares en las entidades federativas y municipales. Sin embargo, y a pesar de la incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano al marco jurídico interno con valor constitucional (lo que incluye al Convenio 169 de la OIT), la propia Constitución no reconoce de forma expresa el consentimiento como un derecho de los pueblos indígenas; el único marco legislativo que lo establece, y de forma relativa, es la Ley de Hidrocarburos, refiriéndose al consentimiento como el objeto de la consulta. Por el contrario, los reglamentos tanto en materia de hidrocarburos como de industria eléctrica señalan explícitamente el derecho al consentimiento libre e informado como objeto de las consultas a desarrollar. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 28-05-2021)** Artículo 2.- La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios	La consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe se planea garantizar a través del Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024 (1.4). Para ese efecto se plantean acciones que fomentan la ejecución de consultas y la supervisión y fiscalización de los permisos, concesiones y licencias otorgadas que no hayan sido consultadas. Ese programa atiende con acciones puntuales la coordinación intergubernamental para que la APF pueda actuar, en el ámbito de sus facultades, para proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de las actividades empresariales (4), y la revisión del marco normativo (5). La perspectiva de género (1.4.5) y de niñez (1.4.4), particularmente en los procesos de consulta, están previstos a través de la acción puntuales. Además, en materia de capacitación, se contemplan acciones dirigidas a la formación de los titulares de derechos para la participación significativa (1.5.2.), y sobre la planeación coordinada entre las distintas autoridades entorno a la garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas (4.1. y 4.2.) Asimismo, a través de los Programas Sectoriales o Especiales se busca hacer transversal la garantía a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Particularmente, el Programa Institucional 2020-2024 del INPI conduce acciones para estos efectos. El Programa comprende la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe como una obligación del Estado, y establece acciones frente a la consulta previa de forma general. El PNDH 2020-2024 también pretende garantizar derechos de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en general (3.7) y en particular el derecho a la consulta y consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas (3.1.5). Adicionalmente los Programas Sectoriales de Energía, Turismo y Economía 2020-2024 cuentan con acciones vinculadas a la garantía de la participación o consulta de derechos de pueblos indígenas dentro de su marco de actuación. De forma complementaria, el Programa Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2.3.1) promueve el derecho de los niños, niñas y adolescentes de participar en la toma de decisiones, lo cual debe ejercerse con pertinencia cultural. **Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024** Objetivo prioritario 1.- Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre

	generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución. VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley. VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público. B. La Federación, las entidades federativas y I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos. II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación. III.	determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género. *Estrategia prioritaria 1.4 Garantizar el ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y, con ello, reconocer su derecho a la autonomía y a definir sus prioridades en el proceso de desarrollo*. *Estrategia prioritaria 1.5 Incentivar la difusión, investigación y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de las personas que los integran para favorecer el conocimiento y ejercicio de sus derechos.* 1.5.2 Implementar acciones de difusión, capacitación, formación y sensibilización con perspectiva de género sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para impulsar el conocimiento y correcto ejercicio de sus derechos. Objetivo prioritario 2.- Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales. Objetivo prioritario 4.- Promover la perspectiva intercultural en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas a través de la coordinación transversal de la Administración Pública Federal, y los gobiernos estatales y municipales con las Autoridades indígenas y afromexicanas. Estrategia prioritaria 4.1 Promover esquemas de planeación participativa para que las acciones de desarrollo integral en los pueblos y comunidades indígenas se realicen con apego a sus prioridades y formas de vida. Estrategia prioritaria 4.2 Impulsar un nuevo modelo de coordinación interinstitucional, basado en un diálogo horizontal con las comunidades indígenas y afromexicanas, para el reconocimiento y atención efectiva y adecuada de sus proyectos, demandas, peticiones y proyectos. Objetivo prioritario 5.- Impulsar un marco jurídico e institucional que de pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas; en especial su carácter de sujetos de derecho público, para la construcción de una Nación pluricultural. 5.2.3. Promover la creación y promulgación de la Ley de consulta previa, libre e informada de los Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para garantizar el derecho de participación de los pueblos indígenas en situaciones que impliquen una afectación a ellos o a sus derechos. **Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** *Estrategia prioritaria 1.7 Establecer bases conceptuales y procedimientos para la implementación del derecho a la Consulta previa, libre e informada para garantizar su eficacia.* 1.7.2 Construir el Sistema de Consulta y Participación de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.

	Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos. V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen. VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas. IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.	1.7.3 Generar tipologías de procesos de consulta, en función de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y formas organizativas de los pueblos. 1.7.4. Apoyar la realización de procesos de consulta de la Administración Pública Federal, en su calidad de órgano técnico. 1.7.5 Realizar evaluaciones periódicas y generar recomendaciones respecto al derecho a la consulta. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020 – 2024** *Estrategia prioritaria 3.1. Implementar medidas para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas* 3.1.5. Articular acciones interinstitucionales para garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, culturalmente adecuado y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la implementación de medidas y proyectos susceptibles de afectarles. *Estrategia prioritaria 3.7. Implementar medidas orientadas a la protección de los derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente sano, privilegiando la autonomía y la libre determinación de las comunidades.* **Programa Sectorial de Energía 2020-2024.** 6.4.3 Garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información, de petición y de protección a los datos personales de los ciudadanos, así como promover la cultura de la transparencia., a través de las consultas ciudadanas y otros mecanismos destinados para estos fines. 6.4.4 Implementar las acciones dispuestas en torno a los programas relativos a la niñez, adolescentes, jóvenes; adultos mayores, pueblos indígenas y afromexicano e Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres., conforme a la normatividad establecida para la atención de programas transversales. **Programa Sectorial de Turismo 2020-2024.** 1.1.2 Crear mecanismos de participación social para que las comunidades del país incidan en el desarrollo turístico de su localidad, incluyendo los pueblos indígenas y afromexicanos. **Programa Sectorial de Economía 2020-2024.** 1.5.7 Incrementar la exploración del territorio nacional para el desarrollo de la actividad minera, respetando los derechos humanos, y con especial atención a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y al cuidado del medio ambiente. 1.5.8 Promover la creación de capacidades de las comunidades mineras, y el ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada. **Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024**

	C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. **Ley de Hidrocarburos (DOF 20-05-2021)** Artículo 120.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En dichos procedimientos de consulta la Secretaría de Energía podrá prever la participación de la Agencia, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarios y empresas filiales, así como Particulares, conforme a la normatividad aplicable. Los procedimientos de consulta tendrán como objeto alcanzar acuerdos o, en su caso, el consentimiento conforme a la normatividad aplicable. **Tenencia de la tierra y propiedad colectiva** Sobre la tenencia de la tierra, la CPEUM adicionalmente reconoce a los núcleos ejidales y comunales como una forma de tenencia comunitaria de la tierra, susceptible de protección. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 28-05-2021)** Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. (…) XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades." Otros instrumentos normativos incluyen salvaguardas para los derechos de pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanos, principalmente enfocados a la participación y consulta. El marco normativo en materia energética cuenta con mayor desarrollo de estos derechos a la luz del uso de la tierra, sus beneficios e impactos para las comunidades no indígenas, indígenas y afromexicanas. **Participación** Respecto a la participación en la toma de decisiones públicas y susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el marco normativo de la planeación pública tiene como	*Estrategia prioritaria 2.3 Promover acciones dirigidas a contar con entornos de bienestar y preservación del medio ambiente saludable, que contribuyan a asegurar el pleno desarrollo y participación de niñas, niños y adolescentes.* 2.3.1 Fortalecer las acciones para que prevalezcan entornos comunitarios sin riesgos, a través de mecanismos y protocolos con pertinencia cultural para la atención, activación, canalización y seguimiento de casos que constituyan violaciones de derechos. Respecto a su implementación, en el Informe de labores 2020 el INPI indica que, a través de la Coordinación General de Derechos Indígenas, participó como órgano técnico en 43 procesos de consulta indígena, brindando asesorías y emitiendo dictámenes sobre la procedencia de consultas indígenas. En específico, se asesoró a las autoridades responsables del poder ejecutivo y legislativo sobre el tipo de proceso de consulta a implementar dependiendo de la medida, así como de las comunidades susceptibles de ser impactadas en sus derechos La SENER ha conducido procesos de Consulta Previa, Libre e Informada en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la SEGOB, el INPI, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y los gobiernos estatales, entre otras dependencias. En la implementación de los Programas Sectoriales se ha brindado a actores pertinentes (autoridades y población) información y capacitación sobre cuestiones relativas a los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo su derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado. <u>Informe de Avances y Resultados 2020 del Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024</u> En cumplimiento del Objetivo prioritario 5. Impulsar la democracia participativa para involucrar a la sociedad en las decisiones nacionales, se realizó un programa de sensibilización para funcionarios que asisten a las reuniones y mesas de trabajo de los procesos participativos con las comunidades indígenas. <u>Informe de Avances y Resultados 2020 del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024</u> Proyecto “Mujeres por el acceso a la tierra, promoviendo los derechos agrarios de mujeres rurales e indígenas”, sobre el acceso a la titularidad de las tierras. El proyecto piloto se implementó en octubre 2020 en 11 Entidades Federativas del país (Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz); y se benefició a 792 mujeres. <u>Informe de Avances y Resultados 2020 del Programa Sectorial de Salud 2020-2024</u>

	objetivo el desarrollo del país para lograr la igualdad sustantiva, los derechos humanos y el enfoque de género (Ley de Planeación, arts. 2, 20, 20 Bis). Para tales efectos, les reconoce su participación en la planeación pública de carácter general (Ley de Planeación), y de medio ambiente (LGEEPA). El INPI es el órgano con atribuciones para orientar que en la actuación gubernamental se protejan, respeten, garanticen y promuevan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, especialmente en las políticas públicas del Estado a nivel federal. Adicionalmente, es el responsable de establecer y operar sistemas que permitan la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas (Ley del INPI). Por otra parte, la SEGOB cuenta con una Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas, con facultades para participar en cualquier proceso de interacción con los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanos para la consecución de los derechos reconocidos constitucionalmente. **Ley de Planeación (DOF 16-02-2018)** Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer: (…) V. Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley (...) Artículo 2.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios: (…) Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley. Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión. Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.	Curso en línea "interculturalidad y Genero en el Marco de los Derechos humanos" dirigido a personal de los servicios de salud; participó personal de los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Estado de México, Morelos, Querétaro y San Luis Potosí. El total del personal que participó en el curso en línea durante 2020 fue de 3644 personas.

	Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo. Artículo 20 Bis.- En los asuntos relacionados con el ámbito indígena, el Ejecutivo Federal consultará, en forma previa, a las comunidades indígenas, para que éstas emitan la opinión correspondiente **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (DOF 18-01-2021)** Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios: (...) XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables. Artículo 20 Bis 5.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases: (...) VII.- Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública de los programas respectivos. Artículo 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría: I.- Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas; (...) **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (DOF 04-12-2018)** Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones: I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afromexicano en el marco de la Administración Pública Federal; II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afromexicano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género; III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte. Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano,	

como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;
IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;
XVII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afromexicanas del país;
(...)
Artículo 5.- Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.
De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF 31-05-2019)
Artículo 67.- La persona Titular de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México representará a la persona Titular de la Secretaría o, en su caso, a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración en todas aquellas comisiones, comités, organismos, órganos colegiados u otras instancias federales o locales dedicadas a realizar cualquiera de los fines contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de las comunidades equiparables. En el ámbito de su competencia, también será el vínculo entre la Secretaría y las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, incluyendo a los Poderes Legislativo y Judicial.
Le corresponderá, además, previo acuerdo con la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, participar y coordinar acciones con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en operaciones y programas relacionados con los pueblos y las comunidades indígenas, así como llevar a cabo el seguimiento de los compromisos concertados con los pueblos y las comunidades indígenas, las comunidades equiparables, así como las organizaciones defensoras de los derechos de éstos, en términos de la normativa aplicable.
Para el desarrollo de sus responsabilidades, contará con el apoyo y coordinación de las diversas áreas administrativas de la Secretaría, en su respectivo ámbito de atribuciones.
Artículo 68.- La persona Titular de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México contará con las unidades administrativas que se autoricen presupuestalmente y que se señalen en el Manual de Organización correspondiente.

Derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente apropiada.

	Particularmente sobre la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente apropiada, se enuncia en el marco normativo secundario (leyes federales o reglamentos) expresamente, pero también a través de mecanismos como la “opinión”, “participación” o “consulta” en términos generales para medidas administrativas susceptibles de afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Estos mecanismos se regulan preponderantemente frente al impacto en los recursos naturales (LGEEPA) y la tenencia de la tierra para fines industriales en materia de energía (LINEL, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Energía Geotérmica), hidrocarburos (LH) y agroindustria (Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados). La obligación de consulta se impone a las autoridades del Estado de forma previa a la ejecución de la medida. Las materias industriales en las que normativamente se requiere la consulta son actividades empresariales que requieren concesión, licencia o permiso para ejecutarse. El INPI es el órgano técnico para la realización de ejercicios de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a pueblos y comunidades indígenas. **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (DOF 04-12-2018)** Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones: XVII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afromexicanas del país; (...) XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos (...) Artículo 6.- El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios: (...) VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas; VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y (…) **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (DOF 18-01-2021)** Artículo 58.- Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de: (...)	

	III.- Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y (…) Artículo 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios: (…) IX.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten. **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (DOF 06-11-2020)** Artículo 108.- (...) La CIBIOGEM, además, realizará los estudios y las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los OGMs que se liberen al ambiente en el territorio nacional, y establecerá los mecanismos para realizar la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de OGMs, considerando el valor de la diversidad biológica. **Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (DOF 06-03-2009)** Artículo 53.- La CIBIOGEM elaborará y publicará en su portal de Internet un informe anual de la situación general existente en el país en materia de bioseguridad, considerando al menos las estadísticas derivadas de la información comprendida en el Registro sobre solicitudes, permisos, autorizaciones y avisos, así como aquella información sobre las acciones implementadas en cumplimiento del Protocolo de Cartagena. Artículo 54.- La consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de los OGMs se realizará de conformidad con los mecanismos que para el efecto determine la CIBIOGEM. **Ley de Hidrocarburos (DOF 20-05-2021)** Artículo 100.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los Asignatarios o Contratistas. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición. Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable respecto de los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, reconocen a las comunidades indígenas. Capítulo V Del Impacto Social Artículo 118.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de Hidrocarburos atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar.	

	Artículo 119.- Previo al otorgamiento de una Asignación, o de la publicación de una convocatoria para la licitación de un Contrato para la Exploración y Extracción, la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, realizará un estudio de impacto social respecto del área objeto de la Asignación o el Contrato. Los resultados del estudio se pondrán a disposición del Asignatario y de los participantes en los procesos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción, sujeto a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. La Secretaría de Energía deberá informar a los Asignatarios o Contratistas sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades al amparo de Asignaciones y Contratos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos. Artículo 120.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En dichos procedimientos de consulta la Secretaría de Energía podrá prever la participación de la Agencia, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarios y empresas filiales, así como Particulares, conforme a la normatividad aplicable. Los procedimientos de consulta tendrán como objeto alcanzar acuerdos o, en su caso, el consentimiento conforme a la normatividad aplicable. La Secretaría de Energía, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá prever en las Asignaciones, así como dentro de los términos y condiciones que establezca para las licitaciones, los montos o las reglas para la determinación de los mismos, que el Contratista o Asignatario deberá destinar para el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que realicen sus actividades, en materia de salud, educación, laboral, entre otras, sin menoscabo de las obligaciones del Estado. Artículo 121.- Los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, así como los Asignatarios y Contratistas, deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Energía emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan, en el plazo y los términos que señale el Reglamento de esta Ley. La resolución señalada en el párrafo anterior deberá ser presentada por los Asignatarios, Contratistas, Permisionarios o Autorizados para efectos de la autorización de impacto ambiental. **Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (DOF 31- 10- 2014)** Sección Segunda De la Consulta Previa	

	Artículo 85.- La Secretaría será la responsable de los procedimientos de Consulta Previa a que se refiere el artículo 120 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas de carácter general para su desarrollo, conforme a las fases que establece el artículo 87 del presente Reglamento. En el caso de proyectos desarrollados por las empresas productivas del Estado, éstas llevarán a cabo los procedimientos de Consulta Previa en términos de las disposiciones administrativas referidas en el párrafo anterior. La Secretaría realizará la Consulta Previa en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Agencia. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría determine que deban participar otras dependencias o entidades federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la naturaleza del proyecto a consultar. Artículo 86.- La Consulta Previa a comunidades y pueblos indígenas se realizará a través de sus instituciones representativas y mediante procedimientos apropiados, con el fin de alcanzar un acuerdo u obtener el consentimiento libre e informado. La Consulta Previa observará los principios rectores de buena fe, libertad, información, pertinencia cultural, transparencia, acomodo y razonabilidad. Asimismo, seguirá los estándares nacionales e internacionales en la materia. Artículo 87.- La Consulta Previa comprenderá, al menos, las siguientes fases generales: I. Plan de consulta: La planeación que lleva a cabo la Secretaría para la realización de la Consulta Previa, y el establecimiento de mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades señaladas en el artículo 85 de este Reglamento; II. Acuerdos previos: Las definiciones que la Secretaría y las autoridades tradicionales o representativas de las comunidades y pueblos indígenas convienen sobre la forma en la que se llevará a cabo la Consulta Previa; III. Informativa: La entrega de información suficiente y culturalmente pertinente a las comunidades y pueblos indígenas sobre el proyecto que se somete a Consulta Previa; IV. Deliberativa: El periodo de diálogo que ocurre al interior de la comunidad o pueblo indígena para la toma de decisiones sobre la aceptación del proyecto sometido a Consulta Previa; V. Consultiva: La construcción de acuerdos o la obtención del consentimiento libre e informado, según sea el caso, sobre el desarrollo del proyecto sometido a Consulta Previa, y VI. Seguimiento de Acuerdos: El monitoreo del cumplimiento de los acuerdos adoptados, utilizando el mecanismo que para tal efecto defina la comunidad o pueblo indígena consultado. **Ley de la Industria Eléctrica (DOF 09-03-2021)** Artículo 73.- La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades a que se refiere el artículo 71 de esta Ley, serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los interesados en realizar dichas actividades. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.	

	Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable respecto de los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, reconocen a las comunidades indígenas. Artículo 117.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar. Artículo 118.- La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos. Artículo 119.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como los particulares. Artículo 120.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes. La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley. **Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 31-10-2014)** Capítulo II De la Consulta Artículo 89.- La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento. En el caso de proyectos desarrollados por las empresas productivas del Estado, éstas llevarán a cabo los procedimientos de consulta en términos de las disposiciones administrativas referidas en el párrafo anterior, contando con el visto bueno de la Secretaría. Los procedimientos de consulta se llevarán a cabo libres de coacción, proporcionando información, vasta, veraz y culturalmente pertinente a los pueblos y comunidades indígenas asociados al proyecto. Artículo 90.- La Secretaría realizará la consulta a que se refiere el artículo 119 de la Ley, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría determine que otras dependencias o entidades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia y dada la naturaleza del proyecto a consultarse, deban participar.	

	Artículo 91.- La consulta a que se refiere el artículo 119 de la Ley se realizará a las comunidades y pueblos indígenas, a través de sus instituciones representativas y mediante procedimientos apropiados, con el fin de alcanzar un acuerdo u obtener el consentimiento libre e informado. La consulta a que se refiere el artículo 119 de la Ley observará los principios rectores de buena fe, libertad, información, pertinencia cultural, transparencia, acomodo y razonabilidad. Asimismo, seguirá los estándares nacionales e internacionales en la materia. Artículo 92.- La consulta a que se refiere el artículo 119 de la Ley comprenderá, al menos, las siguientes fases generales: I. Plan de Consulta: La planeación que lleve a cabo la Secretaría para la realización de la consulta, y el establecimiento de la coordinación con las dependencias y entidades señaladas en el artículo 90 de este Reglamento; II. Acuerdos previos: Las definiciones que la Secretaría y las autoridades tradicionales o representativas de las comunidades y pueblos indígenas convienen sobre la forma en la que se llevará a cabo la consulta; III. Informativa: La entrega de información suficiente y culturalmente pertinente a las comunidades y pueblos indígenas sobre el proyecto que se somete a consulta; IV. Consultiva: El periodo de diálogo que ocurre al interior de la comunidad o pueblo indígena para la toma de decisiones sobre la aceptación del proyecto sometido a consulta; V. Deliberativa: La construcción de acuerdos o la obtención del consentimiento libre e informado, según sea el caso, sobre el desarrollo del proyecto sometido a consulta, y VI. Seguimiento de acuerdos: El monitoreo del cumplimiento de los acuerdos adoptados, utilizando el mecanismo que para tal efecto defina la comunidad o pueblo indígena consultado. **Ley de Energía Geotérmica (DOF 11-08-2014)** Artículo 4.- Las actividades a que se refiere la presente Ley son de utilidad pública, preferente sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del subsuelo de los terrenos. Lo anterior, salvo que se trate de usos o aprovechamientos por actividades de la industria de los hidrocarburos. Las actividades que regula esta Ley, deberán realizarse con estricto apego a la normatividad y disposiciones que resulten aplicables, incluidas aquellas relativas a la consulta indígena, previa, libre e informada. Lo anterior, respetando en todo momento los derechos humanos y sociales de los particulares, ejidatarios, comuneros o dueños de los predios de que se trate. Las actividades que se realicen en términos de la presente Ley se orientarán con los intereses nacionales, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad de las áreas con potencial geotérmico, y protección al medio ambiente. **Reglamento de la Ley de Energía Geotérmica (DOF 31-10-2014)** Artículo 8.- Una vez recibida la solicitud de Registro, Permiso o Concesión, la Secretaría procederá conforme a lo siguiente: I. Si contiene los requisitos completos y se acompañan los documentos correspondientes, emitirá un oficio haciendo constar que la solicitud, fue admitida a estudio y trámite; en su caso, se señalará al interesado si su solicitud deberá someterse a consulta indígena conforme al artículo 4 de la Ley, cuyo	

	procedimiento se substanciará a través del sistema de consulta y participación indígenas que sustancia la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, conforme al artículo 2, fracciones IX y XVI de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. El proceso de consulta suspenderá el cómputo de los plazos para otorgar Permisos y Concesiones;	
50. ¿Existen manuales o protocolos de actuación que regulen la forma de desarrollar las consultas públicas a las comunidades potencialmente impactadas por proyectos de desarrollo y, en particular, a los pueblos indígenas? En caso afirmativo, ¿la puesta en práctica de los protocolos se lleva a cabo de manera transparente y participativa, de conformidad con los estándares internacionales en vigor? ¿Cumplen con los estándares establecidos en el Convenio 169 de la OIT? Proporcione mayor información.	El INPI tiene la atribución de desarrollar las normas técnicas o mecanismos para realizar procesos de participación indígena, tanto para procesos de elaboración de políticas públicas, legislación y actos administrativos. En junio de 2019, el INPI y la SEGOB publicaron el *Protocolo de la Consulta Libre, Previa e Informada para el Proceso De Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano*, enfocado a procesos normativos. Particularmente en el sector energético e hidrocarburos, la SENER, a través de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, tiene facultades para realizar "protocolos de consulta indígena previa, libre e informada para los proyectos de infraestructura de generación eléctrica siguiendo los principios de sustentabilidad y de derechos humanos" (Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, art. 38). Al estar supeditados al artículo 1° de la CPEUM, cualesquiera normas técnicas, protocolos o similares, sin importar la autoridad que los realice, deben comprender los estándares internacionales, incluido el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (DOF 04-12-2018)** Artículo 5.- Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta. **Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (DOF 31-10-2014)** Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes: XX. Proponer los protocolos de consulta indígena previa, libre e informada para los proyectos de infraestructura de generación eléctrica siguiendo los principios de sustentabilidad y de derechos humanos; XXI. Establecer el vínculo interinstitucional entre la Secretaría de Energía y agentes relevantes en el proceso de consulta indígena, referente a proyectos del sector energético, de las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, las asociaciones privadas, académicas, sociales y otras organizaciones estrechamente vinculadas con la materia, y	En el Programa Institucional 2020-2024 del INPI se contemplan acciones para la creación de materiales que contengan procedimientos de actuación para la formulación de consultas indígenas (Estrategia 1.7) En su informe de 2020, el INPI señala que ha elaborado el documento "Bases, Principios y Metodología para su Implementación por la Administración Pública Federal" como documento marco, cuyo propósito es describir y analizar el fundamento, significado y alcances del derecho a la consulta indígena libre, previa e informada para llegar a acuerdos u obtener su consentimiento, así como desarrollar mecanismos de implementación acorde con las normas y estándares internacionales y nacionales en la materia. No hay evidencia de que el documento "Bases, Principios y Metodología para su Implementación por la Administración Pública Federal" haya sido puesto a disposición para consulta pública y/o difundido entre la APF. **Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.** *Estrategia prioritaria 1.7 Establecer bases conceptuales y procedimientos para la implementación del derecho a la Consulta previa, libre e informada para garantizar su eficacia*. 1.7.1 Actualizar el protocolo de actuación para la implementación del derecho a la consulta y el reconocimiento libre, previo e informado. 1.7.6 Elaborar manuales, a fin de garantizar que los procesos de consulta se adecuen a las realidades y aspiraciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

51. ¿Contempla el marco jurídico la obligación de llevar a cabo evaluaciones de impacto ambiental, social y/o de derechos humanos previo al inicio de proyectos de desarrollo, cuando existan pueblos indígenas en la zona dónde estos se llevarían a cabo? ¿Quién debe realizar y dar seguimiento a tales evaluaciones?	El marco normativo mexicano, en la LGEEPA, exige llevar a cabo EIA en algunos sectores susceptibles de afectar al medio ambiente, con independencia de la existencia de pueblos indígenas o afromexicanos que puedan ser afectados (*véase apartado de medio ambiente*). La regulación sobre impactos sociales contiene salvaguardas para identificar impactos en pueblos y comunidades indígenas, además del enfoque de género y niñez. La SEMARNAT, a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, tiene como responsabilidad realizar la evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental que remitan los interesados, previo a la autorización del impacto ambiental. El marco normativo de la industria energética e hidrocarburos mandata la evaluación de impactos sociales (EVIS) del proyecto de forma previa a la concesión del permiso, licencia o autorización. Es un requisito adicional a la evaluación de impactos medioambientales. Tanto la Ley de la Industria Eléctrica como la Ley de Hidrocarburos enmarcan estas actividades industriales en la mitigación de los impactos sociales negativos y el desarrollo sustentable. El proceso de la EVIS incluye una manifestación por el interesado que identifique los pueblos y comunidades indígenas que se ubican en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, bajo la metodología designada por la SENER. Según el artículo 119 de la LH, "[p]revio al otorgamiento de una Asignación, o de la publicación de una convocatoria para la licitación de un Contrato para la Exploración y Extracción, la SENER, en coordinación con la SEGOB y demás dependencias y entidades competentes, realizará un estudio de impacto social respecto del área objeto de la Asignación o el Contrato." Por su parte, el artículo 121 de la LH, establece que "[l]os interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, así como los Asignatarios y Contratistas, deberán presentar a la SENER una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley." De manera similar, la LH estipula en su artículo 120 que "[l]os interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes." Según esta Ley, los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica deben atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de los pueblos y las comunidades locales (art. 117). La LH especifica que la SENER deberá informar a las empresas acerca de la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las zonas de los proyectos previstos (art. 118), y que la Secretaría deberá llevar a cabo las consultas necesarias para salvaguardar los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas (art. 119).	El PNDH 2020 – 2024 establece acciones dirigidas al fortalecimiento de los procesos de las Evaluaciones de Impacto Sociales y Ambientales bajo el entendimiento de sus impactos a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población que se afecta por ellos (3.7.4). Mientras que los Programas Sectoriales no dirigen sus acciones a la conducción de Evaluaciones de Impacto Ambiental y Social. En el sector energético se incluye una línea sobre la maximización de impactos sociales positivos de la industria, lo cual no es exclusivo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** Objetivo prioritario 3. Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados *Estrategia prioritaria 3.7. Implementar medidas orientadas a la protección de los derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente sano, privilegiando la autonomía y la libre determinación de las comunidades.* 3.7.4. Fortalecer el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental y Social de proyectos y actividades de los sectores público y privado, que impacten en los DESCA, con la participación de personas y comunidades potencialmente afectadas **Programa Sectorial de Energía 2020- 2024** 5.4.1 Impulsar la implementación de los Planes de Gestión Social que permita la sostenibilidad de los proyectos a través de la ejecución de medidas de mitigación, compensación y de maximización de los impactos sociales positivos. La SENER, en sus Informes de Avances y Resultados de 2020 y 2021 del Programa Sectorial de Energía, identifica acciones en materia de Evaluaciones de Impacto Social en proyectos energéticos. Informe 2020 (1 de septiembre de 2019 al 30 de junio de 2020) EVIS dictaminadas: 700 (PEMEX y CFE) EVIS recibidas: 1117 (72% de Privados, 13% de Pemex, 15% de CFE) Informe 2021 (1 de septiembre de 2020 al 30 de junio de 2021) EVIS dictaminadas: 350 revisadas (70 presentadas por PEMEX y CFE) EVIS recibidas: 675 Informe 2022 (1 de septiembre de 2021 al 30 de junio de 2022) EVIS dictaminadas y revisadas: 1500 (1150 PEMEX y CFE y 350 proyectos secundarios) EVIS recibidas: 2801

	Las *Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético* fueron publicadas por la SENER en 2018, con el objeto de establecer, entre otras cosas, los elementos para la elaboración y presentación de la EVIS. Las disposiciones incluyen los formatos que deberán seguir los promoventes para la presentación de la EVIS, que varían según las actividades a realizar en el proyecto de que se trate. Según el artículo 8 de las Disposiciones, la EVIS deberá presentarse para las actividades siguientes: I. Sector Hidrocarburos: a. Exploración superficial marítima. b. Exploración superficial sísmica terrestre. c. Exploración y Extracción de Hidrocarburos en áreas de asignación o contractuales. d. Tratamiento y Refinación de Petróleo. e. Transporte de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos. f. Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos. g. Distribución de Gas Natural y Petrolíferos. h. Compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de Gas Natural, y i. Expendio al público de Gas Natural y Petrolíferos. II. Sector Electricidad: a. Generación de Energía Eléctrica y b. Servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético establecen adicionalmente a las comunidades impactadas, la identificación de niños, niñas y mujeres. Esas disposiciones exigen que en la identificación de pueblos y comunidades indígenas, la EVIS debe caracterizar la conexión territorial, el sistema normativo interno, identidad cultural, instituciones socioculturales y patrimonio biocultural. La información contenida en la EVIS identifica si es necesaria la realización de una consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a los pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas susceptibles de ser afectadas directa o indirectamente. La SENER, a través de su Dirección de Impacto Social y Ocupación Superficial, tiene como responsabilidad realizar la revisión de las evaluaciones de impacto previo a la emisión de permisos o autorizaciones. La EIA y la EVIS son instrumentos mediante los cuales el Estado protege derechos diversos, como al medio ambiente, medios de vida y territorio frente a proyectos, generalmente industriales, que tienen el potencial de impactarlos. En los procesos de evaluación de los impactos se implementan instrumentos de garantía de los derechos protegidos a través de programas de gestión social (Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, art. 81; Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, art.	La SENER enmarca a los Planes de Gestión Social como instrumentos para fomentar el desarrollo e integración de poblaciones y comunidades en los proyectos del sector energético, además de ser un mecanismo para alcanzar los acuerdos con los pueblos y comunidades indígenas que fomenten un enfoque de derechos y de desarrollo comunitario, respetando su autonomía y libre determinación, y dejando de lado el enfoque asistencial y clientelar.

	87) o ambiental (LGEEPA, art. 28), según sea el caso, a cargo de los interesados, para mitigar o prevenir impactos específicos, así como amplificar los impactos positivos. La participación de las comunidades potencialmente afectadas se lleva a cabo cuando el interesado realiza la EVIS (Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, art. 3). Por otra parte, es una atribución de las autoridades revisoras el asesorarse de expertos antes de emitir el dictamen favorable o autorización, en caso de la EIA. La transparencia activa y acceso a la información de los interesados se realiza posterior a la autorización o dictaminación positiva de los impactos sociales o ambientales. En materia medioambiental, se pone a disposición del público en general y en la Gaceta Ecológica. La coordinación entre las autoridades responsables de conducir las EVIS y EIAS está regulada en el art. 39 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético. La regulación sobre la minería otorga derechos de preferencia a los propietarios de las tierras, incluidos los pueblos y comunidades indígenas, sobre procesos de concesión (LM, arts.13, 13Bis). No obstante, en lo referente a la explotación del litio, se reconoce de forma expresa que su aprovechamiento debe proteger y garantizar los derechos de pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas (LM, art.5 Bis). En materia minera existen mecanismos de coordinación entre la Secretaría de Economía y la Secretaría de Energía para el intercambio de información, a fin de verificar la coexistencia de concesiones mineras y energéticas en un mismo territorio (LM, art.6). Sin embargo, no contempla intercambio de información sobre evaluaciones previas de los impactos adversos. Particularmente para la explotación de litio se conformó Litio para México, un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Energía, en cuyo Consejo de Administración participan la SENER, SE, SHCP, SEGOB y SEMARNAT, que debe regir sus actuaciones bajo los estándares internacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y protección al medio ambiente (Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Litio para México, arts. 4 y 9). **Ley de Hidrocarburos (DOF 20-05-2021)** Capítulo V Del Impacto Social Artículo 118.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de Hidrocarburos atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar. Artículo 119.- Previo al otorgamiento de una Asignación, o de la publicación de una convocatoria para la licitación de un Contrato para la Exploración y Extracción, la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, realizará un estudio de impacto social respecto del área objeto de la Asignación o el Contrato.	

	Los resultados del estudio se pondrán a disposición del Asignatario y de los participantes en los procesos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción, sujeto a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. La Secretaría de Energía deberá informar a los Asignatarios o Contratistas sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades al amparo de Asignaciones y Contratos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos. En dichos procedimientos de consulta la Secretaría de Energía podrá prever la participación de la Agencia, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarios y empresas filiales, así como Particulares, conforme a la normatividad aplicable. Los procedimientos de consulta tendrán como objeto alcanzar acuerdos o, en su caso, el consentimiento conforme a la normatividad aplicable. La Secretaría de Energía, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá prever en las Asignaciones, así como dentro de los términos y condiciones que establezca para las licitaciones, los montos o las reglas para la determinación de los mismos, que el Contratista o Asignatario deberá destinar para el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que realicen sus actividades, en materia de salud, educación, laboral, entre otras, sin menoscabo de las obligaciones del Estado. Artículo 121.- Los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, así como los Asignatarios y Contratistas, deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Energía emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan, en el plazo y los términos que señale el Reglamento de esta Ley. La resolución señalada en el párrafo anterior deberá ser presentada por los Asignatarios, Contratistas, Permisionarios o Autorizados para efectos de la autorización de impacto ambiental. **Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (DOF 31-10-2014)** Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular los permisos para realizar las actividades de Tratamiento y refinación de Petróleo; Procesamiento de Gas Natural; exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos; Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, según corresponda, así como para la gestión de Sistemas Integrados, en términos del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. Artículo 44.- Los interesados en obtener los permisos a que se refiere el presente Reglamento, con la excepción de los permisos de importación y exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos que se otorgarán con base en la LCE, deberán presentar una solicitud a la Secretaría o la Comisión, según corresponda, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley, así como anexar la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 121 de la Ley, conforme al Reglamento de la	

	Ley de Hidrocarburos. La Secretaría y la Comisión expedirán, mediante disposiciones administrativas de carácter general, los formatos y las especificaciones, en su caso, de los requisitos a que se refieren los artículos 50, 51 y 121 de la Ley, para cada actividad permisionada. **Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (DOF 31-10-2014)** Capítulo IV De la Evaluación de Impacto Social y la Consulta Previa Sección Primera De la Evaluación de Impacto Social Artículo 78.- La Secretaría realizará, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, el estudio de impacto social a que hace referencia el artículo 119 de la Ley. No podrá otorgarse una Asignación o publicarse una convocatoria para la licitación de un Contrato para la Exploración y Extracción sin que se cuente con el estudio referido. El estudio de impacto social contendrá, sobre las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales, al menos lo siguiente: I. La caracterización sociodemográfica de las áreas y las regiones donde se ubican; II. La identificación de grupos en situación de vulnerabilidad; III. La descripción del estatus que guardan los terrenos donde se llevará a cabo el proyecto, y IV. La estimación preliminar de los impactos sociales. Artículo 79.- Los Asignatarios o Contratistas, así como los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en la Industria de Hidrocarburos deberán presentar a la Secretaría, la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la Ley. La Evaluación de Impacto Social tendrá validez durante la vigencia del proyecto, siempre y cuando este último no sufra modificaciones sustanciales. Las autorizaciones que soliciten los Asignatarios y Contratistas para realizar actividades dentro del Área de Asignación o el Área Contractual, no estarán sujetas a lo previsto en el presente artículo. Los interesados en obtener un permiso para realizar las actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, no estarán sujetos a lo previsto en el presente artículo, siempre que no realicen obras o desarrollo de infraestructura. Artículo 80.- La resolución y las recomendaciones que emita la Secretaría sobre la Evaluación de Impacto Social serán un requisito para que los Asignatarios, Contratistas, Permisionarios y Autorizados inicien las actividades de que se trate. Artículo 81.- La Evaluación de Impacto Social deberá presentarse de acuerdo con la guía y el formato que establezca la Secretaría. La responsabilidad respecto del contenido de la Evaluación de Impacto Social corresponderá al Asignatario, Contratista, Permisionario o Autorizado, según corresponda. La Evaluación de Impacto Social deberá contener, al menos: I. La descripción del proyecto y de su área de influencia; II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto; III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto, y	

IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos por los Asignatarios, Contratistas, Permisionarios o Autorizados.
La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general que contendrán la metodología para la definición del área de influencia de acuerdo al tipo de proyecto en materia de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción II de este artículo.
Para la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales, la Secretaría emitirá disposiciones de carácter general que contendrán las metodologías para su determinación.
Artículo 82.- La Secretaría, en un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de la presentación de la Evaluación de Impacto Social, emitirá una resolución sobre dicha Evaluación e incluirá en su caso, las recomendaciones sobre las medidas y los planes a que hace referencia el artículo anterior.
Artículo 83.- En el supuesto de que la Evaluación de Impacto Social no cumpla con los requisitos y criterios previstos en el presente ordenamiento y en la guía y el formato a que se refiere el artículo 81 de este Reglamento, la Secretaría prevendrá al Asignatario, Contratista, Permisionario o Autorizado para que en un plazo de veinte días hábiles subsane dicha prevención. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, hasta en tanto no se atiende con la prevención realizada por la Secretaría.
Artículo 84.- Para la emisión de la resolución y las recomendaciones sobre la Evaluación de Impacto Social, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de las dependencias o entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de expertos, cuando por las características del proyecto se estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de las mismas.

Ley de la Industria Eléctrica (DOF 09-03-2021)
Artículo 120.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.
La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley.

Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 31-10-2014)
TÍTULO TERCERO
De la Evaluación de Impacto Social y la Consulta
Capítulo I De la Consulta y Evaluación de Impacto Social
Artículo 86.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica incluidos los relativos a la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica deberán presentar a la Secretaría la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 120 de la Ley, noventa días antes de su intención de iniciar las negociaciones con los propietarios o poseedores de los terrenos donde se pretenda ubicar el proyecto de que se trate. Se otorgarán los permisos para el desarrollo de proyectos de la industria eléctrica una vez que se presente la evaluación de impacto social.

	Artículo 87.- La evaluación de impacto social deberá presentarse en un documento de acuerdo con la guía y el formato que establezca la Secretaría. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a los interesados para obtener permisos o autorizaciones. La evaluación de impacto social contendrá la identificación de los pueblos y comunidades indígenas que se ubican en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. La Secretaría emitirá las disposiciones administrativas que contendrán la metodología para la definición del área de influencia directa e indirecta en los proyectos de desarrollo de la industria eléctrica. La evaluación de Impacto Social contendrá la identificación caracterización, predicción, y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Deberán incluir las medidas de prevención y mitigación, así como los planes de gestión social, propuestos por los interesados en desarrollar el proyecto de la industria eléctrica. La Secretaría emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan a la evaluación del impacto social en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la presentación de dicha evaluación. La Secretaría emitirá un resolutivo y recomendaciones que corresponda en los términos que se hace referencia en el párrafo anterior. En el supuesto de que la evaluación de impacto social no satisfaga lo dispuesto en la guía a que se refiere este artículo, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al que reciba dicha prevención, subsane las omisiones. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, hasta en tanto no se subsane las omisiones. Artículo 88.- Para efectos de la resolución y las recomendaciones que la Secretaría emitirá sobre la evaluación de impacto social, ésta podrá apoyarse de terceros expertos y autoridades competentes en la materia, sin que dicha solicitud de apoyo modifique, suspenda o amplíe el plazo previsto en el artículo anterior para emitir la resolución y recomendaciones correspondientes. **Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético (DOF 01-06-2018)** Artículo 3.- El Promovente elaborará la Evaluación e implementará el Plan de Gestión Social del Proyecto, respetando y protegiendo los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, ejercerá la debida diligencia a fin de prevenir las violaciones a los mismos. El Promovente observará los principios siguientes: I. La participación voluntaria de las mujeres y los hombres integrantes de las comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto, o de Actores de Interés; II. Contar con la anuencia de las mujeres y los hombres integrantes de las comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto, o de Actores de Interés, para incluir en la Evaluación la información que hubieran proporcionado; III. Implementar mecanismos de confidencialidad y protección de datos de las mujeres y los hombres integrantes de las comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto, o de Actores de Interés, que participan en la elaboración de la Evaluación;	

	IV. No realizar prácticas coercitivas y discriminatorias durante el proceso de elaboración de la Evaluación; V. Proporcionar información adecuada, pertinente y accesible a las mujeres y los hombres integrantes de las comunidades que se ubican en el Área Núcleo y en el Área de Influencia del Proyecto, o de Actores de Interés, que participan en la elaboración de la Evaluación, y VI. Conducirse con probidad y veracidad durante el proceso de elaboración de la Evaluación. Artículo 21.- La Evaluación deberá contener un apartado específico para la identificación y caracterización de Comunidades Indígenas en el Área de Influencia del Proyecto. La identificación de las Comunidades Indígenas deberá realizarse utilizando los instrumentos jurídicos y las herramientas sociodemográficas y/o socioculturales emitidas por las autoridades competentes en el orden estatal y federal. La caracterización a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse mediante la descripción de, al menos, los siguientes elementos: I. Conexión territorial: a. Espacio territorial demarcado y definido por la posesión y el uso cultural, y b. Formas de tenencia de la tierra, su funcionalidad y vigencia. II. Continuidad histórica, entendida como elementos de la historia común. III. Sistema Normativo Interno: a. Conjunto de principios, normas y/o acuerdos que rigen las instituciones políticas, sociales, económicas y culturales distintivas; b. Formas de elección de las autoridades, de representación, de participación y de toma de decisiones; c. Prácticas colectivas comunitarias, sus componentes y funciones, y d. Formas propias de impartición de justicia y solución de conflictos. IV. Identidad cultural, instituciones socioculturales y patrimonio biocultural: a. Rasgos que diferencian a las comunidades de la población en general, que se desarrollan a lo largo del tiempo y son compartidos, lo mismo que su cosmovisión y religiosidad. b. Sitios y elementos en el territorio de valor religioso, cultural, histórico y espiritual, asimismo su uso y acceso; c. Uso, conocimiento y valoración de la lengua indígena a partir de indicadores sociolingüísticos, y d. Componentes y funciones de los sistemas espirituales o religiosos de la comunidad, de las principales celebraciones y fiestas rituales. Artículo 46. Cuando de la revisión sustantiva se desprenda que se configura la existencia de un sujeto colectivo titular del derecho a la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas y exista la posibilidad de afectar sus derechos colectivos, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial notificará al Promovente en la Resolución a la que se hace referencia en el artículo 36 de las presentes Disposiciones, sobre la procedencia de la Consulta Previa, prevista en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; Capítulo IV, Sección Segunda, De la Consulta Previa, del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; Título Tercero, Capítulo II, De la Consulta, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y demás normatividad aplicable. La Resolución a que hace referencia el párrafo anterior establecerá:	

	I. La identificación preliminar de las Comunidades y/o Pueblos Indígenas que deberán ser consultadas; II. La identificación preliminar de los derechos colectivos susceptibles de afectación; III. El objetivo y los principios que deberán regir el procedimiento de Consulta Previa, y IV. Los componentes del procedimiento de Consulta Previa, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos y 119 de la Ley de la Industria Eléctrica, y demás normatividad aplicable. **Decreto por el que se aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho (DOF 09-12-2020)** Artículo único. La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le concede la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018 (...) Acuerdo de Escazú Artículo 5.- Acceso a la información ambiental. Accesibilidad de la información ambiental (...) 2. El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende: (…) 4. Cada Parte garantizará que dichas personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos, reciban asistencia para formular sus peticiones y obtener respuesta. **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (DOF 18-01-2021)** Artículo 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona. Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado. La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases: **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (DOF 31-10-2014)** Artículo 37.- La Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba. Asimismo, incluirá dicho listado en los medios electrónicos de los que disponga. Artículo 38.- Los expedientes de evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental, una vez integrados en los términos del artículo 20 del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta. El promovente, desde la fecha de la presentación de su solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá solicitar que se mantenga en reserva aquella información que, de hacerse pública, afectaría derechos de propiedad industrial o la confidencialidad de los datos comerciales contenidos en ella, en los términos de las disposiciones legales aplicables.	

	Asimismo, la información reservada permanecerá bajo responsabilidad y custodia de la Secretaría, en los términos de la Ley y de las demás disposiciones legales aplicables. En todo caso, el promovente deberá identificar los derechos de propiedad industrial y los datos comerciales confidenciales en los que sustente su solicitud. Artículo 39.- La consulta de los expedientes podrá realizarse en horas y días hábiles, tanto en las oficinas centrales de la Secretaría como en la Delegación que corresponda. Artículo 40.- La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, respecto de proyectos sometidos a su consideración a través de manifestaciones de impacto ambiental. La solicitud a que se refiere al párrafo anterior deberá presentarse por escrito dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental. En ella se hará mención de: a) La obra o actividad de que se trate; b) Las razones que motivan la petición; c) El nombre o razón social y domicilio del solicitante, y d) La demás información que el particular desee agregar. **Ley Minera (DOF 20-04-2022)** Artículo 5 Bis.- Se declara de utilidad pública el litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio. En la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas. Artículo 6.- La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera. **Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Litio para México. (DOF 23-08-2022)** Artículo 4.- Litio para México queda sujeto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en sus disposiciones reglamentarias, en el presente decreto, en su Estatuto Orgánico y en los demás ordenamientos aplicables. Asimismo, está obligada a cumplir con la legislación y tratados	

	internacionales en materia de protección al medio ambiente y de derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas. Artículo 9.- El Consejo de Administración de Litio para México se integra por: I. La persona titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III. La persona titular de la Secretaría de Economía; IV. La persona titular de la Secretaría de Gobernación, y V. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (…)	
52. ¿Existen sistemas o mecanismos para supervisar el cumplimiento e implementación de dichas leyes y reglamentos? En caso afirmativo, proporcione mayor información.	Los mecanismos de supervisión de la legislación en materia de evaluación de impacto social y consulta indígena en los proyectos energéticos corresponden a las autoridades administrativas responsables de la vigilancia del permiso o autorización de la empresa. En el caso de la industria eléctrica, corresponde a la Comisión Reguladora de Energía (Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, art. 106) y en el caso de la industria de hidrocarburos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Ley de Hidrocarburos, art. 85; Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, art. 85). Con independencia de lo anterior, la defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas corresponde al INPI (Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, art. 4). La supervisión del cumplimiento de las medidas medioambientales corresponde a PROFEPA (Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, art. 55). **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (DOF 04-12-2018)** Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones: XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable; XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los pueblos indígenas y afromexicano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático; **Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (DOF 31-10-2014)** De la Supervisión, Verificación e Inspección Artículo 106.- La Secretaría y la CRE para vigilar, verificar y supervisar el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento, las Reglas del Mercado y demás disposiciones emanadas de éstas, podrán ordenar y realizar las inspecciones y visitas de verificación que estimen necesarias a los integrantes de la Industria Eléctrica, en los casos que se requieran y en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las que se deriven de la aplicación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. **Ley de Hidrocarburos (DOF 20-05-2021)**	El PNDH 2020 -2024 contiene acciones dirigidas al fortalecimiento de los procesos de las evaluaciones de impactos ambientales y sociales (3.7.4), así como a una mejor garantía del acceso a la justicia socio ambiental, que incluye la responsabilidad del sector privado (3.7.8). **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** Objetivo prioritario 3. Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados *Estrategia prioritaria 3.7. Implementar medidas orientadas a la protección de los derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente sano, privilegiando la autonomía y la libre determinación de las comunidades* 3.7.4. Fortalecer el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental y Social de proyectos y actividades de los sectores público y privado, que impacten en los DESCA, con la participación de personas y comunidades potencialmente afectadas 3.7.8. Impulsar la adecuada tipificación de los delitos contra el ambiente, de responsabilidad de los sectores público y privado, así como para la reparación del daño, a fin de facilitar el acceso a la justicia en materia socioambiental.

	Artículo 85.- Las infracciones al Título Segundo de esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo con lo siguiente: II. La Comisión Nacional de Hidrocarburos sancionará: a) No entregar en tiempo y forma la información que se obtenga como resultado de los trabajos de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, conforme a la regulación correspondiente, con multa de entre siete mil quinientas a doscientas veinticinco mil veces el importe del salario mínimo; **Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (DOF 31-10-2014)** Artículo 85.- La Secretaría será la responsable de los procedimientos de Consulta Previa a que se refiere el artículo 120 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas de carácter general para su desarrollo, conforme a las fases que establece el artículo 87 del presente Reglamento. En el caso de proyectos desarrollados por las empresas productivas del Estado, éstas llevarán a cabo los procedimientos de Consulta Previa en términos de las disposiciones administrativas referidas en el párrafo anterior. La Secretaría realizará la Consulta Previa en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Agencia. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría determine que deban participar otras dependencias o entidades federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la naturaleza del proyecto a consultar. **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (DOF 31-10-2014)** CAPÍTULO IX DE LA INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES Artículo 55.- La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o, en su caso, por conducto de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que deriven del mismo, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes. Para efectos de lo anterior, la Secretaría, por conducto de las unidades administrativas señaladas en el párrafo anterior, según sea el caso, podrá requerir a las personas sujetas a los actos de inspección y vigilancia, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas.	
	Análisis de brechas	
	<u>A nivel normativo:</u> 1. El marco normativo nacional no ha integrado adecuadamente los principios planteados en el Convenio 169 de la OIT respecto de las situaciones que podrían requerir la realización de consultas o la obtención del consentimiento, ni respecto de la protección de las tierras que ocupan o utilizan los pueblos indígenas. Adicionalmente, el marco normativo nacional no se encuentra homologado sobre los elementos de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dentro de las acciones susceptibles de impactarles en el marco de actividades empresariales públicas, privadas o mixtas. La diversidad de acepciones sobre los mecanismos de participación indígena, “consulta” “opinión” o “participación”, derivan en disparidad en la forma de aplicación.	

	2. Existe un vacío normativo en la participación y consulta de las comunidades indígenas en proyectos de gran envergadura (megaproyectos) así como en sectores distintos al energético, por ejemplo, minero y construcción; así como los mecanismos de rendición de cuentas sobre los procesos de consulta realizados. 3. La legislación sobre impactos medioambientales y sociales son dispares en requisitos y aplicabilidad a las industrias. Las evaluaciones de impacto ambiental aplican a todo tipo de actividades empresariales, mientras que la social aplica de forma obligatoria únicamente al sector energético y de hidrocarburos. 4. Existen vacíos en los mecanismos de transparencia y acceso a la información, y en las evaluaciones ambientales y sociales. Aunque la EIA tiene un marco más robusto que incluye el acceso a la información pública desde la solicitud del interesado, no cuenta con salvaguardas específicas para el acceso a la información medioambiental para pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanos interesados, en los términos del Acuerdo de Escazú. 5. El vacío en materia de participación es la inexistencia de mecanismos para la participación dentro del proceso de autorización de la Evaluación de Impacto por parte de las autoridades. La legislación actual regula algunos procesos de participación hasta que ha sido aprobada; en el caso de la EIA, sí regula una posibilidad de consulta abierta al público, previa solicitud. 6. Existe un vacío en la coordinación entre autoridades encargadas de los sectores industriales relevantes (agricultura, turismo, infraestructura) tanto para la conducción de las Evaluaciones aplicables, como para la generación de los mecanismos de transparencia y participación homologados. En materia minera, los mecanismos de coordinación para el intercambio de información se centran en la viabilidad de la coexistencia de explotación minera y energética, no así para la evaluación de impactos a las comunidades indígenas, afromexicanas, pueblos originarios o ambientales. <u>A nivel de políticas públicas:</u> 1. No hay evidencia de mecanismos que permitan centralizar la información de los procesos de consulta realizados en todos los sectores industriales relevantes. Adicionalmente, la implementación de la consulta no puede evaluarse en cuanto a su cumplimiento con los estándares internacionales (Convenio 169 de la OIT), ni la integración de los enfoques de género o niñez, por la falta de información estandarizada sobre los procesos efectuados en México. 2. Las acciones y estrategias en las políticas públicas relacionadas con generar manuales o protocolos de actuación que guíen el desarrollo la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a los pueblos indígenas y afromexicanos, deben difundirse también entre las empresas que se benefician de permisos, licencias y/o concesiones, para informarles sobre el rol del Estado frente a los procesos de consulta. Adicionalmente, el documento “Bases, Principios y Metodología para su Implementación por la Administración Pública” no se encuentra difundido entre las autoridades con atribuciones frente a los sectores industriales. 3. Los mecanismos de supervisión del cumplimiento de la normativa en materia de consulta previa, derechos de pueblos y comunidades indígenas y las evaluaciones de impacto corresponden a autoridades distintas, sin procesos de coordinación evidentes cuando se trata de prevenir impactos negativos en comunidades por las actividades empresariales. No existe información centralizada sobre los operativos de supervisión y vigilancia de las empresas o proyectos empresariales sobre los derechos indígenas.

g. Periodistas y defensores de derechos humanos

Preguntas orientadoras	A) Legislación	B) Políticas públicas
53. ¿Aborda el marco jurídico nacional el respeto empresarial de los derechos humanos de periodistas, personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, informantes o alertadores?	El marco jurídico nacional no contempla una obligación expresa sobre el respeto a los derechos humanos de las personas periodistas, defensoras de los derechos humanos y del medio ambiente o informantes o alertadores. Sin embargo, dentro del Código Penal se sanciona como una agravante en la pena a los delitos que se cometan en contra de la libertad de expresión e información (Código Penal Federal, art. 51). El Estado mexicano adoptó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP). La LPPDDHP tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (DOF 28-04-2022)** Artículo 44.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto. Artículo 45.- La Federación promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas. **Código Penal Federal (DOF 12-11-2021)** Artículo 51.- (…) Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito. (…)	El PNDH 2020-2024 incluye como una de sus líneas estratégicas el fortalecimiento de mecanismos para informantes o alertadores de abusos a los derechos humanos vinculados a las actividades empresariales (3.6.6) y la promoción de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas (1.6.2). La política sobre medio ambiente (Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, 5.2.3.) impulsa la protección de las personas defensoras del medio ambiente y territorio a través de normas y prácticas administrativas. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** 1.6.2. Diseñar e implementar campañas nacionales dirigidas a condenar agresiones y reconocer la labor que desempeñan las personas defensoras de derechos humanos y periodistas 3.6.6. Fortalecer mecanismos que permitan a las personas alertar sobre casos de abusos a derechos humanos, corrupción y malas prácticas en el sector empresarial de forma segura, confidencial y anónima, garantizando su protección 2.3.5. Desarrollar una estrategia de prevención que incluya monitoreo de riesgos y alertas tempranas, de acuerdo con los informes de patrones de agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, en coordinación con las entidades federativas. **Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024** 5.2.3.- Promover el acceso a la justicia ambiental y la protección de defensoras y defensores ambientales y del territorio mediante marcos normativos y procedimientos administrativos efectivos, oportunos y transparentes, con enfoque de derechos humanos, igualdad de género y con pertinencia cultural.
54. ¿Los órganos reguladores y otras autoridades competentes, incluyendo las de seguridad pública, tienen información y capacitación sobre	Las obligaciones en derechos humanos frente a personas defensoras y periodistas se ejecutan a través del “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas” (LPPDDHP, art. 1). La LPPDDHP promueve el intercambio de información y capacitación específica sobre experiencias técnicas del funcionamiento del Mecanismo a través de convenios (LPPDDHP, art. 47). La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los convenios de cooperación que al efecto se suscriban, pueden promover el reconocimiento público y	La política pública en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas se dirige al fortalecimiento de las instituciones de los diversos niveles de gobierno para garantizar su funcionamiento como autoridades competentes (Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, 3.1.4). El PNDH 2020-2024 incluye acciones transversales para hacer eficaz el Mecanismo, dirigidas a la prevención de riesgos (2.2.6), crear protocolos especializados (5.3.3), y robustecer las capacidades técnicas, de recursos económicos y humanos (4.2.8.).

cuestiones relativas a los derechos humanos, las necesidades y retos específicos a los que se enfrentan los periodistas, personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, informantes o alertadores?	social de la labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas como actores fundamentales en la consolidación del Estado democrático de derecho. En las campañas, medios de difusión, publicaciones y demás acciones de promoción de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que promueva el Mecanismo, se deberá tomar en cuenta la opinión del Consejo Consultivo. **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (DOF 28-04-2022)** Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos. Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones: VI. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a entidades federativas, dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos **Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (DOF 30-11-2012)** Artículo 45.- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es el órgano técnico y especializado de la Coordinación Ejecutiva Nacional tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes: I. Elaborar las propuestas de modificación a las leyes y demás disposiciones que rigen al Mecanismo con el fin de dar mayor eficiencia a su funcionamiento; II. Elaborar propuestas de políticas públicas dirigidas a la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas; III. Realizar actividades tendientes al fortalecimiento y evaluación de las medidas y prevención de futuras situaciones de riesgo, tales como capacitación, difusión y enlace institucional.	El Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, adscrito a la Quinta Visitaduría General de la CNDH, participa en diversas capacitaciones. En 2020, se capacitó a 46 servidores públicos del Ayuntamiento de Toluca; a 129 servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua; y a 29 servidores públicos de Villahermosa, Tabasco. Asimismo, realizó 9 capacitaciones a distancia con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el marco de la Tercera Sesión de Comité de la CODHEM, el 3 de noviembre en la Región Toluca, beneficiando a 16 personas; el 5 de noviembre en la Región Tlalnepantla, beneficiando a 14 personas; el 6 de noviembre en la Región Chalco, beneficiando a 19 personas; el 9 de noviembre en la Región Nezahualcóyotl, beneficiando a 12 personas; el 10 de noviembre en la Región Ecatepec, beneficiando a 20 personas; el 12 de noviembre en la Región Atlacomulco beneficiando a 19 personas; el 13 de noviembre en la Región Naucalpan beneficiando a 12 personas; el 17 de noviembre en la Región Tenango, beneficiando a 16 personas; el 20 de noviembre en la Región Cuautitlán, beneficiando a 17 personas. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** 2.2.6. Incorporar medidas de protección y atención dentro del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para prevenir y contrarrestar los riesgos que enfrentan estos profesionales con un enfoque diferencial. 4.2.8. Robustecer las capacidades técnicas, financieras y de recursos humanos del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. 5.3.3. Impulsar el diseño e implementación de protocolos especializados y homologados a nivel federal y estatal para la procuración y administración de justicia en materia de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas **Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024** 3.1.4 Fortalecer los mecanismos interinstitucionales en las entidades federativas y municipios dirigidos a garantizar los derechos humanos de las personas defensoras de Derechos Humanos y periodistas.
55. ¿Existen sistemas o mecanismos para supervisar el cumplimiento y la implementación de dichas leyes y reglamentos? Por	El Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas constituye una medida para supervisar el cumplimiento e implementación de la Ley. El Mecanismo, para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus funciones, está integrado por: I. Junta de Gobierno; II. Consejo Consultivo, y III. Coordinación Ejecutiva Nacional. La Junta de Gobierno incluye representantes de las autoridades competentes, incluyendo las de seguridad. Las cuales son la SEGOB, la Fiscalía General de la República (FGR), Secretaría de Seguridad	La política pública nacional contiene estrategias para el fortalecimiento del Mecanismo de Protección a Periodistas y Defensores, con acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno, tanto para la prevención como para la atención de agravios contra ellos (Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, 3.1.4.; PNDH, 2.2.6, 4.4.6, 5.3.3) La SEGOB ha implementado un Reporte de Avance de la Agenda de Derechos Humanos en las Entidades Federativas, en donde entre otros elementos, evalúa la existencia de

ejemplo, a través del establecimiento de un punto focal en el gobierno que sea responsable de supervisar y responder a los impactos adversos en los periodistas, personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, informantes o alertadores.	y Protección Ciudadana (SSP), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la CNDH y representantes de un consejo consultivo (LPPDDHP, art. 5). La Coordinación Ejecutiva Nacional es el órgano técnico operativo del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y se encarga principalmente de garantizar la coordinación interinstitucional entre diversas dependencias para la implementación de la Ley (LPPDDHP, art. 18) y se encarga de: Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección; y, celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo. La Coordinación se compone por los representantes de las siguientes unidades auxiliares: I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida; II. La Unidad de Evaluación de Riesgos, y III. La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis. La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es el órgano técnico y especializado de la Coordinación Ejecutiva Nacional que tiene atribuciones para formular propuestas de ley y de política pública, así como realizar actividades para implementar la Ley (Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, art. 45). A su vez, el Mecanismo es el responsable de atender a los impactos adversos a través de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, que es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación encargado de recibir las solicitudes de protección del Mecanismo, solicitar su evaluación, emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Protección, evaluar y actualizar las medidas, y auxiliar al peticionario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes (LPPDDHP, art. 19) **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (DOF 28-04-2022)** Artículo 19.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta Ley y contará con las siguientes atribuciones: I. Recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo; II. Definir si los casos que se reciben son de procedimiento extraordinario u ordinario; III. Solicitar a la Unidad de Evaluación de Riesgos la elaboración del Estudio de Evaluación de Riesgo; IV. Realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata; V. Emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Protección; VI. Informar a la Coordinación sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas; VII. Elaborar, evaluar y actualizar periódicamente el protocolo para la implementación de Medidas Urgentes de Protección; VIII. Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y IX. Las demás que prevea esta Ley.	instituciones especializadas para atender la protección a personas defensoras y periodistas (2° Informe de Labores 2019-2020 de la SEGOB). **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** 2.2.6. Incorporar medidas de protección y atención dentro del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para prevenir y contrarrestar los riesgos que enfrentan estos profesionales con un enfoque diferencial. 4.4.6. Articular la colaboración con las entidades federativas y organismos de derechos humanos para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. 5.3.3. Impulsar el diseño e implementación de protocolos especializados y homologados a nivel federal y estatal para la procuración y administración de justicia en materia de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas **Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024** 3.1.4 Fortalecer los mecanismos interinstitucionales en las entidades federativas y municipios dirigidos a garantizar los derechos humanos de las personas defensoras de Derechos Humanos y periodistas.

Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (DOF 30-11-2012)
Artículo 45.- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es el órgano técnico y especializado de la Coordinación Ejecutiva Nacional tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes: I. Elaborar las propuestas de modificación a las leyes y demás disposiciones que rigen al Mecanismo con el fin de dar mayor eficiencia a su funcionamiento; II. Elaborar propuestas de políticas públicas dirigidas a la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas; III. Realizar actividades tendientes al fortalecimiento y evaluación de las medidas y prevención de futuras situaciones de riesgo, tales como capacitación, difusión y enlace institucional, y IV. Las demás que prevea la Ley y este Reglamento.

Análisis de brechas

A nivel normativo:

1. Falta de reconocimiento de la figura de informantes o alertadores en la LPPDDHP.

A nivel de políticas públicas:

1. Aun cuando se trata de un primer acercamiento a la regulación de la figura de los informantes o alertadores en México, el alcance del Sistema de Ciudadanos Alertadores, a cargo de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (DOF 11-06-2020) únicamente contempla, previo al cumplimiento de requisitos estrictos de competencia y validez, la procedencia de alertas respecto de un catálogo restringido de conductas consideradas como actos graves de corrupción cometidos por servidores públicos adscritos a la APF, conforme a las disposiciones de la LGRA.
2. No se han configurado protocolos o estándares integrales de denuncia y protección de los informantes o alertadores que permitan garantizar su integridad personal y profesional ante acusaciones que realicen de buena fe sobre malas prácticas, actos de corrupción o violaciones a derechos humanos, que incluyan procedimientos definidos para hacer revelaciones y contemplen asesoramientos idóneos, medidas proactivas de protección, compensaciones económicas o ayudas provisionales, con independencia del nivel de gobierno o el ámbito de competencia en el que se realicen las alertas.
3. Las políticas públicas sobre fortalecimiento de los mecanismos de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas no incluyen acciones concretas para prevención y atención de casos vinculados a la actividad empresarial. Los indicadores empleados para monitorear el progreso se basan en información sobre las autoridades en general, que no permite identificar un progreso específico sobre la conducta empresarial frente a la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

h. Lucha contra la discriminación

Preguntas orientadoras	C) Legislación	D) Políticas públicas
56. ¿Exige el marco jurídico nacional una obligación de no discriminación a las empresas que operan en su territorio o que tienen su sede en él? En caso afirmativo, proporcione mayor información.	La prohibición de la discriminación en el marco jurídico se encuentra fundamentada en el artículo 1° de la CPEUM. Dicho mandato es oponible tanto frente a autoridades como frente a particulares en el territorio nacional, por lo que ni la legislación ni los actos de autoridad deben interpretarse o aplicarse en sentido contrario. Existe legislación que regula la igualdad y no discriminación en ámbitos específicos. Enunciativamente, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) prohíbe todo tipo de discriminación. Existe legislación adicional para la coordinación de la APF para garantizar el derecho a la igualdad de algunos sectores poblacionales: niños, niñas y adolescentes, migrantes, mujeres, pueblos y comunidades indígenas, adultos mayores y personas con discapacidad. Además, la Ley Federal del Trabajo (art. 3) prohíbe la discriminación en los centros de trabajo y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas prohíbe la discriminación en virtud de la lengua que se hable (art. 8). **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 28-05-2021)** Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (…) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (DOF 20-05-2021)** Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos. Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.	El PNDH 2020-2024 pretende la igualdad sustantiva (Objetivo 3), y establece como prioridad, a grupos históricamente discriminados: personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas (3.1.), personas con discapacidad (3.2.) y la comunidad LGBTTTIQ (3.3.), niñas, niños y adolescentes (3.4) y personas mayores (3.5.). Además, enmarca la Estrategia (3.6.) para abordar los impactos negativos de la actividad empresarial pública, privada o mixta. Esta política pública hace énfasis en el enfoque diferenciado con el que deben prestarse bienes y servicios públicos. Además, resalta algunos sectores industriales con acciones concretas frente a los grupos históricamente discriminados: el sector educativo frente a derechos de las personas con discapacidad y personas LGBTTTIQ; el sector financiero frente a los derechos de las personas con discapacidad, y el sector de comunicaciones frente a los derechos de las personas LGBTTTI. Adicionalmente, el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024 contiene acciones tendientes a la no discriminación de personas con discapacidad en materia laboral, a través del fortalecimiento la Red Nacional de Vinculación Laboral (1.1.2) y de las buenas prácticas laborales mediante otorgamiento de distintivos a centros de trabajo (1.1.5), la coordinación entre diversos programas gubernamentales (2.1.1), entre otras. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020 – 2024** Objetivo prioritario 3. Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados *Estrategia prioritaria 3.1. Implementar medidas para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas* 3.1.4. Asegurar la implementación del enfoque diferenciado en la prestación de bienes y servicios públicos para las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconociendo su libre determinación y sus sistemas normativos y cosmovisiones *Estrategia prioritaria 3.2. Propiciar cambios sociales y culturales para favorecer el pleno desarrollo y bienestar de las personas con discapacidad* 3.2.1. Impulsar que las personas con discapacidad accedan, en condiciones de igualdad, a los servicios, apoyos y créditos gubernamentales, así como a los productos y servicios que ofrecen las instituciones de crédito

	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (DOF 18-05-2022) Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela. La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia. Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones: Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres. **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (DOF 29-04-2022)** Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee. Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural. Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.	3.2.2. Formular acciones que aseguren el acceso de las personas con discapacidad a la educación inclusiva y de calidad en condiciones de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y diseño universal. *Estrategia prioritaria 3.3. Eliminar los prejuicios y las prácticas discriminatorias para garantizar los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ* 3.3.1. Impulsar entre el personal del sector educativo, en los ámbitos público y privado, una cultura de pleno respeto a los derechos de las personas LGBTTTIQ 3.3.2. Diseñar e implementar programas para la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de discriminación o violencia por su orientación sexual o por su identidad o expresión de género, en los ámbitos educativo, de salud, cultural y deportivo 3.3.5. Impulsar acciones para erradicar la discriminación y violencia por orientación sexual e identidad sexo genérica en los medios de comunicación públicos y privados *Estrategia prioritaria 3.4. Generar condiciones para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes* *Estrategia prioritaria 3.5. Implementar acciones para generar bienestar y mejora en la calidad de vida de las personas mayores* 3.5.6. Asegurar la implementación de un enfoque diferenciado en la prestación de bienes y servicios públicos para las personas mayores **Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024.** Objetivo prioritario 1.- Fortalecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad. *Estrategia prioritaria 1.1.- Fomentar ambientes libres de discriminación con perspectiva de género para las personas con discapacidad.* 1.1.2 Fortalecer la Red Nacional de Vinculación Laboral. 1.1.5 Impulsar y fortalecer buenas prácticas laborales en inclusión laboral, a través del otorgamiento del Distintivo de Responsabilidad Laboral. 1.2.3 Promover condiciones seguras y saludables en los centros de trabajo donde se empleen personas con discapacidad. Objetivo prioritario 2.- Impulsar acciones que favorezcan la empleabilidad en condiciones de trabajo digno de las personas con discapacidad *Estrategia prioritaria 2.1.- Promover la formación, capacitación y adiestramiento en el trabajo con las adaptaciones necesarias para las personas con discapacidad.* 2.1.1 Fortalecer la vinculación laboral de las personas con discapacidad a través de la estrategia Abriendo Espacios. 2.1.2 Promover la integración de las personas jóvenes con discapacidad en el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro. 2.1.3 Impulsar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de formación, capacitación y adiestramiento, con énfasis en personas trabajadoras con discapacidad.

	Ley de Migración (DOF20-04-2022) Artículo 67.- Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. **Ley de los derechos de las personas adultas mayores (DOF 20-05-2021)** Artículo 8.- Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades. **Ley Federal del Trabajo (DOF 18-05-2022)** Artículo 3.- (…)No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana (…). **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (DOF 28-04-22)** Artículo 4.- Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicanos sea parte. Artículo 8.- Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.	
57. ¿Existen sistemas o mecanismos para supervisar el cumplimiento y la implementación de dichas leyes y reglamentos, tales como un órgano de lucha contra la discriminación o de igualdad de oportunidades? En caso afirmativo, proporcione mayor información.	El CONAPRED es la institución que coordina la protección contra la discriminación. Adicionalmente existen otras autoridades con atribuciones para protección de la igualdad; la mayoría tiene mandatos específicos vinculados a un grupo poblacional. Las autoridades relevantes en la materia son la CNDH, INMUJERES, INPI, e INAPAM. **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (DOF 20-05-2021)** Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo [Nacional para Prevenir la Discriminación]: XXII. Elaborar, coordinar y supervisar la instrumentación del Programa, que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación; XXIII. Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa y facilitar la articulación de acciones y actividades que tengan como finalidad atender su cumplimiento; XXIV. Verificar que los poderes públicos federales e instituciones y organismos privados, adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación;	El CONAPRED plantea dentro de su programa institucional utilizar su capacidad para supervisar la implementación del marco normativo contra la discriminación (Programa Institucional del CONAPRED 2021-2024, Estrategia 3.1). El PNDH 2020 – 2024 contiene medidas dirigidas a fortalecer la atención y sanción de quienes ejerzan violencia contra personas de la comunidad LGBTTTIQ, así como su reparación (3.3.4) **Programa Institucional del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación 2021-2024** *Estrategia prioritaria 3.1.- Desplegar las capacidades institucionales en materia de protección del derecho a la igualdad y no discriminación, particularmente, de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados.* **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020 – 2024** Objetivo prioritario 3. Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados

	XLIV. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación que se presenten, cometidos por personas servidoras públicas, poderes públicos federales o particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas las resoluciones del propio Consejo; XLVII. Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en esta u otras disposiciones legales; así como ejercer ante las Instancias competentes acciones colectivas para la defensa del derecho a la no discriminación.	*Estrategia prioritaria 3.3. Eliminar los prejuicios y las prácticas discriminatorias para garantizar los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ* 3.3.4. Diseñar políticas públicas orientadas a la prevención, atención, sanción y reparación a víctimas de la violencia y/o de crímenes de odio cometidos en contra de personas LGBTTTIQ
58. ¿Contiene medidas para difundir las expectativas del Estado para las empresas?	Las instituciones nacionales con atribuciones en materia de igualdad para grupos históricamente en condiciones de vulnerabilidad cuentan con mecanismos de asesoramiento voluntario a las empresas y de difusión de los estándares. Las instituciones con estas atribuciones son el CONAPRED, INMUJERES, INPI y el INAPAM. **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (DOF 20-05-2021)** XXXI. Difundir las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los poderes públicos federales, para lo cual podrá formular observaciones generales o particulares; XXXV. Promover en las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación; XXXIX. Proporcionar orientación, formación y capacitación bajo diversas modalidades; **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (DOF 20-05-2021)** XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran; **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (DOF 04-12-2018)** Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones: XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten; **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (DOF 20-05-2021)** Artículo 28.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones: III. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores;	El Programa Institucional del CONAPRED 2021-2024 establece acciones para informar a las empresas de iniciativas de prevención de la discriminación, a través de la promoción y orientación (Acciones 1.1.5, 2.1.2, 2.4.2). Por otra parte, el PNDH 2020 -2024 contiene medidas para la promoción entre el sector privado sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito laboral (3.2.5.) y de las personas mayores a la autonomía e independencia. **Programa Institucional del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación 2021-2024,** 1.1.5.- Establecer acciones de colaboración y articulación con el sector empresarial para el establecimiento de mecanismos y acciones orientados a la prevención, atención y eliminación de prácticas discriminatorias en los procesos que intervienen para la prestación de bienes y servicios, con énfasis en los grupos en situación de discriminación. 2.1.2.- Emitir opiniones consultivas en materia de igualdad y no discriminación a solicitud expresa de actores públicos, privados y sociales. 2.4.2.- Impulsar el fortalecimiento de la certificación de la Norma Mexicana NMX-R- 025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación como NOM y promover la certificación de empresas en ésta. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020 – 2024** Objetivo prioritario 3. Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados *Estrategia prioritaria 3.2. Propiciar cambios sociales y culturales para favorecer el pleno desarrollo y bienestar de las personas con discapacidad* 3.2.5. Promover el diseño y la implementación de acciones afirmativas y de ajustes razonables para incluir a las personas con discapacidad en el ámbito laboral del sector público y privado *Estrategia prioritaria 3.5. Implementar acciones para generar bienestar y mejora en la calidad de vida de las personas mayores* 3.5.4. Realizar acciones de sensibilización dirigidas a promover la autonomía, la participación, la independencia y el respeto de las decisiones de las personas mayores en los ámbitos familiar y social.

	Análisis de brechas
	A nivel normativo: 1. La mayoría de las autoridades que tienen atribuciones sobre el derecho a la igualdad y combate a la discriminación no cuentan con facultades de vigilancia frente a las empresas. Actualmente sus funciones se centran en ser mecanismos no jurisdiccionales de acceso a reparaciones y de guía o asesoría técnica a las políticas públicas para la transversalización de la igualdad y no discriminación. A nivel de políticas públicas: 1. Hay ausencia de acciones en las políticas públicas dirigidas a orientar a las empresas respecto al enfoque diferenciado frente a grupos históricamente discriminados por las autoridades especializadas, pues la mayoría de las acciones que involucran al sector privado o a la sociedad en general se centran en la sensibilización. 2. Hay ausencia de medidas que permitan la rendición de cuentas sobre los avances en materia de igualdad y no discriminación en el sector privado ya que, aunque el Programa Institucional del CONAPRED 2021-2024 y el PNDH 2020 -2024 incluyen la vinculación con el sector empresarial no tienen indicadores específicos que permitan identificar los avances respecto al sector empresarial.

i. Consideraciones adicionales

Preguntas orientadoras	A) Legislación	B) Políticas públicas
59. ¿Existen otras leyes y reglamentos dirigidos a proteger y promover los derechos humanos frente a los riesgos ligados con operaciones empresariales, tanto en el país de origen como en el extranjero?	México, como parte de la OCDE y adherente de la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales de 1976, reconoce a las Directrices de la OCDE como recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales que operan en sus territorios y a las nacionales que operan en el extranjero. Las Directrices de la OCDE incluyen estándares de CER en varios temas, incluidos los derechos humanos. **Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales** II. Principios generales Las empresas deberán tener totalmente en cuenta las políticas establecidas en los países en los que ejercen su actividad y considerar las opiniones de las demás partes interesadas. A este respecto, A. Las empresas deberán: (…) 5. Abstenerse de buscar o de aceptar exenciones no contempladas en el marco legal o regulatorio relacionadas con los derechos humanos, el medioambiente, la salud, la seguridad, el trabajo, el sistema tributario, los incentivos financieros u otras cuestiones varias.	El Punto Nacional de Contacto de la OCDE (PNC) adscrito a la SE incluye en su plan de trabajo la difusión de las Líneas Directrices como parte de la promoción de la CER. En ese sentido, han realizado foros dirigidos a organizaciones no gubernamentales, autoridades y empresas respecto a algunas temáticas concretas como: inclusión laboral (2019), protección al consumidor (2020), protección de datos personales (2021). El Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020-2024 contiene acciones destinadas a promover a las empresas en el extranjero en materia de comercio a través de la Estrategia de Impulso Global, que pretende la sinergia entre las Representaciones en el Exterior y el sector privado. **Plan Anual de Trabajo del Punto Nacional de Contacto de la OCDE 2020.** 1.1 Participar en eventos sobre RSC, en colaboración con organismos del sector público. 1.1.1. Organizar el Séptimo Foro Nacional sobre RSC en coordinación con Dependencias del Gobierno de la República que realicen acciones en la materia. 1.2. Reforzar la cooperación con las Dependencias de la Administración Pública Federal para incrementan el alcance de las actividades de promoción de las Directrices. Actividades de difusión del Punto Nacional de Contacto de la OCDE en México entre 2019 y 2021: - 8° Foro Nacional sobre Responsabilidad Social Corporativa: “La protección y el tratamiento de datos personales por las empresas” (2021) - 7º Foro Nacional sobre Responsabilidad Social Corporativa: “La protección de los intereses del consumidor: una cuestión de responsabilidad social corporativa” (2020) - 6° Foro Nacional sobre Responsabilidad Social Corporativa: “Inclusión laboral, avances y desafíos” (2019) **Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020 -2024** *Estrategia prioritaria 2.3.- Promover a México mediante la diplomacia cultural y acciones de promoción económica, así como impulsar la marca país.* **Informe de Avance y Resultados del Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020 - 2024.** Estrategia prioritaria 2.3: i. Estrategia IEG (3 pilares).- Desde la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Estrategia de Impulso Global, se buscan sinergias con la iniciativa privada y se aprovechan las capacidades y herramientas de las Representaciones de México en el Exterior. Lo

		anterior se realiza con el fin de apoyar al desarrollo de nuestro país a través de la promoción de la actividad económica nacional en el exterior y la atracción de inversiones. Asimismo, se trabaja en coordinación con las 32 Secretarías de Desarrollo Económico de cada estado de la República y se apoya la internacionalización de empresas mexicanas, trabajando en conjunto con organismos empresariales. ii. Realización de Webinarios / Ruedas de negocios virtuales.- A fin de continuar con las acciones de promoción económica, se trabajó en la organización de webinarios en conjunto con las Representaciones de México en Exterior, así como la participación en ruedas de negocios virtuales, de la mano con organismos empresariales, siendo la Secretaría de Relaciones Exteriores el interlocutor principal para las empresas que buscan exportar a mercados extranjeros, así como para empresas extranjeras que buscan asentar su negocio en nuestro país. iii. Coordinación, unificación de mensajes y envío de materiales a las RME.- Desde el equipo de Impulso Global, se trabaja con estrecha comunicación con otras dependencias, organismos empresariales y actores relevantes a fin de dar a conocer una imagen unificada de nuestro país en el exterior a través de las RME. Asimismo, se generan materiales de apoyo que son de gran utilidad para las RME a fin de promover la imagen de México, fomentar los intercambios comerciales y las inversiones. iv. Coordinación con Asociaciones y Cámaras empresariales.- Con la finalidad de incorporar los intereses del sector empresarial y de los gobiernos locales en las 32 entidades federativas, el equipo de Impulso Global mantiene estrecha coordinación con diversas agrupaciones, tales como la AMSDE; y agrupaciones empresariales como el COMCE; el CCE; el CNA, entre otras.
60. Al momento de evaluar las medidas legislativas y de política pública adoptadas por el Estado, ¿se toman en consideración las determinaciones de los mecanismos judiciales y extrajudiciales en casos de abusos a derechos humanos relacionados con actividades empresariales y se	La CPEUM incluye obligaciones generales sobre los derechos humanos aplicables a las funciones de cualquier autoridad en el ámbito de sus competencias, lo cual incluye la actividad de regulación. En materia de política pública, la Ley de Planeación señala que en el proceso de planeación pública se deben considerar a los derechos humanos y sus obligaciones como principios rectores. Adicionalmente, regula las facultades de la APF de escuchar recomendaciones de los organismos constitucionales autónomos, como la CNDH, en el proceso de formulación de los programas. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 28-05-2021)** Artículo 1.- (…) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (…) **Ley de Planeación (DOF 16-02-2018)** Artículo 2.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y	Los Programas contienen acciones dirigidas tanto al reconocimiento y cooperación con los organismos especializados en derechos humanos; tanto en el PNDH 2020-2024 como en el Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020-2024. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020–2024** *Estrategia prioritaria 1.7. Impulsar la adecuación del marco normativo mediante la creación, modificación y derogación de normas para la realización de los derechos humanos, violencia de género, libertad de expresión, protección a defensores de derechos humanos y periodistas, violaciones graves, licencias de paternidad, desplazamiento forzado interno, identidad, identidad de género e interrupción legal del embarazo.* 3.6.3. Promover la armonización del marco normativo que regula las actividades empresariales públicas, privadas y mixtas, conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. **Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020-2024** *Estrategia prioritaria 5.4 Mantener una política de apertura y colaboración con organismos internacionales en materia de derechos humanos y género, y promover la cooperación*

actúa en consecuencia?	sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios: (…) IV.- Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; Artículo 16.- A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde: (…) III.- Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;	*internacional, incluida la asistencia técnica, para apoyar el fortalecimiento institucional, prevenir violaciones a derechos humanos y reparación a víctimas.* 5.4.4 Impulsar la atención y seguimiento de las recomendaciones realizadas al Estado mexicano por los mecanismos internacionales de derechos humanos
Regulación sobre la publicidad alimenticia		
61. ¿Existe legislación nacional que regule la publicidad dirigida a NNA?	Existen distintas disposiciones generales en materia de regulación de publicidad que tienen por objeto proteger a los consumidores de información falsa o que induzca al engaño en las relaciones de consumo. Para la protección de la salud en materia de publicidad, se cuenta con regulación específica, aplicable a la protección generalizada de las personas. Únicamente la Ley General de Salud y la Ley Federal de Protección al Consumidor hacen referencia a la protección de la niñez en la publicidad y venta de productos nocivos. En particular respecto de la regulación sobre la publicidad alimenticia, la Ley General de Salud ha incorporado disposiciones específicas sobre el etiquetado frontal de alimentos (Ley General de Salud, artículos 210, 212 y 2015). **Ley General de Salud (DOF 30-03-2022)** Artículo 301.- Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud, la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la salud, las bebidas alcohólicas, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta Ley en materia de publicidad. Queda prohibida la publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, dentro de los centros escolares. Artículo 210. Los productos que deben expenderse empacados o envasados llevarán etiquetas que deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables, y en el caso de alimentos y bebidas no alcohólicas, éstas se emitirán a propuesta de la Secretaría de Salud, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias competentes. La Secretaría de Salud considerará los tratados y convenciones internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte e incluyan materia de etiquetado y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La política nacional aborda aspectos relacionados a impactos negativos empresariales sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia de nutrición y salud. A través del Programa Sectorial de Salud 2020-2024 (5.1.7, 5.4.3, 5.4.4.) y el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024 (1.2.3, 1.2.6, 1.4.6), la APF atiende problemáticas sobre la publicidad alimenticia, el impulso a las normas vigentes que regulan la publicidad, particularmente los envases y envolturas, a fin de incluir un etiquetado frontal que desincentive el consumo de productos con alto porcentaje calórico. El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024 contiene acciones que dirigen la actuación de la APF para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la actuación empresarial, a través de medidas de coordinación intergubernamental y la incidencia en la conducta empresarial a través de normativa y la supervisión (4.6.2, 4.6.3). Además, en 2020 se modificó el Sistema de Etiquetado Frontal de Alimentos y Bebidas (SEFAB) del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), para combatir la obesidad infantil, lo que llevó a la actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSAN1/2010 que aplica al 85% de los alimentos y bebidas. **Programa Sectorial de Salud 2020-2024.** 5.1.7 Impulsar iniciativas y fomentar la vinculación interinstitucional e intersectorial, para articular intervenciones dirigidas a la reducción del sobrepeso y obesidad, con énfasis en niñas y niños.

	Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115. Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible. Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes. La Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario. En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos. Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Alimento: cualquier substancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición; II. Bebida no alcohólica: cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición; III. Materia prima: Substancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, y IV. Aditivo: Cualquier substancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad. V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes. VI. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría. VII. Nutrimentos críticos: Aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles, serán determinados por la Secretaría de Salud. **Ley Federal de Protección al Consumidor (DOF 23-12-2021)**	5.4.3 Fortalecer la prevención y atención a todas las formas de mal nutrición infantil, incluida la desnutrición la deficiencia de micronutrientes, la obesidad y el sobrepeso, con el fin de salvaguardar un desarrollo sano. 5.4.4 Garantizar que todas las niñas y niños, cuenten con los servicios de atención primaria en salud, para prevenir, detectar y atender oportunamente los padecimientos que puedan afectar su desarrollo. **Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024** 1.2.3 Fomentar la regulación de la publicidad de alimentos y bebidas no saludables en medios de comunicación, redes sociales y entornos dirigidos a niñas, niños y adolescentes, para disminuir el consumo de bebidas azucaradas y alimentos ultraprocesados y con alto contenido energético. 1.2.6 Impulsar el desarrollo de campañas informativas respecto al etiquetado frontal de alimentos, que faciliten su comprensión y fomenten la elección de alimentos sanos entre niñas, niños, adolescentes, padres y madres de familia y personas cuidadoras. 1.4.6 Impulsar la legislación y normas para la vigilancia del cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna, implementación de la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y la Niña, la licencia de maternidad por al menos 14 semanas y la promoción del etiquetado nutricional informativo para prevenir la mala nutrición. **Objetivo prioritario 4.- Generar un cambio cultural en el que se reconozca a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y se les coloque al centro del diseño y ejecución de las acciones necesarias para la protección de sus derechos humanos y su Interés Superior**. *Estrategia prioritaria 4.6 Fortalecer la coordinación multisectorial y entre órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social, para garantizar la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.* 4.6.2. Promover la participación y colaboración con los sectores privado y social, organismos internacionales y academia, en las acciones tendentes a garantizar la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

	Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario. El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Son principios básicos en las relaciones de consumo: X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y Artículo 76 bis.- Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente: VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.	
Regulación de los productos nocivos a la salud para NNA. 62. ¿Cuál es la edad requerida para la compra de tabaco? ¿Está prohibida la publicidad sobre tabaco? ¿Existen advertencias sobre los peligros del tabaco?	Los productos principalmente nocivos a la salud de los niños son el alcohol y tabaco. En México se prohíbe la publicidad de dichos productos a la niñez, y se regula la que esté dirigida a mayores de edad. La edad mínima para la compra de tabaco y alcohol son los 18 años de edad. Se establece por ley una advertencia amplia en las distintas caras de los empaques, con imágenes, pictogramas y leyendas. **Ley General para el Control del Tabaco (DOF 17-02-2022)** Artículo 17.- Se prohíben las siguientes actividades: I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad; (…) Los productos principalmente nocivos a la salud de los niños son el alcohol y tabaco. En México se regula su prohibición a la niñez, advertencia y publicidad. Artículo 18.- En los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, además se sujetarán a las siguientes disposiciones: I. Serán formuladas y aprobadas por la Secretaría; II. Se imprimirán en forma rotatoria directamente en los empaques; III. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio; IV. Deberán ocupar al menos el 30% de la cara anterior, 100% de la cara posterior y el 100% de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla; V. Al 30% de la cara anterior de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes;	Desde el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021 – 2024 se abordan acciones sobre la seguridad de los NNA frente a productos que pudieran representar afectaciones a la salud por la generación de adicciones (1.3.6). **Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024** *Estrategia prioritaria 1.3 Garantizar los mecanismos que aseguren la prevención y atención integral de los problemas de salud mental y consumo de sustancias en niñas, niños y adolescentes, para su bienestar integral y pleno desarrollo.* 1.3.6 Fortalecer la implementación de programas de habilidades para la vida, toma de decisiones y autocuidado de la salud, en escuelas y espacios comunitarios con el fin de informar y prevenir la aparición de problemas mentales y adicciones en niñas, niños y adolescentes.

	VI. El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco, y VII. Las leyendas deberán ser escritas e impresas, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal directamente en el empaquetado o etiquetado. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Artículo 19.- Además de lo establecido en el artículo anterior, todos los paquetes de productos del tabaco y todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos de conformidad con las disposiciones aplicables. Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos. Artículo 23.- Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco por parte de la población. La publicidad y promoción de productos del tabaco únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos. La industria, los propietarios y/o administradores de establecimientos donde se realice publicidad o promoción de estos productos deberán demostrar la mayoría de edad de los destinatarios de la misma. **Ley General de Salud (DOF 30-03-2022)** Artículo 218.- Toda bebida alcohólica, deberá ostentar en los envases, la leyenda: "el abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud", escrito con letra fácilmente legible, en colores contrastantes y sin que se invoque o se haga referencia a alguna disposición legal. La Secretaría de Salud, en su caso, publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual podrán establecerse otras leyendas precautorias, así como las disposiciones para su aplicación y utilización. Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad. La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo. Artículo 308.- La publicidad de bebidas alcohólicas deberá ajustarse a los siguientes requisitos: I. Se limitará a dar información sobre las características, calidad y técnicas de elaboración de estos productos; II. No deberá presentarlos como productores de bienestar o salud, o asociarlos a celebraciones cívicas o religiosas;	

	III. No podrá asociar a estos productos con ideas o imágenes de mayor éxito en la vida afectiva y sexualidad de las personas, o hacer exaltación de prestigio social, virilidad o femineidad; IV. No podrá asociar estos productos con actividades creativas, deportivas, del hogar o del trabajo, ni emplear imperativos que induzcan directamente a su consumo; V. No podrá incluir, en imágenes o sonidos, la participación de niños o adolescentes ni dirigirse a ellos; VI. En el mensaje, no podrán ingerirse o consumirse real o aparentemente los productos de que se trata. VII. En el mensaje no podrán participar personas menores de 25 años, y VIII. En el mensaje deberán apreciarse fácilmente, en forma visual o auditiva, según el medio publicitario que se emplee, las leyendas a que se refieren los artículos 218 y 276 de esta Ley. La Secretaría de Salud podrá dispensar el requisito previsto en la fracción VIII del presente artículo, cuando en el propio mensaje y en igualdad de circunstancias, calidad, impacto y duración, se promueva la moderación en el consumo de bebidas alcohólicas, especialmente en la niñez, la adolescencia y la juventud, así como advierta contra los daños a la salud que ocasionan el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas. Las disposiciones reglamentarias señalarán los requisitos a que se sujetará el otorgamiento de la dispensa a que se refiere el párrafo anterior.	
Seguridad de los productos y protección del consumidor 63. ¿Existe una ley de protección al consumidor o de un órgano responsable de supervisar la protección del consumidor?	Existe una ley marco (LFPC) y un órgano de seguimiento (Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)). En materia de derechos de NNA, existen distintas disposiciones particulares en la ley, incluyendo en materia del plazo de prescripción de acciones por afectaciones (art. 14), en términos de publicidad (art. 76 bis, fr. VII), en materia de reclamación y conciliación (art. 111). También se plantean como casos particularmente graves aquellos que vulneren los derechos de NNA. **Ley Federal de Protección al Consumidor (DOF 23-12-2021)** Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario. El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Son principios básicos en las relaciones de consumo: **X.** La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas,	No aplica.
64. ¿Existe legislación sobre la protección del consumidor en internet?	La LFPC tiene un capítulo sobre las transacciones efectuadas por medios electrónicos, que buscan proteger al consumidor en internet. **Ley Federal de Protección al Consumidor (DOF 23-12-2021)** Artículo 76 Bis.- Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:	La seguridad de los niños, niñas y adolescentes en los medios electrónicos es garantizada a través de la política pública (Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024, 4.4.). Existe un énfasis particular al uso adecuado de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para garantizar el acceso a la educación. **Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024**

	I. El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente; II. El proveedor utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por el consumidor e informará a éste, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos; III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones; IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella; V. El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor; VI. El proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales, y VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población. Artículo 76 Bis 1.- El proveedor que ofrezca, comercialice o venda bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se guiará por las disposiciones de la Norma Mexicana expedida por la Secretaría de Economía, la cual contendrá, por lo menos, la siguiente información: I. Las especificaciones, características, condiciones y/o términos aplicables a los bienes, productos o servicios que se ofrecen; II. Mecanismos para que el consumidor pueda verificar que la operación refleja su intención de adquisición de los bienes, productos o servicios ofrecidos y las demás condiciones; III. Mecanismos para que el consumidor pueda aceptar la transacción; IV. Mecanismos de soporte de la prueba de la transacción; V. Mecanismos técnicos de seguridad apropiados y confiables que garanticen la protección y confidencialidad de la información personal del consumidor y de la transacción misma; VI. Mecanismos para presentar peticiones, quejas o reclamos, y VII. Mecanismos de identidad, de pago y de entrega.	*Estrategia prioritaria 4.4 Asegurar a las niñas, niños y adolescentes el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante la reducción de la brecha digital, así como fomentar la navegación segura en internet*. 4.4.4 Promover la difusión de los derechos y establecer los mecanismos para proteger a niñas, niños y adolescentes de riesgos y vulneraciones en línea.
65. ¿Existe en el país un órgano nacional de normalización?	La normalización se lleva a cabo principalmente por instancias gubernamentales (nueve Secretarías de Estado), aunque participan en Comités Consultivos Nacionales de Normalización.	No aplica.

¿Exigen las leyes nacionales a los proveedores de servicio de internet informar a las autoridades sobre materiales de los que se sospeche que contengan material sobre abuso sexual infantil?	No existe una obligación de los proveedores de servicios de internet de informar sobre material sospechoso, aunque existe la obligación de colaborar en materia de seguridad y justicia (Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, arts. 189-190). **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (DOF 14-07-2014)** Artículo 189.- Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes. Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.	
Protección de datos personales y privacidad 66. ¿Existe legislación sobre protección de datos personales y privacidad?	A nivel normativo se regula la protección de datos personales y la privacidad en las actividades empresariales. En la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Ambos se complementan con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	N/A
	Análisis de brechas	
	<u>A nivel normativo:</u> 1. El marco legislativo no incluye disposiciones sobre la evaluación de la legislación y la política pública con enfoque de derechos humanos como resultado de las determinaciones de los mecanismos judiciales y extrajudiciales en casos de abusos a derechos humanos relacionados con actividades empresariales. 2. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son protegidos frente a las actividades empresariales a través de normativa que prohíbe ciertas conductas que afectan los derechos a la salud, nutrición e integridad personal, pero no se cuenta con facultades de orientación hacia las empresas para establecer procesos de prevención de los impactos negativos hacia los niños, niñas y adolescentes, bajo procesos de debida diligencia empresarial en derechos humanos. <u>A nivel de políticas públicas:</u> 1. En la evaluación de las políticas nacionales no se incluye como fuente de información las determinaciones de los mecanismos judiciales y extrajudiciales en casos de abusos a derechos humanos relacionados con actividades empresariales. 2. Hay deficiencias en la promoción del respeto a los derechos humanos por las empresas mexicanas que operan en el extranjero. La Estrategia de Impulso Global de la SRE no contiene elementos de promoción de la conducta empresarial respetuosa de los derechos humanos en el exterior, y las acciones programadas del PNC no incluyen la difusión para empresas nacionales que operan en el extranjero.	

B. ESTADO COMO ACTOR ECONÓMICO

1. PETRÓLEOS MEXICANOS

Preguntas orientadoras	A) Legislación	B) Políticas públicas
67. ¿Se exige a las empresas públicas o controladas por el Estado, o a aquellas que reciben financiamiento público o apoyo sustantivo del Estado, que adopten medidas de diligencia debida en derechos humanos? ¿Existen disposiciones legislativas que las obliguen a integrar cláusulas sobre el respeto a los derechos humanos cuando contratan con otras empresas? En caso afirmativo, proporcione mayor información.	No se exige a PEMEX de forma expresa la adopción de medidas de diligencia debida en derechos humanos. En su propio marco jurídico, la única referencia indirecta existe en relación con la responsabilidad social y ambiental, como uno de los fines que la empresa persigue. Sin embargo, no existe mayor referencia al respecto en la ley o en su reglamento. A pesar de lo anterior, la normatividad y políticas internas de PEMEX progresivamente han ido incorporando conceptos relativos a esta cuestión, incluyendo prácticas en materia de debida diligencia. Lamentablemente, y a pesar de incluir una referencia expresa a derechos humanos, el enfoque es el de una debida diligencia comercial (es decir, respecto de las acciones de terceras partes), sin especificar la posibilidad de que PEMEX sea quien por medio de sus acciones u omisiones lesione derechos humanos. Ley de Petróleos Mexicanos Art. 4.- Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional. Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en materia de Ética e Integridad Corporativa II.1 Pemex y sus empresas: - Llevarán a cabo el proceso de DD con un enfoque basado en riesgos, por lo que podrán determinar la aplicación de cuestionarios, conforme al nivel de riesgos de los Terceros ya sean de bajo, medio, alto o Especial Relevancia, según los criterios de riesgo establecidos en las presentes Políticas y Lineamientos, acordes a las mejores prácticas internacionales en la materia. - Tienen el compromiso prioritario de prevenir los riesgos de corrupción, soborno, lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, entre otros y llevar a cabo Acuerdos Comerciales bajo estándares de ética e integridad que le permitan asegurar que los Terceros se comprometan a actuar bajo los principios y valores éticos y de conducta acordes a lo establecido en los Códigos de Ética y de	No existe una exigencia específica en materia de debida diligencia, ni una obligación de integrar cláusulas sobre el respeto a los derechos humanos en sus contratos con otras empresas. Sin embargo, en línea con las políticas internas de PEMEX, se hace referencia a vigilar el desempeño de franquiciatarios e intermediarios comerciales conforme a los altos estándares éticos de PEMEX, lo cual podría implicar la inclusión de elementos de derechos humanos y procesos de debida diligencia. Programa Sectorial de Energía 2020-2024 *Estrategia prioritaria 2.2 Fortalecer a Pemex para garantizar la Rectoría del Estado, y la seguridad y soberanía en materia de producción y suministro de hidrocarburos* 2.2.5 Mejorar los sistemas de rendición de cuentas de todas las áreas de Pemex, para retroalimentar la toma de decisiones, la evaluación del desempeño, optimizar la asignación y uso de recursos, para el constante mejoramiento de los resultados operativos y económicos de Pemex. 2.2.8 Vigilar mediante un programa permanente de formación, capacitación, asesoría y supervisión, que el desempeño de franquiciatarios o intermediarios comerciales de Pemex cumplan con los altos estándares técnicos, económicos y éticos de Pemex. *Estrategia prioritaria 6.4 Generar y mantener condiciones de apoyo y de servicios administrativos óptimas, para contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la gestión pública en el sector energético* 6.4.5 Atender, promover e implementar las disposiciones en materia de control interno, archivos, mejora regulatoria, ética e integridad en el ámbito institucional. Contribuir a la prevención y combate de ilícitos de hidrocarburos y a la corrupción para mitigar pérdidas financieras en el sector.

	Conducta, la PAC, las presentes Políticas y Lineamientos y a adoptar las MMRDD necesarias para su aplicación, con el fin de salvaguardar sus intereses. - Se reservan el derecho de abstenerse de celebrar Acuerdos Comerciales con cualquier Tercero que como resultado de la DD no acrediten llevar a cabo operaciones bajo estándares éticos, y se opongan a participar o proporcionar la información que se les solicite durante el proceso de DD. - Tienen la obligación de identificar y aplicar cuestionarios para conocer a los Terceros con los que llevan a cabo Acuerdos Comerciales, incluyendo la identificación de los Beneficiarios Finales conforme las mejores prácticas internacionales. - Son incluyentes y contribuyen a la generación de una cultura de respeto y salvaguarda de los derechos de las personas, dentro de un marco que promueve los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y respeto a la diversidad humana. En congruencia con ello, las presentes Políticas y Lineamientos contienen disposiciones encaminadas a llevar a cabo Acuerdos Comerciales con Terceros que en sus declaraciones de principios, códigos y políticas incluyan prácticas que promuevan, fomenten y difundan el respeto a los derechos humanos. - Realizarán las acciones necesarias para fomentar el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente documento. III.1 Proceso de DD III.1.1. Terceros sujetos a DD Pemex y sus empresas aplicarán la DD a los Terceros con los cuales mantengan o busquen establecer Acuerdos Comerciales en los supuestos siguientes: - Socios. - Los Terceros que participen en una asociación o alianza; - Clientes. - Los Terceros que adquieren o comercializan bienes o productos de Pemex o sus empresas; Terceros franquiciatarios; Terceros que ostenten las marcas registradas por Pemex o sus empresas, arrendatarios y acreditados. - Otros. - Los Terceros cuyo proceso de selección recaiga en cualquier área diversa a Abastecimiento. - Proveedores. - Los Terceros clasificados como proveedores o contratistas que mediante la celebración de un contrato otorgan a Pemex y sus empresas, bienes, arrendamientos, obras o servicios, cuyo proceso de selección sea coordinado o regularizado por las áreas de abastecimiento III.1.6. Desarrollo de la Debida Diligencia III.1.6.1. Debida Diligencia para Terceros personas físicas Para aplicar el procedimiento de DD tratándose de Terceros personas físicas, el Líder del Proyecto únicamente deberá atender lo siguiente: 1. Revisión de Listas Restrictivas. 2. Revisión de antecedentes reputacionales en Noticias Adversas. 3. Verificación que no se encuentre enlistado en el artículo 69 b del Código Fiscal de la Federación. 4. Verificar si se trata de un ex empleado de Pemex o sus empresas. 5. Presente su declaración de relaciones con Personas Políticamente Expuestas en términos de lo regulado en la PAC.	

	6. Se comprometa al cumplimiento de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción mediante la suscripción del contrato que contenga declaraciones y cláusulas anticorrupción. 7. Integrar en el expediente respectivo del Acuerdo Comercial la documentación que acredite la revisión anterior. III.1.6.2 Debida Diligencia para Terceros personas morales Para llevar a cabo el procedimiento de DD a Terceros personas morales, el Líder de Proyecto deberá: - Verificar la existencia de DD vigentes. Esta consulta se efectuará a través del Sistema de Debida Diligencia. De existir un registro previo, el Líder de Proyecto podrá solicitar conocer su contenido al Líder de Proyecto que la haya generado y de resultar de su utilidad, podrá adoptarla como propia, adhiriéndose a su contenido, seguimiento y resultado. - En caso de que no exista una DD vigente, se procederá a aplicar la DD conforme a las siguientes etapas: 1. Recolección de datos generales. 2. Análisis de Riesgo Previo. 3. Recolección de datos adicionales según el Nivel de Riesgo inicial. 4.Análisis de información e identificación de Banderas Rojas para establecer el Nivel de Riesgo Definitivo del Tercero. 5. Establecimiento de MMRDD (Medidas de Mitigación de Riesgo). 6. Evaluación del Nivel de Riesgo Definitivo y, en su caso, emisión de opinión para la celebración o continuación del Acuerdo comercial con Terceros. 7. Opinión para la celebración o continuación del Acuerdo Comercial. 8. Implementación y seguimiento de las MMRDD. 9. Seguimiento posterior a la aprobación de la DD.	
68. ¿Se exige a las empresas públicas o controladas por el Estado, o a aquellas que reciben financiamiento público o apoyo sustantivo del Estado, que realicen evaluaciones de impacto ambiental, social y/o de derechos humanos respecto de sus actividades? ¿Se establece que dichas evaluaciones sean	El marco jurídico de PEMEX no contempla la realización de evaluaciones de impacto ambiental, social o de derechos humanos. Sin embargo, debido a la existencia de otras leyes que regulan el ámbito de la explotación y aprovechamiento de hidrocarburos o cuestiones conexas, tales exigencias se han establecido en otras disposiciones normativas. En especial, la Ley de Hidrocarburos establece la obligación de la Secretaría de Energía y otras dependencias de desarrollar estudios de impacto social, mientras que a otros actores interesados les corresponde la presentación de una evaluación de impacto social para su autorización por la Secretaría de Energía. En lo que concierne a la materia ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que la industria del petróleo y petroquímica requerirá una evaluación de impacto ambiental. No es exigible jurídicamente la realización de evaluaciones de impacto en derechos humanos. Por otra parte, ni la evaluación de impacto social ni ambiental prevén que sean de carácter continuo, ni se refieren a la generalidad de derechos humanos constitucional o internacionalmente reconocidos. Ley de Hidrocarburos	La política sectorial en materia de energía no prevé la realización de evaluaciones de impacto ambiental, social y/o de derechos humanos. Sin embargo, establece algunos criterios que podrían indicar una lógica similar en términos de prevención de riesgos y maximización de oportunidades. Programa Sectorial de Energía 2020-2024 *Estrategia prioritaria 5.4 Promover la integración de poblaciones y comunidades en los proyectos del sector energético* 5.4.1 Impulsar la implementación de los Planes de Gestión Social que permita la sostenibilidad de los proyectos a través de la ejecución de medidas de mitigación, compensación y de maximización de los impactos sociales positivos.

continuas y que abarquen los impactos a derechos humanos durante todo el ciclo de financiamiento? En caso afirmativo, proporcione mayor información.	Art. 118.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de Hidrocarburos atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar. Art. 119.- Previo al otorgamiento de una Asignación, o de la publicación de una convocatoria para la licitación de un Contrato para la Exploración y Extracción, la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, realizará un estudio de impacto social respecto del área objeto de la Asignación o el Contrato. Los resultados del estudio se pondrán a disposición del Asignatario y de los participantes en los procesos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción, sujeto a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. La Secretaría de Energía deberá informar a los Asignatarios o Contratistas sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades al amparo de Asignaciones y Contratos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos. Art. 120.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En dichos procedimientos de consulta la Secretaría de Energía podrá prever la participación de la Agencia, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarios y empresas filiales, así como Particulares, conforme a la normatividad aplicable. Los procedimientos de consulta tendrán como objeto alcanzar acuerdos o, en su caso, el consentimiento conforme a la normatividad aplicable. La Secretaría de Energía, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá prever en las Asignaciones, así como dentro de los términos y condiciones que establezca para las licitaciones, los montos o las reglas para la determinación de los mismos, que el Contratista o Asignatario deberá destinar para el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que realicen sus actividades, en materia de salud, educación, laboral, entre otras, sin menoscabo de las obligaciones del Estado. Art. 121.- Los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, así como los Asignatarios y Contratistas, deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Energía emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan, en el plazo y los términos que señale el Reglamento de esta Ley. La resolución señalada en el párrafo anterior deberá ser presentada por los Asignatarios, Contratistas, Permisionarios o Autorizados para efectos de la autorización de impacto ambiental.	

	Reglamento de la Ley de Hidrocarburos Art. 78.- La Secretaría realizará, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, el estudio de impacto social a que hace referencia el artículo 119 de la Ley. No podrá otorgarse una Asignación o publicarse una convocatoria para la licitación de un Contrato para la Exploración y Extracción sin que se cuente con el estudio referido. El estudio de impacto social contendrá, sobre las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales, al menos lo siguiente: I. La caracterización sociodemográfica de las áreas y las regiones donde se ubican; II. La identificación de grupos en situación de vulnerabilidad; III. La descripción del estatus que guardan los terrenos donde se llevará a cabo el proyecto, y IV. La estimación preliminar de los impactos sociales. Art. 79.- Los Asignatarios o Contratistas, así como los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en la Industria de Hidrocarburos deberán presentar a la Secretaría, la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la Ley. *La Evaluación de Impacto Social tendrá validez durante la vigencia del proyecto, siempre y cuando este último no sufra modificaciones sustanciales.* Las autorizaciones que soliciten los Asignatarios y Contratistas para realizar actividades dentro del Área de Asignación o el Área Contractual, no estarán sujetas a lo previsto en el presente artículo. Los interesados en obtener un permiso para realizar las actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, no estarán sujetos a lo previsto en el presente artículo, siempre que no realicen obras o desarrollo de infraestructura. Art. 81.- La Evaluación de Impacto Social deberá presentarse de acuerdo con la guía y el formato que establezca la Secretaría. La responsabilidad respecto del contenido de la Evaluación de Impacto Social corresponderá al Asignatario, Contratista, Permisionario o Autorizado, según corresponda. La Evaluación de Impacto Social deberá contener, al menos: I. La descripción del proyecto y de su área de influencia; II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto; III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto, y IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos por los Asignatarios, Contratistas, Permisionarios o Autorizados. La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general que contendrán la metodología para la definición del área de influencia de acuerdo al tipo de proyecto en materia de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción II de este artículo. Para la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales, la Secretaría emitirá disposiciones de carácter general que contendrán las metodologías para su determinación.	

	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Art. 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica; Art. 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente. Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley. Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley. Art. 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días. Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el	

	conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: **I.-** Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados; **II.-** Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o **III.-** Negar la autorización solicitada, cuando: **a)** Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; **b)** La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o **c)** Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas. La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate. <u>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental</u> Art. 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: C) OLEODUCTOS, GASODUCTOS, CARBODUCTOS Y POLIDUCTOS: Construcción de oleoductos, gasoductos, carboductos o poliductos para la conducción, distribución o transporte por ductos de hidrocarburos o materiales o sustancias consideradas peligrosas conforme a la regulación correspondiente, excepto los que se realicen en derechos de vía existentes en zonas agrícolas, ganaderas o eriales. D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS: I. Actividades de perforación de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos, excepto: a) Las que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o de eriales, siempre que éstas se localicen fuera de áreas naturales protegidas, y	

	b) Las actividades de limpieza de sitios contaminados que se lleven a cabo con equipos móviles encargados de la correcta disposición de los residuos peligrosos y que no impliquen la construcción de obra civil o hidráulica adicional a la existente; II. Construcción e instalación de plataformas de producción petrolera en zona marina; III. Construcción de refinerías petroleras, excepto la limpieza de sitios contaminados que se realice con equipos móviles encargados de la correcta disposición de los residuos peligrosos y que no implique la construcción de obra civil o hidráulica adicional a la existente; IV. Construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas; V. Prospecciones sismológicas marinas distintas a las que utilizan pistones neumáticos; VI. Prospecciones sismológicas terrestres excepto las que utilicen vibrosismos; VII. Construcción y operación de instalaciones para el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como de instalaciones para el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural; VIII. Construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo; IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y X. Construcción y operación de instalaciones para el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo. E) PETROQUÍMICOS: Construcción y operación de instalaciones de producción de petroquímicos, entendiendo por éstos los productos referidos en la fracción XXIX del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos. Art. 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes: I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta; II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.	

	Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.	
69. ¿Qué medidas de supervisión sobre sus cadenas de suministro son exigidas a empresas públicas o controladas por el Estado, o a aquellas que reciben financiamiento público o apoyo sustantivo del Estado? ¿Qué órgano se encarga de supervisar el cumplimiento de tales medidas?	El marco jurídico de PEMEX no establece explícitamente medidas de supervisión sobre sus cadenas de suministro. Sin embargo, en materia de debida diligencia, sus políticas internas prevén su exigibilidad a empresas con las que PEMEX tenga relaciones comerciales, en donde dicho proceso tendrá una validez de dos años. Dicho proceso se realiza por medio de un cuestionario de debida diligencia en ética e integridad, e implica la adopción de medidas obligatorias por las contrapartes ante la existencia de "banderas rojas". En este contexto, el enfoque de derechos humanos que PEMEX contempla en sus políticas abarca los siguientes derechos o violaciones: discriminación, esclavitud, trata de personas, explotación de menores, trabajos forzosos, trabajo infantil y protección del medio ambiente. Tales funciones son implementadas por la Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia, conforme al artículo 151 del Estatuto Orgánico de PEMEX.	La política sectorial establece un programa de acompañamiento para impulsar las medidas y valores que PEMEX impulsa. Programa Sectorial de Energía 2020-2024 *Estrategia prioritaria 2.2 Fortalecer a Pemex para garantizar la Rectoría del Estado, y la seguridad y soberanía en materia de producción y suministro de hidrocarburos* 2.2.8 Vigilar mediante un programa permanente de formación, capacitación, asesoría y supervisión, que el desempeño de franquiciatarios o intermediarios comerciales de Pemex cumplan con los altos estándares técnicos, económicos y éticos de Pemex.
70. ¿Existen otras medidas para fortalecer el desempeño en derechos humanos de empresas públicas o controladas por el Estado, o para aquellas que reciben apoyo sustantivo de éste?	Aunque no son de carácter general ni periódico, por medio de recomendaciones emitidas por la CNDH se han desarrollado capacitaciones generales en materia de derechos humanos. No se tiene conocimiento de otras medidas.	N/A
71. ¿Se han adoptado medidas para garantizar que las	N/A	N/A

empresas que se benefician del apoyo gubernamental, a través de agencias de crédito a la exportación, seguros públicos de inversiones, organismos públicos de garantía, o que reciban otro tipo de apoyo del Estado, respeten los derechos humanos?		
72. ¿Existen incentivos para que dichas instituciones consideren los impactos en los derechos humanos en sus procedimientos de financiamiento e inversión	N/A	N/A
73. ¿Existen disposiciones legislativas que permitan al Estado suspender, interrumpir o revocar el apoyo sustantivo a las empresas que estén involucradas directa o indirectamente en abusos a derechos humanos?	Considerando que el marco jurídico que regula al sector es la Ley de Hidrocarburos, no existen disposiciones que permitan al Estado suspender, interrumpir o revocar los permisos por abusos a derechos humanos como tal. Ley de Hidrocarburos Art. 59 bis.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional. La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión del permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros y el interés del Estado. La suspensión requerirá la notificación previa al Permisionario indicando las causas que motivan la suspensión, las razones por las cuales se estima procedente y la afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso. Una vez realizada la notificación, el Permisionario	N/A

	contará con un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad que haya otorgado el permiso contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer el Permisionario. La determinación de suspender o no el permiso deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al Permisionario, sin perjuicio de las infracciones y responsabilidades en las que, en su caso, este último incurra. La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores. La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine. El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes del combustible. Si transcurrido el plazo de la suspensión, el Permisionario no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la autoridad procederá a la revocación del permiso.	
74. ¿Es posible para los órganos reguladores imponer sanciones a aquellas empresas receptoras de financiamiento e inversión que participen directa o indirectamente en abusos a derechos humanos?	N/A	N/A
	Análisis de brechas	
	A nivel normativo 1. Una deficiencia principal en el marco jurídico de PEMEX es la falta de referencia expresa a sus obligaciones en materia de derechos humanos, y la confusión conceptual en torno al concepto de debida diligencia en derechos humanos en sus instrumentos internos. Lo anterior conlleva a una implementación insuficiente de los procesos de debida diligencia respecto de terceros, y a no identificar ni abordar de forma expresa los riesgos e impactos adversos que PEMEX puede generar. 2. La confusión conceptual en las políticas y lineamientos en materia de debida diligencia, que no integran de forma adecuada los desarrollos recientes en materia de conducta empresarial responsable, es una debilidad para la adecuada consideración de los riesgos que PEMEX puede generar a los derechos humanos. Ello conduce a que no se identifique de forma precisa la	

	metodología y alcance de las evaluaciones de impacto en derechos humanos, y por consecuencia, que no se integre respecto de las actividades propias de PEMEX ni de sus relaciones comerciales. La consecuencia natural de esa deficiencia es la invisibilidad o falta de conocimiento sobre los posibles riesgos existentes, lo cual puede traducirse en impactos adversos hacia las personas o el medio ambiente. 3. Un avance positivo es que PEMEX exige a las empresas con las que tiene relaciones comerciales la consideración de algunas cuestiones de derechos humanos, por medio de un cuestionario y la adopción de medidas al respecto cuando se identifiquen riesgos específicos. No obstante, el enfoque continúa siendo uno más cercano a la lógica de cumplimiento, que al enfoque proactivo y cercano de la debida diligencia en derechos humanos, además de que el enfoque es únicamente respecto de ciertos derechos humanos. Lo anterior conlleva a que PEMEX no tenga claridad sobre los impactos adversos o riesgos que ella misma o sus relaciones comerciales generan, limitando la posibilidad de prevenir, mitigar o reparar tales afectaciones. 4. Otro vacío central identificado es la falta de una perspectiva clara en el marco jurídico sobre las implicaciones del sector extractivo para los derechos humanos. Aunque lo anterior podría subsanarse por vía reglamentaria o incluso a través de las políticas específicas de la empresa, no hay referencias específicas a la suspensión, interrupción o revocación de apoyo para empresas vinculadas a abusos a derechos humanos, incluyendo PEMEX, lo cual se puede traducir en una falta de controles internos e incentivos para tener un mejor desempeño en la materia. <u>A nivel de políticas públicas</u> 1. Aunque la política pública no necesariamente es el mejor espacio para el establecimiento de exigencias en materia de debida diligencia o de cláusulas contractuales en materia de respeto a los derechos humanos, la falta de referencia a dichas cuestiones es una oportunidad desperdiciada para visibilizar el compromiso con dicha práctica y la relevancia a nivel sectorial y gubernamental. Por otra parte, aunque alguna relación puede establecerse frente a los estándares éticos que PEMEX señala tener, no sólo sería deseable, sino necesario, el distinguir tal cuestión de las obligaciones en materia de derechos humanos, particularmente para una empresa de propiedad del Estado. 2. La política sectorial en la materia hace referencia a la gestión social de los proyectos, incluyendo la adopción de medidas de mitigación, compensación y de maximización de los impactos sociales positivos. Aunque en sí las evaluaciones de impacto son la antesala para determinar la necesidad de adoptar medidas de mitigación, la falta de referencia sobre la necesidad de identificar los impactos reales y potenciales dificulta identificar explícitamente qué medidas deben tomarse. El no hacer referencia expresa a la cuestión invisibiliza la problemática, y eso puede conllevar a que no existe un enfoque adecuado al momento de decidir qué medidas son necesarias o pertinentes. 3. La política sectorial establece un programa de formación, capacitación, asesoría y supervisión para franquiciatarios o intermediarios comerciales de PEMEX, que de ser adecuadamente instrumentada, podría ser una herramienta valiosa para impulsar en su cadena de suministro la agenda de derechos humanos y empresas, y más específicamente la de debida diligencia en derechos humanos. La problemática estriba en conocer el contenido de ese programa permanente, así como su organización y ejecución.

2. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Preguntas orientadoras	A) Legislación	B) Políticas públicas
75. ¿Se exige a las empresas públicas o controladas por el Estado, o a aquellas que reciben financiamiento público o apoyo sustantivo del Estado, que adopten medidas de diligencia debida en derechos humanos? ¿Existen disposiciones legislativas que las obliguen a integrar cláusulas sobre el respeto a los derechos humanos cuando contratan con otras empresas? En caso afirmativo, proporcione mayor información.	No se exige a la CFE de forma expresa la adopción de medidas de diligencia debida en derechos humanos. En su propio marco jurídico, las únicas referencias indirectas existen en relación con la responsabilidad social y ambiental, como uno de los fines que la empresa persigue. Sin embargo, no existe mayor referencia al respecto en la ley o en su reglamento. Por otro lado, si bien la Ley de la Industria Eléctrica exige que los proyectos de infraestructura eléctrica respeten los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas de las regiones donde se pretenden desarrollar y desarrollen evaluaciones de impacto social, es la Secretaría de Energía quien deberá realizar los procedimientos de consulta necesarios para salvaguardar los intereses y derechos de las comunidades indígenas. La CFE podrá participar en la consulta, pero no está obligada a hacerlo. Finalmente, la CFE ha establecido un Compromiso ético en el que subraya, dentro del apartado de la Responsabilidad Social, el deber de sus contratistas y proveedores de respetar los derechos humanos. Ley de la Comisión Federal de Electricidad *Art. 4.-* (...) En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. *Art. 87.-* La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos. El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente: III. Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral; Ley de la Industria Eléctrica *Art. 117.-* Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar.	No existe una exigencia específica en materia de debida diligencia en derechos humanos, ni una obligación de integrar cláusulas sobre el respeto a los derechos humanos en sus contratos con otras empresas, en las políticas públicas.

	Art. 118.- La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos. *Art. 119 .-* Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como los particulares. Compromiso ético de CFE y sus EPS – Proveedores y contratistas 2. Responsabilidad Social La CFE y sus EPS, así como sus proveedores y contratistas deben asumir la Responsabilidad Social en su relación con las comunidades y grupos sociales, respetando los Derechos Humanos, el entorno y la cultura de las comunidades en las que opera, contribuyendo con ello al desarrollo local.	
76. ¿Se exige a las empresas públicas o controladas por el Estado, o a aquellas que reciben financiamiento público o apoyo sustantivo del Estado, que realicen evaluaciones de impacto ambiental, social y/o de derechos humanos respecto de sus actividades? ¿Se establece que dichas evaluaciones sean continuas y que abarquen los impactos a derechos humanos durante todo el ciclo de financiamiento? En	El marco jurídico de la CFE no contempla la realización de evaluaciones de impacto ambiental, social o de derechos humanos. Sin embargo, debido a la existencia de otras leyes que regulan las actividades del sector energético, tales exigencias se han establecido en otras disposiciones normativas. La Ley de la Industria Eléctrica establece la obligación de los interesados de desarrollar estudios de impacto social, mientras que a otros actores interesados les corresponde la presentación de una evaluación de impacto social para su autorización por la Secretaría de Energía. En lo que concierne a la materia ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que la industria eléctrica requerirá una evaluación de impacto ambiental. Corresponde a la SEMARNAT realizar la evaluación del impacto ambiental cuando se trata de energía nuclear. No es exigible jurídicamente la realización de evaluaciones de impacto en derechos humanos. Por otra parte, ni la evaluación de impacto social ni ambiental prevén que sean de carácter continuo, ni se refieren a la generalidad de derechos humanos constitucional o internacionalmente reconocidos. A pesar de lo anterior, el Código de Ética de la CFE establece disposiciones respecto de la gestión del impacto ambiental y social de la empresa. Ley de la Industria Eléctrica	La política sectorial en materia de energía no prevé la realización de evaluaciones de impacto ambiental, social y/o de derechos humanos. Sin embargo, establece algunos criterios que podrían indicar una lógica similar en términos de prevención de riesgos y maximización de oportunidades. Programa Sectorial de Energía 2020-2024 *Objetivo prioritario 5.- Asegurar el acceso universal a las energías, para que toda la sociedad mexicana disponga de las mismas para su desarrollo* Estrategia prioritaria 5.4 Promover la integración de poblaciones y comunidades en los proyectos del sector energético 5.4.1 Impulsar la implementación de los Planes de Gestión Social que permita la sostenibilidad de los proyectos a través de la ejecución de medidas de mitigación, compensación y de maximización de los impactos sociales positivos. 5.4.2 Implementar, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas que sean susceptibles de ser afectadas por un proyecto del sector energético.

caso afirmativo, proporcione mayor información.	*Art. 120.-* Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes. La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente *Art. 28.-* La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica; *Art. 154.-* La Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con la participación que, en su caso, corresponda a la Secretaría de Salud, cuidarán que la exploración, explotación y beneficio de minerales radioactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear y en general, las actividades relacionadas con la misma, se lleven a cabo con apego a las normas oficiales mexicanas sobre seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares o radioactivas, de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, correspondiendo a la Secretaría realizar la evaluación de impacto ambiental. Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica Artículo 23.- El procedimiento de evaluación de la solicitud presentada ante la CRE y, en su caso, del otorgamiento del permiso o autorización y sus modificaciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente: VII. Cuando el permiso ampare actividades comprendidas en el artículo 118 de la Ley, si el interesado no acredita la presentación de la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 120 de la Ley, antes de que concluya el plazo señalado en la fracción V del presente artículo, la CRE no otorgará el permiso o autorización correspondiente.	

	Artículo 86.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica incluidos los relativos a la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica deberán presentar a la Secretaría la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 120 de la Ley, noventa días antes de su intención de iniciar las negociaciones con los propietarios o poseedores de los terrenos donde se pretenda ubicar el proyecto de que se trate. Se otorgarán los permisos para el desarrollo de proyectos de la industria eléctrica una vez que se presente la evaluación de impacto social. Artículo 87.- La evaluación de impacto social deberá presentarse en un documento de acuerdo con la guía y el formato que establezca la Secretaría. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a los interesados para obtener permisos o autorizaciones. La evaluación de impacto social contendrá la identificación de los pueblos y comunidades indígenas que se ubican en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. La Secretaría emitirá las disposiciones administrativas que contendrán la metodología para la definición del área de influencia directa e indirecta en los proyectos de desarrollo de la industria eléctrica. La evaluación de Impacto Social contendrá la identificación, caracterización, predicción, y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Deberán incluir las medidas de prevención y mitigación, así como los planes de gestión social, propuestos por los interesados en desarrollar el proyecto de la industria eléctrica. La Secretaría emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan a la evaluación del impacto social en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la presentación de dicha evaluación. La Secretaría emitirá un resolutivo y recomendaciones que corresponda en los términos que se hace referencia en el párrafo anterior. En el supuesto de que la evaluación de impacto social no satisfaga lo dispuesto en la guía a que se refiere este artículo, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al que reciba dicha prevención, subsane las omisiones. La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, hasta en tanto no se subsane las omisiones. Art. 88.- Para efectos de la resolución y las recomendaciones que la Secretaría emitirá sobre la evaluación de impacto social, ésta podrá apoyarse de terceros expertos y autoridades competentes en la materia, sin que dicha solicitud de apoyo modifique, suspenda o amplíe el plazo previsto en el artículo anterior para emitir la resolución y recomendaciones correspondientes. Art. 94.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, emitirá los lineamientos que regularán los casos y las condiciones de participación, así como los mecanismos para la designación de los testigos sociales en los procesos de negociación entre los interesados en prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, y en la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del	

	proyecto, se requiera de una ubicación específica y los propietarios o titulares del terreno, bien o derecho de que se trate. II. Cuando el estudio de impacto social concluya que existen condiciones de riesgo y vulnerabilidad en el área donde se desarrollará el proyecto, y... Código de Ética de la Comisión Federal de Electricidad *Principio de actuación 5. Responsabilidad social* Directrices de ética corporativa e integridad pública a) Asumir y cumplir con los estándares internacionales de gestión de la calidad, ambiental, de impacto social, de seguridad y salud en el trabajo; de cumplimiento y anticorrupción, así como promover la mejora continua. b) Reconocer nuestra responsabilidad social en la relación con las comunidades, grupos sociales y esferas de influencia de la actuación corporativa. c) Identificar y aplicar las mejores prácticas administrativas y de gobierno corporativo, en beneficio de la sustentabilidad de la empresa y la sociedad. e) Mantener ambientes seguros que privilegien el respeto de las personas con base en un comportamiento digno y evitando cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos. g) Identificar el impacto social y ambiental de las actividades que realizamos y, en su caso, controlar y mitigar el impacto de las mismas.	
77. ¿Qué medidas de supervisión sobre sus cadenas de suministro son exigidas a empresas públicas o controladas por el Estado, o a aquellas que reciben financiamiento público o apoyo sustantivo del Estado? ¿Qué órgano se encarga de supervisar el cumplimiento de tales medidas?	Aunque no es una exigencia legal, la CFE establece que sus proveedores y contratistas deben respetar los derechos humanos en las comunidades en las que operen. La Comisión de Ética Corporativa e Integridad Pública es la encargada de supervisar el cumplimiento de las medidas en la materia. Compromiso ético de CFE y sus EPS – Proveedores y contratistas 2. Responsabilidad Social La CFE y sus EPS, así como sus proveedores y contratistas deben asumir la Responsabilidad Social en su relación con las comunidades y grupos sociales, respetando los Derechos Humanos, el entorno y la cultura de las comunidades en las que opera, contribuyendo con ello al desarrollo local.	N/A
78. ¿Existen otras medidas para fortalecer el	Aunque no son de carácter general ni periódico, algunas recomendaciones emitidas por la CNDH han propuesto desarrollar capacitaciones generales en materia de derechos humanos.	N/A

desempeño en derechos humanos de empresas públicas o controladas por el Estado, o para aquellas que reciben apoyo sustantivo de éste?	Recomendaciones CNDH *9 /2020* Sobre el caso de la vulneración a los derechos humanos a la integridad personal y a la vivienda, por la indebida proximidad de las líneas aéreas de media tensión, con un inmueble de departamentos en Nuevo Laredo, Tamaulipas. *55/2020* Sobre el caso de la vulneración a los derechos humanos a la vida y a la vivienda por la falta de debida diligencia en el mantenimiento de distancias seguras y protecciones adecuadas en las líneas aéreas de media tensión, que derivó en el fallecimiento de V1 por electrocución, en un inmueble de departamentos ubicado en Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo, en agravio de V1 y su familiar QV. *56/2020* Sobre el caso de la vulneración a los derechos humanos a la vida, a la vivienda y al principio del interés superior de la niñez en agravio de V1 y sus familiares, por la indebida proximidad de las líneas aéreas de media tensión, con un inmueble en Boca del Río, Veracruz. *09/2021* Sobre el caso de la violación al derecho a defender los derechos humanos en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, personas defensoras de derechos humanos de Cuetzalan del Progreso, Puebla, atribuible a la Comisión Federal de Electricidad. *24/2021* Sobre el caso de la vulneración al derecho humano a la integridad personal, por la falta de debida diligencia en las actividades de supervisión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas subterráneas de distribución de energía eléctrica en la Ciudad de México, que derivaron en lesiones a V1. *40/2021* Sobre el caso de la violación de los derechos humanos a la vida, la seguridad jurídica, acceso a la justicia en su modalidad de procuración y al principio del interés superior de la niñez, en agravio de V1 y de sus familiares, por la falta de debida diligencia en las actividades de supervisión y mantenimiento de las líneas aéreas de distribución de energía eléctrica en el municipio de Asunción Nochixtlán, Oaxaca y por la indebida investigación de los actos y omisiones probablemente delictivos relacionados. Política de Responsabilidad Social y de Difusión Cultural de la Comisión Federal de Electricidad *Estrategias para su implementación* B. Diseñar e implementar la plataforma informática oficial en CFE, que sirva como vehículo institucional de difusión de aquellas acciones relacionadas con: derechos humanos, igualdad de género e inclusión, aspectos laborales relacionados con seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente, transparencia y rendición de cuentas.	

	F. Elaborar diagnósticos sociales en las áreas de influencia de la estructura eléctrica, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, como soporte para contener, mitigar y solucionar conflictos sociales. *Principios* - Generación de esquemas éticos y de conducta para el desempeño de las actividades de la Comisión Federal de Electricidad. - Elaboración de políticas apegadas a la normatividad, así como la instrumentación de programas alineados a los convenios internacionales en los que México se ha suscrito. - Involucramiento de las comunidades en los proyectos de infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad. *Subprocesos externos del Proceso de Gestión Social - Variables Externas* a) Estudios de impacto social b) Diagnósticos sociales c) Atención y solución de conflictos sociales d) Inversión social e) Vinculación institucional f) Vínculo con la comunidad *Orientación de los indicadores* - Identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales de los proyectos del sector eléctrico. - Prevención, atención y solución de problemas sociales, de modo que contribuya a anticipar y disminuir riesgos en las actividades involucradas en la infraestructura eléctrica, a cargo de la CFE. - Desarrollo de esquemas de inversión social orientados a fortalecer y restaurar el tejido social, a través de proyectos y acciones que apoyen al desarrollo en aquellas comunidades que son impactadas, con motivo de la infraestructura eléctrica. - Desarrollo de acciones de vinculación que se establezcan con instancias gubernamentales, federales, estatales, municipales, con el Poder Legislativo y el sector social en lo concerniente a la operación de la empresa. - Fortalecimiento del desarrollo local basado en el respeto a las comunidades aledañas a la infraestructura eléctrica, a cargo de la CFE, con la finalidad de generar mejores condiciones de concordancia social y de bienestar. <u>Programa de Igualdad de Género e Inclusión de la CFE</u> **Ejes temáticos:** 1. Género y electricidad. 2. Cultura institucional de igualdad de género. 3. Prevención y atención del hostigamiento sexual y acoso sexual.	

	4. Mujeres en la CFE. Eje transversal: capacitación **Objetivos Prioritarios:** 1. Contribuir en la reducción de las brechas de género por medio de los proyectos de electricidad de la CFE, para transformar a México en un país más igualitario 2. Propiciar, dentro de la CFE, un cambio de patrones culturales basado en el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres. 3. Garantizar el derecho humano de las personas en la CFE a trabajar en espacios libres de violencia de género. 4. Incrementar la participación de las mujeres en la CFE, particularmente en las áreas técnicas y de toma de decisión. Transversal: Capacitación. Brindar herramientas al personal de la Empresa para cumplir las obligaciones normativas en materia de igualdad de género y facilitar la incorporación de la perspectiva de género en sus ámbitos laborales, a través de distintos programas de capacitación. Guía para el uso del lenguaje incluyente y no sexista en la Comisión Federal de Electricidad Objetivo: Establecer criterios homogéneos y proporcionar herramientas para que el personal de la CFE utilice lenguaje incluyente y no sexista, libre de cualquier forma de discriminación, como un medio para comunicar y fomentar la inclusión y la igualdad entre las mujeres y los hombres que trabajan en la empresa.	
79. ¿Se han adoptado medidas para garantizar que las empresas que se benefician del apoyo gubernamental, a través de agencias de crédito a la exportación, seguros públicos de inversiones, organismos públicos de garantía, o que reciban otro tipo de apoyo del Estado,	N/A	N/A

respeten los derechos humanos?		
80. ¿Existen incentivos para que dichas instituciones consideren los impactos en los derechos humanos en sus procedimientos de financiamiento e inversión	Sí existen incentivos para que instituciones como la CFE consideren los impactos en sus procedimientos de financiamiento e inversión, sin embargo, los impactos a los que se refieren son exclusivamente de carácter medioambiental. El uso eficiente de recursos naturales y de energía, la investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energías, y el uso de fuentes de energía menos contaminantes se consideran como prioritarias para recibir estímulos fiscales por parte de la SHCP. Asimismo, la Comisión Reguladora de Energía, el CENACE y la Secretaría de Energía podrán otorgar incentivos como el porteo tipo estampilla postal, el acceso garantizado a la red eléctrica y al despacho de energía, los Certificados de Energías Limpias, entre otros, para promover la generación de Energías Limpias y mitigar los daños medioambientales ocasionados por la industria eléctrica. <u>Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente</u> *Art. 22 Bis.*- Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con: I.- La investigación científica y tecnológica, incorporación, innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía; II.- La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes; <u>Ley de Transición Energética</u> *Art. 66.*- La Secretaría, en coordinación con la CRE y el CENACE, recomendará, en el ámbito de sus atribuciones, los mecanismos y los programas más convenientes para promover la inversión en la generación de electricidad con Energías Limpias para el cumplimiento de las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética. Para la definición de los mecanismos o programas se podrá considerar la evaluación de los mecanismos legales y de incentivos, tales como el porteo tipo estampilla postal, el acceso garantizado a la red eléctrica y al despacho de energía, el banqueo de energía, el reconocimiento de la capacidad efectiva aportada al sistema y la contabilización de externalidades, en términos que sean compatibles con las Reglas de Mercado. *Artículo 68.*- Con el objetivo de fomentar el crecimiento de Energías Limpias a que se refiere la presente Ley y en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, la Secretaría establecerá obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias. Con el objeto de mantener igualdad de competencia, estas obligaciones se aplicarán, a bienes consumidos en territorio nacional cuyo proceso de producción sea intensivo en energía.	N/A

81. ¿Existen disposiciones legislativas que permitan al Estado suspender, interrumpir o revocar el apoyo sustantivo a las empresas que estén involucradas directa o indirectamente en abusos a derechos humanos?	N/A	N/A
82. ¿Es posible para los órganos reguladores imponer sanciones a aquellas empresas receptoras de financiamiento e inversión que participen directa o indirectamente en abusos a derechos humanos?	Sí es posible para los órganos reguladores, incluyendo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer sanciones a la CFE por actos u omisiones irregulares, ilícitas o negligentes, incluyendo medidas técnicas correctivas, medidas de seguridad y sanciones para subsanar los daños medioambientales ocasionados por irregularidades en las instalaciones de generación y transmisión de la Industria Eléctrica. Sin embargo, el marco jurídico no hace mención sobre la participación directa o indirecta en abusos de derechos humanos. Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética *Art. 36.-* Para el otorgamiento de permisos o autorizaciones y la celebración de contratos incluidos aquéllos para la exploración y extracción de hidrocarburos, su administración y supervisión, el Órgano de Gobierno, a propuesta de su Presidente, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que el Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de que se trate cuente con mecanismos que le permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos pudieran afectar o repercutir en las actividades y resoluciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. Ley de Energía Geotérmica *Art. 59.-* Con base en las actividades de verificación que se lleven a cabo, cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ordenará cualquiera de las siguientes medidas de seguridad: I. La suspensión de los trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones; II. La clausura temporal, total o parcial, de obras e instalaciones;	N/A

Ley de Transición Energética

Art. 20.- Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

IV. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades originadas por las instalaciones de generación y transmisión de la Industria Eléctrica, así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
V. Denunciar ante el Ministerio Público Federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente originados por las instalaciones de generación y transmisión de la Industria Eléctrica, así como solicitar al mismo y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal, la coadyuvancia;

Análisis de brechas

A nivel normativo

1. Una deficiencia importante es la falta de referencia expresa en el marco jurídico que regula a la CFE sobre la existencia de obligaciones en materia de derechos humanos, y su deber de implementar procesos de debida diligencia en derechos humanos. Los efectos de lo anterior es que no se promueve una cultura de prevención sobre la base del respeto a los derechos humanos, lo que repercute en la posibilidad de identificar los riesgos e impactos adversos que la CFE puede generar o a los que pueda contribuir.
2. Otra deficiencia normativa es la falta de claridad respecto de las dimensiones de derechos humanos de las evaluaciones de impacto social que deben llevarse a cabo, además que no se establece que deben ser procesos continuos y periódicos. En consecuencia, el marco jurídico contribuye a una potencial invisibilidad de ciertos riesgos a derechos humanos, y a la falta de un análisis continuo que pueda revelar situaciones cambiantes conforme al contexto social en el que opera la empresa.
3. La falta de disposiciones legislativas sobre el deber de proveedores y contratistas de la CFE de respetar los derechos humanos y la supervisión que debe ser ejercida al respecto es otro reto importante, que limita la posibilidad de impulsar criterios o salvaguardas adecuados en su cadena de suministro, considerando el alcance jurídico del compromiso ético que se establece con proveedores y contratistas.
4. La elaboración de la Política de Responsabilidad Social y de Difusión Cultural de la CFE, del Programa de Igualdad de Género y de Inclusión, así como de la Guía para uso del lenguaje incluyente y no sexista en la CFE, son avances positivos, debido a que establecen objetivos y principios en relación con los derechos humanos que la propia Comisión busca perseguir. Dentro de estos, se encuentra la elaboración de estudios de impacto social y diagnósticos sociales, y la contribución para reducir las brechas de género y evitar expresiones que promueven roles y estereotipos de género, estigmas o prejuicios en el sector energético.
5. A pesar de la existencia de incentivos para que las empresas consideren los impactos a los derechos humanos en los procedimientos de financiamiento e inversión, estos incentivos únicamente tienen que ver con el respeto y la conservación del medio ambiente, y no abarcan otros derechos humanos.
6. La falta de referencia expresa a la posibilidad de que la CFE sea sancionada por su involucramiento directo o indirecto en abusos a derechos humanos limita la posibilidad de ciertos órganos de imponer sanciones, medidas correctivas e incluso la clausura de proyectos del sector energético, sobre todo si se tiene una interpretación restrictiva sobre el alcance de las obligaciones de derechos humanos de los entes públicos.

A nivel de políticas públicas

1. Aunque la política pública no necesariamente es el mejor espacio para el establecimiento de exigencias en materia de debida diligencia o de cláusulas contractuales en materia de respeto a los derechos humanos, la falta de referencia a dichas cuestiones es una oportunidad desperdiciada para visibilizar el compromiso con dicha práctica y su relevancia a nivel sectorial y gubernamental.

2. La política sectorial en la materia hace referencia a la gestión social de los proyectos, incluyendo la adopción de medidas de mitigación, compensación y de maximización de los impactos sociales positivos. Aunque en sí las evaluaciones de impacto son la antesala para determinar la necesidad de adoptar medidas de mitigación, la falta de referencia sobre la necesidad de identificar los impactos reales y potenciales dificulta identificar explícitamente qué medidas deben tomarse. Además, el no hacer referencia expresa a la cuestión invisibiliza la problemática, y eso puede conllevar a que no exista un enfoque adecuado al momento de decidir qué medidas son necesarias y/o pertinentes.

3. BANCA DE DESARROLLO: BANCOMEXT Y BANOBRAS

Preguntas orientadoras	A) Legislación	B) Políticas públicas
83. ¿Se exige a las empresas públicas o controladas por el Estado, o a aquellas que reciben financiamiento público o apoyo sustantivo del Estado, que adopten medidas de diligencia debida en derechos humanos? ¿Existen disposiciones legislativas que las obliguen a integrar cláusulas sobre el respeto a los derechos humanos cuando contratan con otras empresas? En caso afirmativo, proporcione mayor información.	Las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria (EPEM) son empresas controladas por el Estado, pues es el Estado quien tiene una concentración mayor de poder de decisión sobre las operaciones de la Empresa, y además, su objeto se encuentra regulado conforme a las áreas prioritarias para la nación. La Ley Federal de Entidades Paraestatales, reglamentaria del artículo 90 constitucional, establece lineamientos respecto del funcionamiento de las EPEM, aunque únicamente en materia de su objeto, estructura del órgano de administración correspondiente, y demás aspectos operativos establecidos en los estatutos sociales de cada una de las EPEM. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala como una de las EPEM a las Sociedades Nacionales de Crédito (art. 46, fracc. I). Tanto el Banco del Comercio Exterior (Bancomext) y el Banco Nacional de Obras y Servicios (Banobras) tienen un objeto regulado por ley, que incluye los servicios financieros para fomentar actividades que conduzcan al desarrollo sostenible de la nación. Sin embargo, el marco legal no exige a ninguna de las EPEM contar con medidas de debida diligencia en derechos humanos, ni la obligación de integrar un clausulado para exigir el respeto de los derechos humanos en los contratos que celebren con otras empresas o partes interesadas. A pesar de ello, existen algunas referencias a la contribución al desarrollo sostenible, así como a distintos elementos que, de implementarse, podrían contribuir a la realización de distintos derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Banobras y Bancomext han establecido compromisos internos en rubros no financieros respecto de su propia actuación, por medio de mecanismos de gestión de impactos derivados del financiamiento que otorgan. De tal manera, Bancomext cuenta con un *Programa de integridad*, enfocado al combate a la corrupción, mientras que Banobras tiene un *Manual de Integración, Organización y Funcionamiento del Grupo de Igualdad Laboral y No Discriminación*, en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres. Asimismo, en sus códigos y políticas se establecen lineamientos generales en materia de derechos humanos, que podrían ser relevantes para transversalizar dicha cuestión en su funcionamiento y actividades, así como de debida diligencia comercial y gestión de riesgos. Para efectos de lo último, y de los procesos de identificación, evaluación, atención y seguimiento sobre impactos derivados del financiamiento, tanto Bancomext como Banobras cuentan con un Sistema de Gestión de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS). **BANOBRAS** Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Art. 3.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con	En el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024 (PRONAFIDE) se establece como objetivo que la Banca de Desarrollo participe para fomentar el desarrollo económico y el bienestar social. Prioriza a las zonas de alta marginación y necesidades estratégicas, como la vivienda, e incluye una perspectiva de género (Objetivo Prioritario 6). Una de sus estrategias prioritarias establece el impulso al sector económico nacional para que evalúe los impactos sociales, ambientales y de gobierno corporativo, lo cual podría vincularse a la agenda de empresas y derechos humanos. No obstante, no contiene objetivos explícitamente relacionados a la inclusión de la debida diligencia en materia de derechos humanos ni el establecimiento de controles contractuales sobre derechos humanos en el proceso de financiamiento. El Programa Institucional 2020-2024 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos hace referencia a la responsabilidad social y ambiental como uno de los fines que la empresa persigue. Banobras busca contribuir al desarrollo sostenible y del bienestar de los mexicanos a través del impulso a la inversión en infraestructura y servicios públicos con alto impacto social, que contribuyan a la reducción de brechas y al desarrollo de México. Para ese fin, establece la incorporación de criterios ambientales y sociales en la operación del banco, y el desarrollo de un proceso de evaluación sobre el impacto socioeconómico de los proyectos financiados. Dichos elementos podrían contribuir al ejercicio de procesos de debida diligencia en derechos humanos, aunque lo anterior no se menciona de forma expresa. El Programa Institucional 2020-2024 del Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C. no establece criterios de desempeño en derechos humanos para otorgar financiamiento. **GENERAL** Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024 *Objetivo prioritario 6. Financiamiento y banca de desarrollo. Ampliar y fortalecer el financiamiento y la planeación de la banca de desarrollo y otros vehículos de financiamiento de la Administración Pública Federal, así como fomentar una mayor inclusión financiera de los sectores objetivo y una mayor participación del sector privado, para contribuir al desarrollo económico sostenido del país y al bienestar social.* Estrategia prioritaria 6.2: Impulsar un mayor financiamiento con la participación del sector privado en los sectores prioritarios para contribuir al desarrollo económico nacional. *Acción puntual*

	inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país. Art. 6.- La Sociedad, con el fin de procurar la eficiencia y competitividad de los sectores encomendados en el ejercicio de su objeto, estará facultada para: III Bis.- Promover programas de financiamiento para ampliar la cobertura de los servicios públicos y generar la infraestructura productiva necesaria para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas; Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito Art. 3.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, prestará el servicio de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales, regionales e institucional y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en su propia Ley Orgánica, con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible del país. Código de Conducta de Banobras *Sección IV. Valores* IV.3. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección. IV.4. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo. IV.5. Equidad de Género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones,	6.2.8 Propiciar, en coordinación con las dependencias, la incorporación de criterios sociales, de medio ambiente y de gobernanza en proyectos de infraestructura nuevos y existentes, con el objetivo de desarrollar infraestructura resiliente que abone en la disminución de la desigualdad en el país. **BANOBRAS** Programa Institucional 2020-2024 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos *Objetivo prioritario 2. Financiamiento a proyectos de infraestructura. Impulsar un mayor financiamiento de proyectos de infraestructura, a través de crédito y garantías, para promover la productividad y competitividad en apoyo del crecimiento económico y el desarrollo sostenible del país.* Estrategia prioritaria 2.2.- Apoyar los proyectos que contribuyan a la equidad de género, la incorporación de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad y la mitigación del cambio climático Acción Puntuales 2.2.1.- Impulsar el apoyo de proyectos que contribuyan al combate de la discriminación y la desigualdad, y que mitiguen el cambio climático 2.2.2.- Mejorar y, en su caso, diseñar productos y esquemas que fomenten la incorporación de componentes que beneficien a mujeres, grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad y al medio ambiente en los proyectos de infraestructura y servicios públicos, a través de condiciones preferenciales de financiamiento cuando los proyectos incluyan dichos componentes. 2.2.3.- Incorporar criterios sociales, de igualdad y no discriminación, y ambientales en los aspectos de la operación del Banco 2.2.4.- Establecer un proceso para la evaluación del impacto socioeconómico de los proyectos de inversión financiados por el Banco

	posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales. IV.6 Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras. *Sección V. Directrices* VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; *Sección VI. Cero tolerancia* VI.1. Estricto Cumplimiento en Materia de Ética Se promueve y fomenta una conducta de cero tolerancia a la violación del Código de Ética de las personas servidoras públicas, el Código de Conducta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., dentro de los que se destacan los Principios, Valores y Reglas de Integridad, y la Política de Igualdad y No Discriminación, y demás normatividad que resulte aplicable. Personal de Banobras, así como terceros, deberán mantener el más alto nivel de integridad, rendición de cuentas y eficiencia, abstenerse de tolerar, alentar, participar directa o indirectamente en prácticas prohibidas u obstructivas en cualquier actividad relacionada con Banobras, y tomar medidas para disuadir, mitigar y / o corregir conflictos de intereses. *Sección VIII. Obligaciones de las personas servidoras públicas y personas colaboradoras de Banobras que interactúan activamente con clientes y proveedores* VIII.16. Relación con proveedores privados Sin perjuicio de lo establecido en la Sección Anterior, en los procesos relacionados con proveedores privados, en adición a cualesquier requisitos establecidos en la normatividad aplicable, se observará lo siguiente en los procedimientos de contratación: C) Banobras llevará a cabo las siguientes acciones para asegurar la calidad en el servicio o producto que le proporcionará el proveedor privado, de acuerdo con los usos y sanas prácticas del mercado: 1. De manera previa a la contratación, sujetará al proveedor a los procesos de Debida Diligencia y Revisión de Antecedentes aplicables conforme a la normativa de Banobras y las mejores prácticas. La Debida diligencia y la Revisión de Antecedentes deberá permitir comprobar la identidad, los antecedentes, así como la veracidad documental de la información que presentan, en apego a las políticas y procedimientos establecidos para este efecto en la normatividad institucional. Lo anterior, pudiéndose auxiliar de terceros y/o herramientas tecnológicas tanto propias como externas para la revisión documental y de antecedentes necesaria. 2. El proveedor, para participar en el proceso de contratación deberá presentar por escrito, debidamente firmado por su representante legal, la manifestación contenida en el Anexo V	

	del presente Código de Conducta, por virtud del cual se hace conocedor y se obliga a dar cumplimiento al mismo. D) Banobras se reserva el derecho de requerir de tiempo en tiempo a sus proveedores, certificaciones respecto del cumplimiento de éstos últimos a las mejores prácticas en materia de ética, integridad y/o anticorrupción. *NB. Según el Anexo I del Código de Conducta de Banobras, se entiende por Debida Diligencia el "Proceso de revisión documental y física de una transacción o de la información de una persona física o moral." Asimismo, se entiende por Revisión de Antecedentes al "Proceso de verificación de historial de clientes, colaboradores, proveedores y, en general, cualquier tercero que tenga relación con Banobras para conocer las actuaciones pasadas del mismo y, en su caso, la existencia de cualesquier antecedentes de comportamientos contrarios a la ética o a las mejores prácticas de mercado."* <u>Política Ambiental y Social y Estrategia Banco Sustentable</u> *II. Objetivo* Integrar principios y directrices ambientales y sociales en la estrategia institucional de Banobras, así como en la gestión de las operaciones crediticias, su estructura de gobierno y los procesos internos; compromiso que se asume desde el más alto nivel de la estructura orgánica. *III. Alcance* La Política Ambiental y Social de Banobras aplicará a todo el personal de la Institución y será extensiva a los clientes de Banobras que reciban financiamiento o refinanciamiento para el desarrollo de proyectos de infraestructura y servicios públicos. La Política Ambiental y Social aplicará en la ejecución de los proyectos con fondeo internacional o multilateral que requieran la ejecución del Sistema de Gestión Ambiental y Social de Banobras (SARAS), por ejemplo, el Fondo Verde para el Clima (GCF por sus siglas en inglés). *IV. Principios* De conformidad con los compromisos de sustentabilidad señalados en el objetivo del presente documento, la Política Ambiental y Social de Banobras se sustenta en los siguientes principios: a) Responsabilidad social: En el cumplimiento de su misión, Banobras buscará: impulsar el desarrollo de proyectos que contribuyan al bienestar social; mitigar los riesgos sociales, promover el diálogo continuo con las partes interesadas e incorporar métricas de impacto social en los proyectos financiados por el banco; actuar de forma ética y velar por el respeto a los derechos humanos y los principios dentro de la Institución en el ámbito de su competencia, y fomentar el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional para adoptar las mejores prácticas sociales. b) Responsabilidad ambiental: En el cumplimiento de su misión, Banobras buscará: respetar el medioambiente y la conservación de los ecosistemas haciendo exigible que en los proyectos financiados se observe el estricto cumplimiento normativo correspondiente en dichas materias;	

promover el desarrollo de proyectos que cubran las necesidades de la sociedad sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras; fomentar el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional para adoptar las prácticas ambientales vigentes, y promover el uso responsable de recursos materiales al interior de la Institución.

VI. Estrategia Banco Sustentable
La Estrategia Banco Sustentable de Banobras se define como el marco de acción que incluye los ejes estratégicos y las líneas de acción que contribuyen a la implementación de la Política Ambiental y Social de Banobras, con la finalidad de apoyar iniciativas y mejores prácticas en materia de responsabilidad ambiental y social para lograr la consolidación de una cadena de financiamiento sustentable.
Con el fin de lograr sus objetivos, la Estrategia Banco Sustentable se compone de seis ejes estratégicos:
Eje Estratégico 3. Gestión de Riesgos Ambientales y Sociales
Establecer los lineamientos para identificar, evaluar, mitigar y reducir los riesgos ambientales y sociales, mediante el cumplimiento de la legislación y estándares nacionales e internacionales.

BANCOMEXT
Código de Conducta de Bancomext

Valores éticos

2.3 Respeto a los Derechos Humanos
Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
2.4 Equidad de género
Garantizar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los
empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
2.5 Entorno Cultural y Ecológico
Evitar en el desarrollo de nuestras actividades la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus

	atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras. 2.9 Transparencia Proteger en el ejercicio de sus funciones los datos personales que estén bajo su custodia; privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto. 2.10 Rendición de Cuentas Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, informando, explicando y justificando sus decisiones y acciones, y sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía. Política Ambiental y Social de Bancomext Bancomext, como Banca Nacional de Desarrollo, asume un compromiso proactivo en alineación a la agenda nacional de desarrollo sostenible, al incidir desde su rol de entidad financiera en algunos principios de sostenibilidad ambiental y social, al contar con un Sistema de Gestión de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS), el cual permite identificar los impactos ambientales y sociales de las operaciones a financiarse en primer piso. El SARAS establece un marco de gestión integral que incluye políticas, procedimientos, métodos, herramientas, acciones de difusión y capacitación a grupos de interés internos y externos, para identificar, categorizar, evaluar, supervisar y administrar la exposición y la afectación que pueda tener el Banco con respecto a los potenciales impactos negativos ambientales y sociales de los proyectos y/o empresas que solicitan el crédito y que inciden en riesgos tanto de crédito como reputacionales de la institución. Proceso del SARAS: 1. Lista de exclusión *(explicación en sección posterior)* 2. Evaluación. Tipo de análisis en función de la categorización del riesgo ambiental y social *(explicación en sección posterior)* 3. Monitoreo y seguimiento *(explicación en sección posterior)* 4. Capacitación: El SARAS es un proceso progresivo que requiere de constante actualización en conformidad con las tendencias y prácticas de las instituciones internacionales, así como nuevas regulaciones que existan en el mercado. Por ello, un elemento fundamental para su exitosa ejecución es la capacitación institucional continua. Al respecto, se llevan a cabo	

	capacitaciones anuales que permiten fortalecer el proceso cuando se incorporan nuevos mecanismos y herramientas de análisis y evaluación de riesgos ambientales y sociales. El SARAS está alineado a los criterios de Principios del Ecuador y Normas de Desempeño en Sostenibilidad Ambiental y Social de la Corporación Financiera Internacional. *NB. Debe señalarse que la información de este instrumento se obtuvo de la página sobre Gestión Ambiental y Social en el sitio web de Bancomext (https://www.bancomext.com/conoce-bancomext/gestion-ambiental-y-social), pero no fue posible localizar un documento oficial del banco que contenga la política ambiental y social.* Marco de Bonos Sustentables de Bancomext Los ejes rectores con los que se define la metodología del SARAS, así como de sus políticas y directrices de cumplimiento de legislación ambiental y social, son: ● Ambiental: biodiversidad, residuos, riesgo ambiental, aire, agua, ruido, impacto ambiental, suelo. ● Social: impacto social, riesgo antropológico, riesgo natural, sociocultural, bienestar.	
84. ¿Se exige a las empresas públicas o controladas por el Estado, o a aquellas que reciben financiamiento público o apoyo sustantivo del Estado, que realicen evaluaciones de impacto ambiental, social y/o de derechos humanos respecto de sus actividades? ¿Se establece que dichas evaluaciones sean continuas y que abarquen los impactos a derechos humanos durante todo el ciclo de	El marco normativo que regula a las EPEM objeto de estudio no contempla criterios para exigir a las empresas que reciben financiamiento público la realización de evaluaciones de impacto ambiental, social o de derechos humanos como tal. A pesar de ello, a nivel de normas y políticas internas tanto de Bancomext como de Banobras, se establecen distintos lineamientos que exigen abordar cuestiones ambientales y sociales en los proyectos financiados. En el contexto de Bancomext, se vuelve exigible la realización de un proceso de debida diligencia ambiental y social, que aborda distintos criterios específicos en materia de derechos humanos (derechos laborales, de pueblos indígenas, medio ambiente y patrimonio cultural, entre otras cuestiones de forma indirecta). Por su parte, en el ámbito de Banobras, se establece dentro de su política la gestión de riesgos ambientales y sociales, enfocándose en la identificación, evaluación, mitigación y reducción de riesgos. **BANOBRAS** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas Art. 24 (...) En la realización de los trabajos se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes.	En términos de política pública, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024 no hace referencia a la realización de evaluaciones de impacto ambiental, social y/o de derechos humanos como tal. Por su parte, los programas institucionales de Banobras y Bancomext tampoco tienen referencias a la evaluación de impactos ambientales, sociales y/o de derechos humanos. La mayor parte del enfoque está en generar un impacto social positivo o de reducir la huella ambiental, aunque no se plantea la utilización de metodologías para su identificación y gestión.

financiamiento? En caso afirmativo, proporcione mayor información.	Política Ambiental y Social y Estrategia Banco Sustentable *VI. Estrategia Banco Sustentable* La Estrategia Banco Sustentable de Banobras se define como el marco de acción que incluye los ejes estratégicos y las líneas de acción que contribuyen a la implementación de la Política Ambiental y Social de Banobras, con la finalidad de apoyar iniciativas y mejores prácticas en materia de responsabilidad ambiental y social para lograr la consolidación de una cadena de financiamiento sustentable. Con el fin de lograr sus objetivos, la Estrategia Banco Sustentable se compone de seis ejes estratégicos: Eje Estratégico 3. Gestión de Riesgos Ambientales y Sociales Establecer los lineamientos para identificar, evaluar, mitigar y reducir los riesgos ambientales y sociales, mediante el cumplimiento de la legislación y estándares nacionales e internacionales. **BANCOMEXT** Política Ambiental y Social de Bancomext *2. Evaluación. Tipo de análisis en función de la categorización del riesgo ambiental y social.* Se hace una evaluación de impactos ambientales y sociales, lo cual permite detectar y analizar los potenciales riesgos de la operación a financiar en función de las características del sector (industria), para determinar un nivel de riesgo ambiental y social que será clasificado en: ● Categoría de Riesgo A: Son proyectos u operaciones donde es probable que cause considerables efectos adversos ambientales y sociales. ● Categoría de Riesgo B: Son operaciones y/o proyectos con posibles efectos ambientales adversos, menos negativos que la categoría “A”, ya que pueden ser mitigables. Pocos o ninguno de sus efectos son irreversibles, y se pueden formular medidas de mitigación. ● Categoría de Riesgo C: Una operación y/o proyecto propuesto se clasifica en esta categoría si la probabilidad de que cause efectos adversos sobre el medio ambiente e impacto social es mínima o nula. El tipo de documentación a cumplir depende de la característica del crédito y el monto del mismo (todos son mayores a 10 millones de dólares): ● Estudio de Debida Diligencia Ambiental y Social (según los lineamientos que se establecen a continuación) acorde con la naturaleza, la magnitud, y la etapa en la que se encuentre el Proyecto, conforme a los Principios del Ecuador / Normas de Desempeño del IFC + Metodología Bancomext en cumplimiento con la normatividad nacional Ambiental y Social vigente ○ Proyectos de Inversión con Categorización A y B (Sector Energía)	

- Documentación conforme a la Metodología de Bancomext en cumplimiento con la normatividad nacional Ambiental y Social vigente.
    - Proyectos de Inversión con Categorización B (Excepto Sector Energía) y C.
    - Proyectos de Inversión con Categorización A, B y C
    - Otro tipo operación a financiarse (Categoría A, B y C)

<u>Marco de Bonos Sustentables de Bancomext</u>

3.2 Categorización y metodología para evaluar riesgos ambientales y sociales

El SARAS genera un perfil del acreedor y determina un marco regulatorio, acorde con la industria y sector de acreedores, además establece la documentación requerida para verificar el desempeño y cumplimiento de acreedores en materia ambiental y social, de acuerdo con la legislación nacional vigente y las mejores prácticas internacionales. Tras la generación del perfil acreedor, se establecen las recomendaciones y requisitos ambientales y sociales, los cuales deben ser cumplidos para aprobar un crédito. Un grupo especializado dentro de BANCOMEXT supervisa y valida cada marco aprobado y, en algunos casos, también puede requerir una revisión más exhaustiva.

El SARAS establece una categoría en función del nivel de riesgos ambientales y sociales, con los PEs y los estándares de desempeño de la Corporación Financiera Internacional, los cuales son los siguientes:

A - Alto riesgo: Efectos adversos considerables ambientales y sociales
B - Riesgo medio: Efectos adversos menos negativos que A, se pueden mitigar con planes y programas.
C - Riesgo bajo: Los impactos ambientales y sociales son mínimos o inexistentes.

Una vez definida la categoría, se diseña el alcance del marco con el SARAS en función del tipo de proyecto a financiar, el tamaño del crédito y el riesgo ambiental y social (A, B o C).

<u>Lineamientos para el Estudio de Debida Diligencia Ambiental y Social</u>

El alcance del estudio de Debida Diligencia (DD) Ambiental y Social es presentar los resultados de la evaluación del proyecto conforme a los estándares y marco regulatorio en el rubro ambiental y social, así como evaluar los riesgos, detectar las brechas del proyecto y las recomendaciones por cumplir, así como especificar las licencias y/o permisos con los que cuentan y los que están en proceso de obtenerlos. Las brechas se abordarán a través de un Plan de Acción de los Principios del Ecuador (PA).

El Plan de Acción se elabora con la información obtenida del proyecto, y su objetivo es describir y priorizar las acciones necesarias para subsanar cualquier deficiencia en la documentación de la

	evaluación, la documentación de proceso de los Planes de Gestión Ambiental y Social (PGAS), y del Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), y del proceso de Participación de los Grupos de Interés, para que el proyecto se ajuste a las normas aplicables que se definen en los Principios del Ecuador. El Plan de Acción tiene formato de tabla, el período de tiempo para su conclusión, y las personas responsables de las distintas acciones, contemplando desde medidas de mitigación hasta estudios o planes de seguimiento que complementen la evaluación de los riesgos ambientales y sociales. El consultor deberá entregar un Due Diligence Ambiental y Social que comprenda por lo menos las siguientes temáticas: 1. Descripción general del alcance de la revisión ambiental y social; 2. Categorización Ambiental y Social, su metodología y justificación; 3. Contexto Ambiental y Social; 4. Riesgos Ambientales e Impactos, así como sus medidas propuestas para mitigación y compensación. … <u>Principio 2: Evaluación Ambiental y Social</u> Análisis de riesgo de la evaluación ambiental y social de acuerdo a la categoría del proyecto del principio 1. Incluir medidas de minimización, mitigación y compensación de los impactos adversos de manera pertinente, adecuada a la naturaleza y magnitud del proyecto. <u>Principio 3: Normas ambientales y sociales aplicables</u> 1. Evaluación y Gestión de riesgos e impactos ambientales y sociales 2. Trabajo y condiciones laborales 3. Eficiencia del uso de los recursos y prevención de la contaminación 4. Salud y seguridad de la comunidad 5. Adquisición de tierras y reasentamiento voluntario 6. Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales vivos 7. Pueblos indígenas 8. Patrimonio Cultural <u>Principio 4. Sistema de Gestión Ambiental y social y Plan de acción de los Principios de Ecuador</u>	
85. ¿Qué medidas de supervisión sobre sus cadenas de suministro son exigidas a empresas públicas o controladas por el Estado, o a aquellas que reciben financiamiento	Tanto en Banobras como en Bancomext existen áreas administrativas encargadas del proceso de gestión sobre impactos sociales y ambientales, instituido a través de sus Manuales de Organización. En el caso de Banobras, su Manual General de Organización prevé la identificación y mitigación de riesgos de los proyectos de desarrollo sustentable e infraestructura social, y seguimiento a los créditos durante los primeros dos años de operación. Asimismo, prevé la incorporación de aspectos ambientales y sociales en el proceso de evaluación integral de crédito, así como brindar programas de capacitación y concientización en materia de gestión ambiental y social y en perspectiva de género para las áreas del Banco. Sin embargo, no se identifica con claridad el nivel de exigencia de esos elementos para el otorgamiento de crédito, ni el tipo de medidas o mecanismos exigidos a quienes	N/A

público o apoyo sustantivo del Estado? ¿Qué órgano se encarga de supervisar el cumplimiento de tales medidas?	reciben financiamiento para gestionar adecuadamente sus riesgos ambientales y sociales, incluyendo en materia de derechos humanos. Por otra parte, en el Manual de Organización de Bancomext se establece que la Subdirección de la Unidad de Gestión Ambiental y Social deberá identificar, evaluar y categorizar el nivel de riesgo y monitorear los riesgos ambientales y sociales de las operaciones y proyectos de financiamiento. Al igual que en el caso de Banobras, no se identifica con claridad el nivel de exigencia de ciertas medidas o mecanismos para el otorgamiento del crédito, ni se establecen pautas expresas sobre los puntos a considerar en torno a la gestión adecuada de riesgos ambientales y sociales. **BANOBRAS** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas Art. 121.- El contratista tendrá la obligación de notificar al residente la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y, de ser posible, coadyuvar a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente cuando con los trabajos *se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos* de la zona en que se realicen los propios trabajos. Art. 125.- Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente: III. A la supervisión le corresponderá registrar: c) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse, y… Manual General de Organización de Banobras *Dirección de Desarrollo Sustentable e Infraestructura Social* Funciones 1. Coordinar el proceso de evaluación y estructuración de las operaciones, así como realizar ofertas indicativas de financiamiento a fin de promover la participación de interesados en obtener concesiones, permisos, contratos y demás instrumentos para ejecutar, operar, explotar y/o administrar proyectos de desarrollo sustentable e infraestructura social. 2. Verificar la elaboración de fichas de términos y condiciones a presentarse a consideración de los Órganos de Decisión del Banco, correspondientes a proyectos de desarrollo sustentable e infraestructura social. 3. Negociar y proponer términos y condiciones de financiamiento, para proyectos de desarrollo sustentable e infraestructura social, conforme a los lineamientos y características establecidas en la normativa Institucional.	

	4. Definir las estrategias para identificar y mitigar los riesgos de los proyectos de desarrollo sustentable e infraestructura social. 5. Desarrollar esquemas que conjunten recursos públicos y privados en el financiamiento de proyectos de desarrollo sustentable e infraestructura social. 6. Presentar las operaciones ante las instancias facultadas para su autorización, en materia de desarrollo sustentable e infraestructura social. 7. Dar seguimiento de los créditos otorgados durante la etapa de desembolso y durante los primeros dos años de operación, correspondientes a los proyectos de desarrollo sustentable e infraestructura social. *Dirección de Análisis y Estrategia Sustentable* Funciones 5. Definir la estrategia de sustentabilidad para impulsar prácticas de responsabilidad ambiental y social en la operación del Banco y coordinar su ejecución. Responsable de coordinar la ejecución de la Política Ambiental y Social, incluyendo lo relacionado con la gestión de riesgos ambientales y sociales. Será responsable de revisar la Política Ambiental y Social. Será responsable de coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de acción Ambiental y Social anual. *Dirección de Agua, Energía y Medio Ambiente* Objetivo: Desarrollar e instrumentar herramientas financieras que faciliten la ejecución de los proyectos de inversión, así como para la realización de los estudios y asesorías necesarios para el desarrollo de los proyectos, promoviendo, estructurando e implementado los apoyos de los Negocios Fiduciarios de Infraestructura en los sectores de agua, energía, medio ambiente, infraestructura urbana sostenible (regeneración urbana), turismo y otros sectores que le sean encomendados. Funciones 3. Dirigir la revisión de los proyectos susceptibles de apoyo debidamente sustentados en estudios que demuestren su factibilidad técnica, así como su rentabilidad financiera, económica y/o social. 6. Dirigir las acciones para el cobro de las comisiones derivadas de la estructuración de proyectos en los sectores agua, energía, medio ambiente, infraestructura urbana sostenible, turismo y otros sectores encomendados. *Gerencia de Gestión de Riesgos Ambientales y Sociales* Objetivo: Gestionar el Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS) para la adecuada identificación, evaluación y mitigación de los riesgos ambientales y sociales asociados a las operaciones propuestas por la Dirección General Adjunta de Financiamiento a Proyectos que impliquen el otorgamiento de financiamientos y que sean evaluados con base en el SARAS, incluyendo aquellos financiamientos a proyectos de infraestructura que cuenten con fondeo de organismos financieros multilaterales y fondos verdes internacionales, según sea aplicable, para el cumplimiento legal, normativo y de mejores prácticas en materia ambiental y social.	

	Funciones 1. Liderar la implementación, desarrollo, ampliación del alcance y proceso de mejora continua del SARAS. 2. Coordinar las acciones que permitan a la Institución contar con un marco normativo actualizado en materia de gestión de riesgos ambientales y sociales, difundirlo y asegurar su cumplimiento. 3. Coordinar con la Gerencia de Evaluación de Créditos al Sector Privado la incorporación de los aspectos ambientales y sociales en el proceso de evaluación integral de crédito asociada a financiamientos que las áreas de Negocio requieran presentar ante las Instancias de Autorización. 4. Coordinar las actividades en todas las etapas del proceso de gestión de riesgos ambientales y sociales dependiendo del tipo de crédito del que se trate para la identificación, evaluación y control de los mismos durante el proceso crediticio. 5. Coordinar con las áreas de Banobras el cumplimiento de los aspectos ambientales y sociales en las diferentes etapas del proceso crediticio, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales. 6. Coordinar la atención del mecanismo de comunicación externa a fin de atender oportunamente la resolución de las comunicaciones externas sobre aspectos ambientales y sociales de los proyectos de infraestructura y servicios públicos financiados por Banobras. 7. Coordinar la entrega de información que soliciten las instancias de supervisión, fiscalización y la auditoría interna del Banco, en materia de gestión de riesgos ambientales y sociales. 8. Proponer y coordinar con la Dirección de Recursos Humanos, los programas de capacitación y concientización en materia de gestión ambiental y social y en perspectiva de género, para las demás áreas de Banobras en términos de la normativa aplicable. 9. Coordinar con la Gerencia de Mesa de Control y Normatividad Crediticia la supervisión del cumplimiento de las condiciones previas, suspensivas o equivalentes en materia ambiental y social. 10. Vigilar la transversalización de la perspectiva de género en los aspectos ambientales y sociales de los proyectos evaluados por el SARAS. 11. Emitir opinión en el ámbito de sus funciones y responsabilidades en la actividad crediticia, para la incursión del desarrollo de Nuevos Productos, antes de su presentación al Comité Interno de Crédito. 12. Llevar a cabo las demás actividades que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones a que se refieren los numerales anteriores, así como atender cualquier asunto inherente al objeto de la Institución que le encomiende la Dirección General y/o sus superiores jerárquicos. **BANCOMEXT** Política Ambiental y Social de Bancomext *3. Monitoreo y seguimiento*: En esta etapa se involucran diversas áreas en el Banco y consiste en la revisión periódica del desempeño y cumplimiento de los requisitos ambientales y sociales establecidos en el contrato de crédito de las acreditadas. El proceso se lleva a cabo por medio de una revisión documental y visitas de supervisión ambiental y social de empresas y proyectos, lo que	

	permite prevenir, mitigar y controlar los posibles riesgos ambientales y sociales durante la vigencia del crédito. *NB. Debe señalarse que la información de este instrumento se obtuvo de la página sobre Gestión Ambiental y Social en el sitio web de Bancomext (https://www.bancomext.com/conoce-bancomext/gestion-ambiental-y-social), pero no fue posible localizar un documento oficial del banco que contenga la política ambiental y social.* Marco de Bonos Sustentables de Bancomext La UGAS (Unidad de Gestión Ambiental y Social) realiza funciones de administración de cartera y supervisa el cumplimiento de las obligaciones ambientales y sociales de los deudores. La UGAS se involucra en cuatro tipos de actividades de supervisión y seguimiento, que incluyen: 1. Revisión del cumplimiento de los requisitos ambientales y sociales contractuales, mediante la herramienta institucional: el Sistema de Supervisión Interna de Crédito. 2. Elaboración de informes de supervisión de UGAS: se elaboran informes de seguimiento sobre los aspectos ambientales y sociales de los proyectos de inversión, los cuales se evalúan de conformidad con los PEs y las Normas de Desempeño de la CFI, principalmente en el sector energético. 3. Revisión de informes del supervisor de obra externo asignado a proyectos de inversión (durante las fases de construcción) de otros sectores que no involucran a los PEs y las Normas de Desempeño CFI. 4. Supervisión proactiva de la información pública relacionada con los impactos ambientales o sociales sobre los deudores, principalmente en el sector turismo. La UGAS, la Banca Corporativa y la DGA de Emisiones y Relaciones Internacionales serán responsables de validar que el conjunto de inversiones cumpla tanto con los criterios de elegibilidad establecidos en las secciones de Uso de Fondos, como con los criterios excluidos de este marco. De ser necesario, la UGAS, la Banca Corporativa y la DGA de Emisiones y Relaciones Internacionales reemplazarán aquellas inversiones que ya no cumplan con los criterios establecidos en este marco por nuevas inversiones, en aras de proporcionar información para el informe anual de asignación y el informe de impacto. Manual de Organización de Bancomext *Subdirector de la Unidad de Gestión Ambiental y Social* Objetivo: Coordinar el Sistema de Gestión de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS) en el proceso de crédito, con el cual se identifican y administran los riesgos ambientales y sociales a fin de verificar	

	que las operaciones y proyectos de financiamiento del Banco se encuentren en cumplimiento del marco regulatorio nacional ambiental y social y fomentar las mejores prácticas internacionales. Funciones: 1. Identificar, evaluar y categorizar el nivel de riesgo y monitorear los riesgos ambientales y sociales de las operaciones y proyectos de financiamiento, con el fin de revisar su cumplimiento con la legislación nacional y las buenas prácticas de estándares ambientales y sociales internacionales 2. Administrar y monitorear el cumplimiento de los requisitos contractuales de los acreditados conforme al desempeño ambiental y social de los proyectos de financiamiento en coordinación con las áreas correspondientes en el proceso de crédito de la institución, con la finalidad de ratificar y validar la categoría del nivel riesgo ambiental y social y emitir en su caso planes de acción y recomendaciones que permitan mitigar potenciales impactos de las operaciones. 3. Desarrollar, coordinar e implementar metodologías, proyectos, productos y programas financieros en el Banco que promuevan el desarrollo sustentable y la responsabilidad social empresarial, en alineación a las iniciativas internacionales y los compromisos institucionales, con la finalidad de asegurar la implementación continua del SARAS en el proceso de crédito. 4. Coordinar, desarrollar y brindar las capacitaciones institucionales necesarias para la implementación continua del SARAS en el Banco. 5. Coordinar y alinear con el Programa de Supervisión anual, las visitas de supervisión de las acreditadas en materia ambiental y social de las acreditadas, con la finalidad de emitir y validar los informes de desempeño ambiental y social 6. Fungir como representante de la institución en diferentes reuniones y eventos relevantes en temas de gestión ambiental y social, colaborando con diferentes instituciones gubernamentales y organizaciones a fin de mantener y fortalecer las relaciones de cooperación relacionadas con el desempeño ambiental y social ante clientes, inversionistas y otras partes interesadas. 7. Gestionar el Riesgo Operacional a fin de prevenir la futura ocurrencia de eventos o amenazas que puedan afectar de manera adversa la consecución de los objetivos de la Institución, así como realizar las funciones y/o responsabilidades que se deriven de sus actividades diarias y aquellas que le son encomendadas por su jefe inmediato; lo anterior en el ámbito de sus competencias.	
86. ¿Existen otras medidas para fortalecer el desempeño en derechos humanos de empresas públicas o controladas por el Estado, o para aquellas que reciben apoyo sustantivo de éste?	N/A	De forma general, las políticas públicas relativas a la banca de desarrollo dan impulso a la consideración de grupos en situación de vulnerabilidad y a la maximización del impacto social positivo, con un enfoque por lo menos parcial en contribuir a la realización de los derechos humanos. Destaca en ese sentido la promoción de medidas para combatir la desigualdad y para impulsar la realización de ciertos derechos humanos, particularmente del derecho a la vivienda, así como para luchar contra el cambio climático. **GENERAL** Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024

		Objetivo prioritario 6.- Financiamiento y banca de desarrollo. Ampliar y fortalecer el financiamiento y la planeación de la banca de desarrollo y otros vehículos de financiamiento de la Administración Pública Federal, así como fomentar una mayor inclusión financiera de los sectores objetivo y una mayor participación del sector privado, para contribuir al desarrollo económico sostenido del país y al bienestar social. Estrategia prioritaria 6.1: Promover el acceso a los servicios financieros de la banca de desarrollo, a través de esquemas y programas de financiamiento así como otros productos financieros, que permitan una mayor inclusión de su población objetivo que enfrenta limitaciones de acceso al sistema financiero privado formal. Acciones puntuales 6.1.1 Impulsar una mayor inclusión financiera de MiPyMEs, población rural, grupos en situación de vulnerabilidad y personal de las fuerzas armadas a través del diseño de nuevos programas, productos y servicios financieros para el bienestar social y el crecimiento económico. 6.1.2 Promover el acceso de la población de bajos ingresos y de la población en condiciones de rezago habitacional a programas y productos de financiamiento, incluido el crédito hipotecario de la banca de desarrollo, con el objetivo de impulsar su inclusión financiera. Estrategia prioritaria 6.2: Impulsar un mayor financiamiento con la participación del sector privado en los sectores prioritarios para contribuir al desarrollo económico nacional. Acciones puntuales 6.2.4 Fortalecer, con las instancias correspondientes, el otorgamiento de crédito destinado a mejoramiento, autoproducción y adquisición de vivienda en rezago habitacional, así como promover nuevos mecanismos de financiamiento para la población en situación de vulnerabilidad que enfrenta limitantes de acceso a estos instrumentos, impulsando el desarrollo de vivienda sustentable. Estrategia prioritaria 6.3: Impulsar y facilitar el uso y la contratación de los servicios financieros y de transacciones electrónicas que ofrece la banca de desarrollo para incrementar el acceso de la población y de los sectores objetivos. Acciones puntuales 6.3.5 Diseñar productos y servicios financieros dirigidos a mujeres para fomentar su inclusión financiera. 6.3.6 Robustecer los esquemas de los seguros de crédito a la vivienda, a fin de potenciar y mejorar los estándares de otorgamiento de crédito hipotecario de la población con menores ingresos que atiende la banca de desarrollo.

		Estrategia prioritaria 6.5: Fortalecer la participación del Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin) en el desarrollo y mantenimiento de infraestructura, con el fin de que sea un articulador y multiplicador de financiamiento público y privado y que contribuya a atender las necesidades de infraestructura en el país. Acciones puntuales 6.5.2 Impulsar la adopción de salvaguardas ambientales, sociales y de gobernanza en el Fonadin, con el objetivo de que incentiven la participación del sector privado en la inversión de proyectos de infraestructura sostenible. **BANOBRAS** Programa Institucional 2020-2024 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos *Objetivo prioritario 2.- Financiamiento a proyectos de infraestructura. Impulsar un mayor financiamiento de proyectos de infraestructura, a través de crédito y garantías, para promover la productividad y competitividad en apoyo del crecimiento económico y el desarrollo sostenible del país.* Estrategia prioritaria 2.2.- Apoyar los proyectos que contribuyan a la equidad de género, la incorporación de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad y la mitigación del cambio climático. Acciones puntuales 2.2.1.- Impulsar el apoyo de proyectos que contribuyan al combate de la discriminación y la desigualdad, y que mitiguen el cambio climático. 2.2.2.- Mejorar y, en su caso, diseñar productos y esquemas que fomenten la incorporación de componentes que beneficien a mujeres, grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad y al medio ambiente en los proyectos de infraestructura y servicios públicos, a través de condiciones preferenciales de financiamiento cuando los proyectos incluyan dichos componentes. 2.2.3.- Incorporar criterios sociales, de igualdad y no discriminación, y ambientales en los aspectos de la operación del Banco. 2.2.4.- Establecer un proceso para la evaluación del impacto socioeconómico de los proyectos de inversión financiados por el Banco.
87. ¿Se han adoptado medidas para garantizar que las empresas que se	Las medidas que han tomado Bancomext y Banobras (ya señaladas previamente) para garantizar que las empresas que se benefician de sus servicios respeten los derechos humanos se acotan a los procesos de precalificación basados en riesgo en materia medioambiental y social, aunque no se	No hay evidencia de medidas en los Programas Institucionales de las Bancas, ni en los Programas Sectoriales que les regulan.

benefician del apoyo gubernamental, a través de agencias de crédito a la exportación, seguros públicos de inversiones, organismos públicos de garantía, o que reciban otro tipo de apoyo del Estado, respeten los derechos humanos?	percibe con claridad la dimensión de derechos humanos. En el caso de Bancomext, se han adoptado además ciertos criterios de exclusión. **BANCOMEXT** Lista de exclusión de Bancomext La lista de exclusión definirá las actividades que Bancomext no puede financiar, por lo que es de carácter mandatorio el revisar este punto durante el proceso de otorgamiento del crédito; 1. Incumplimiento de los principios fundamentales de los trabajadores y de los derechos en el trabajo. 2. Cualquier producto o actividad que se considere ilegal bajo las leyes o la normativa del país o bajo convenios y acuerdos internacionales. 9. Producción o comercio de productos de madera u otros forestales procedentes de bosques sin el correspondiente plan de manejo sostenible. 10. Proyectos u operaciones forestales en áreas frágiles o ambientalmente sensibles, que no cuenten con el plan de manejo forestal y el permiso ambiental aprobado 16. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a retirada escalonada a nivel internacional. 18. Producción o actividades que vulneren terrenos que son propiedad de pueblos indígenas o hayan sido reclamados por adjudicación, sin el pleno consentimiento documentado de dichos pueblos. 19. Producción o comercialización de productos o actividades consideradas como ilegales de acuerdo a la normatividad local o de convenciones y acuerdos internacionales, como fauna silvestre o productos regulados por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.	
88. ¿Existen incentivos para que dichas instituciones consideren los impactos en los derechos humanos en sus procedimientos de financiamiento e inversión	En el marco legislativo para las Bancas de Desarrollo no existen incentivos dirigidos a que se establezcan procedimientos que consideren los impactos a derechos humanos en los procedimientos de financiamiento. A nivel legislativo se consideran mecanismos de supervisión, a través de la fiscalización de la Cuenta Pública, para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo u otros Programas Sectoriales, así como sanciones si se verifican faltas en el uso de recursos (Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, art. 14). En consecuencia, la Banca de Desarrollo será sujeta de supervisión en lo relacionado a sus obligaciones de cumplir el Programa Nacional de Desarrollo. **GENERAL** Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación Artículo 14.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto: II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas: b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, y	En el caso específico de Banobras, se prevé el otorgamiento de condiciones preferenciales de financiamiento cuando los proyectos tengan un enfoque en brindar beneficios a mujeres, grupos en situación de vulnerabilidad y el medio ambiente. No se prevén medidas similares en el caso de Bancomext. **BANOBRAS** Programa Institucional 2020-2024 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos *Objetivo prioritario 2. Financiamiento a proyectos de infraestructura. Impulsar un mayor financiamiento de proyectos de infraestructura, a través de crédito y garantías, para promover la productividad y competitividad en apoyo del crecimiento económico y el desarrollo sostenible del país.* Estrategia prioritaria 2.2.- Apoyar los proyectos que contribuyan a la equidad de género, la incorporación de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad y la mitigación del cambio climático

	c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, **BANOBRAS** Política Ambiental y Social y Estrategia Banco Sustentable *VI. Estrategia Banco Sustentable* La Estrategia Banco Sustentable de Banobras se define como el marco de acción que incluye los ejes estratégicos y las líneas de acción que contribuyen a la implementación de la Política Ambiental y Social de Banobras, con la finalidad de apoyar iniciativas y mejores prácticas en materia de responsabilidad ambiental y social para lograr la consolidación de una cadena de financiamiento sustentable. Con el fin de lograr sus objetivos, la Estrategia Banco Sustentable se compone de seis ejes estratégicos: Eje Estratégico 5. Promoción de Proyectos Sustentables Promover el financiamiento de proyectos que generen un impacto positivo en el medioambiente y en el bienestar de la sociedad. **BANCOMEXT** Marco de Bonos Sustentables *5. Cumplimiento con los lineamientos de bonos sustentables* Los Bonos Sustentables son títulos de deuda, cuyo producto se destinará exclusivamente a financiar o refinanciar proyectos verdes, sociales o una combinación de los mismos. Los Lineamientos de los Bonos Sustentables (SBG) administrados por la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (ICMA) recomiendan la alineación de los Bonos Sustentables con los cuatro componentes centrales de los Principios de Bonos Verdes 2018 ("GBP") y Principios de Bonos Sociales 2018 ("SBP") 10, conocidos en conjunto como "Los Principios". El GBP y el SBP delimitan las categorías de proyectos elegibles para proyectos ecológicos y sociales. Los Principios son lineamientos de proceso voluntarios que recomiendan la transparencia, la divulgación y promueven la integridad de las mejores prácticas al emitir Bonos Verdes, Bonos Sociales y Bonos Sustentables...	Acciones Puntuales 2.2.2.- Mejorar y, en su caso, diseñar productos y esquemas que fomenten la incorporación de componentes que beneficien a mujeres, grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad y al medio ambiente en los proyectos de infraestructura y servicios públicos, a través de condiciones preferenciales de financiamiento cuando los proyectos incluyan dichos componentes.

	5.1 Proyectos elegibles Se asignará un monto equivalente a los ingresos netos de nuestros bonos sustentables a las inversiones existentes o futuras o al financiamiento de Proyectos Elegibles que cumplan con cualquiera de los Criterios de Elegibilidad del Marco de Bonos Sustentables de BANCOMEXT como se define a continuación. Los Proyectos Elegibles son inversiones y gastos realizados por nosotros o cualquiera de nuestras subsidiarias a partir de la fecha de emisión de cualquier bono sustentable, o en los 36 meses anteriores a dicha emisión, en proyectos sustentables y/o sociales elegibles (según se define en este documento). Categorías de proyectos de bonos sociales: ● Acceso a servicios esenciales (ODS 3 y 4); ● Generación de empleos (ODS 8); ● Progreso socioeconómico y empoderamiento (ODS 8 y 9); ● Energía renovable (ODS 7 y 13); ● Eficiencia de la energía (ODS 7 y 13); ● Gestión sustentable de agua y aguas residuales (ODS 6); ● Transporte limpio (ODS 9, 11 y 13); ● Edificios verdes (ODS 9 y 11); ● Gestión ambiental sustentable de los recursos naturales vivos y uso de la tierra (ODS 15); ● Prevención y control de la contaminación (ODS 7, 11 y 13). *Aplican los criterios de la lista de exclusión para la emisión de Bonos Sostenibles.*	
89. ¿Existen disposiciones legislativas que permitan al Estado suspender, interrumpir o revocar el apoyo sustantivo a las empresas que estén involucradas directa o indirectamente en abusos a derechos humanos?	No hay disposiciones legislativas al respecto.	N/A
90. ¿Es posible para los órganos reguladores imponer sanciones a aquellas empresas receptoras	Los órganos reguladores pueden imponer las sanciones correspondientes ante una participación de cualquier empresa en abusos a derechos humanos, independientemente de la fuente de su financiamiento.	N/A

de financiamiento e inversión que participen directa o indirectamente en abusos a derechos humanos?	A nivel interno, el Código de Conducta de Banobras señala que los principios ahí contenidos son extensivos, en algunos de sus temas, a sus clientes y proveedores, sin mayor especificidad. Por su parte, el Código de Conducta de Bancomext únicamente es aplicable a personas servidoras públicas al interior de la institución y terceros al interior de la institución, así como a quienes formen parte de su Consejo. Sin embargo, no hay referencia sobre la aplicación del Código a quienes reciban financiamiento por parte del Banco. **BANOBRAS** Código de Conducta de Banobras I.3. Alcance Este Código de Conducta es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas y personas colaboradoras que prestan sus servicios en Banobras, directa o indirectamente, bien mediante nombramiento por tiempo indeterminado o cualquier otra modalidad de relación laboral, outsourcing o por contrato de servicios profesionales por honorarios, en cualquiera de las instalaciones de Banobras,… De la misma manera, los principios del presente Código de Conducta también son extensivos, en algunos de sus temas, a los clientes y proveedores de Banobras. **BANCOMEXT** Código de Conducta de Bancomext 1.1 Alcance El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria y aplicable a las personas servidoras públicas y demás terceros al interior de la Institución sin importar el tipo de contrato que regule su relación de trabajo, así como a sus personas Consejeras.	
	Análisis de brechas	
	A nivel normativo: 1. La legislación y reglamentación de Banobras y Bancomext (en adelante “Banca de Desarrollo”) abordan distintas cuestiones ligadas al desarrollo sostenible, así como a la gestión de los impactos ambientales y sociales (incluyendo referencias a los derechos humanos en los reglamentos y códigos internos de los bancos), aunque no se establecen con claridad bases para exigir una gestión responsable en materia de derechos humanos. Esta situación puede tener el efecto de promover una implementación insuficiente de los procesos de debida diligencia respecto de terceros, y de no identificar ni abordar de forma expresa los riesgos e impactos adversos a los que dichos bancos pueden contribuir a través del financiamiento. 2. La normativa que regula la operación de la Banca de Desarrollo no exige expresamente la realización de evaluaciones de impacto, lo cual podría limitar su puesta en práctica. A pesar de ello, las normas internas de los bancos sí contemplan criterios para la gestión de riesgos sociales y ambientales. En el caso de Bancomext, por ejemplo, existen lineamientos para la realización de estudios de debida diligencia ambiental y social en ciertas categorías de proyectos, que cubren de forma expresa diversas cuestiones de derechos humanos. Sería importante, sin embargo, ampliar su aplicabilidad a proyectos que no sean de alto riesgo. Por otra parte, en el caso de Banobras, su política ambiental y social prevé la gestión de riesgos ambientales y sociales. Al igual que en el caso de Bancomext, sería importante generar criterios análogos que prioricen la evaluación de impactos para los proyectos que reciben financiamiento.	

	3. A nivel normativo no se solicita que las beneficiarias del financiamiento público tengan procesos propios de debida diligencia sobre sus cadenas de suministro, previo o durante el financiamiento. Una causa de ello es que la actividad de la Banca de Desarrollo se limita a una precalificación de las beneficiarias, sin ejercer una supervisión de la conducta de las empresas durante el ciclo de vida del financiamiento, y sin solicitar la inclusión de criterios específicos de respeto a los derechos humanos como parte de los criterios requeridos para otorgar un financiamiento. La consecuencia de esa falta de supervisión es que el banco podría contribuir indirectamente a financiar la comisión de abusos a derechos humanos, y a habilitar su comisión por empresas que no gestionen adecuadamente sus riesgos. 4. Las entidades financieras no cuentan con las facultades normativas para suspender o rescindir el financiamiento en caso de que haya un abuso de derechos humanos por las empresas receptoras de financiamiento, lo cual puede limitar su propia capacidad de proteger los derechos humanos. <u>A nivel de políticas públicas:</u> 1. La política pública de financiamiento del desarrollo precisa que los objetivos del financiamiento deben encaminarse hacia el desarrollo sostenible, lo que incluye el respeto a los derechos humanos. Aunque no hay referencias ligadas a la adopción de medidas de debida diligencia en derechos humanos ni a la integración de cláusulas contractuales sobre el tema, las políticas sectoriales en vigor impulsan la incorporación de criterios ASG (ambientales, sociales y de gobierno corporativo) en los proyectos de infraestructura, lo cual podría servir como base para el desarrollo de criterios más ambiciosos en la materia. 2. La política pública en materia de financiamiento del desarrollo no contempla medidas expresas para impulsar la evaluación de impactos ambientales, sociales y de derechos humanos. La consecuencia de lo anterior es que no se logra transmitir con claridad y uniformidad la expectativa del Estado de que los proyectos que sean financiados por él tomen medidas para gestionar los riesgos en derechos humanos. Una manera de abordarlo, como se repetirá más adelante, sería a través de incentivos económicos o de precalificación positiva o más favorable para aquellos proyectos que incluyan ese tipo de análisis. 3. Aunque las políticas de financiamiento del desarrollo abordan algunas cuestiones de derechos humanos, existe un enfoque particularmente limitado respecto de las áreas que podrían ser impulsadas a través del financiamiento público. Lo anterior inhibe la posibilidad de dar impulso a proyectos que generen beneficios sociales desde una perspectiva de derechos humanos, incluso en términos de infraestructura; ejemplos de ello podrían ser sobre agua y saneamiento, en materia educativa (por ejemplo, a través de la facilitación de la conectividad), entre otras. 4. La política pública de financiamiento del desarrollo no incluye medidas que incentiven a las instituciones de la Banca de Desarrollo a adoptar medidas internas para gestionar los riesgos en derechos humanos derivados del financiamiento de proyectos. La falta de enfoque al respecto puede desincentivar el aumento de requisitos para recibir y ejercer el financiamiento.

4. EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

Preguntas orientadoras	A) Legislación	B) Políticas públicas
91. ¿Existen medidas para asegurar que las empresas en las que el Estado tenga participación mayoritaria, adopten medidas o desarrollen procesos de debida diligencia en derechos humanos para la identificación y gestión de riesgos?	La Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que regula la figura de las empresas de participación estatal mayoritaria, no contiene elementos explícitos en materia de identificación y gestión de riesgos en materia de derechos humanos. Sin embargo, establece funciones generales a cargo de la persona titular de la Dirección General de la empresa, que pueden utilizarse con ese propósito, incluyendo el establecimiento de sistemas de control, la presentación periódica de informes de desempeño, y el establecimiento de mecanismos de evaluación de gestión. Asimismo, se establece que contarán con órganos de control interno, lo que podría ser positivo si en los estatutos de la empresa se establecen claramente el deber de identificar y gestionar adecuadamente los riesgos ambientales, sociales y de derechos humanos. **Ley Federal de las Entidades Paraestatales (DOF 19-01-2023)** Artículo 31.- La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable, deberán sujetarse a los términos que se consignan en este ordenamiento. Artículo 37.- Las personas Titulares de las Direcciones Generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y legislación del caso, tendrán las que se mencionan en el artículo 59 de este ordenamiento. Artículo 59.- Serán facultades y obligaciones de las personas Titulares de las Direcciones Generales de las entidades, las siguientes: IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; X. Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad,… XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano y escuchando al Comisario Público; Artículo 63.- Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno y contarán con las Comisarias y los Comisarios Públicos que designa la Secretaría de la Función Pública en los términos de los precedentes artículos de esta Ley.	N/A

92. ¿Existen medidas para que las autoridades ejerzan su influencia o control en la administración de empresas de participación estatal mayoritaria con el objetivo de que éstas adopten medidas o desarrollen procesos de debida diligencia en derechos humanos para la identificación y gestión de riesgos?	Las EPEM se agrupan en sectores conforme a su objeto social y las competencias de las Secretarías de Estado, para guardar coherencia entre la naturaleza de las acciones. La entidad de la Administración Pública Federal que lidera cada sector de EPEM es responsable por la coordinación en materia de programación pública, presupuesto, operación, evaluación y participación en sus órganos de gobierno. Sin perjuicio de lo anterior, la SHCP y la SFP tienen facultades de emitir directrices y mecanismos para hacer eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación, incluyendo en materia de gobierno corporativo. No obstante, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales no exige de forma expresa que las autoridades que forman parte del Órgano de Gobierno ejerzan su influencia o control en la administración de las empresas de participación estatal mayoritaria para impulsar un enfoque de derechos humanos en las actividades que desarrollen. Sin embargo, la ley dispone que dichos órganos podrán establecer políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal, por lo que considerando el enfoque del artículo 1° constitucional, implicaría que, en el marco de esa función, deben respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos. **Ley Federal de las Entidades Paraestatales (DOF 19-01-2023)** Artículo 31.- La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable, deberán sujetarse a los términos que se consignan en este ordenamiento. Artículo 34.- Los Consejos de Administración o sus equivalentes de las entidades de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus estatutos y en lo que no se oponga con sujeción a esta Ley. Los integrantes de dicho Órgano de Gobierno que representen la participación de la Administración Pública Federal, además de aquellos a que se refiere el Artículo 9o. de este ordenamiento, serán designados por el titular del Ejecutivo Federal, directamente a través de la Coordinadora de Sector. Deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de los miembros del Consejo, y serán servidores públicos de la Administración Pública Federal o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con experiencia respecto a las actividades propias de la empresa de que se trate. Artículo 58.- Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables: I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;	N/A

Análisis de brechas

A nivel normativo

1. La ausencia de referencias a derechos humanos en el marco normativo que regula a las empresas de participación estatal mayoritaria inhibe su consideración en la práctica y vigilancia de dichas entidades, particularmente considerando que, de forma general, se trata de entidades de carácter privado.

2. Aunque el marco normativo establece que las empresas de participación estatal mayoritaria tendrán Consejos de Administración o figuras equivalentes, así como que deberán establecer políticas generales y prioridades de la empresa, la falta de referencia a derechos humanos inhibe su consideración directa por dichos órganos.
3. El marco jurídico no exige expresamente de las autoridades que forman parte de los Órganos de Gobierno de las empresas de participación estatal mayoritaria que utilicen su influencia o control para asegurar que se integre una perspectiva de identificación y gestión de riesgos a derechos humanos en la actuación de dichas empresas.

5. CONTRATACIÓN PÚBLICA

Preguntas orientadoras	C) Legislación	D) Políticas públicas
93. ¿Exige el Estado explícitamente a las empresas de las que contrata bienes o servicios, o con quienes conducen otras actividades comerciales, que respeten los derechos humanos? ¿Se prevé que tales empresas deban realizar diligencia debida en materia de derechos humanos, incluyendo evaluaciones de impacto en derechos humanos? ¿Se ha publicado orientación para contratistas respecto de dicha cuestión?	De forma general, no hay una exigencia explícita del Estado hacia las empresas de las que contrata bienes o servicios, o con quienes conduce otras actividades comerciales, que respeten los derechos humanos. Sólo marginalmente se hace alguna referencia a ciertos derechos humanos, pero limitándolo al cumplimiento de los derechos laborales. Asimismo, se incita a que la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación a través de asociaciones público-privadas, tengan en consideración la sustentabilidad de los productos, pero el enfoque está esencialmente centrado en una dimensión ambiental de carácter ecocéntrico, sin desarrollar qué implica el manejo sustentable, ni incluyendo en la mayoría de los casos la dimensión social de la sustentabilidad (Ley de Asociaciones Público Privadas, art. 14 y 15). Tampoco se prevé por el marco jurídico que las empresas que contratan deban realizar procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos, ni llevar a cabo evaluaciones de impacto en derechos humanos, más allá de las excepciones mencionadas en materia de hidrocarburos e industria eléctrica. No se tiene conocimiento de la existencia de orientación para contratistas que se haya publicado respecto de las temáticas arriba mencionadas. **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (DOF 20-05-2021)** Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: II.- CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga; VI.- Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas; Artículo 20. Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de	El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes incluye algunas medidas específicas para impulsar el respeto a las normas ambientales y la utilización responsable del agua (2.5.6). Más allá de eso, la política sectorial no contempla el respeto a los derechos humanos en el marco de la contratación pública. **Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024** Objetivo prioritario 2: Contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular en las regiones de menor crecimiento, cuente con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional. *Estrategia prioritaria 2.5 Diseñar e implementar las acciones que garanticen la calidad del servicio, la inclusión de los grupos vulnerables y la sustentabildiad del transporte* 2.5.6 Incorporar en los aeropuertos en el país, el uso de sistemas sustentables y de eficiencia energética, modernizar las instalaciones de abastecimiento, distribución y reutilización de agua, para reducir los impactos al medio ambiente y vigilar el cumplimiento en materia ambiental, de conformidad con las instituciones involucradas. **Programa Sectorial de la Función Publica 2020 -2024** **6.- Facilitar la participación ciudadana en procesos de vigilancia, vinculación social y empresarial, denuncias, alertamiento interno y externo, atención a víctimas y defensoría de responsabilidades de servidores públicos en la Administración Pública Federal.** *Estrategia prioritaria 6.6.- Desarrollar las herramientas y normatividad necesarias para la implementación del Padrón de Integridad Empresarial, así como para la integración y registro de las empresas y actores interesados en la obtención del Distintivo de Integridad Empresarial, mediante el fomento de buenas prácticas, programas de integridad y medidas anticorrupción, para involucrar a las personas con actividad empresarial en la lucha contra la corrupción.* 6.6.1 Promover la inclusión de las personas morales y físicas con actividad empresarial en los estándares de normatividad en materia de seguridad social, seguridad laboral, derechos laborales e inclusión y no discriminación, por medio de la capacitación, asesoría y verificación 6.6.3 Atender los requerimientos de capacitación y asesoría para los actores interesados en el registro al Padrón de Integridad Empresarial, por medio del diseño, creación, y sociabilización de tutoriales, capacitaciones, guías y otras herramientas que les permitan la obtención del Distintivo de Integridad Empresarial y de servicios administrativos para proveedores del gobierno que cumplan con el estándar de integridad.

	impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia. Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente. Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: IX.- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales; **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF 20-05-2021)** ART. 14.- … En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto. Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones: …	

	III.- Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales; ART. 26.- … Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley. Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro. **Ley de Asociaciones Público Privadas (DOF 15-06-2018)** Artículo 2. Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país. En los términos previstos en esta Ley, los proyectos de asociación público-privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento. Artículo 14. Los proyectos de asociaciones público-privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes: (…) V.- El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este	

	primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables; VI.- La rentabilidad social del proyecto; (…) Artículo 15. En los estudios previos para preparar los proyectos de asociación público-privada, las dependencias y entidades considerarán: I. Los análisis de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de las obras, con sustento en la evaluación del impacto ambiental previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades federales, estatales y municipales que tengan atribuciones en la materia; Artículo 105. La construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura de un proyecto de asociación público-privada deberán realizarse conforme al programa, características y especificaciones técnicas pactadas en el contrato correspondiente, así como observar las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, asentamientos humanos, desarrollo urbano y demás aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal.	
94. ¿Pueden las agencias del Estado incorporar criterios de derechos humanos como elementos de consideración en los procesos de contratación de bienes o servicios? ¿En qué etapa del proceso de contratación pueden incluirse dichos criterios? ¿Pueden ser incluidos más allá de la fase inicial y durante el ciclo de vida del contrato, incluyendo en las fases de supervisión y	Aunque en la actualidad podrían incorporarse criterios de desempeño en materia de derechos humanos en las licitaciones públicas que se hagan para la contratación de bienes y servicios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece requisitos dentro del proceso de licitación (art.29) y del contrato (art. 45) relacionados a cuestiones financieras, laborales o de seguridad social y de prevención de la corrupción. Por ende, se requerirían llevar a cabo algunas adecuaciones normativas para incorporarlos de forma regular en las licitaciones públicas. Tomando en consideración el marco jurídico actual, y a fin de brindar certeza jurídica ante la inexistencia de criterios normativos generales sobre la cuestión, sería necesario que los criterios en materia de derechos humanos (incluyendo sobre cuestiones como debida diligencia en derechos humanos o evaluaciones de impacto) se incluyan de forma expresa al momento de iniciar la licitación. Actualmente la ley únicamente señala que los requisitos que se establezcan en la licitación no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, art. 29, fr. V). No se cuenta con información sobre la adopción de medidas de clarificación respecto de criterios de desempeño y prevención en derechos humanos en el marco de la contratación pública; de forma general, más allá de algunas cuestiones que aluden a la dimensión ambiental de la sostenibilidad en la normatividad expresamente, no se han desarrollado materiales de orientación al respecto.	No se identificó la existencia de una política pública que enlace explícitamente la contratación pública con los derechos humanos.

revisión? ¿Se han tomado medidas para clarificar cómo pueden incorporarse criterios de derechos humanos en las contrataciones públicas? ¿Tal orientación cubre el ciclo completo de la licitación?	**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF 20-05-2021)** Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante; II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones; IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante; V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica; VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica; VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él; VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley; IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas; XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará; XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio; XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades,	

	de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley; XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley. Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto. Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente: (…)XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores; XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables; XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas. En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.	
95. ¿Qué acciones toma el Estado en relación con los contratos que representen un mayor	Al no haber una regulación específica, no se puede considerar que existan acciones predefinidas a tomar por parte del Estado en ese tipo de casos, por lo que se suele asumir una postura más de carácter reactivo que preventivo.	No se identificó la existencia de una política pública que enlace explícitamente la contratación pública con los derechos humanos.

riesgo de abusos a derechos humanos?		
96. ¿Se exige a los contratistas que revelen información específica sobre sus cadenas de suministro, incluyendo subcontratistas específicos y las direcciones de sus fábricas y lugar de suministro? ¿Se exige a los contratistas que certifiquen que conocen a sus subcontratistas y que tienen sistemas de supervisión para garantizar su cumplimiento? ¿Se verifican las garantías del contratista y se requiere el desarrollo de planes de cumplimiento durante el período de asignación de la contratación?	Actualmente el marco jurídico no exige a los contratistas que brinden información específica sobre su cadena de suministro, más allá de cuestiones laborales de sus subcontratistas directos. En virtud de lo anterior, no se contempla legalmente la existencia de sistemas de supervisión con un enfoque de derechos humanos, ni de la exigencia de desarrollar planes de vigilancia o cumplimiento durante el período que dure la ejecución de la licitación respecto de contratistas directos o indirectos. La única excepción sería en los casos de la industria eléctrica o de hidrocarburos, en donde se solicita el desarrollo de planes de gestión social, pero no en el resto de áreas en donde ocurre la contratación pública.	No se identificó la existencia de una política pública que enlace explícitamente la contratación pública con los derechos humanos.
97. ¿Existen procesos de contratación pública selectivos o dirigidos, tales como la asignación preferencial a grupos en situación de vulnerabilidad (como minorías étnicas o personas con discapacidad), o a	Sí, existen algunas disposiciones orientadas a la asignación preferencial de la contratación pública, a personas que empleen o sean dirigidas por personas con discapacidad, y a las empresas que contengan políticas y prácticas en materia de igualdad de género (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, art. 14; Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, art. 38). **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (DOF 20-05-2021)** Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales	No se identificó la existencia de una política pública que enlace explícitamente la contratación pública con los derechos humanos.

empresas que buscan lograr objetivos específicos de derechos humanos (como igualdad de género o reintegración posconflicto)?	deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública. En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto. **Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas (DOF 20-05-2021)** Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación	

	establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate. Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: (…) IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;	
98. ¿Qué mecanismos o procedimientos de reparación existen para abordar los abusos de derechos humanos por contratistas? ¿Cómo participan las víctimas en tales mecanismos o procesos de reparación?	No hay una previsión normativa establecida, acerca de mecanismos o procedimientos para abordar los abusos de derechos humanos por contratistas. En virtud de lo anterior, el acceso a mecanismos de reparación dependería de las vías judiciales disponibles en el contexto de que se trate (laboral, civil, penal, etcétera).	No se identificó la existencia de una política pública que enlace explícitamente la contratación pública con los derechos humanos.
99. ¿Qué porcentaje presupuestal se asigna a la supervisión de los contratos? ¿Existen sistemas de información y personal específico para supervisar el cumplimiento de las empresas contratistas con las obligaciones en materia de derechos humanos? ¿Se les exige que	No se identifica la existencia de un mandato normativo para la asignación de un porcentaje presupuestal determinado para la supervisión de los contratos de carácter público, ni de sistemas de información o personal específico para supervisar el cumplimiento de las empresas contratistas. En ese mismo sentido, el marco jurídico no prevé la presentación de informes de desempeño que aborden la cuestión de los derechos humanos.	No se identificó la existencia de una política pública que enlace explícitamente la contratación pública con los derechos humanos.

informen periódicamente sobre el desempeño del contrato? ¿Tales informes incluyen aspectos de derechos humanos?		

Análisis de brechas

A nivel normativo:

1. La ausencia de referencias a los derechos humanos en el marco normativo que regula la contratación pública en México, particularmente como criterio de desempeño que deba ser observado para la ejecución de contratos públicos, inhibe su consideración como parte de las obligaciones de licitantes y contratistas. Es, igualmente, un incumplimiento del deber de respeto y garantía de los derechos humanos por parte del Estado.
2. El marco jurídico nacional que regula la contratación pública se enfoca esencialmente en la sostenibilidad ambiental, y ocasionalmente en la inclusión de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad como criterio favorecedor. Sin embargo, no aborda la inclusión de procesos de debida diligencia en derechos humanos como condición en las licitaciones públicas, ni como obligación del proveedor o contratista al momento de la asignación de un contrato público, limitando con ello la posibilidad de identificar y gestionar los riesgos a los derechos humanos.
3. No se exige en el marco de la contratación pública la creación de mecanismos de reparación alineados con los criterios de efectividad establecidos en el Principio Rector 31 como condición para el otorgamiento o asignación del contrato público.

A nivel de políticas públicas:

1. La falta de orientación respecto a la inclusión y significado de una perspectiva de derechos humanos en la contratación pública dificulta o limita la adecuada comprensión de sus implicaciones prácticas en la contratación pública, tanto para el Estado como para proveedores y contratistas.

C. COHERENCIA POLÍTICA

1. COHERENCIA POLÍTICA VERTICAL Y HORIZONTAL

Preguntas orientadoras	a) Legislación	b) Políticas públicas
100. ¿Se ha publicado un compromiso escrito en materia de empresas y derechos humanos? De ser así, ¿(1) se ha comunicado a las dependencias gubernamentales, y (2) se identifica el papel de las diferentes dependencias (por ejemplo, de los ministerios de trabajo, empresas, desarrollo, relaciones exteriores, finanzas o justicia)?	N/A	Sí, de forma expresa el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 incluye una estrategia prioritaria sobre empresas y derechos humanos, que establece las acciones que el Estado se compromete a realizar para prevenir y disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial. Al ser el instrumento rector de la política nacional de derechos humanos, se considera que existe un compromiso público que se ha comunicado a las distintas dependencias de la Administración Pública Federal, aunque únicamente se detalle el papel que algunas dependencias deben desarrollar en la materia. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** Objetivo prioritario 3. Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados *Estrategia prioritaria 3.6. Impulsar políticas públicas orientadas a prevenir y disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial pública, privada o mixta* 3.6.1. Promover y proteger los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados o afectados en el contexto de las actividades empresariales. 3.6.2. Impulsar la adopción de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de la ONU y las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE. 3.6.3. Promover la armonización del marco normativo que regula las actividades empresariales públicas, privadas y mixtas, conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. 3.6.4. Impulsar la creación de un instrumento de política pública que desarrolle acciones de respeto y protección de los derechos humanos que corresponden al sector empresarial, así como de prevención y reparación del daño en caso de violaciones a los mismos. 3.6.5. Impulsar la debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y reparar impactos adversos generados por la actividad empresarial pública, privada o mixta, y para propiciar la transparencia y rendición de cuentas en las cadenas de valor. 3.6.6. Fortalecer mecanismos que permitan a las personas alertar sobre casos de abusos a derechos humanos, corrupción y malas prácticas en el sector empresarial de forma segura, confidencial y anónima, garantizando su protección. 3.6.7. Establecer con los sectores social y privado medidas para la garantía de condiciones satisfactorias de trabajo para jornaleras y jornaleros agrícolas.

		3.6.8. Difundir y capacitar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno sobre las obligaciones en materia de derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales. 3.6.9. Promover que las empresas públicas, privadas y mixtas adopten las medidas necesarias para fomentar la formalización del empleo, orientadas a evitar su precarización. 3.6.10. Establecer mecanismos de prevención, evaluación y reparación integral para atender los impactos negativos producidos por la actividad empresarial pública y privada, con la participación de las personas y comunidades afectadas.
101. ¿Se han establecido las competencias para ayudar a coordinar las cuestiones de derechos humanos y empresas entre y a través de las diferentes dependencias y agencias gubernamentales? ¿Cuentan dichas dependencias y agencias gubernamentales con la competencia jurídica para implementar tales políticas?	Conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Gobernación coordinar las acciones de la Administración Pública Federal. Asimismo, la fracción VII del artículo 27 establece la facultad de coordinar la promoción y defensa de los derechos humanos, lo cual evidentemente abarca su protección en el marco de la actividad empresarial. En cuanto a la competencia jurídica, el hecho de que el artículo primero constitucional establezca la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias establecería un deber genérico al respecto. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** *Art. 1º* Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** Art. 10.- Las secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes. Art. 27, fr. VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;	La referencia existente en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 expresamente sobre la coordinación de cuestiones de derechos humanos y empresas es únicamente respecto de la adopción de los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos y de las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE, en donde se señala a la Secretaría de Gobernación como la entidad responsable de la coordinación de la estrategia (3.6.2). Sin embargo, existe una referencia a la coordinación interinstitucional para garantizar los derechos a la tierra, territorio y otros de pueblos indígenas y afromexicanos (3.7.2). De igual forma, se establecen dos acciones en el Programa Sectorial de Gobernación que constituirían una base para la coordinación de las cuestiones relativas a esta temática: la construcción de una relación con las organizaciones y actores que inciden en la gobernabilidad y gobernanza del territorio nacional (1.1.1), y el establecimiento de mesas interinstitucionales con los distintos órdenes de gobierno (1.1.3). **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** Objetivo prioritario 3. Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados *Estrategia prioritaria 3.6. Impulsar políticas públicas orientadas a prevenir y disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial pública, privada o mixta* 3.6.2. Impulsar la adopción de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de la ONU y las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE. *Estrategia prioritaria 3.7. Implementar medidas orientadas a la protección de los derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente sano, privilegiando la autonomía y la libre determinación de las comunidades* 3.7.2. Fortalecer la coordinación interinstitucional para garantizar los derechos a la tierra, territorio, recursos naturales y patrimonio biocultural de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando sus sistemas normativos y cosmovisiones.

		Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024 Objetivo prioritario 1. Coadyuvar a recuperar el Estado de Derecho para garantizar la gobernabilidad democrática a nivel nacional. *Estrategia prioritaria 1.1. Establecer una coordinación efectiva entre las diferentes instancias y órdenes de Gobierno para lograr la solución pacífica de conflictos sociales y políticos.* 1.1.1 Construir una relación permanente y real con las organizaciones y actores políticos, sociales, empresariales, entre otros, que inciden en la gobernabilidad y gobernanza del territorio nacional, a través de mesas de diálogo, coordinación interinstitucional y audiencia. 1.1.3 Establecer mesas interinstitucionales con la participación de los distintos órdenes de gobierno para fortalecer el diálogo como una vía de solución pacífica y con equidad de género, usando todos los instrumentos legales del Estado.
102. ¿Se han celebrado convenios o acuerdos de coordinación y/o cooperación entre las distintas dependencias para la efectiva supervisión y fiscalización de las actividades empresariales?	Las leyes específicas sobre las autoridades pueden contener mandatos o facultades para celebrar instrumentos de coordinación y/o cooperación entre dependencias en materia de supervisión y fiscalización. En materia de inspección laboral, por ejemplo, existen funciones de coordinación entre la Federación y las entidades federativas. En materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, se cuenta con una Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI) , cuyo objeto es la coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como para la protección del adolescente trabajador en edad permitida, con base en la normatividad aplicable. La Comisión se integra por los titulares de Secretaría del Trabajo y Previsión Social (que la preside), Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Bienestar, Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Turismo, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México) **Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones (DOF 23-08-2022)** Artículo 3. La Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas podrán celebrar convenios para establecer la coordinación, auxilio y unificación de criterios, programas, sistemas y	El Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 no establece expresamente la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales para ese fin, pero resalta la necesidad de la supervisión y regulación de ciertas actividades económicas o de violaciones a derechos humanos ligadas a la actividad empresarial, como de los centros de tratamiento de adicciones (2.3.10), la prevención, sanción y erradicación del trabajo infantil (3.4.4), el fortalecimiento del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental y Social (3.7.4) o de la protección del medio ambiente (3.7.8) como medidas específicas. El Plan de Trabajo 2021-2024 de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, incluye acciones de capacitación (2.8), creación y consolidación de redes de protección que incluyen al sector privado (1.4), además de las siguientes estrategias: 1. Promover una cultura de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de adolescentes trabajadores en edad permitida para los sectores público, privado y social. 2. Proteger los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida. 3. Fortalecer a las instancias y mecanismos de vigilancia para combatir el trabajo infantil y sus peores formas. 4. Promover la protección social en beneficio de niñas, niños y adolescentes. 5. Fortalecer los componentes de educación y recreación como derechos de la niñez y la adolescencia contra el trabajo infantil. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** Objetivo prioritario 2. Asegurar la atención a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos

	procedimientos de Inspección y aplicación de sanciones que permitan la adecuada vigilancia y cumplimiento de los preceptos jurídicos en materia de trabajo. **Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (DOF12-06-2013)** Artículo Primero.- Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, en adelante la Comisión, cuyo objeto es la coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como para la protección del adolescente trabajador en edad permitida, con base en la normatividad aplicable. Artículo Segundo.- La Comisión estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes: I. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien la presidirá; II. Secretaría de Gobernación; III. Secretaría de Relaciones Exteriores; IV. Secretaría de Desarrollo Social; V. Secretaría de Economía; VI. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; VII. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; VIII. Secretaría de Educación Pública; IX. Secretaría de Salud; X. Secretaría de Turismo; XI. Instituto Mexicano del Seguro Social, y XII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Los integrantes de la Comisión podrán designar un suplente con nivel de director general o equivalente. Asistirán como invitados permanentes de la Comisión, con voz pero sin voto, un representante de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República. Cuando en la Comisión se traten asuntos que incidan directamente en el ámbito de competencia de la Procuraduría General de la República su representante tendrá derecho a voto. Asimismo, tendrán el carácter de invitados permanentes, con voz pero sin voto, un representante de las organizaciones patronales y uno de las organizaciones sindicales, que determine la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Estos invitados participarán de forma honorífica y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser convocados para periodos subsecuentes, según lo establezcan las normas de operación y funcionamiento de la Comisión. En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno y de organismos constitucionales autónomos, de instituciones académicas, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia.	*Estrategia prioritaria 2.3. Atender las violaciones graves de derechos humanos, en un nivel de intervención focalizado, para asegurar su no repetición* 2.3.10. Fortalecer la supervisión y regulación de los establecimientos que realizan actividades de tratamiento de las adicciones para prevenir violaciones a los derechos humanos. Objetivo prioritario 3. Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados *Estrategia prioritaria 3.4. Generar condiciones para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes* 3.4.4. Fortalecer las acciones para prevenir, sancionar y erradicar el trabajo infantil. *Estrategia prioritaria 3.7. Implementar medidas orientadas a la protección de los derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente sano, privilegiando la autonomía y la libre determinación de las comunidades* 3.7.4. Fortalecer el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental y Social de proyectos y actividades de los sectores público y privado, que impacten en los DESCA, con la participación de personas y comunidades potencialmente afectadas. 3.7.8. Impulsar la adecuada tipificación de los delitos contra el ambiente, de responsabilidad de los sectores público y privado, así como para la reparación del daño, a fin de facilitar el acceso a la justicia en materia socioambiental. **Plan de Trabajo de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (2021- 2024)** 1. Promover una cultura de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de adolescentes trabajadores en edad permitida para los sectores público, privado y social. 1.4. Ampliar el apoyo a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, a través de redes integradas por actores de los sectores público, privado y social. 2. Proteger los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida. 2.8 Desarrollar, implementar o mejorar programas de capacitación y formación profesional para adolescentes trabajadores en edad permitida, tomando en cuenta las demandas regionales del mercado laboral y vocacional. 3. Fortalecer a las instancias y mecanismos de vigilancia para combatir el trabajo infantil y sus peores formas. 4. Promover la protección social en beneficio de niñas, niños y adolescentes. 5. Fortalecer los componentes de educación y recreación como derechos de la niñez y la adolescencia contra el trabajo infantil.

103. ¿Se ha desarrollado material de orientación y se han llevado a cabo cursos de capacitación para clarificar los roles de las distintas dependencias en la promoción y protección de los derechos humanos respecto del papel de las empresas? ¿Dicha orientación incluye información específica sobre la protección de los derechos humanos y cómo esto se relaciona con las obligaciones y compromisos internacionales y regionales? ¿Dicha orientación incluye información específica sobre la protección de los derechos humanos en el contexto del comercio e inversión, con énfasis en el papel de los órganos regionales y organizaciones internacionales, como las instituciones financieras internacionales y regionales? ¿Tal	N/A	El Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 establece de forma específica en esta agenda la necesidad de difundir y capacitar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno sobre las obligaciones en materia de derechos humanos en el contexto de actividades empresariales (3.6.8). A reserva de algunos ejercicios relativamente aislados, no se tiene constancia de una orientación general sobre el tema para la administración pública federal. **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** Objetivo prioritario 3. Impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados *Estrategia prioritaria 3.6. Impulsar políticas públicas orientadas a prevenir y disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial pública, privada o mixta* 3.6.8. Difundir y capacitar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno sobre las obligaciones en materia de derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales.

orientación informa sobre los roles y responsabilidades de los ministerios y agencias?	
	Análisis de brechas
	A nivel normativo: 1. No existen las bases normativas necesarias para que exista una coordinación eficiente entre los diferentes órganos públicos, lo que repercute en la coherencia política en materia de empresas y derechos humanos, y en la implementación de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. En particular, dicha deficiencia se manifiesta a través de la ausencia de obligaciones específicas sobre derechos humanos, y de conocimiento y capacitación sobre derechos humanos y empresas, en el marco de las atribuciones orgánicas, reglamentarias y administrativas de las Secretarías de Estado. 2. El marco de actuación de las autoridades públicas con frecuencia sigue únicamente los lineamientos establecidos en leyes, reglamentos y otros actos administrativos, inhibiendo el efecto transversal de los derechos humanos que, conforme a la Constitución y a los criterios judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde a todas las autoridades públicas en el ámbito de sus competencias. 3. La falta de coordinación de la administración pública puede llevar a una falta de capacidad de respuesta frente a los impactos adversos derivados de la actividad empresarial, particularmente en torno a las obligaciones de supervisión y fiscalización. A nivel de políticas públicas: 1. La estrategia prioritaria 3.6 del PNDH 2020-2024 no establece líneas de acción para todas las dependencias, lo cual invisibiliza las funciones que ciertas dependencias deben desempeñar en la materia, y que en distintos casos ya se enmarcan en las facultades y atribuciones existentes. 2. No se tiene constancia de una orientación general sobre empresas y derechos humanos para la administración pública federal, ni de capacitaciones específicas para cada dependencia conforme a sus facultades y atribuciones.

2. COHERENCIA EN ACUERDOS DE INVERSIÓN ENTRE EL ESTADO Y LAS EMPRESAS

Preguntas orientadoras	a) Legislación	b) Políticas públicas
104. ¿Contempla el marco jurídico nacional que se incluyan consideraciones de derechos humanos en acuerdos entre el Estado y las empresas[15]?	El marco jurídico nacional no contiene disposiciones específicas para la celebración de acuerdos entre Estados y empresas para la inversión extranjera directa. La Ley de Inversión Extranjera (LIE) determina las "reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional." (art. 1). Sin embargo, los contratos celebrados por empresas extranjeras con el Estado son regulados por el marco jurídico general de la contratación pública[16] y el marco jurídico especial de algunos sectores, como el minero (Ley Minera arts. 13, 27 y 43) y el de hidrocarburos (Ley de Hidrocarburos, art. 47).[17] La Ley de Inversión Extranjera permite la participación de la inversión extranjera (art. 4), restringiendo ciertas actividades clasificadas como reservadas al Estado (art. 5), tales como exploración y extracción de petróleo e hidrocarburos, la industria eléctrica, emisión de billetes y moneda, operación de aeropuertos y helipuertos. A empresas mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros (art. 6) reserva las actividades del sector de transporte terrestre nacional y banca de desarrollo. Adicionalmente, señala algunas actividades con regulación específica, en las que la inversión extranjera puede participar sólo en un porcentaje (arts. 7-9). En materia de inversión extranjera, la Secretaría de Economía formula y conduce políticas generales de la industria y el comercio; coordina y ejecuta apoyos a empresas; fomenta, orienta y promueve la industria nacional y las inversiones extranjeras; otorga contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera (art. 34 de la LOAPF). Particularmente, se cuenta con una Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de composición multisecretarial, con funciones de dictar lineamientos de la política en materia de inversión, ser órgano de consulta, de resolución en materia de participación de inversión extranjera en actividades de regulación específica y expedición de resoluciones generales que permitan aplicar las disposiciones reglamentarias sobre inversión extranjera (LIE, art. 26). La Comisión presenta anualmente al Congreso de la Unión un informe.	N/A.

[15] Por "acuerdos entre el Estado y las empresas", se hace referencia a aquellas situaciones en las que las empresas extranjeras busquen negociar condiciones para su establecimiento en México. No se refiere lo anterior a los acuerdos internacionales de inversión o comercio, abordados previamente en el presente documento.

[16] El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece las bases de la contratación pública de servicios u obras. El marco reglamentario del artículo 134 de la CPEUM, comprende la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSR), y su Reglamento, y la Ley de Asociaciones Público-Privadas (LAPP) y su Reglamento. Además, el marco jurídico incluye lineamientos, manuales y protocolos como el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (en adelante los Lineamientos), el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

[17] Esta normativa se analiza en la sección "B. El Estado como actor económico" de la Herramienta de Diagnóstico, por lo que no se considera en esta sección.

	En la composición de ese organismo, participan dependencias relevantes para los derechos humanos en el contexto empresarial: las Secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social (ahora Bienestar); de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Comercio y Fomento Industrial (ahora Economía); de Comunicaciones y Transportes (ahora Infraestructura, Comunicaciones y Transportes); de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo (LIE, art. 23). Las entidades federativas pueden atraer inversión extranjera y celebrar acuerdos con los inversionistas. En esos casos, la inversión extranjera debe observar lo que establece la LIE. **Ley de Inversión Extranjera** ARTÍCULO 5o.- Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas: I. Exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva; [...] III. Planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva; IV.- Generación de energía nuclear; V.- Minerales radioactivos; [...] VII.- Telégrafos; VIII.- Radiotelegrafía; IX.- Correos; [...] XI.- Emisión de billetes; XII.- Acuñación de moneda; XIII.- Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y XIV.- Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO 6o.- Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros: I.- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería; [...] V.- Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y VI.- La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables. La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley. ARTÍCULO 7o.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes: I.- Hasta el 10% en: Sociedades cooperativas de producción; [...] III.- Hasta el 49% en: [...] p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades; q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional; r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales; s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura; t) Administración portuaria integral; u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los

	términos de la Ley de la materia; v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria; w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario; x) Radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente, y y) Servicio de transporte aéreo nacional regular y no regular; servicio de transporte aéreo internacional no regular en la modalidad de taxi aéreo; y, servicio de transporte aéreo especializado. [...] Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley. ARTÍCULO 8o.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación: I.- Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje; II.- Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura; III.- Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público; IV.- Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados; V.- Servicios legales; [...] XII.- Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario. ARTÍCULO 9o.- Se requiere resolución favorable de la Comisión para que en las sociedades mexicanas donde la inversión extranjera pretenda participar, directa o indirectamente, en una proporción mayor al 49% de su capital social, únicamente cuando el valor total de activos de las sociedades de que se trate, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la propia Comisión. ARTÍCULO 26.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I.- Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México; II.- Resolver, a través de la Secretaría, sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica, conforme a los artículos 8o. y 9o. de esta Ley; III.- Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; IV.- Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales; y V.- Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento. **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)** Artículo 14. “En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país [...]. En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios

	que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social." Artículo 26. "[...] Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, [...], a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley. [...]" **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSR)** Artículo 20. "Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia." Artículo 21. "[...] XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad [...]" Artículo 38. "En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente." Artículo 67. "El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista." **Ley de Asociaciones Público-Privadas (LAPP)** Artículo 14. "Los proyectos de asociaciones público-privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes: [...] V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su

	viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables[...]" **Ley Minera** Artículo 13. "[...] Cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena, y dicho pueblo o comunidad indígena solicite dicho terreno simultáneamente con otra persona o personas, será preferida la solicitud del pueblo o comunidad indígena a efecto de que se le otorgue la concesión minera sobre dicho terreno, siempre y cuando cumpla con las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento. [...]" Artículo 27. "Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a: [...] IV. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;[...]" Artículo 43. "El derecho para realizar las obras y trabajos previstos por esta Ley se suspenderá cuando éstos: I.- Pongan en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad, o II.- Causen o puedan causar daño a bienes de interés público, afectos a un servicio público o de propiedad privada." **Ley de Hidrocarburos** Artículo 47.- Los Asignatarios y Contratistas estarán obligados a: [...] VI. Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de transparencia que resulten aplicables; [...] IX. Los Contratistas deberán observar los lineamientos que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Hidrocarburos en relación con los Contratos para la Exploración y Extracción con base en esta Ley y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; En materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, los Asignatarios y Contratistas serán responsables de los desperdicios, derrames de Hidrocarburos o demás daños que resulten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; X. Dar aviso a la Secretaría de Energía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Agencia y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que como resultado de sus operaciones, ponga en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción de Hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, deberán presentar ante dichas dependencias: a) En un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los términos de la regulación correspondiente, y b) En un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los términos de la regulación correspondiente; XI. Proporcionar el auxilio que les sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro, conforme se establezca en la Asignación o el Contrato, [...]

105. ¿Existen leyes o políticas para garantizar que las empresas que tengan su domicilio en México respeten los Principios de Contratación Responsable de la ONU cuando concluyan acuerdos con Estados extranjeros?	El marco normativo mexicano no contiene prohibiciones o salvaguardas para que las empresas mexicanas realicen acuerdos comerciales con Estados extranjeros, ni impulsa la consideración de buenas prácticas internacionales en materia de conducta empresarial responsable. La Ley de Inversión Extranjera no regula lo relacionado a los acuerdos de empresas nacionales en el extranjero; a las empresas constituidas en México les son aplicables las disposiciones normativas generales.	Las políticas no se dirigen a establecer prohibiciones o salvaguardas para las empresas mexicanas que realicen acuerdos comerciales con Estados extranjeros. El Programa de Relaciones Exteriores 2020-2024 se propone el fomento de la internacionalización de empresas mexicanas a través de acciones de promoción económica y el impulso de la "marca país" (Estrategia Prioritaria 2.3). Para ello, contiene mecanismos de coordinación intragubernamental y con el sector privado para facilitar que las empresas mexicanas exporten y se internacionalicen (2.3.2), además de impulsar que se protejan esas inversiones en el extranjero (2.3.3). **Programa de Relaciones Exteriores 2020 – 2024** Objetivo prioritario 2.- Lograr que la política de cooperación internacional para el desarrollo y promoción de México en el exterior contribuyan al desarrollo humano sostenible de México y de nuestros socios, con prioridad en Centroamérica. *Estrategia prioritaria 2.3 Promover a México mediante la diplomacia cultural y acciones de promoción económica, así como impulsar la marca país.* 2.3.1 Diseñar y ejecutar la estrategia de Diplomacia Cultural, integrada con acciones de impacto, capaces de conectar al México de profundas raíces milenarias con el México actual y con la Nación a la que aspiramos ser. 2.3.2 Promover las exportaciones nacionales, asistir en la internacionalización de empresas mexicanas y fomentar la inversión extranjera directa al país, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes y el sector privado. 2.3.3 Fortalecer las relaciones económicas, impulsando marcos jurídicos sólidos que protejan las inversiones mexicanas en el exterior, particularmente el Tratado entre México, EUA y Canadá. 2.3.4 Promover la participación de México en los organismos económicos para posicionar sus intereses en materia económica. 2.3.5 Impulsar la imagen de México, a través del patrimonio turístico nacional, aprovechándolo de manera sustentable, para contribuir a un desarrollo regional justo y equilibrado.
106. ¿Existen leyes o políticas para garantizar que se respeten los Principios de Contratación	El marco que regula la inversión extranjera en México no prevé la implementación ni exigencia de apego a buenas prácticas internacionales en materia de contratación responsable o conducta empresarial responsable respecto de empresas extranjeras que deseen establecerse u operar en México. En su caso, a nivel bilateral o multilateral, en algunos Acuerdos Internacionales de Inversión (AII) se han incorporado artículos de Responsabilidad Social Corporativa. Por ejemplo, en el Tratado entre	El Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 y el Programa Sectorial de Economía 2020-2024 contienen menciones generales sobre la conducta empresarial responsable, no exclusivas a empresas inversionistas extranjeras. Dentro de la política pública federal, existen acciones dirigidas a la coordinación intersecretarial para el fomento de la atracción extranjera y la internacionalización de las

Responsable de la ONU en los acuerdos entre México y empresas extranjeras?	México, Estados Unidos y Canadá (TMEC), el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, y el Tratado de Asociación Transpacífico, los Estados Parte reafirman o reconocen la importancia de fomentar en las empresas que operan en su territorio o que están sometidas a su jurisdicción, la incorporación voluntaria de estándares, directrices o principios de responsabilidad social corporativa. A diferencia de estos acuerdos, el Acuerdo de Cooperación y de Facilitación de las Inversiones entre la República Federativa del Brasil y los Estados Unidos Mexicanos se refiere directamente a los inversionistas y sus inversiones, estableciendo que éstos "se esforzarán" para adoptar un alto grado de prácticas socialmente responsables. En el TMEC, el Acuerdo de Cooperación y de Facilitación de las Inversiones entre la República Federativa del Brasil y los Estados Unidos Mexicanos, y el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, se hace referencia expresa a los derechos humanos como parte de los estándares, directrices y principios que las empresas deben adoptar de manera voluntaria. El TMEC es el único de estos tratados que, además, menciona de manera expresa la igualdad de género y los derechos de pueblos indígenas y aborígenes. **TMEC** Artículo 14.17: Responsabilidad Social Corporativa Las Partes reafirman la importancia de que cada Parte fomente a las empresas que operan dentro de su territorio o sujetas a su jurisdicción a incorporar voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente que hayan sido aprobados o estén siendo apoyados por esa Parte, que podrán incluir las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Estos estándares, directrices y principios podrán referirse a materias tales como laboral, medio ambiente, igualdad de género, derechos humanos, derechos de pueblos indígenas y aborígenes y corrupción." **ACUERDO DE COOPERACIÓN Y DE FACILITACIÓN DE LAS INVERSIONES ENTRE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** Artículo 13 Responsabilidad Social Corporativa 1. Los inversionistas y sus inversiones se esforzarán por lograr el más alto nivel posible de contribución al desarrollo sostenible del Estado anfitrión y la comunidad local, a través de la adopción de un alto grado de prácticas socialmente responsables, sobre la base de los principios y normas voluntarias establecidas en este Artículo. 2. Los inversionistas y sus inversiones deberán desarrollar sus mejores esfuerzos para cumplir con los siguientes principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable y coherente con las leyes vigentes aplicables por el Estado anfitrión receptor de la inversión: a) estimular el progreso económico, social y ambiental, con miras a lograr el desarrollo sostenible; b) respetar los derechos humanos de las personas involucradas en las actividades de las empresas, de conformidad con las obligaciones y los compromisos internacionales del Estado anfitrión; c) promover el fortalecimiento de la construcción de las capacidades locales a través de una estrecha colaboración con la comunidad local; d) fomentar el desarrollo del capital humano, en especial mediante la creación de oportunidades de empleo, y facilitar el acceso de los trabajadores a la formación profesional; e) abstenerse de buscar o de aceptar	empresas mexicanas, sin evidencia que aborde mecanismos para garantizar la inclusión expresa y/o respeto de los Principios de Contratación Responsable de la ONU. La coordinación se centra en las funciones de las Secretarías de Economía y de Relaciones Exteriores, aunque las políticas pretenden generar efectos de concertación con las entidades federativas y los municipios. Los instrumentos que utilizan los Planes Sectoriales son: coordinación multiactor que incluyan a los tres niveles de gobierno, y participación de comunidades indígenas y sector privado (PSSE 4.1.1; PSSRE 2.3.3); e instrumentos de difusión (PSSE 4.1.3). La Estrategia Impulso Global es una herramienta para el cumplimiento coordinado de las acciones programadas. La Secretaría de Economía implementa acciones para promover la coordinación a través de iniciativas de transferencia de información entre autoridades (Data México) y empresas (Exporta MX); en este último, se elaboraron documentos para facilitar información a posibles inversionistas extranjeros, sin evidencia de incluir temáticas sobre conducta empresarial responsable (Informe de Avance y Resultados del Programa Sectorial de Economía, 2020, pág. 32 y 33). Por su parte, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha facilitado acciones de coordinación entre las Representaciones de México en el Exterior y las 32 Secretarías de Desarrollo Económico de cada estado de la República, asociaciones y cámaras empresariales (AMSDE, COMECE, CCE y CNA) para la Estrategia Impulso Global, al tiempo que utiliza los foros económicos para promocionar a México como destino de inversión (Informe de Avance y Resultados del Programa Sectorial de Relaciones Exteriores pág. 42 y 43). **Programa Sectorial de Economía 2020-2024** Objetivo prioritario 4.- Fomentar la diversificación económica para una mayor igualdad entre regiones y sectores. *Estrategia prioritaria 4.1 Impulsar la diversificación del destino de los flujos de inversión en todas las regiones para disminuir la desigualdad económica.* 4.1.1 Impulsar acciones de coordinación y concertación con los gobiernos estatales y municipales y, en su caso, alcaldías, las comunidades indígenas y afromexicanas, el sector privado y académico, según corresponda, para fomentar el desarrollo regional por medio de la promoción de exportaciones, atracción de inversiones y la protección de los derechos de propiedad industrial, entre otras. 4.1.2 Formular e instrumentar una estrategia efectiva de promoción de exportaciones y atracción de inversiones mediante mecanismos de colaboración entre dependencias y entidades públicas enfocados a disminuir la desigualdad económica de las regiones. 4.1.3 Plantear e instrumentar una estrategia de generación y difusión de inteligencia económica para facilitarla toma de decisiones de los productores, comerciantes, distribuidores y exportadores mexicanos, así como inversionistas extranjeros con el objetivo de disminuir la desigualdad económica de las regiones.

	exenciones que no estén contempladas en la legislación del Estado anfitrión, en relación con el medio ambiente, la salud, la seguridad, el trabajo o los incentivos financieros, u otras materias; f) apoyar y mantener principios de buen gobierno corporativo, y desarrollar y aplicar las buenas prácticas de gobierno corporativo; g) desarrollar y aplicar prácticas de autorregulación y sistemas de gestión eficaces que promuevan una relación de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que se conducen las operaciones; h) promover el conocimiento de los trabajadores sobre la política de la empresa, a través de la adecuada difusión de esta política, incluidos los programas de formación profesional; i) abstenerse de tomar medidas discriminatorias o disciplinarias contra los empleados que presenten informes de violaciones a la junta o, cuando proceda, a las autoridades públicas competentes, sobre las prácticas que violen la ley o que violan los estándares de gobernanza corporativa a que la sociedad está sometida; j) alentar, cuando sea posible, a los socios comerciales, incluidos los proveedores de servicios directos y subcontratados, para que apliquen los principios de conducta empresarial compatibles con los principios previstos en este Artículo, y k) respetar las actividades y el sistema político locales. PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO ARTÍCULO 10.30: Políticas de Responsabilidad Social 1. Las Partes reconocen la importancia de promover que las empresas que operen en su territorio o que estén sujetas a su jurisdicción apliquen políticas de sostenibilidad y responsabilidad social y que impulsen el desarrollo del país receptor de la inversión. 2. Cada Parte fomentará que las empresas que operan dentro de su territorio o sujetas a su jurisdicción, incorporen voluntariamente en sus políticas, estándares de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente, tales como declaraciones de principios que hayan sido aprobadas o sean apoyadas por las Partes. Las Partes recuerdan a esas empresas la importancia de incorporar dichos estándares de responsabilidad social corporativa en sus políticas internas, incluyendo entre otros, estándares en materia de derechos humanos, derechos laborales, medio ambiente, lucha contra la corrupción, intereses de los consumidores, ciencia y tecnología, competencia y fiscalidad. 3. Tomando en cuenta las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, las Partes se comprometen a identificar y compartir las mejores prácticas implementadas por las Partes para poner en marcha los compromisos de las Directrices y de esa manera potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible. TRATADO DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (TPP) Artículo 9.17: Responsabilidad Social Corporativa Las Partes reafirman la importancia de que cada Parte aliente a las empresas que operan en su territorio o sujetas a su jurisdicción para que incorporen voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente que hayan sido aprobados o sean apoyados por esa Parte.	4.1.4 Coordinar el diseño, elaboración y difusión de reportes, documentos informativos y/o indicadores sobre la promoción de exportaciones y atracción de inversión extranjera directa. 4.1.5 Incentivar la inversión en el sector minero, así como proponer y promover acciones para el desarrollo regional sustentable, que privilegie la mitigación y la compensación de las externalidades generadas por la actividad minera. **Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020- 2024** Objetivo prioritario 2. Lograr que la política de cooperación internacional para el desarrollo y promoción de México en el exterior contribuyan al desarrollo humano sostenible de México y de nuestros socios, con prioridad en Centroamérica. *Estrategia prioritaria 2.3. Promover a México mediante la diplomacia cultural y acciones de promoción económica, así como impulsar la marca país.* 2.3.2 Promover las exportaciones nacionales, asistir en la internacionalización de empresas mexicanas y fomentar la inversión extranjera directa al país, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes y el sector privado.
107. ¿Existen ejemplos de impactos adversos	México ha enfrentado arbitrajes internacionales de inversión principalmente relacionados con cuestiones ambientales y derivados de la cancelación de permisos ambientales o concesiones. Por ejemplo: Odyssey Marine Exploration, Inc. v. United Mexican States (ICSID Case No. UNCT/20/1),	

en los derechos humanos asociados con acuerdos específicos entre Estado y empresas? De ser así, ¿se incluyeron consideraciones de derechos humanos en el proceso de contratación?	Legacy Vulcan, LLC v. United Mexican States (ICSID Case No. ARB/19/1), Abengoa, S.A. y COFIDES, S.A. v. United Mexican States (ICSID Case No. ARB(AF)/09/2), Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. v. United Mexican States (ICSID Case No. ARB(AF)/00/2), Robert Azinian and others v. United Mexican States (ICSID Case No. ARB(AF)/97/2) y Metalclad Corporation v. United Mexican States (ICSID Case No. ARB(AF)/97/1). Además de los arbitrajes de inversión, pueden presentarse arbitrajes comerciales derivados de contratos con empresas del Estado; ver, por ejemplo, el caso Omega Construcciones Industriales v. Comisión Federal de Electricidad, LCIA Case No. 163471, en el que se discutían acciones del Estado vinculadas con conflictos con los pobladores de Chicoasén (pago de tierras, presencia de vestigios arqueológicos, cumplimiento de compromisos sociales asumidos por la CFE y el gobierno de Chiapas). Sin embargo, en estos casos no hay evidencia de que en el proceso de contratación se hayan incluido consideraciones de derechos humanos.	No aplica.
	Análisis de brechas	
	A nivel normativo: 1. La Ley de Inversión Extranjera no contiene disposiciones específicas respecto de acuerdos de empresas extranjeras con el Estado, ni incluye consideraciones de derechos humanos, o la obligación de incluirlas en los contratos entre empresas y Estado. La contratación se centra en condiciones técnicas (características de los bienes, capacidad del licitante, experiencia, especialidad y cumplimiento de contratos), y condiciones económicas (precio y financiamiento), excluyendo consideraciones de derechos humanos. 2. No se detectaron lineamientos, manuales o protocolos dirigidos a inversionistas extranjeros que incentiven o exijan una conducta empresarial responsable. 3. La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras no cuenta con atribuciones para el monitoreo y/o promoción de la conducta empresarial responsable en la inversión. 4. Los Principios de Contratación Responsable de la ONU no se integran expresamente en el marco normativo, y tampoco se incluyen disposiciones que establezcan salvaguardas vinculadas a estos u otros marcos sobre empresas y derechos humanos, dirigidas a las empresas mexicanas que realizan negociaciones sobre inversión con Estados extranjeros. 5. En el marco normativo especial de la inversión extranjera, las autoridades no cuentan con facultades de supervisión para garantizar que, al realizar acuerdos con las empresas extranjeras, se respeten los Principios de Contratación Responsable de la ONU. 6. Las obligaciones establecidas en los acuerdos internacionales de inversión se orientan principalmente a la promoción de los estándares de conducta empresarial responsable, sin establecer su exigibilidad directa a las empresas. A nivel de políticas públicas: 1. Existen brechas en materia de coordinación para la promoción de los Principios de Contratación Responsable en empresas mexicanas con operaciones en el extranjero. 2. El Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020-2024 establece acciones de coordinación para la internacionalización de las empresas mexicanas, pero no contiene medidas o salvaguardas para impulsar o requerir que las empresas mexicanas que se benefician de esa promoción, en sus acuerdos con Estados extranjeros, incluyan disposiciones sobre los Principios de Contratación Responsable u otros marcos de conducta empresarial responsable. 3. La política pública federal no establece disposiciones dirigidas a promover la coordinación en materia de derechos humanos entre las autoridades con atribuciones de promoción de inversión extranjera. En contraste, existen diversas disposiciones que promueven la coordinación entre la Secretaría de Economía y la de Relaciones Exteriores en materia de impulso al comercio e inversiones. 4. La Política Sectorial de la Función Pública no contiene elementos relacionados a los derechos humanos en el marco de la negociación y/o celebración de acuerdos con empresas a través de la contratación pública; por lo tanto, tampoco hace señalamientos particulares para empresas de origen extranjero.	

3. COHERENCIA EN INSTITUCIONES MULTILATERALES

Preguntas orientadoras	a) Legislación	b) Políticas públicas
108. ¿Se han establecido procedimientos y medidas para asegurar el apoyo de marcos de empresas y derechos humanos, incluyendo los Principios Rectores, en posiciones asumidas internacional y regionalmente (por ejemplo, en la revisión y documentación de derechos humanos respecto de posturas de negociación, así como en la capacitación de funcionarios de comercio e inversión respecto de marcos de empresas y derechos humanos)?	El marco normativo nacional establece como función del Ejecutivo Federal la participación en la cooperación internacional para el desarrollo. A través de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, dota al Ejecutivo federal de instrumentos para lograrlo y señala que estas acciones deben ser acordes a algunos propósitos esenciales, en los que destacan el desarrollo humano, la defensa y promoción de los derechos humanos, la equidad de género y la promoción del desarrollo sostenible (art. 1). La Ley establece a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) para concertar, coordinar y estimular las acciones de cooperación internacional con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (art. 10). La AMEXCID tiene dentro de sus obligaciones realizar evaluaciones previas y de impacto de los proyectos de cooperación para el desarrollo que ejecute (art. 11). En materia de capacitación a los funcionarios que participan en organismos multilaterales, la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo establece que la AMEXCID deberá mantener un nivel de actualización en sus funcionarios bajo las mejores prácticas internacionales (art. 13). **Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo** Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional, y se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales. Esta Ley tiene por objeto dotar al Poder Ejecutivo Federal de los instrumentos necesarios para la programación, promoción, concertación, fomento, coordinación, ejecución, cuantificación, evaluación y fiscalización de acciones y Programas de Cooperación Internacional para el desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y los gobiernos de otros países así como con organismos internacionales, para la transferencia, recepción e intercambio de recursos, bienes, conocimientos y experiencias educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras. Las acciones de cooperación internacional para el desarrollo que lleve a cabo el Estado Mexicano, tanto en su carácter de donante como de receptor, deberán tener como propósito esencial promover el desarrollo humano sustentable, mediante acciones que contribuyan a la erradicación de la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la exclusión social; el aumento permanente de los niveles educativo, técnico, científico y cultural; la disminución de las asimetrías entre los países desarrollados y países en vías de desarrollo; la búsqueda de la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático; así como el fortalecimiento a la seguridad pública, con base en los principios de solidaridad internacional, defensa y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento del Estado de derecho, equidad de género, promoción del desarrollo sustentable, transparencia y rendición de cuentas y los criterios de apropiación, alineación, armonización, gestión orientada a resultados y mutua responsabilidad.	En relación con la posición asumida por México a nivel internacional y regional, en el Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020-2024 se contempla el objetivo prioritario 5: “Garantizar que la política exterior multilateral transformadora, en apego a los principios constitucionales y al derecho internacional, contribuya a alcanzar los objetivos de la política interior, en materia de derechos humanos, paz, Estado democrático, bienestar social, y desarrollo económico y medioambiental.” Dicho objetivo incluye estrategias orientadas a un impulso de agendas que logren el desarrollo sostenible (Estrategia prioritaria 5.1), la colaboración internacional para la prevención de violaciones a derechos humanos y reparaciones (Estrategia prioritaria 5.4), el apoyo proactivo para la participación de la sociedad civil en los mecanismos multilaterales (Estrategia 5.5) y la participación propositiva en negociaciones en organismos y foros multilaterales (Estrategia 5.7.). En el Informe de Avance y Resultados del Programa Sectorial de Relaciones Exteriores de 2020, se indicó que la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos realizó acciones para habilitar a las Representaciones de México en el Exterior para promover el aprovechamiento de la amplia red de tratados comerciales y acuerdos en materia económica a través de fichas informativas sobre el TMEC y el TLCUEM. En ese mismo informe, en materia de la Agenda 2030, se promovió la visión de México para la implementación de los ODS desde la integralidad e intersectorialidad, en donde se inscribió formalmente para presentar su tercer Informe Nacional Voluntario ante el Foro Político de Alto Nivel, a celebrarse del 6 al 16 de julio de 2021. En preparación a dicho Informe, la SRE y la Dirección de la Agenda 2030 de la Oficina de la Presidencia de la República participaron en diversos talleres globales y regionales, organizados por el DESA, dirigidos a los países que presentarán sus INV en 2021 (pág. 77). **Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020-2024** *- Estrategia prioritaria 5.1 Impulsar iniciativas multilaterales que se traduzcan en resultados nacionales en las tres vertientes del desarrollo sostenible: bienestar social, protección ambiental y crecimiento económico incluyente.* *- Estrategia prioritaria 5.4 Mantener una política de apertura y colaboración con organismos internacionales en materia de derechos humanos y género, y promover la cooperación internacional, incluida la asistencia técnica, para apoyar el fortalecimiento institucional, prevenir violaciones a derechos humanos y reparación a víctimas.* *- Estrategia prioritaria 5.5 Impulsar una participación activa y comprometida, que incluya a organizaciones de la sociedad civil mexicana y a los grupos en mayor situación de vulnerabilidad, en foros y mecanismos multilaterales de derechos humanos, para contribuir al fortalecimiento de la agenda en esta materia en el ámbito interno.*

	Artículo 10. La AMEXCID tendrá las siguientes atribuciones: I. Concertar, coordinar y estimular las acciones de cooperación internacional con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; II. Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación, el cual deberá ser presentado al Consejo Consultivo para sus observaciones y recomendaciones; III. Asesorar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sobre los tratados internacionales y convenios interinstitucionales que suscriba en materia de cooperación internacional; IV. Apoyar, supervisar, evaluar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las instituciones cooperantes que correspondan, a la ejecución de las políticas y acciones de cooperación internacional de conformidad con los lineamientos del Programa; V. Establecer, bajo criterios objetivos y transparentes, la calificación de cooperante y precisar los alcances de su misión, en los acuerdos internacionales que se suscriban en la materia, tanto para los nacionales mexicanos que participen en acciones de cooperación internacional en terceros países como de extranjeros que lo hagan en México, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales; VI. Celebrar, con la participación de las instancias competentes de la Secretaría, convenios con los gobiernos de las entidades federativas, de municipios, universidades e instituciones de educación superior e investigación, pertenecientes al sector público, para la realización de acciones de cooperación internacional; VII. Celebrar, con la participación de las instancias competentes de la Secretaría, convenios de colaboración con agencias de cooperación internacional de otras naciones para realizar acciones conjuntas en terceros países con menor desarrollo relativo, con apego al artículo 8 de esta Ley; VIII. Administrar, como parte de sus funciones, el Registro Nacional y el Sistema Nacional de Información de la Cooperación Internacional para el Desarrollo; IX. Se deroga. Fracción derogada DOF 06-11-2020 X. Ejercer las funciones generales asignadas en el Reglamento Interior de la Secretaría y en acuerdos reglamentarios que de él deriven, y XI. Las demás que le correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables. Artículo 11. Es obligación expresa de la AMEXCID identificar opciones de cooperación internacional y, en su caso, elaborar las evaluaciones previas a la ejecución de los proyectos que se deriven de ellas, en coordinación con las instancias e instituciones involucradas, a fin de contar con referentes claros para la formulación de evaluaciones de los resultados e impactos al término de su ejecución, cuya elaboración será igualmente obligación expresa de la propia AMEXCID. Artículo 12. La AMEXCID, con apoyo en los datos del Registro Nacional, deberá desarrollar una metodología para contabilizar el total de los recursos humanos, financieros y técnicos que el conjunto de los cooperantes mexicanos destinen a este propósito. Artículo 13. Es responsabilidad de la AMEXCID que su personal se mantenga actualizado en relación con las mejores prácticas en materia de cooperación internacional, desarrolladas, adoptadas y aplicadas por agencias de cooperación de terceros países y por organismos multilaterales especializados.	*- Estrategia prioritaria 5.7 Mantener la participación activa y propositiva para influir en las discusiones y negociaciones en los organismos y foros multilaterales, así como en órganos judiciales internacionales, en beneficio de los temas de interés nacional.*
109. ¿Promueve el Estado su deber de	N/A	El Estado participa en instituciones multilaterales internacionales y regionales relativas al desarrollo económico, como: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil

protección y la responsabilidad empresarial de respeto de derechos humanos en instituciones multilaterales, incluyendo instituciones de comercio y financiación internacionales, el sistema de Naciones Unidas, instituciones regionales, y con organizaciones empresariales y asociaciones de trabajadores? ¿Se han tomado medidas para sensibilizar sobre los Principios Rectores y la agenda de empresas y derechos humanos?		Internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, las instituciones del Banco Mundial y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
110. ¿Cuál ha sido el impacto de los esfuerzos del Estado al promover los Principios Rectores y otros marcos de empresas y derechos humanos en instituciones multilaterales de	N/A	N/A

las que es miembro?	

Análisis de brechas

A nivel de políticas públicas:

1. El marco de política pública federal no establece medidas concretas para impulsar el marco de empresas y derechos humanos en posiciones asumidas en instituciones multilaterales, ni en la promoción del desarrollo económico en el exterior.

D. ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN

1. MECANISMOS JUDICIALES

a. Mecanismos Judiciales

Preguntas orientadoras	A) Legislación	B) Políticas públicas
111. ¿Tienen los tribunales civiles competencia para juzgar abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas, por ejemplo, a través de la responsabilidad civil extracontractual?	Los tribunales civiles tienen competencia para determinar si se configuró la responsabilidad civil extracontractual de las empresas por daños patrimoniales o morales causados a particulares (Código Civil Federal, arts. 1910, 1913, 1915, 1916, 1918, 1924, 1931 y 1932). Por lo tanto, a través de esa figura podrían conocer de abusos a los derechos humanos cometidos por empresas. Sin embargo, es importante destacar que los tribunales civiles analizan tales asuntos a la luz de las leyes civiles, y no necesariamente desde una tutela directa de derechos humanos, aunque algunas decisiones recientes apuntan a la configuración de una doctrina judicial sobre el carácter transversal de los derechos humanos sobre la integralidad del ordenamiento jurídico mexicano [SCJN, Primera Sala, Amparo directo en revisión 5505/2017]. En esta materia, el daño deberá ser reparado regresando las cosas al estado que guardaban antes del abuso cometido por la empresa, o pagando los daños y perjuicios generados, según elija la víctima (Código Civil Federal, art. 1915). Adicionalmente, el marco normativo civil reconoce las acciones colectivas como una forma de protección de los derechos e intereses difusos, colectivos y de incidencia colectiva. Estas acciones sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente (Código Federal de Procedimientos Civiles, art. 578). La legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas la tienen la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia Económica; el representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros; las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en este	N/A

	Código, y el Fiscal General de la República (Código Federal de Procedimientos Civiles, art. 585). En las acciones difusas, se podrá condenar al demandado a la reparación del daño causado a la colectividad, consistiendo en la restitución de las cosas al estado que guardaban previo a la afectación, de ser posible. La restitución podrá consistir en la realización de una o más acciones o abstenerse de su realización. Cuando no sea posible lo anterior, el juez deberá condenar al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad (Código Federal de Procedimientos Civiles, art. 604). En las acciones colectivas, tanto en su sentido estricto e individual homogéneo, el juzgador podrá condenar a la reparación del daño, incluyendo la realización de acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños. Igualmente, cada miembro de la colectividad podrá promover el incidente de liquidación, debiendo comprobar el daño sufrido. Así, el juzgador establecerá en la sentencia los requisitos y plazos que deberán ser cumplidos por los miembros del grupo para promover dicho incidente (Código Federal de Procedimientos Civiles, art. 605). Dentro del proceso se podrán decretar medidas precautorias a petición de parte (Código Federal de Procedimientos Civiles, art. 610), o medidas de apremio (Código Federal de Procedimientos Civiles, art. 612). Derivado de las acciones colectivas se prevé la creación de un fondo para administrar los recursos provenientes de ellas, administrado por el Consejo de la Judicatura Federal. Los recursos del fondo se destinen al pago de los gastos derivados de los procedimientos colectivos, incluyendo gastos de representación, y cuando sean determinados por el juzgador otros gastos derivados como las notificaciones, pruebas y estudios. El Consejo de la Judicatura Federal debe anualmente informar sobre el origen, uso y destino de los recursos (Código Federal de Procedimientos Civiles, arts. 624 - 626) **Código Civil Federal (DOF 11-01-2021)** Artículo 1910.- El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima. Artículo 1913.- Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.	

	Artículo 1915.- La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios […] Artículo 1918.- Las personas morales son responsables de los daños y perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones. Artículo 1924.- Los patrones y los dueños de establecimientos mercantiles están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros a dependientes, en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad cesa si demuestran que en la comisión del daño no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia. Artículo 1931.- El propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten por la ruina de todo o parte de él, si ésta sobreviene por falta de reparaciones necesarias o por vicios de construcción. Artículo 1932.- Igualmente responderán los propietarios de los daños causados: I. Por la explosión de máquinas, o por la inflamación de substancias explosivas; II. Por el humo o gases que sean nocivos a las personas o a las propiedades; III. Por la caída de sus árboles, cuando no sea ocasionada por fuerza mayor; IV. Por las emanaciones de cloacas o depósitos de materias infectantes; V. Por los depósitos de agua que humedezcan la pared del vecino o derramen sobre la propiedad de éste; VI. Por el peso o movimiento de las máquinas, por las aglomeraciones de materias o animales nocivos a la salud o por cualquiera causa que sin derecho origine algún daño. **Código Federal de Procedimientos Civiles (DOF 07-06-2021)** Artículo 578.- La defensa y protección de los derechos e intereses colectivos será ejercida ante los Tribunales de la Federación con las modalidades que se señalen en este Título, y sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente. Artículo 579.- La acción colectiva es procedente para la tutela de las pretensiones cuya titularidad corresponda a una colectividad de personas, así como para el ejercicio de las pretensiones individuales cuya titularidad corresponda a los miembros de un grupo de personas. Artículo 580.- En particular, las acciones colectivas son procedentes para tutelar: I. Derechos e intereses difusos y colectivos, entendidos como aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes. II. Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, entendidos como aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas por circunstancias de derecho. Artículo 581.- Para los efectos de este Código, los derechos citados en el artículo anterior se ejercerán a través de las siguientes acciones colectivas, que se clasificarán en: I. Acción difusa: Es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e	

	intereses difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada, que tiene por objeto reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, o en su caso al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado. II. Acción colectiva en sentido estricto: Es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado. III. Acción individual homogénea: Es aquélla de naturaleza divisible, que se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable. Artículo 585.- Tienen legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas: I. La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia; II. El representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros; III. Las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código, y IV. El Fiscal General de la República. Artículo 604.- En acciones difusas el juez sólo podrá condenar al demandado a la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, si esto fuere posible. Esta restitución podrá consistir en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas. Si no fuere posible lo anterior, el juez condenará al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad. En su caso, la cantidad resultante se destinará al Fondo a que se refiere el Capítulo XI de este Título. Artículo 605.- En el caso de acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, el juez podrá condenar al demandado a la reparación del daño, consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo conforme a lo establecido en este artículo. Cada miembro de la colectividad podrá promover el incidente de liquidación, en el que deberá probar el daño sufrido. El juez establecerá en la sentencia, los requisitos y plazos que deberán cumplir los miembros del grupo para promover dicho incidente. El incidente de liquidación podrá promoverse por cada uno de los miembros de la	

	colectividad en ejecución de sentencia dentro del año calendario siguiente al que la sentencia cause ejecutoria. A partir de que el juez determine el importe a liquidar, el miembro de la colectividad titular del derecho al cobro tendrá un año para ejercer el mismo. El pago que resulte del incidente de liquidación será hecho a los miembros de la colectividad en los términos que ordene la sentencia; en ningún caso a través del representante común Artículo 610.- En cualquier etapa del procedimiento el juez podrá decretar a petición de parte, medidas precautorias que podrán consistir en: I. La orden de cesación de los actos o actividades que estén causando o necesariamente hayan de causar un daño inminente e irreparable a la colectividad; II. La orden de realizar actos o acciones que su omisión haya causado o necesariamente hayan de causar un daño inminente e irreparable a la colectividad; III. El retiro del mercado o aseguramiento de instrumentos, bienes, ejemplares y productos directamente relacionados con el daño irreparable que se haya causado, estén causando o que necesariamente hayan de causarse a la colectividad, y IV. Cualquier otra medida que el juez considere pertinente dirigida a proteger los derechos e intereses de una colectividad. Artículo 612.- Los tribunales para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad equivalente a treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por el juez. II. El auxilio de la fuerza pública y la fractura de cerraduras si fuere necesario. III. El cateo por orden escrita. IV. El arresto hasta por treinta y seis horas. Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia Artículo 624.- Para los efectos señalados en este Título, el Consejo de la Judicatura Federal administrará los recursos provenientes de las sentencias que deriven de las acciones colectivas difusas y para tal efecto deberá crear un Fondo. Artículo 625.- Los recursos que deriven de las sentencias recaídas en las acciones referidas en el párrafo anterior, deberán ser utilizados exclusivamente para el pago de los gastos derivados de los procedimientos colectivos, así como para el pago de los honorarios de los representantes de la parte actora a que se refiere el artículo 617 de este Código, cuando exista un interés social que lo justifique y el juez así lo determine, incluyendo pero sin limitar, las notificaciones a los miembros de la colectividad, la preparación de las pruebas pertinentes y la notificación de la sentencia respectiva. Los recursos podrán ser además utilizados para el fomento de la investigación y difusión relacionada con las acciones y derechos colectivos. Artículo 626.- El Consejo de la Judicatura Federal divulgará anualmente el origen, uso y destino de los recursos del Fondo.	

112. ¿Tienen los tribunales penales competencia para imputar responsabilidad penal a empresas (personas jurídicas) por abusos a derechos humanos que constituyan delitos? En caso afirmativo, ¿tal competencia se extiende a las empresas públicas? ¿Cuál es el régimen jurídico aplicable en materia penal a los directivos o ejecutivos de empresas? ¿Qué conductas delictivas pueden ser atribuidas a una empresa?	Los tribunales penales tienen competencia para imputar responsabilidad penal a las empresas por los delitos cometidos (i) a su nombre; (ii) por su cuenta; (iii) en su beneficio o; (iv) a través de los medios que proporcionen, siempre y cuando hayan inobservado el debido control de su organización (Código Nacional de Procedimientos Penales, art. 421). En la vía penal, únicamente es posible imputar responsabilidad a las empresas por abusos a los derechos humanos que sucedan en el marco de los hechos tipificados. Algunos delitos conllevan violaciones a los derechos humanos claras, como el terrorismo, tráfico de personas, tráfico de órganos, delitos contra el ambiente, etcétera (Código Penal Federal, art. 11 Bis). Esta acción penal no se podrá ejercer en contra de personas morales que sean consideradas instituciones estatales (Código Nacional de Procedimientos Penales, art. 421), aunque no es suficientemente claro cómo se considera a las Empresas Productivas del Estado, tomando en cuenta su personalidad jurídica. La responsabilidad penal de las empresas es independiente a la de sus directivos o ejecutivos, por lo que a estos últimos les aplican las normas penales dirigidas a las personas físicas (Código Nacional de Procedimientos Penales, art. 421). En esta materia se contemplan como reparación del daño a las víctimas la indemnización y la disculpa pública (Código Penal Federal, arts. 29-32). **Código Penal Federal (DOF 12-11-2021)** Artículo 11.- Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública. Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos: A. De los previstos en el presente Código: I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; II. Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis; III. Contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; IV. Corrupción de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201;	El PNDH 2020-2024 establece una acción dirigida mejorar la tipificación de los delitos que las empresas pueden cometer contra el ambiente (3.7.8) y la tipificación de los delitos contra **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020 - 2024** *Estrategia prioritaria 3.7. Implementar medidas orientadas a la protección de los derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente sano, privilegiando la autonomía y la libre determinación de las comunidades* 3.7.8. Impulsar la adecuada tipificación de los delitos contra el ambiente, de responsabilidad de los sectores público y privado, así como para la reparación del daño, a fin de facilitar el acceso a la justicia en materia socioambiental.

	V. Tráfico de influencia previsto en el artículo 221; VI. Cohecho, previsto en los artículos 222, fracción II, y 222 bis; VII. Falsificación y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; VIII. Contra el consumo y riqueza nacionales, prevista en el artículo 254; IX. Tráfico de menores o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter; X. Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter; XI. Robo de vehículos, previsto en el artículo 376 Bis y posesión, comercio, tráfico de vehículos robados y demás comportamientos previstos en el artículo 377; XII. Fraude, previsto en el artículo 388; XIII. Encubrimiento, previsto en el artículo 400; XIV. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; XV. Contra el ambiente, previsto en los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 420; XVI. En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis; B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos: I. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis y 84, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; II. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159, de la Ley de Migración; III. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, de la Ley General de Salud; IV. Trata de personas, previsto en los artículos 10 al 38 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; V. Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; VI. De la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11 y 15; VII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación; VIII. Defraudación Fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, del Código Fiscal de la Federación; VIII Bis. Del Código Fiscal de la Federación, el delito previsto en el artículo 113 Bis; Fracción adicionada DOF 08-11-2019 IX. De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223; X. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 111 Bis; 112; 112 Bis; 112 Ter; 112 Quáter; 112 Quintus; 113 Bis y 113 Bis 3; XI. De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los previstos en los artículos 432, 433 y 434;	

	XII. De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los previstos en los artículos 96; 97; 98; 99; 100 y 101; XIII. De la Ley del Mercado de Valores, los previstos en los artículos 373; 374; 375; 376; 381; 382; 383 y 385; XIV. De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103; 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; 105; 106 y 107 Bis 1; XV. De la Ley de Fondos de Inversión, los previstos en los artículos 88 y 90; XVI. De la Ley de Uniones de Crédito, los previstos en los artículos 121; 122; 125; 126 y 128; XVII. De la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, los previstos en los artículos 110; 111; 112; 114 y 116; XVIII. De la Ley de Ahorro y Crédito Popular, los previstos en los artículos 136 Bis 7; 137; 138; 140 y 142; XIX. De la Ley de Concursos Mercantiles, los previstos en los artículos 117 y 271; XX. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas; XXI. Los previstos en los artículos 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos. XXII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable. Artículo 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño. […] Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos: I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado; II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima; III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; IV. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho; V. El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias;	

	VI. La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos; VII. La disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos. Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social. Artículo 31. La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, con base en las pruebas obtenidas en el proceso y la afectación causada a la víctima u ofendido del delito. […] Artículo 31 Bis. En todo proceso penal, el Ministerio Público estará obligado a solicitar, de oficio, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez está obligado a resolver lo conducente. El incumplimiento de esta disposición se sancionará conforme a lo dispuesto por la fracción VII y el párrafo segundo del artículo 225 de este Código. En todo momento, la víctima deberá estar informada sobre la reparación del daño. Artículo 32.- Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29:[…] IV.- Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio; V.- Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan. […]” **Código Nacional de Procedimientos Penales (DOF 19-02-2021)** Art. 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho. El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido. No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito. La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.	

	Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia. Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.	
113. ¿Tienen los tribunales administrativos competencia para juzgar abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas, en particular cuando tales afectaciones resulten de la contratación pública de empresas para la prestación de bienes o servicios, incluyendo los servicios públicos?	La justicia administrativa recae en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante, TFJA) que es un órgano jurisdiccional autónomo; es decir, no depende del Poder Judicial de la Federación**.** El TFJA tiene competencia para conocer de los juicios que se promuevan contra actos administrativos emitidos por las autoridades federales, entre éstos, los que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado (Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, art. 3). Por lo tanto, el TFJA podría responsabilizar a las autoridades de la administración pública federal y a las empresas públicas del Estado por conductas irregulares al celebrar un contrato público, incluyendo aquellos que tienen por objeto la prestación de un servicio público. Es importante precisar que el TFJA no tiene la facultad de resolver de fondo sobre abusos a los derechos humanos, pues su actuar se limita a resolver sobre la ilegalidad del acto administrativo impugnado (Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, art. 3). No obstante, las resoluciones emitidas por el TFJA deberán procurar el respeto a los derechos humanos (Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, art. 1). **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (DOF 18-07-2016)** Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena. Formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General correspondiente y en el presente ordenamiento. Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso […].	N/A

	Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación: (…) VIII. Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos federales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del tribunal; IX. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante. También, las que por repetición, impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia(…).	
114. ¿Tienen los tribunales laborales competencia para juzgar abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas en el ámbito laboral, incluyendo por situaciones de discriminación o limitación o impedimento en el ejercicio de derechos sindicales, por ejemplo?	La materia laboral es otro ámbito en donde tradicionalmente se establece la responsabilidad de las empresas por incumplimiento de sus obligaciones laborales, tanto de carácter individual como colectivo. En esencia, no solamente se tutela por esa vía el derecho al trabajo, sino también a gozar de condiciones laborales equitativas y satisfactorias, a la igualdad y no discriminación, y los derechos sindicales, así como cuestiones ligadas a la seguridad social (LFT, arts. 698, 699). Recientemente ha comenzado un proceso de transición de la justicia laboral, transfiriéndose del ámbito del Poder Ejecutivo (en donde ejercían su función las Juntas Locales y Federal de Conciliación y Arbitraje), a juzgados laborales dependientes del Poder Judicial. Los Juzgados Especializados tienen competencia para juzgar conflictos relacionados con los derechos laborales protegidos en la Ley Federal del Trabajo, tanto de naturaleza individual como colectiva (LFT, art. 604), los cuales tienen elementos intrínsecos de derechos humanos laborales, como se describió previamente. El tipo de reparaciones que pueden obtenerse derivados de los conflictos laborales individuales consisten en la reinstalación en el puesto o la indemnización, en algunos casos se puede obtener el pago del sueldo dejado de percibir por el trabajador en el tiempo que dure la controversia (LFT, art. 48 y 50). **Ley Federal del Trabajo (DOF 18-05-2022)** Artículo 48.- El trabajador podrá solicitar ante la Autoridad Conciliadora, o ante el Tribunal si no existe arreglo conciliatorio, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago, observando previamente las disposiciones relativas al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 684-A y subsiguientes. Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a	N/A

	que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior. Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones (…) Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán: I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios; II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley. Artículo 604.- Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas. En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia. Artículo 698.- Será competencia de los Tribunales de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia Federal. El Tribunal Federal conocerá de los conflictos de trabajo cuando se trata de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política y 527 de esta Ley. Artículo 699.- Cuando en los conflictos a que se refiere el párrafo primero del artículo que antecede, se ejerciten en la misma demanda acciones relacionadas con obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento o de seguridad e higiene, el conocimiento de estas materias será de la competencia del Tribunal Federal, de acuerdo a su jurisdicción.	
115. ¿Existen tribunales ambientales? En caso afirmativo, ¿tienen competencia para determinar la responsabilidad ambiental por daños al medio	El marco normativo en materia ambiental establece la responsabilidad ambiental de las empresas por los daños ocasionados por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones (LFRA, arts. 24 y 25). Están legitimados para reclamar la responsabilidad ambiental y la reparación de los daños ambientales: (i) los habitantes de la comunidad adyacente al	El PNDH 2020-2024 establece una acción dirigida a facilitar la justica socioambiental (3.7.8). **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020 - 2024**

ambiente y sus efectos en los derechos humanos que resulten de la actividad empresarial? En caso negativo, ¿conoce algún órgano jurisdiccional de los daños al medio ambiente derivados de la actividad empresarial y de sus afectaciones a los derechos humanos? ¿Existe una vía civil por la que se pueda demandar la responsabilidad por daño ambiental?	daño ocasionado al ambiente; (ii) las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades previstas en la fracción; (iii) la Federación a través de la procuraduría y; (iv) las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y del Distrito Federal en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría. Para el caso de las personas morales privadas, se señala el requisito de acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente (LFRA, arts. 27 y 28). La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (DOF-07-06-2013) dispone que el Poder Judicial de la Federación contará con juzgados de distrito con jurisdicción especial en materia ambiental (LFRA, art. 30). Actualmente existen Juzgados de Distrito que por disposición interna les son turnados los asuntos ambientales, sin que sean de carácter exclusivo en materia ambiental. El artículo tercero transitorio de la LFRA contempla un término máximo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de dicha Ley para el establecimiento de estas instancias especiales. Asimismo, en esta disposición transitoria se establece que la jurisdicción especializada en materia ambiental podrá otorgarse a los Juzgados de Distrito en funciones en cada circuito jurisdiccional o de acuerdo con lo que disponga el Consejo de la Judicatura Federal, sin que esto implique la creación de nuevos órganos jurisdiccionales. El personal de cada uno de dichos Juzgados de Distrito recibirá capacitación especializada en materia de normatividad ambiental. En cumplimiento en tiempo de esta disposición, en 2015, se publicó el Acuerdo General 27/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que precisa la competencia de los Juzgados de Distrito mixtos, especializados y semi-especializados de la República Mexicana, que actualmente tienen competencia en juicios administrativos, para atender los asuntos ambientales señalados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. El Acuerdo General otorga jurisdicción especializada en materia ambiental a los tribunales que integran el Poder Judicial de la Federación que, en razón de su competencia originalmente asignada, conocen de juicios administrativos. Por otra parte, el TFJA, órgano jurisdiccional autónomo, cuenta con una “Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación”, con competencia para resolver sobre procedimientos, actos administrativos y resoluciones definitivas emitidas por autoridades federales, entre éstas las que se encargan de regular y supervisar la extracción y uso de recursos (Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, art. 50). Por lo tanto, dicha Sala Especializada podría determinar si las	*Estrategia prioritaria 3.7. Implementar medidas orientadas a la protección de los derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente sano, privilegiando la autonomía y la libre determinación de las comunidades* 3.7.8. Impulsar la adecuada tipificación de los delitos contra el ambiente, de responsabilidad de los sectores público y privado, así como para la reparación del daño, a fin de facilitar el acceso a la justicia en materia socioambiental.

	autoridades federales incurrieron en responsabilidades ambientales, al emitir una resolución administrativa en favor de una empresa. Sin embargo, es importante precisar que el TFJA no tiene la facultad de determinar si se cometieron abusos a los derechos humanos, pues su actuar se limita a resolver sobre la ilegalidad del acto administrativo impugnado (Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, art. 3). No obstante, las resoluciones emitidas por el TFJA deberán procurar el respeto a los derechos humanos (Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, art. 1). En materia ambiental, es posible recurrir a la vía civil, penal o de responsabilidad ambiental. La acción sobre responsabilidad ambiental puede ejercerse y sustanciarse independientemente de las acciones civiles y penales que procedan (Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, art. 4; Código Federal de Procedimientos Civiles, art. 578; Código Penal Federal, art. 11 Bis, Fr. A., n° XV). Dentro de la vía civil, las acciones colectivas son un medio de defensa frente a daños medioambientales; dentro de estos procedimientos, se otorga legitimación a la PROFEPA, organizaciones civiles, representantes comunes, entre otros (Código Federal de Procedimientos Civiles, art. 578, 585). Sobre características de las acciones colectivas, véase pregunta orientadora 111 sobre competencia de tribunales en materia civil. Sobre la reparación, la LFRA (arts. 10 -19), señala que las empresas que ocasionen directa o indirectamente daños al medio ambiente estarán obligadas a: (i) reparar los daños; (ii) realizar acciones para evitar que el daño se incremente; (iii) cuando la reparación no sea posible, a pagar una compensación ambiental; y (iv) cuando el daño se haya producido por un acto u omisión ilícito, a pagar una sanción económica. **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (DOF 20-05-2021)** Artículo 4o.- La acción y el procedimiento para hacer valer la responsabilidad ambiental a que hace referencia el presente Título, podrán ejercerse y sustanciarse independientemente de las responsabilidades y los procedimientos administrativos, las acciones civiles y penales procedentes. Artículo 10.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. Artículo 11.- La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva, y nacerá de actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en este Título. En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica. Para los efectos de esta Ley,	

	se entenderá que obra ilícitamente el que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades. Artículo 12.- Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de: I. Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos; II. El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral; III. La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas, y IV. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal. Artículo 13.- La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación. La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño. Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente, deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda. Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros, tendrán derecho de repetir respecto a la persona que resulte responsable por los daños y perjuicios que se les ocasionen. Artículo 14.- La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos: I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, o II. Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes: a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales; b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental. En los casos referidos en la fracción II del presente artículo, se impondrá obligadamente la sanción económica sin los beneficios de reducción de los montos previstos por esta Ley. Asimismo, se iniciarán de manera oficiosa e inmediata los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal a las personas responsables.	

	Las autorizaciones administrativas previstas en el inciso c) de este artículo no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría mediante condicionantes en la autorización de impacto ambiental, y en su caso, de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. La compensación por concepto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Los daños patrimoniales y los perjuicios sufridos podrán reclamarse de conformidad con el Código Civil Federal. Artículo 15.- La compensación ambiental podrá ser total o parcial. En éste último caso, la misma será fijada en la proporción en que no haya sido posible restaurar, restablecer, recuperar o remediar el bien, las condiciones o relación de interacción de los elementos naturales dañados. Artículo 16.- Para la reparación del daño y la compensación ambiental se aplicarán los niveles y las alternativas previstos en este ordenamiento y las Leyes ambientales. La falta de estas disposiciones no será impedimento ni eximirá de la obligación de restituir lo dañado a su estado base. Artículo 17.- La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño. Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada. En este último caso serán aplicables los criterios sobre sitios prioritarios de reparación de daños, que en su caso expida la Secretaría en términos de lo dispuesto por la Sección 5, Capítulo Tercero del presente Título. El responsable podrá cumplir con la obligación prevista en el presente artículo, mediante la contratación de terceros. Artículo 18.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría está facultado para realizar subsidiariamente por razones de urgencia o importancia, la reparación inmediata de los daños que ocasionen terceros al ambiente. Dicha reparación podrá hacerse con cargo al Fondo previsto por la Sección 5, Capítulo Tercero del presente Título. En estos casos la administración pública federal deberá demandar al responsable la restitución de los recursos económicos erogados, incluyendo los intereses legales correspondientes, los que serán reintegrados al fondo.” Artículo 19.- La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de: I. De trescientos a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y II. De mil a seiscientos mil días de salario mínimo general vigente	

	en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral. Dicho monto se determinará en función de daño producido. Artículo 24.- Las personas morales serán responsables del daño al ambiente ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones, cuando sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas. Las personas que se valgan de un tercero, lo determinen o contraten para realizar la conducta causante del daño serán solidariamente responsables, salvo en el caso de que se trate de la prestación de servicios de confinamiento de residuos peligrosos realizada por empresas autorizadas por la Secretaría. No existirá responsabilidad alguna, cuando el daño al ambiente tenga como causa exclusiva un caso fortuito o fuerza mayor. Artículo 25.- Los daños ocasionados al ambiente serán atribuibles a la persona física o moral que omita impedirlos, si ésta tenía el deber jurídico de evitarlos. En estos casos se considerará que el daño es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello derivado de una Ley, de un contrato, de su calidad de garante o de su propio actuar precedente. Artículo 27.- Las personas e instituciones legitimadas conforme al artículo 28 de la presente Ley, podrán demandar la responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las obligaciones, pagos y prestaciones previstos en este Título, en términos de lo dispuesto por la presente Ley, el Código Federal de Procedimientos Civiles, o de conformidad a la ley federal que regule los procedimientos judiciales a los que hace referencia el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 28.- Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la Sanción Económica, así como las prestaciones a las que se refiere el presente Título a: I. Las personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente; II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades previstas en la fracción I; III. La Federación a través de la procuraduría, y IV. Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y del Distrito Federal en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría. Las personas morales referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo deberán cumplir por los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles. Los legitimados en las	

	fracciones I y II tendrán además derecho e interés legítimo para reclamar el pago de las erogaciones que hayan hecho para acreditar la responsabilidad ambiental. Artículo 30.- El Poder Judicial de la Federación contará con juzgados de Distrito con jurisdicción especial en materia ambiental. En ausencia de los anteriores serán competentes para conocer de los procedimientos judiciales de responsabilidad ambiental a que hace referencia el presente Título los jueces de distrito que correspondan según la materia. TERCERO.- Los Juzgados de Distrito especializados en materia ambiental deberán establecerse en un término máximo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La Jurisdicción especializada en materia ambiental podrá otorgarse a los Juzgados de Distrito en funciones en cada circuito jurisdiccional o de acuerdo a lo que disponga el Consejo de la Judicatura Federal, sin que esto implique la creación de nuevos órganos jurisdiccionales. El personal de cada uno de dichos Juzgados de Distrito recibirá capacitación especializada en materia de normatividad ambiental. **Código Federal de Procedimientos Civiles (DOF 07-06-2021)** Artículo 578.- La defensa y protección de los derechos e intereses colectivos será ejercida ante los Tribunales de Federación con las modalidades que se señalen en este Título, y sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente. **Código Penal Federal (DOF 12-11-2021)** Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos: A. De los previstos en el presente Código: … XV. Contra el ambiente, previsto en los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 420;… **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (DOF 18-07-2016)** Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena. Formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General correspondiente y en el presente ordenamiento.	

	Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso […]. Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación: I. Los decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación; II. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación; III. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales; IV. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales; V. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores; VI. Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional o de sus familiares o derechohabientes con cargo a la Dirección de Pensiones Militares o al erario federal, así como las que establezcan obligaciones a cargo de las mismas personas, de acuerdo con las leyes que otorgan dichas prestaciones. Cuando para fundar su demanda el interesado afirme que le corresponde un mayor número de años de servicio que los reconocidos por la autoridad respectiva, que debió ser retirado con grado superior al que consigne la resolución impugnada o que su situación militar sea diversa de la que le fue reconocida por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según el caso; o cuando se versen cuestiones de jerarquía, antigüedad en el grado o tiempo de servicios militares, las sentencias del Tribunal sólo tendrán efectos en cuanto a la determinación de la cuantía de la prestación pecuniaria que a los propios militares corresponda, o a las bases para su depuración; VII. Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al erario federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; VIII. Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos federales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del tribunal; IX. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante. También, las que por repetición, impongan la obligación a los servidores	

	públicos de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia; X. Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, las entidades federativas o los Municipios, así como de sus entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado; XI. Las que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior; XII. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; XIII. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo; XIV. Las que se funden en un tratado o acuerdo internacional para evitar la doble tributación o en materia comercial, suscritos por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado en su favor alguno de los referidos tratados o acuerdos; XV. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias. No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; XVI. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, además de los órganos constitucionales autónomos; XVII. Las resoluciones de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral que impongan sanciones administrativas no graves, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; XVIII. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y XIX. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal. Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa. El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley. **Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (DOF 14-04-2021)**	

	Artículo 50. El Tribunal tendrá Salas Regionales Especializadas cuya denominación, sede, competencia y materia de conocimiento será la siguiente […] III. Una Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, con sede en la Ciudad de México, que tendrá competencia material en todo el territorio nacional para: a. Tramitar y resolver los juicios que se promuevan contra resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, que encuadren en los supuestos previstos por las fracciones I, IV, XII, XIII y XV y último párrafo, del artículo 3 de la Ley, dictadas por los Órganos Reguladores a que se refiere esta fracción, Secretarías de Estado, entidades de la Administración Pública Federal, así como por las entidades federativas en los casos de coordinación y concurrencia previamente establecidos en la legislación correspondiente, directamente relacionadas con las materias que sean competencia de los Órganos Reguladores de la Actividad del Estado. Para los efectos de esta fracción, los Órganos Reguladores de la Actividad del Estado son únicamente los siguientes: 1.- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Con relación a este órgano regulador, se exceptúan del conocimiento de esta Sala aquellas resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, que estén vinculados con un derecho de Propiedad Intelectual, en cuyo caso será competencia de la Sala Especializada en materia de Propiedad Intelectual; 2.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV); 3.- Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA); 4.- Comisión Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional (CNFTAI); 5.- Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH); 6.- Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS); 7.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF); 8.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR); 9.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), y 10.- Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). (2)[A](2) 11.- Comisión Reguladora de Energía (CRE). b. Tramitar y resolver los juicios que se promuevan contra resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, que encuadren en los supuestos previstos por las fracciones I, IV, XII, XIII y XV y último párrafo, del artículo 3 de la Ley, dictadas con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, Ley General de Cambio Climático, así como en los demás ordenamientos que regulan la materia de Protección al Medio Ambiente, o que tengan alguna injerencia en la citada materia; con la excepción de resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, a que se refiere este inciso, emitidos	

	por la Comisión Nacional del Agua o sus unidades administrativas, supuestos en los cuales será competente la Sala Regional del Tribunal que corresponda.	
116. ¿Existen mecanismos procesales constitucionales que tengan competencia para juzgar abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas? En caso afirmativo, ¿puede iniciarse el procedimiento y emitirse una resolución contra la empresa o solamente contra el Estado? ¿Qué tipo de medidas de reparación se pueden ordenar y a quién? ¿Existen otros mecanismos judiciales que tengan competencia para juzgar abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas?	El juicio de amparo es un medio de defensa que tiene por objeto proteger a los gobernados de los actos emitidos por autoridades y -excepcionalmente- por particulares, que vulneren los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales ratificados por México. En efecto, el juicio de amparo procede en contra de particulares que realicen actos equivalentes a los de una autoridad y cuyas funciones están determinados por una norma general (Ley de Amparo, art. 5, frac. II). En ese sentido, algunos tribunales judiciales de orden federal han determinado que ciertos actores privados (i.e. universidades privadas y públicas, empresas a las que se ha concesionado un servicio público, etcétera.) tienen el carácter de autoridad responsable para efectos del juicio de amparo, lo que significa que puede emitirse una sentencia constitucional en su contra. Sin embargo, es necesario reiterar que para que un particular sea considerado autoridad responsable, los actos que se le atribuyen deben cumplir las características de unilateralidad e imperio y, además, deben estar regulados en una norma de carácter general; requisitos que no se reúnen en la mayoría de los casos. Por lo tanto, el juicio de amparo sólo procede en contra de ciertas empresas. En la Ley de Amparo no se contemplan -de forma explícita- medidas de reparación en favor de las víctimas (“quejosos”). Sin embargo, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, el Juez o el Tribunal de Amparo podrá ordenar que se restituya al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, podrá obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate (Ley de Amparo, art. 77). Sin embargo, si es imposible o desproporcionalmente gravoso restituir las cosas a la situación que guardaban antes de la emisión del acto reclamado, las víctimas podrán reclamar el pago de daños y perjuicios (Ley de Amparo, arts. 204 y 205). **Ley de Amparo (DOF 07-06-2021)** Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo (…) II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omita el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas. Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general. Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán:	N/A

	I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y II. Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija (…) Artículo 204. El incidente de cumplimiento sustituto tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios al quejoso. Artículo 205. El cumplimiento sustituto podrá ser solicitado por cualquiera de las partes o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, en los casos en que: I. La ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso; o II. Por las circunstancias materiales del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad al juicio. La solicitud podrá presentarse ante el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo a partir del momento que ésta cause ejecutoria. (…)	
117. ¿Existen otros mecanismos judiciales que tengan competencia para juzgar abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas?	Los tribunales agrarios (Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios) son órganos federales con plena autonomía y jurisdicción para la administración de justicia agraria en todo el país (Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, art. 1, 2, 9, 18). Se consideran juicios agrarios los juicios que derivan de la aplicación de la Ley Agraria (Ley Agraria, art. 163). Los tribunales pueden adoptar las medidas precautorias que estimen pertinentes –la suspensión del acto en tanto no se resuelva de forma definitiva el juicio– (Ley Agraria, art. 166), de acuerdo con lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles (Ley Agraria, art. 167). Cabe resaltar que conforme al artículo 2 de la ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, la mercantil, para las cuestiones no previstas por la ley, por lo que cuestiones ligadas a daños o afectaciones se regirán conforme al régimen de responsabilidad civil (contractual o extracontractual) previsto en la legislación federal. En el supuesto que las partes o una de ellas fuesen indígenas, se prevé que los tribunales, al resolver las controversias, deberán considerar sus usos y costumbres; que las promociones hechas en su lengua no requieren acompañarse de una traducción al español; que la resolución deberá traducirse (los elementos esenciales) en la lengua correspondiente; y que se tiene la obligación de asignar un defensor y traductor que conozca la lengua y la cultura (Ley Agraria, art. 164).	El Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos 2021-2024 establece mecanismos de coordinación para la difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que incluyen a las autoridades. (1.5.3) **Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024** *Estrategia prioritaria 1.5 Incentivar la difusión, investigación y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de las personas que los integran para favorecer el conocimiento y ejercicio de sus derechos.* 1.5.3 Concretar acciones de coordinación con instancias oficiales en materia agraria, electoral, y de procuración para lograr la impartición de justicia a nivel estatal y federal, así como dar difusión a los derechos y sistemas normativos indígenas.

	Cabe resaltar la función de la Procuraduría Agraria y su relevancia en la materia, no sólo para ejercer funciones de inspección y vigilancia, sino para investigar y denunciar casos de acaparamiento o concentración de tierras más allá de los límites legales permitidos (Ley Agraria, art. 136). **Ley Agraria (DOF 08-03-2022)** Artículo 136.- Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes: VII. Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos; VIII. Investigar y denunciar los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente; Artículo 163.- Son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley. Artículo 166.- Los tribunales agrarios proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados. Asimismo, podrán acordar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria que pudiere afectarlos en tanto se resuelve en definitiva. La suspensión se regulará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo I, Sección Tercera, primera parte, de la Ley de Amparo. En la aplicación de las disposiciones de ese ordenamiento para efectos de la suspensión del acto de autoridad en materia agraria, los tribunales agrarios considerarán las condiciones socioeconómicas de los interesados para el establecimiento de la garantía inherente a la reparación del daño e indemnización que pudiere causarse con la suspensión, si la sentencia no fuere favorable para el quejoso. Artículo 167.- El Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria, cuando no exista disposición expresa en esta ley, en lo que fuere indispensable para completar las disposiciones de este Título y que no se opongan directa o indirectamente. **Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios (DOF 23-01-1998)** Artículo 1o.- Los tribunales agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional. Artículo 2o.- Los tribunales agrarios se componen de: I.- El Tribunal Superior Agrario, y II.- Los tribunales unitarios agrarios. Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer: I.- Del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los tribunales unitarios, en juicios que se refieran a conflictos de límites de tierras suscitados entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de	

	uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones; II.- Del recurso de revisión de sentencias de los tribunales unitarios relativas a restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal; III.- Del recurso de revisión de sentencias dictadas en juicios de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias; Artículo 18.- Los tribunales unitarios conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo. Los tribunales unitarios serán competentes para conocer: I.- De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones; II.- De la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población o a sus integrantes, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos de particulares; III.- Del reconocimiento del régimen comunal; IV.- De juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación; V.- De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales; VI.- De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, posesionarios o avecindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población; VII.- De controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales y comunales; VIII.- De las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, así como las resultantes de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias; IX.- De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas; X.- De los negocios de jurisdicción voluntaria en materia agraria; y XI.- De las controversias relativas a los contratos de asociación o aprovechamiento de tierras ejidales, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Agraria; XII.- De la reversión a que se refiere el artículo 97 de la Ley Agraria; XIII.- De la ejecución de los convenios a que se refiere la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, así como de la ejecución de laudos arbitrales en materia agraria, previa determinación de que se encuentran apegados a las disposiciones legales aplicables; y XIV.- De los demás asuntos que determinen las leyes.	

118. En caso de que una empresa pueda ser sujeta de responsabilidad por abusos a derechos humanos, ¿qué sanciones le pueden ser aplicadas? Señale las sanciones aplicables en materia civil, penal, administrativa, ambiental o de cualquier otra materia que resulte aplicable.	Las sanciones que pueden ser aplicadas a las empresas dependerán de la vía ejercitada y el hecho que se reclame en ella. En la legislación civil federal se contempla que la reparación del daño debe consistir -a elección del afectado- en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios (Código Civil Federal, art. 1915). Además, en casos en que se determine la existencia de daño moral, se deberá reparar mediante una indemnización en dinero (Código Civil Federal, art. 1916). En la legislación penal federal se distingue entre sanciones y consecuencias jurídicas, dependiendo de si se trata de personas jurídicas con o sin personalidad jurídica (Código Penal Federal, art. 422). Para las personas jurídicas con personalidad jurídica se establecen las siguientes sanciones: - Sanción pecuniaria o multa. - Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito. - Publicación de la sentencia. - Disolución. Y para las personas jurídicas con o sin personalidad jurídica se prevén las siguientes consecuencias jurídicas: - Suspensión de actividades. - Clausura de locales o establecimientos. - Prohibición de realizar actividades específicas. - Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación del sector público. - Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores. - Amonestación pública. Adicionalmente, el Código Penal Federal prevé la reparación integral del daño como pena a imponerse a cualquier persona por cualquier tipo de delito. En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico. Por otro lado, las empresas que ocasionen directa o indirectamente daños al medio ambiente estarán obligadas a (i) reparar los daños; (ii) realizar acciones para evitar que	N/A

	el daño se incremente; (iii) cuando la reparación no sea posible, a pagar una compensación ambiental; y (iv) cuando el daño sea producido por un acto u omisión ilícita, a pagar una sanción económica. Además, si se configura un delito contra el ambiente o la gestión ambiental, se podrían imponer las sanciones penales antes descritas (Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, arts. 10-19). En el ámbito laboral se establecen sanciones económicas a las empresas o directivos que infrinjan las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; estas sanciones son independientes de las consecuencias jurídicas que les correspondan por el incumplimiento de otro tipo de obligaciones (LFT, art. 992). Las sanciones están determinadas en la ley, dependiendo del tipo de infracción que se trate (LFT art. 993 – 1004-C). En el ámbito constitucional, el Juez de Amparo podrá ordenar que se restituya a la víctima en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación y; cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, podrá obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija (Ley de Amparo, art. 77). Asimismo, se destaca que, en materia constitucional, en el juicio de amparo, también existen procedimientos para solicitar medidas que aseguren que las cosas mantengan el estado que guardan a fin de que la materia del juicio se conserve y no se anule la protección constitucional al haberse consumado determinados actos, dichas providencias pueden inclusive, si la naturaleza del acto lo permite, restablecer al quejoso en el goce de los derechos de manera provisional (Ley de Amparo, art. 147). Sin embargo, si es imposible o desproporcionalmente gravoso restituir las cosas a la situación que guardaban antes de la emisión del acto reclamado, las víctimas (denominadas “quejosos”) podrán reclamar el pago de daños y perjuicios (Ley de Amparo, arts. 204 y 205). **Código Civil Federal (DOF 11-01-2021)** Artículo 1915.- La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios […] Artículo 1916.- Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme a los artículos 1913, así	

	como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código. **Código Nacional de Procedimientos Penales (DOF 05-03-2014)** Art. 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho. El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido. No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito. La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos. Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia. Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas. Artículo 422. Consecuencias jurídicas A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones: I. Sanción pecuniaria o multa; II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito; III. Publicación de la sentencia; IV. Disolución, o V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo. Para los efectos de la individualización de las sanciones anteriores, el Órgano jurisdiccional deberá tomar en consideración lo	

	establecido en el artículo 410 de este ordenamiento y el grado de culpabilidad correspondiente de conformidad con los aspectos siguientes: a) La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma; b) El monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo, en su caso; c) La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona moral; d) El puesto que ocupaban, en la estructura de la persona jurídica, la persona o las personas físicas involucradas en la comisión del delito; e) El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y f) El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena. Para la imposición de la sanción relativa a la disolución, el órgano jurisdiccional deberá ponderar además de lo previsto en este artículo, que la imposición de dicha sanción sea necesaria para garantizar la seguridad pública o nacional, evitar que se ponga en riesgo la economía nacional o la salud pública o que con ella se haga cesar la comisión de delitos. Las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica propia, que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, podrá imponérseles una o varias de las siguientes consecuencias jurídicas: I. Suspensión de sus actividades; II. Clausura de sus locales o establecimientos; III. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión; IV. Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación del sector público; V. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores, o VI. Amonestación pública. En este caso el Órgano jurisdiccional deberá individualizar las consecuencias jurídicas establecidas en este apartado, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y a lo previsto en el artículo 410 de este Código. **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (DOF 20-05-2021)** Artículo 13.- La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación. La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño. Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente, deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar	

	a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda. Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros, tendrán derecho de repetir respecto a la persona que resulte responsable por los daños y perjuicios que se les ocasionen. Artículo 14.- La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos: I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, o II. Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes: a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales; b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental. En los casos referidos en la fracción II del presente artículo, se impondrá obligadamente la sanción económica sin los beneficios de reducción de los montos previstos por esta Ley. Asimismo, se iniciarán de manera oficiosa e inmediata los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal a las personas responsables. Las autorizaciones administrativas previstas en el inciso c) de este artículo no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría mediante condicionantes en la autorización de impacto ambiental, y en su caso, de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. La compensación por concepto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Los daños patrimoniales y los perjuicios sufridos podrán reclamarse de conformidad con el Código Civil Federal. Artículo 15.- La compensación ambiental podrá ser total o parcial. En éste último caso, la misma será fijada en la proporción en que no haya sido posible restaurar, restablecer, recuperar o remediar el bien, las condiciones o relación de interacción de los elementos naturales dañados. Artículo 16.- Para la reparación del daño y la compensación ambiental se aplicarán los niveles y las alternativas previstos en este ordenamiento y las Leyes ambientales. La falta de estas disposiciones no será impedimento ni eximirá de la obligación de restituir lo dañado a su estado base. Artículo 17.- La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la	

	reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño. Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada. En este último caso serán aplicables los criterios sobre sitios prioritarios de reparación de daños, que en su caso expida la Secretaría en términos de lo dispuesto por la Sección 5, Capítulo Tercero del presente Título. El responsable podrá cumplir con la obligación prevista en el presente artículo, mediante la contratación de terceros. Artículo 18.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría está facultado para realizar subsidiariamente por razones de urgencia o importancia, la reparación inmediata de los daños que ocasionen terceros al ambiente. Dicha reparación podrá hacerse con cargo al Fondo previsto por la Sección 5, Capítulo Tercero del presente Título. En estos casos la administración pública federal deberá demandar al responsable la restitución de los recursos económicos erogados, incluyendo los intereses legales correspondientes, los que serán reintegrados al fondo. Artículo 19.- La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de: I. De trescientos a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y II. De mil a seiscientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral. Dicho monto se determinará en función de daño producido. **Ley Federal del Trabajo (DOF 18-05-2022)** Artículo 992.- Las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patrones, directivos sindicales o por los trabajadores, se sancionarán de conformidad con las disposiciones de este Título, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en otros ordenamientos legales y de las consecuencias jurídicas que procedan en materia de bienes y servicios concesionados. La cuantificación de las sanciones pecuniarias que en el presente Título se establecen, se hará tomando como base de cálculo la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la violación. Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta lo siguiente: I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; II. La gravedad de la infracción; III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;	

	IV. La capacidad económica del infractor; y V. La reincidencia del infractor. En todos los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior. Se entiende por reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada. Cuando en un solo acto u omisión se afecten a varios trabajadores, se impondrá sanción por cada uno de los trabajadores afectados. Si con un solo acto u omisión se incurre en diversas infracciones, se aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas, de manera independiente. Cuando la multa se aplique a un trabajador, ésta no podrá exceder al importe señalado en el artículo 21 Constitucional. **Ley de Amparo (DOF 07-06-2021)** Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán: I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y II. Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija […]. Artículo 204. El incidente de cumplimiento sustituto tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios al quejoso. Artículo 147. En los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa el que la medida suspensional siga surtiendo efectos. Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo. El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los	

	derechos de los menores o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo. Artículo 205. El cumplimiento sustituto podrá ser solicitado por cualquiera de las partes o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, en los casos en que: I. La ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso; o II. Por las circunstancias materiales del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad al juicio. La solicitud podrá presentarse ante el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo a partir del momento que ésta cause ejecutoria. […].	
119. ¿Permiten los mecanismos existentes la adopción de medidas destinadas a la prevención del daño, como medidas precautorias o garantías de no repetición, por abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas? ¿Pueden dichas medidas tener efecto extraterritorial? En caso afirmativo, proporcione mayor información.	El derecho procesal mexicano prevé, en sus diferentes ordenamientos, distintos tipos de medidas precautorias o cautelares que pueden ser invocadas en procedimientos judiciales de naturaleza civil, penal, ambiental, laboral o amparo por afectaciones a distintos derechos provocados por la actividad empresarial, incluyendo el mantenimiento del estado de la situación o la cosa (CFPC, art. 384, 610; LFRA, art. 32; CNPP, art. 423; Ley de Amparo, art. 147). Particularmente la Ley de Amparo (art. 147) establece que, si la naturaleza del acto reclamado lo permite, se podrá restablecer al quejoso en el goce de los derechos de manera provisional. En lo que concierne a las garantías de no repetición, existen límites para que las instituciones de derecho procesal en México logren brindarlas en la medida prevista por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Por otra parte, no se prevé en las medidas precautorias un alcance extraterritorial explícito, aunque dependiendo de las circunstancias del caso concreto, podrían ser viables. **Código Federal de Procedimientos Civiles (DOF 07-06-2021)** ARTICULO 384.- Antes de iniciarse el juicio, o durante su desarrollo, pueden decretarse todas las medidas necesarias para mantener la situación de hecho existente. Estas medidas se decretarán sin audiencia de la contraparte, y no admitirán recurso alguno. La resolución que niegue la medida es apelable. ARTICULO 389.- Dentro del juicio o antes de iniciarse éste, pueden decretarse, a solicitud de parte, las siguientes medidas precautorias: I.- Embargo de bienes suficientes para garantizar el resultado del juicio, y II.- Depósito o aseguramiento de las cosas, libros, documentos o papeles sobre que verse el pleito.	N/A

	ARTICULO 391.- La parte que solicite la medida debe previamente otorgar garantía suficiente para responder de los daños y perjuicios que con ella se ocasionen, y la parte contra la que se dicte podrá obtener el levantamiento de la medida, o que no se efectúe, otorgando contragarantía suficiente para responder de los resultados del juicio. ARTICULO 392.- La medida de que trata la fracción II del artículo 389, se decretará cuando se demuestre la existencia de un temor fundado o el peligro de que las cosas, libros, documentos o papeles puedan ocultarse, perderse o alterarse. ARTICULO 393.- En el caso del artículo anterior, el que solicite la medida otorgará previamente garantía suficiente para responder de los daños y perjuicios que con ella se ocasionen, sin que la contraparte pueda otorgar garantía para que se levante la medida o para que no se lleve a cabo. Para fijar el importe de la garantía de que tratan este artículo y el 391, podrá oír el tribunal, cuando lo estime necesario, el parecer de un perito. ARTICULO 610.- En cualquier etapa del procedimiento el juez podrá decretar a petición de parte, medidas precautorias que podrán consistir en: I. La orden de cesación de los actos o actividades que estén causando o necesariamente hayan de causar un daño inminente e irreparable a la colectividad; II. La orden de realizar actos o acciones que su omisión haya causado o necesariamente hayan de causar un daño inminente e irreparable a la colectividad; III. El retiro del mercado o aseguramiento de instrumentos, bienes, ejemplares y productos directamente relacionados con el daño irreparable que se haya causado, estén causando o que necesariamente hayan de causarse a la colectividad, y IV. Cualquier otra medida que el juez considere pertinente dirigida a proteger los derechos e intereses de una colectividad. ARTICULO 611.- Las medidas precautorias previstas en el artículo anterior podrán decretarse siempre que con las mismas no se causen más daños que los que se causarían con los actos, hechos u omisiones objeto de la medida. El juez deberá valorar además que con el otorgamiento de la medida, no se cause una afectación ruinosa al demandado. Para el otorgamiento de dichas medidas se requerirá: I. Que el solicitante de la medida manifieste claramente cuáles son los actos, hechos o abstenciones que estén causando un daño o vulneración a los derechos o intereses colectivos o lo puedan llegar a causar. II. Que exista urgencia en el otorgamiento de la medida en virtud del riesgo de que se cause o continúe causando un daño de difícil o imposible reparación. Para decretar estas medidas, el juez dará vista por tres días a la parte demandada para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de medidas cautelares y solicitará opinión a los órganos y organismos competentes a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o de cualquier otra autoridad en los términos de la legislación aplicable. Si con el otorgamiento de la medida se pudiera ocasionar daño al demandado, éste podrá otorgar garantía suficiente para reparar los daños que pudieran causarse a la colectividad, salvo aquellos casos en los que se trate de una amenaza inminente e irreparable al interés social, a la vida o a la salud de los miembros de la colectividad o por razones de seguridad nacional.	

	Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (DOF 20-05-2021) Artículo 31.- La autoridad jurisdiccional que conozca de las acciones y demandas a que hace referencia el presente Capítulo, deberá ordenar a la Secretaría y a la Procuraduría, a efecto de que imponga inmediatamente las medidas preventivas y correctivas procedentes en el ámbito de sus atribuciones. Artículo 32.- En adición a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimiento Civiles, durante el procedimiento el Juez podrá decretar las medidas precautorias siguientes: I. El aseguramiento de documentos, libros, cosas, papeles y bienes relacionados con los daños, así como con el cumplimiento de las obligaciones jurídicas del demandado, previstas por las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte, y II. El aseguramiento o toma de muestras de sustancias peligrosas, materiales, residuos, líquidos, contaminantes y de los elementos naturales relacionados con el daño ocasionado al ambiente. Las medidas cautelares se tramitarán y resolverán de conformidad con lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles. **Código Nacional de Procedimientos Penales (DOF 19-02-2021)** Artículo 423. Formulación de la imputación y vinculación a proceso (…) Para los efectos de este Capítulo, el Órgano jurisdiccional podrá dictar como medidas cautelares la suspensión de las actividades, la clausura temporal de los locales o establecimientos, así como la intervención judicial. **Ley Federal del Trabajo (DOF 18-05-2022)** Artículo 857.- El secretario instructor del Tribunal, a petición de parte, podrá decretar las siguientes providencias cautelares: I. Prohibición de salir del territorio nacional o de una población determinada cuando haya temor de que se ausente u oculte la persona contra quien se entable o se haya entablado una demanda; II. Embargo precautorio, cuando sea necesario asegurar los bienes de una persona, empresa o establecimiento. III. Requerir al patrón se abstenga de dar de baja de la institución de seguridad social en la que se encuentra afiliada la trabajadora embarazada que haya sido despedida, cuando a juicio del Tribunal existan indicios suficientes para presumir que fue separada en razón de su estado; dicha medida se aplicará siempre y cuando se acompañe a la demanda certificado médico que acredite el embarazo, emitido conforme a los requisitos y formalidades contempladas en la ley, IV. En los casos que se reclame discriminación en el empleo, tales como discriminación por embarazo, u orientación sexual, o por identidad de género, así como en los casos de trabajo infantil, el tribunal tomará las providencias necesarias para evitar que se cancele	

	el goce de derechos fundamentales, tales como la seguridad social, en tanto se resuelve el juicio laboral, o bien decretará las medidas de aseguramiento para las personas que así lo ameriten. Para tal efecto, los demandantes deben acreditar la existencia de indicios que generen al Tribunal la razonable sospecha, apariencia o presunción de los actos de discriminación que hagan valer. **Ley de Amparo (DOF 07-06-2021)** Artículo 147. En los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa el que la medida suspensional siga surtiendo efectos. Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo. El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo. Tesis: 1a. LIII/2017 (10a.) *Medidas de reparación integral ante violaciones a derechos humanos. Por regla general no es posible decretar en las sentencias de amparo medidas no pecuniarias de satisfacción o garantías de no repetición para reparar aquéllas*. Tesis: 1a. Lv/2017 (10a.*) Reparación integral ante violaciones a derechos humanos. Interpretación de las instituciones previstas en la ley de amparo como "garantías de no repetición"*	
120. Dentro de la competencia de los tribunales nacionales para juzgar abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas, ¿se contempla que ésta pueda alcanzar situaciones que hayan ocurrido fuera de la jurisdicción territorial del Estado? En caso afirmativo, proporcione las referencias correspondientes al marco jurídico aplicable, tanto en materia civil, penal o en cualquier otra que resulte aplicable.	En lo que concierne a la determinación de la responsabilidad empresarial por impactos adversos a derechos humanos que ocurran en el extranjero, el marco sustantivo aplicable en materia de responsabilidad no aborda de forma expresa la cuestión. Sin embargo, con base en el derecho procesal correspondiente en ciertas materias, se podría considerar viable la determinación de responsabilidad jurídica de una empresa mexicana por abusos a derechos humanos cometidos en el extranjero. La legislación civil federal de México, tanto sustantiva como procesal, no desarrolla con suficiente claridad o amplitud la cuestión de la extraterritorialidad en materia civil. Sin embargo, a través de la argumentación en determinados casos, pudiera elevarse esa petición con base en las disposiciones generales que rigen los procedimientos civiles, aunque cabe aclarar que ello quedaría sujeto a decisión y/o interpretación judicial, sin que se identifique un amplio o claro desarrollo jurisprudencial al respecto en la	N/A

	actualidad. Tratándose de personas jurídicas cuyo domicilio social se encuentre en México, el derecho procesal civil federal estima competente al tribunal donde el demandado tenga su domicilio, lo que podría implicar que cuando esté involucrada la empresa matriz en actuaciones de subsidiarias en el extranjero, se podría estimar al tribunal donde tenga su domicilio como competente. Por otra parte, los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, podrán ser conocidos y sancionados en México, a través de las leyes y autoridades federales. Lo anterior, siempre y cuando (i) el imputado se encuentre en México; (ii) éste no haya sido juzgado definitivamente en otro país y; (iii) los hechos que se le imputen tengan el carácter de delito en México y en el país en el que se ejecutaron (Código Penal Federal, art. 4). No obstante, en el artículo 4 del Código Penal Federal no se hace expresa referencia a las personas morales, por ende, no está claro si tal disposición aplica a las empresas mexicanas y extranjeras. No se tiene conocimiento de la existencia de precedentes judiciales que se pronuncien sobre tal ambigüedad. En 1997, México firmó la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE. Al suscribir dicho instrumento internacional, México se comprometió a tomar las medidas necesarias para (i) responsabilizar a las personas morales por el delito de cohecho (Convención Anticohecho de la OCDE, art. 2) y; (ii) acreditar su jurisdicción para procesar a sus nacionales por delitos cometidos en el extranjero, así como a los servidores públicos extranjeros que cometieron un delito en su territorio nacional (Convención Anticohecho de la OCDE, art. 4). En atención a lo dispuesto en dicha Convención, se incluyó en el Código Penal Federal el delito de “cohecho a servidores públicos extranjeros”, el cual puede ser cometido por empresas (Código Penal Federal, art. 11 bis, fr. VI y 222 bis). En efecto, se tiene que, en casos de corrupción internacional, las empresas pueden ser responsabilizadas por delitos cometidos en el extranjero. No obstante, en el año 2018 se detectó que en México no se había procesado un solo caso relacionado con el soborno de funcionarios extranjeros (Grupo de Trabajo sobre Cohecho de la OCDE, informe de 10 de octubre de 2018, México, fase 4). **Código Federal de Procedimientos Civiles (DOF 07-06-2021)** Artículo 24.- Por razón de territorio es tribunal competente: … IV. El del domicilio del demandado, tratándose de acciones reales sobre muebles o de acciones personales, colectivas o del estado civil; **Código Penal Federal (DOF 12-11-2021)**	

	Artículo 4o.- Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes: I.- Que el acusado se encuentre en la República; II.- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquió, y III.- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.	
121. ¿Las sentencias de los tribunales pueden hacer referencia explícita a los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos?,¿Tienen los tribunales internos la capacidad de invocar instrumentos internacionales de carácter no vinculante?	El marco jurídico nacional no establece de forma expresa la posibilidad de que los tribunales invoquen instrumentos internacionales de carácter orientador, aunque es una práctica común que se ha desarrollado ampliamente a nivel federal, incluso a nivel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ese sentido, los tribunales mexicanos podrían invocar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales en la materia como criterios orientadores al momento de resolver una controversia. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF- 28-05-2021)** Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia […] Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. Tesis XXVII.3o.6 CS (10a.) (Marzo de 2015), 2507. *"Soft law". Los criterios y directrices desarrollados por órganos internacionales encargados de la promoción y protección de los derechos fundamentales son útiles para que los estados, en lo individual, guíen la práctica y mejoramiento de sus instituciones encargadas de vigilar, promover y garantizar el apego irrestricto a los derechos humanos.* Tesis P./J. 20/2014 (10a.) (Abril de 2014), 202. *Derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de*	N/A

	regularidad constitucional, pero cuando en la constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional.	
122. ¿Han recibido las instancias jurisdiccionales y las de procuración de justicia capacitación en cuestiones relativas a derechos humanos y empresas? En caso afirmativo, proporcione mayor información, en particular el número de horas de capacitación, el número de funcionarios que recibieron la capacitación, las cuestiones abordadas y el tipo de metodología utilizada.	El Consejo de la Judicatura Federal realizó una sesión de capacitación sobre la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras, que aborda cuestiones relativas a las empresas y los derechos humanos, dirigido a funcionarios y funcionarias del Poder Judicial de la Federación, con una duración aproximada de una hora y media. De la misma forma, como parte del proyecto CERALC, se llevó a cabo un taller de sensibilización sobre la relevancia de la debida diligencia en derechos humanos para la determinación de la responsabilidad empresarial, dirigido a funcionarios y funcionarias judiciales a nivel federal, celebrado en agosto de 2022, con una duración de cuatro horas. No se cuenta con información sobre otras instancias de formación y capacitación.	No hay evidencia de políticas públicas dirigidas a la vinculación con los mecanismos de reparación jurisdiccionales en materia de capacitación a funcionariado.
	Análisis de brechas	
	<u>A nivel normativo:</u> 1. La normativa no establece la posibilidad de que en las sentencias se incluyan garantías de no repetición y las disculpas públicas y privadas para todas las violaciones de derechos humanos que puedan ser cometidas en el marco de las actividades empresariales. <u>A nivel de políticas públicas:</u> 1. Existen deficiencias en el uso de estándares internacionales sobre derechos humanos, y sobre empresas y derechos humanos, en la procuración e impartición de justicia. 2. La APF no tiene competencia directa para desarrollar programas de capacitación a integrantes del Poder Judicial de la Federación, y no se han establecido acuerdos al respecto para impulsar el conocimiento de la temática de empresas y derechos humanos. 3. No existen acciones gubernamentales dirigidas a facilitar o crear sistemas o bases de datos que compilen los fallos condenatorios y sanciones administrativas relacionadas a los casos de afectaciones a derechos humanos por las actividades empresariales, ni una sistematización del grado de su cumplimiento. 4. Existe deficiencia en la promoción y socialización de los distintos medios de acceso a la justicia por afectaciones sufridas a consecuencia de las actividades empresariales. Actualmente la información está dispersa y es escasa.	

b. Barreras para acceder a mecanismos judiciales

Preguntas orientadoras	A) Legislación	B) Políticas públicas
123. ¿Existe reconocimiento del acceso a mecanismos de acceso a la justicia y la reparación? Lo anterior incluye garantizar que: (1) todos los miembros de la sociedad puedan presentar denuncias, incluyendo a grupos en situación de vulnerabilidad (como mujeres; niños, niñas y adolescentes; personas LGBTI; afrodescendientes y pueblos indígenas; personas migrantes; y personas con discapacidad, entre otros), y que les sea brindada la misma protección jurídica que a otros segmentos de la población; y que (2) los diferentes aspectos del marco jurídico nacional no constituyan barreras para el acceso a la justicia y a la reparación para las víctimas de abusos a derechos humanos relacionados con empresas, incluyendo elementos como el conflicto de leyes, la prescripción de la acción, la personalidad jurídica separada, o los regímenes de responsabilidad, entre otros.	El marco jurídico en México reconoce el acceso a la justicia para todas las personas. La CPEUM contiene la prohibición absoluta de la discriminación, el deber del Estado de reparar violaciones a derechos humanos (art. 1) y reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia de forma gratuita, pronta, expedita, y entre otras, reconoce la independencia judicial y la defensoría pública. Esto implica también la obligación de garantizar el acceso a la justicia libre de barreras jurídicas o fácticas frente a todos los miembros de la sociedad incluyendo grupos situación de vulnerabilidad, o que reciben impactos diferenciados (art.17). La legislación procesal cuenta con garantías durante el procedimiento para hacer frente a barreras fácticas durante el proceso (Ver sección siguiente). La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado reconoce el derecho a la indemnización de las víctimas que sufran daños en sus bienes o derechos, derivados de la actuación de la actividad administrativa que se considere irregular, por no contar con un fundamento o causa jurídica de justificación (art. 1). La Ley General de Victimas contiene derechos para las personas que sean afectadas por motivo de un delito o una violación a derechos humanos y medidas para garantizar su acceso a la justicia y a la reparación integral (art. 7). La ley establece que todas las medidas serán diseñadas y ejecutadas con enfoque diferencial y especializado (art.4). La Ley General de Víctimas distingue tres tipos de víctimas: (i) las directas, que son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos; (ii) las indirectas, que son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella y; (iii) las potenciales, es decir las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. El marco jurídico nacional establece distintos regímenes de responsabilidad que pueden activarse a través de diversos medios procesales; en ellos puede procederse contra personas morales. Para el acceso a la justicia y a la reparación para las víctimas de abusos a derechos humanos relacionados con empresas, son relevantes las doctrinas del levantamiento del velo corporativo y el amparo contra particulares, señaladas en la sección previa (*mecanismos judiciales*). **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF-28-05-2021)**	No hay evidencia de políticas públicas dirigidas a identificar o eliminar barreras jurídicas que eviten que se presenten o resuelvan casos legítimos sobre empresas y derechos humanos.

	Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la	

población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.
Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (DOF 20 -05-2021)
Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público e interés general; tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Ley General de Víctimas (DOF 28-04-2022)
Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.
Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes (…)
Enfoque diferencial y especializado. - Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de

	discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor. Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad. (…) Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (…) XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno; XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos; Artículo 110. El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades: I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada; II. El juzgador penal o de paz que tiene conocimiento de la causa; III. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima; IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos; V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia; VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter; VII. La Comisión Ejecutiva, y VIII. El Ministerio Público.	
124. ¿Existen medidas para hacer frente a barreras prácticas o procesales que eviten que casos legítimos se presenten y resuelvan ante el sistema judicial? Lo anterior incluye: (1) garantizar la asistencia jurídica gratuita y otros tipos de asistencia,	Los marcos jurídicos procesales en materia civil, penal, administrativa, ambiental y constitucional regulan los aspectos de acceso a la justicia para la presentación de los juicios, la representación, la legitimación, los medios de prueba y su valoración. Cada uno de esos marcos contiene diversos tipos de lineamientos que son medidas para evitar que existan barreras procesales. Aunque no son exclusivos para los casos frente a empresas, constituyen prácticas que pueden asistir a las personas afectadas dentro de ese tipo de casos.	No hay evidencia de políticas públicas dirigidas a identificar o eliminar barreras prácticas o procesales que eviten que se presenten o resuelvan casos sobre empresas y derechos humanos.

representación legal u orientación jurídica; (2) garantizar que los costos procesales, en materia de caución o garantías, no restrinjan el acceso a la justicia para las víctimas; (3) permitir la recuperación de costas y gastos relativos al proceso; (4) facilitar el acceso a medios probatorios, incluyendo la reversión de la carga de la prueba, cuando dichos medios se encuentren en poder de la empresa sujeta al proceso; (5) proveer capacitación, recursos y apoyo para fiscales y jueces; (6) garantizar la existencia de intérpretes, específicamente de aquellos especializados en lenguas indígenas; (7) garantizar las medidas necesarias para otros grupos en situación de vulnerabilidad o que sufren impactos diferenciados.	El marco jurídico señala la obligación del Estado de garantizar el acceso a la justicia removiendo barreras jurídicas y fácticas frente a grupos en situación de vulnerabilidad (pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad, NNA, víctimas), trabajadores y comunidades agrarias. Las medidas empleadas son: asistencia jurídica gratuita, representación jurídica, intérpretes, traducciones y ajustes razonables. En materia constitucional, a través de la vía del amparo, la legislación y la jurisprudencia contienen medidas destinadas a combatir las barreras procesales y la desigualdad de las partes, considerando que su naturaleza jurídica se centra en combatir actos u omisiones de autoridad. La Ley de Amparo contempla diversas medidas con la finalidad de eliminar las barreras judiciales que podrían afectar a ciertos individuos o grupos que por su condición o situación particular se encuentran en una situación vulnerable o de desventaja, así como medidas que tienen por objeto proteger los derechos más fundamentales de los gobernados. Por ejemplo, cuando se trata de actos que vulneran el derecho a la vida o la libertad o bien, que afectan los derechos de ciertos grupos, no aplica el plazo general de quince días para presentar la demanda de amparo (Ley de Amparo, art. 17). En efecto, se contemplan plazos más extensos cuando se trata de alguno de esos supuestos. Aunado a lo anterior, los Jueces y Tribunales de Amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación o los agravios, cuando se trate de individuos o grupos que por su condición o situación particular se encuentran en una situación vulnerable o de desventaja (i.e. menores de edad o incapaces), lo que significa que las autoridades podrán invocar disposiciones y/o cuestiones que no fueron planteadas por la parte quejosa, con el fin de brindarle una mayor protección constitucional. En efecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional número 52/2004-PL, determinó que la suplencia de la queja puede ser “total” ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios, o relativa, cuando son insuficientes, esto es, cuando solamente hay una deficiente argumentación jurídica. Asimismo, cuando se trate de (i) actos restrictivos de la libertad; o (ii) actos que afecten los intereses de menores, incapaces, trabajadores; núcleos de población ejidal o comunal, ejidatarios o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, los Jueces y Tribunales de Amparo no exigirán que se alleguen copias de la demanda o de los recursos judiciales (Ley de Amparo, arts. 88,100 ,110 y 177). Por lo tanto, en esos casos, la falta de copias no podrá ser motivo para desechar la demanda de amparo o los recursos judiciales. De tal forma, se pretenden eliminar obstáculos judiciales que afectan mayormente a ciertos individuos y grupos.	

	Por otro lado, los Jueces y Tribunales de Amparo están obligados a recabar oficiosamente las pruebas que beneficien a los ejidatarios y a los núcleos de población. De igual forma, deberán conceder de oficio y de plano la suspensión del acto reclamado, cuando se trata -entre otros- de actos que vulneran el derecho a la vida o la libertad, o que afecten los derechos agrarios de los núcleos de población ejidal o comunal. Lo anterior, significa que, durante la tramitación del juicio de amparo, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el acto reclamado, con el fin de evitar mayores afectaciones a las víctimas. Por último, es importante mencionar que distintos tribunales del ámbito federal han considerado viable el levantamiento del velo corporativo para evitar un fraude a la ley o el abuso de la figura societaria en perjuicio de terceros, acreedores, el Estado o la sociedad. Además, algunos tribunales judiciales han determinado que es viable revertir la carga de la prueba, a fin de evitar una inequidad procesal; en particular cuando el conocimiento técnico lo detente una de las partes y que ello dificulte o imposibilite a la contraparte probar su acción. En materia de afectaciones al medio ambiente, se considera “víctima de delito contra el ambiente” a todo habitante de la comunidad posiblemente afectada por el ilícito cuando se constituya como denunciante ante el Ministerio Público (Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, art. 56). En la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental se han adoptado medidas tendientes al reconocimiento de la legitimación de los afectados para iniciar un proceso judicial, así como a obtener medidas de restauración específicas. Los habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente están legitimados para promover el procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, quienes no están obligados a exhibir una caución/garantía (Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, art. 28). En caso de que tales personas hayan realizado erogaciones para acreditar la responsabilidad ambiental, se podrá condenar al responsable de los daños ambientales al pago de gastos y costas judiciales (Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, arts. 28 y 29). En el procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, las autoridades están obligadas a recabar oficiosamente los medios de prueba que consideren necesarios (entre éstos, documentales, periciales, testimoniales, etcétera), sin más limitación que las que establezca la Ley (Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, art. 34). Incluso, podrán recabar fotografías, estudios de poblaciones, y cualquier otro elemento aportado por la técnica y la ciencia (Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, art. 35). Además, las autoridades podrán disponer de los recursos económicos con los que cuenta el Fondo de Responsabilidad Ambiental para realizar estudios y/o investigaciones (Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, art 45). En este procedimiento no se contempla expresamente la posibilidad de revertir la carga de la	

	prueba a las empresas acusadas de causar daños al ambiente –salvo que por su jerarquía, las normas previstas en el Acuerdo de Escazú desplazaran a las del marco jurídico interno, como sería jurídicamente exigible–; sin embargo, las autoridades podrán requerirles información y/o documentación al realizar las investigaciones (Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, art. 9; Código Federal de Procedimientos Civiles, arts. 79 y 80.). No obstante, no existen salvaguardas específicas en el marco jurídico federal sobre la emisión de informes de actividades del Fondo de Responsabilidad Ambiental. El marco normativo civil reconoce las acciones colectivas como una forma de protección de los derechos e intereses difusos, colectivos y de incidencia colectiva. Estas acciones sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente. La representación puede recaer en: la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia; un representante común, asociaciones civiles o el Fiscal General de la República (CPEUM, art. 17; CFPC arts. 578-626). En materia penal se reconocen derechos de la víctima u ofendido, incluyendo la asesoría jurídica (CPEUM, art. 20; CNPP, art. 17, 110). En materia penal federal se establecen garantías para el derecho a la defensa y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica gratuita a través de defensores públicos y asesores jurídicos (La Ley Federal de Defensoría Publica, art. 1,2 y 4). El Instituto Federal de Defensoría Pública es el órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica y operativa para la prestación de los servicios de defensoría pública (La Ley Federal de Defensoría Pública, art. 3). Para víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos, la Ley General de Víctimas establece sus derechos antes, durante y después de un procedimiento penal, entre éstos el derecho a la información, a la asistencia gratuita y a intérpretes (Ley General de Víctimas, art.7) **Acceso a la justicia de grupos en situación de vulnerabilidad o que sufren impactos diferenciados** La Ley General de Víctimas reconoce el derecho de las víctimas a tener asesoría, representación, elegir su representación y a contar con información sobre los procesos jurisdiccionales de los que sean parte. (Ley General de Víctimas, arts. 12 y 42).	

	El marco jurídico instituye las Procuradurías como instituciones que brindan asistencia y representación dentro de procesos jurisdiccionales. En materia agraria lo realiza la Procuraduría Agraria (Ley Agraria, art. 135) y en materia laboral, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (LFT art. 530 y 534). La perspectiva de género en la impartición de justicia se pretende alcanzar a través de la construcción de capacidades del personal de administración y procuración de justicia (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, art. 39; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 23) *Pueblos y comunidades indígenas* El acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas está reconocido a nivel constitucional (CPEUM, art.2). Lo cual incluye el deber del Estado a que en todos los juicios y procedimientos de los que sean parte indígenas, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, y el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. El Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) establece el deber de los jueces de considerar la traducción gratuita a su lengua de las actuaciones en el juicio (CFPC, art. 271), y el acreditamiento de la calidad de indígenas con la autoadscripción (CFPC art. 274 bis). Existen diversos criterios judiciales que han establecido que la legislación procesal no debe aplicarse en sentido restrictivo, de forma que el derecho a un intérprete o traductor no estará sujeta al nivel de bilingüismo de la persona, sino un derecho humano por el simple hecho de ser hablante de lengua indígena En materia civil y penal los procesos deben garantizar la comprensión del procedimiento a través de la traducción de las actuaciones a la lengua indígena (CNPP, art. 109) y considerar al momento de dictar la resolución o sentencia, sus usos, costumbres y especificidades culturales (CFPC, art. 222 bis; CNPP, art. 410). En materia penal se incluye el derecho de contar con un asesor jurídico que tenga conocimiento de su lengua y cultura o de un intérprete que tenga dicho conocimiento (CNPP art. 110), y se reconocen los sistemas normativos indígenas en la regulación y solución de sus conflictos internos cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares; salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o el derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer (CNPP, art. 420).	

	La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas señala que es obligación de las autoridades de procuración y administración de justicia, garantizar que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura (art. 10). *Personas con discapacidad* La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho de las personas con discapacidad el acceso a la justicia a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales de los que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos (Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, art. 28) El marco normativo establece la obligación de las instituciones de administración e impartición de justicia a contar con peritos especializados en diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille y a la implementación de programas de capacitación y sensibilización sobre la atención a personas con discapacidad (Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, arts. 29 y 30). Dentro de los procedimientos civiles y penales se cuenta con normativa que manda tomar ajustes razonables, asistencia, interpretación y ayuda técnica para que todas actuaciones dictadas en los juicios puedan ser comprendidas por las partes que tengan alguna discapacidad. (CFPC, art. 271). El CNPP (art. 45) mandata a los órganos jurisdiccionales garantizar que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. La calidad de personas con discapacidad visual, auditiva o silente, la misma se acreditará con la sola manifestación de quien lo haga. (CFPC, art. 274 bis). *Niñas, niños y adolescentes* El marco normativo reconoce el interés superior del menor como un principio en las actuaciones de todas las autoridades administrativas y judiciales (CPEUM, art. 4). Particularmente la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de los NNA a la participación en los procesos judiciales y de procuración de justicia que les afecten (art. 73) y lo garantiza a través de medidas procesales que les posibiliten el acceso a la justicia tales como la información comprensible, asistencia al presentar denuncias y participar en procesos judiciales, representación especializada, protección de la intimidad, entre otros. (art. 83 y 86).	

	Asimismo, las Procuradurías de Protección de los Niños, niñas y Adolescentes brindarán asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos. *Adultos mayores* La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (art. 5) garantiza que, en los procedimientos judiciales o administrativos, las personas adultas mayores tengan certeza jurídica. Lo garantiza a través de la asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando se considere necesario. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF- 28-05-2021)** Artículo 2.- La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas (…); A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: (…) VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Artículo 4.- (…) Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. (…) Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (…) El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. (…) Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. (…) C. De los derechos de la víctima o del ofendido: I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; (…)	

	Ley de Amparo (DOF 07-06-2021) Artículo 17. El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo: I. Cuando se reclame una norma general autoaplicativa, o el procedimiento de extradición, en que será de treinta días; II. Cuando se reclame la sentencia definitiva condenatoria en un proceso penal, que imponga pena de prisión, podrá interponerse en un plazo de hasta ocho años; III. Cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, en que será de siete años, contados a partir de que, de manera indubitable, la autoridad responsable notifique el acto a los grupos agrarios mencionados; IV. Cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, en que podrá presentarse en cualquier tiempo. Artículo 75. En las sentencias que se dicten en los juicios de amparo el acto reclamado se apreciará tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable. No se admitirán ni se tomarán en consideración las pruebas que no se hubiesen rendido ante dicha autoridad. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto el quejoso podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable. Adicionalmente, en materia penal, el juez de distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento en el amparo no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio. El Órgano jurisdiccional deberá recabar oficiosamente las pruebas rendidas ante la responsable y las actuaciones que estime necesarias para la resolución del asunto. En materia penal, se estará a lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior. Además, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados. Artículo 79. La autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en los casos siguientes: I. En cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en normas generales que han sido declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los plenos regionales. La jurisprudencia de los plenos	

	regionales sólo obligará a suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios a los juzgados y tribunales de la región correspondientes; II. En favor de los menores o incapaces, o en aquellos casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia; III. En materia penal: a) En favor del inculpado o sentenciado; y b) En favor del ofendido o víctima en los casos en que tenga el carácter de quejoso o adherente; IV. En materia agraria: a) En los casos a que se refiere la fracción III del artículo 17 de esta Ley; y b) En favor de los ejidatarios y comuneros en particular, cuando el acto reclamado afecte sus bienes o derechos agrarios. En estos casos 2deberá suplirse la deficiencia de la queja y la de exposiciones, comparecencias y alegatos, así como en los recursos que los mismos interpongan con motivo de dichos juicios; V. En materia laboral, en favor del trabajador, con independencia de que la relación entre empleador y empleado esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo; VI. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación evidente de la ley que lo haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o de esta Ley. En este caso la suplencia sólo operará en lo que se refiere a la controversia en el amparo, sin poder afectar situaciones procesales resueltas en el procedimiento en el que se dictó la resolución reclamada; y VII. En cualquier materia, en favor de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para su defensa en el juicio. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo la suplencia se dará aún ante la ausencia de conceptos de violación o agravios. En estos casos solo se expresará en las sentencias cuando la suplencia derive de un beneficio. La suplencia de la queja por violaciones procesales o formales sólo podrá operar cuando se advierta que en el acto reclamado no existe algún vicio de fondo. Artículo 88. El recurso de revisión se interpondrá por escrito en el que se expresarán los agravios que cause la resolución impugnada. Si el recurso se interpone en contra de una resolución dictada en amparo directo, el recurrente deberá transcribir textualmente la parte de la sentencia que contenga un pronunciamiento sobre constitucionalidad de normas generales o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la parte del concepto de violación respectivo cuyo análisis se hubiese omitido en la sentencia. En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica. Cuando no se haga la transcripción a que se refiere el párrafo	

	primero o no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se afecte al recurrente por actos restrictivos de la libertad, se trate de menores o de incapaces, o se afecten derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de ejidatarios o comuneros en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes. Artículo 100. En el escrito de queja se expresarán los agravios que cause la resolución recurrida. En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes, señalando las constancias que en copia certificada deberán remitirse al órgano jurisdiccional que deba resolver el recurso. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica. Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciere, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de menores o incapaces o de trabajadores o derechos agrarios de núcleos de población ejidal o comunal o de ejidatarios o comuneros en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias correspondientes. Artículo 110. Con la demanda se exhibirán copias para cada una de las partes y dos para el incidente de suspensión, siempre que se pidiere y no tuviere que concederse de oficio. Esta exigencia no será necesaria en los casos que la demanda se presente en forma electrónica. El órgano jurisdiccional de amparo, de oficio, mandará expedir las copias cuando el amparo se promueva por comparecencia, por vía telegráfica o por medios electrónicos, lo mismo que en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de los ejidatarios o comuneros, así como cuando se trate de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio. Artículo 126. La suspensión se concederá de oficio y de plano cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales. En este caso, la suspensión se decretará en el auto de admisión de la demanda, comunicándose sin demora a la autoridad responsable, por cualquier medio que permita lograr su inmediato cumplimiento. La suspensión también se concederá de oficio y de plano	

	cuando se trate de actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal. Artículo 147. En los casos en que la suspensión sea procedente, el órgano jurisdiccional deberá fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa el que la medida suspensional siga surtiendo efectos. Atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible, restablecerá provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo. El órgano jurisdiccional tomará las medidas que estime necesarias para evitar que se defrauden los derechos de los menores o incapaces, en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo Artículo 177. Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el artículo anterior o no se presenten todas las necesarias, la autoridad responsable prevendrá al promovente para que lo haga dentro del plazo de cinco días, a menos de que la demanda se haya presentado en forma electrónica. Transcurrido éste sin que se haya subsanado la omisión, remitirá la demanda con el informe relativo al tribunal colegiado de circuito, cuyo presidente la tendrá por no presentada. Si el presidente determina que no existe incumplimiento, o que éste no es imputable al quejoso, devolverá los autos a la autoridad responsable para que siga el trámite que corresponda La autoridad responsable, de oficio, mandará sacar las copias en asuntos del orden penal, laboral tratándose de los trabajadores, cuando se puedan afectar intereses de menores o incapaces, así como los derechos agrarios de los núcleos de población comunal o ejidal o de los ejidatarios o comuneros, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, o cuando la demanda sea presentada por vía electrónica. **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (DOF 20-05-2021)** Artículo 9o.- En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán las disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que no contravengan lo dispuesto en esta Ley. Artículo 28.- Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la Sanción Económica, así como las prestaciones a las que se refiere el presente Título a: I. Las personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente;	

	II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades previstas en la fracción I; III. La Federación a través de la procuraduría, y IV. Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y del Distrito Federal en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría. Las personas morales referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo deberán cumplir por los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles. Los legitimados en las fracciones I y II tendrán además derecho e interés legítimo para reclamar el pago de las erogaciones que hayan hecho para acreditar la responsabilidad ambiental Artículo 29.- La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos. Salvo en los casos previstos en los artículos 23 y 28 de la presente Ley, ninguna de las partes será condenada al pago de gastos y costas judiciales. Artículo 34.- El órgano jurisdiccional podrá allegarse oficiosamente de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley. El Juez requerirá a la Secretaría y a la Procuraduría para que aporten todos los elementos periciales, testimoniales, documentales y demás indicios y elementos de prueba con los que cuenten. Los servidores públicos estarán obligados a cumplir con dicha obligación. Artículo 35.- Para acreditar los hechos o circunstancias en relación al estado base, el daño ocasionado al ambiente, así como el nexo causal, las partes y las autoridades podrán utilizar fotografías, imágenes de satélite, estudios de poblaciones y en general toda clase de elementos aportados por la técnica y la ciencia. Salvo en los casos en que el Código Federal de Procedimientos Civiles otorgue mayor valor probatorio, estos medios de prueba constituirán indicios. Artículo 45.- El Fondo de Responsabilidad Ambiental tendrá como objeto el pago de la reparación de los daños que sean ocasionados al ambiente, en los casos que por razones de urgencia o importancia determine la administración pública federal, además del pago de los estudios e investigaciones que el juez requiera realizar a la Secretaría o la Procuraduría durante el proceso jurisdiccional de responsabilidad ambiental. La información relativa a la operación del Fondo será pública en términos de lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Artículo 56.- Atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerará víctima de los delitos contra el ambiente a toda persona habitante de la comunidad posiblemente afectada por el ilícito cuando se constituya como denunciante ante el Ministerio Público.	

	Código Federal de Procedimientos Civiles (DOF 07-06-2021) Artículo 79.- Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos. Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes. Artículo 80.- Los tribunales podrán decretar, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias, obrarán como lo estimen procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en todo su igualdad. Artículo 222 bis.- A fin de garantizarle a los indígenas, el acceso pleno a la jurisdicción del Estado en los procedimientos en que sean parte, el juez deberá considerar, al momento de dictar la resolución, sus usos, costumbres y especificidades culturales. Artículo 271. (…) En las actuaciones dictadas en los juicios en los que una o ambas partes tengan alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, el tribunal deberá a petición de la parte que lo requiera, otorgar la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada o de ayuda técnica respectiva. Artículo 274.- Las audiencias serán públicas en todos los tribunales; hecha excepción de las que, a juicio del tribunal, convenga que sean secretas. Artículo 271.- (…) Las actuaciones dictadas en los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas, que no supieran leer el español, el tribunal deberá traducirlas a su lengua, dialecto o idioma con cargo a su presupuesto, por conducto de la persona autorizada para ello. Artículo 274 Bis.- En los procedimientos en que intervengan personas que aleguen tener la calidad de indígenas, la misma se acreditará con la sola manifestación de quien la haga. Cuando el juez tenga duda de ella o fuere cuestionada en juicio, se solicitará a las autoridades comunitarias la expedición de la constancia que acredite la pertenencia del individuo a un determinado pueblo o comunidad. (…) Artículo 578.- La defensa y protección de los derechos e intereses colectivos será ejercida ante los Tribunales de la Federación con las modalidades que se señalen en este Título, y sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente. Artículo 585.- Tienen legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas: I. La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los	

	Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia; II. El representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros; III. Las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código, y IV. El Fiscal General de la República. **Código Nacional de Procedimientos Penales (DOF-19-02-2021)** Artículo 17.- La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable. (…) Artículo 45.- Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista. Artículo 109.- Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: (…) XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español; (…) Artículo 110.- Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento. Artículo 410. - Criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad El Tribunal de enjuiciamiento al individualizar las penas o medidas de seguridad aplicables deberá tomar en consideración lo siguiente: (…) Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres. Artículo 420. Pueblos y comunidades indígenas Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de	

	género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer. (…) **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (DOF-29-04-2022)** Artículo 28.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas. Artículo 29.- Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille. Artículo 30**.-** Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad. **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (DOF 23-03-2022)** Artículo 73.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo Artículo 83.- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a: **I.** Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; **II**. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables; **III.** Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; **IV.** Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial; **V.** Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles;	

	VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera; **VII.** Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete; VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica; **IX.** Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario; **X.** Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva; **XI**. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir; **XII.** Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales. Artículo 86.- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos: I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable; II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de esta Ley; III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez; IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables; V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.	

	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (DOF-10-05-2022) Artículo 5.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (…) **II.** De la certeza jurídica: (…) **c.** A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario. (…) **Ley Federal de Defensoría Pública (DOF-17-06-2016)** Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece. (…) Artículo 2.- El servicio de defensoría pública será gratuito. Se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo y de manera obligatoria, en los términos de esta Ley. Artículo 3.- Para la prestación de los servicios de defensoría pública, se crea el Instituto Federal de Defensoría Pública, como órgano del Poder Judicial de la Federación. En el desempeño de sus funciones gozará de independencia técnica y operativa. Artículo 4.- Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de: **I.** Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas, y **II.** Asesores jurídicos, en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones. **Ley Federal del Trabajo (DOF-18-05-2022)** Artículo 530.- La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes: I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo. (…) Artículo 534.- Los servicios que preste la Procuraduría de la Defensa del Trabajo serán gratuitos. **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (DOF-18-05-2022)** Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional: I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres; II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y	

	III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (DOF-29-04-2022)** Artículo 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos: I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; **II.** Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y **III.** Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas. Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán: A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse; B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan; C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá: (…) **Ley Agraria (DOF 25-06-2018)** Artículo 135.- La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley. **Ley General de Víctimas (DOF 28-04-2022)** Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos	

	como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas; VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos; IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas; XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie; XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;	

	XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras; XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad; XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional; XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos; XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral; XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno; XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos; XIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos; XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley; XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual; XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;	

	XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas; XXXIV. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable; XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial. Artículo 12.- Las víctimas gozarán de los siguientes derechos: (…) IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; (…) Artículo 42.- Las autoridades del orden federal, de las entidades federativas y municipios brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Ejecutiva garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica federal o de las entidades federativas, en los términos del título correspondiente. **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (DOF 28-04-2022)** Artículo 10. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en	

	todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura. En los términos del artículo 5o., en las entidades federativas y en los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en las instancias que se requieran. 1a./J. 115/2013 (10a.) *Personas indígenas. Grado de relevancia del conocimiento del español para la aplicación de las previsiones del artículo 2o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 1a./J. 114/2013 (10a.), *Personas indígenas bilingües o multilingües. Ámbito subjetivo de aplicación del artículo 2o., apartado a, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano*. 1a. CCVIII/2009, *Personas indígenas bilingües o multilingües. Ámbito subjetivo de aplicación del artículo 2o., apartado a, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano*; CCIX/2009, *Personas indígenas. Grado de relevancia del conocimiento de la lengua para la aplicación de las previsiones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano*.	
125. ¿Se han tomado medidas para incrementar la comprensión de las barreras entre los funcionarios de los mecanismos judiciales y de procuración de justicia, incluyendo a través de capacitación y materiales educativos? En caso afirmativo, proporcione mayor información, en particular el número de horas de capacitación, el número de funcionarios que recibieron la capacitación, las cuestiones abordadas y el tipo de metodología utilizada.	La Escuela Federal de Formación Judicial cuenta con programas de capacitación para la profesionalización del funcionariado del Poder Judicial de la Federación, incluido el Instituto Federal de Defensoría (Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, art.93). **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (DOF 07-06-21)** Artículo 93. Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura Federal contará con los siguientes órganos: la Escuela Federal de Formación Judicial, la Visitaduría Judicial, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, la Contraloría, el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles en los términos que establece la Ley de Concursos Mercantiles	La Escuela Federal de Formación Judicial del Poder Judicial de la Federación anualmente desarrolla y publica “Programas Anuales de Capacitación”. El Programa Anual de Capacitación para el personal del Instituto Federal de Defensoría Pública 2022 incluye contenido temático específico para la atención prioritaria de grupos en situación de vulnerabilidad y aplicación de perspectivas específicas (perspectiva de género, mujeres, personas LGBTI, NNA, Personas mayores, personas con discapacidad, migrantes y sujetas a protección internacional, afrodescendientes, víctimas, personas, comunidades y pueblos indígenas, personas privadas de su libertad y perspectiva Interseccional). El Plan Anual de Capacitación Jurisdiccional 2021 y 2022 incluyó la formación sobre interpretación judicial, habilidades y competencias para fomentar la confianza ciudadana. La SCJN, a través del Centro de Estudios Constitucionales, publica Protocolos que buscan la impartición de justicia considerando diversas perspectivas. Actualmente ha publicado y actualizado los Protocolos: Para juzgar con perspectiva de género; En casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional; Para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos; Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia; Para juzgar con perspectiva de Discapacidad; En casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas (en proceso de actualización); Para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales; En casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura; y en proceso de redacción, el Protocolo para Juzgar casos de personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanas.

	Análisis de brechas
	A nivel normativo: 1. El tiempo de existencia desde la constitución de las organizaciones representantes de la sociedad civil que exige la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental para otorgarles interés legítimo dentro de los procedimientos judiciales puede constituir una barrera al acceso a la justicia, porque es mayor al tiempo establecido para otros procesos judiciales, sin que exista motivación en la legislación para el establecimiento de los plazos. A nivel de políticas públicas: 2. No existen mecanismos gubernamentales que permitan identificar y dar seguimiento a las barreras prácticas que enfrentan las personas afectadas por las actividades empresariales en México. 3. Hace falta información oficial que permita identificar las barreras jurídicas, procesales y sociales con suficiente nivel de desagregación para su análisis y la atención de sus causas. Ya que actualmente no se cuenta con medidas oficiales que centralicen la información de casos sobre abusos a derechos humanos relacionados a las empresas en donde las víctimas no hayan podido acceder a mecanismos judiciales de reparación, debido a la existencia de este tipo de barreras. Las problemáticas respecto al acceso a la justicia no son exclusivas de la cuestión de las actividades empresariales, sino generalizadas en el país. Estas condiciones se han hecho evidentes por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe país (2016), dos sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos hacia el Estado mexicano en las que han referido violaciones a derechos humanos incluidas las garantías y protección judiciales (2019, 2021), el diagnóstico de línea base sobre la implementación de los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos en México del Grupo Focal sobre Empresas y Derechos Humanos de Sociedad Civil en México (2016) y su suplemento (2019). 4. Los protocolos de actuación y la capacitación al funcionariado público en temas específicos son un avance para visibilizar la necesidad del enfoque diferencial en la impartición de justicia. Sin embargo, no han abordado la temática de las empresas y los derechos humanos, más allá de las referencias breves en el protocolo sobre proyectos de infraestructura y desarrollo.

2. MECANISMOS EXTRAJUDICIALES

a. Mecanismos extrajudiciales

Preguntas orientadoras	A) Legislación	B) Políticas públicas
126. ¿Existen mecanismos extrajudiciales[18] que aborden cuestiones de derechos humanos y empresas? En caso afirmativo, ¿en qué materias operan (por ejemplo, en materia ambiental, laboral, etc.)? ¿Tienen tales mecanismos competencia para reparar a las víctimas o personas afectadas por abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas, o su función es principalmente de fiscalización o sanción? En caso de que su función sea principalmente sancionadora, ¿qué sanciones puede imponer?	A nivel constitucional se reconocen los métodos alternos de solución de controversias (CPEUM, art. 17), y a través del marco jurídico se instituyen mecanismos con competencias temáticas. Existen diversos órganos administrativos dotados con capacidad técnica y operativa para vigilar que las empresas cumplan con sus obligaciones. Algunas de estas autoridades son: 1) PROFEPA, en materia ambiental y 2) la Inspección del Trabajo, en materia laboral. Estos órganos tienen competencias para conocer de quejas relacionadas con el incumplimiento de las normas ambientales y laborales, respectivamente. Aunque no tienen atribuciones que les permitan ordenar medidas de reparación integral, su función de fiscalización y sanción puede derivar en la imposición de sanciones, que en sí mismas constituyen una forma de satisfacción, y con diferente enfoque según la materia, y de rehabilitación. *Mecanismo de acceso a reparación extrajudicial en materia de medio ambiente.* La PROFEPA es un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT con autonomía técnica y operativa. La PROFEPA es la institución del Gobierno Federal responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad federal ambiental y los acuerdos y tratados internacionales en los que México sea parte. Asimismo, se encarga de atender denuncias por incumplimiento de las disposiciones ambientales; atiende a las víctimas; realiza acciones de inspección, vigilancia y verificación; brinda asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales; sanciona a los infractores de las disposiciones ambientales; y, en su caso, denuncia ante el Ministerio Público de la Federación los actos y hechos que pudiesen constituir delitos ambientales (Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante, Reglamento de la SEMARNAT, art. 45). Para hacer cumplir las disposiciones ambientales federales, la PROFEPA lleva a cabo actos de inspección y vigilancia del cumplimiento, a fin de determinar la medida en que	En las políticas sectoriales existen compromisos y planes de mejorar la verificación del cumplimiento del marco regulatorio y normativo en materia de recursos naturales, obras y actividades, incluyendo las empresariales, que puedan generar un impacto ambiental, para mantener la integridad del medio ambiente. Tanto el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 (Objetivo 4 y 5), como el Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2021-2024 (Objetivo 2) constituyen un marco de política pública dirigido a la inspección, vigilancia y acceso a la justicia en materia ambiental. En términos de derechos humanos, el PNDH 2020 -2024 incluye una acción dirigida a fortalecer el procedimiento de evaluación de impactos ambientales y sociales desde sus impactos a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (3.7.4). Por otra parte, en lo que concierne a la materia laboral, se plantea la capacitación de manera inclusiva, equitativa y de calidad a las y los servidores públicos de la PROFEDET en materia de derechos humanos, con el fin de fortalecer el acceso a la procuración de justicia y de derechos laborales en la atención a grupos históricamente discriminados (Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024). **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020 - 2024** *Estrategia prioritaria 3.7. Implementar medidas orientadas a la protección de los derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente sano, privilegiando la autonomía y la libre determinación de las comunidades* 3.7.4. Fortalecer el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental y Social de proyectos y actividades de los sectores público y privado, que impacten en los DESCA, con la participación de personas y comunidades potencialmente afectadas **Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024** Objetivo prioritario 4. Promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano. *Estrategia prioritaria 4.1. Gestionar de manera eficaz, eficiente, transparente y participativa medidas de prevención, inspección, remediación y reparación del daño para prevenir y*

[18] Por mecanismos extrajudiciales, deben entenderse aquellos órganos encargados de verificar el cumplimiento de la ley, y que desempeñan principalmente funciones de fiscalización y sanción. De forma general, las sanciones pueden considerarse como una forma de satisfacción, que constituye uno de los elementos de la reparación integral, conforme a le Ley General de Víctimas (art. 73, fr. V: "Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: … V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos…").

	una actividad económica o un proyecto cumplen con la legislación vigente en materia ambiental (LGEEPA, arts. 161-196; Reglamento de la SEMARNAT, art. 45; Reglamento de la LGEEPA, art. 55). Ante el incumplimiento de disposiciones en materia ambiental, la PROFEPA puede dar inicio a un procedimiento administrativo, y, en caso de incumplimiento de las disposiciones ambientales, puede imponer medidas administrativas de seguridad para prevenir mayores daños o evitar riesgos al ambiente, sus componentes o para la salud pública, y/o para regularizar de manera administrativa las obras o actividades efectuadas (LGEEPA, art. 170; Reglamento de la SEMARNAT art. 45 V c; Reglamento de la LGEEPA, art. 56). Algunas de las medidas de seguridad son: I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, o III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo. Asimismo, en caso de incumplimiento de las disposiciones ambientales, la PROFEPA puede imponer sanciones, como multa; clausura parcial o total, así como temporal o definitiva; arresto administrativo hasta por 36 horas; el decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la Ley; y la suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, puede solicitar a la autoridad competente la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción. (LGEEPA, arts. 171 -175; Reglamento de la SEMARNAT, art. 45 V a y b; Reglamento de la LGEEPA, art. 59). Tratándose de los delitos del orden federal, la PROFEPA formula ante el Ministerio Público federal la denuncia correspondiente, en aquellos casos en los que, como	*controlar la contaminación y la degradación.* 4.1.3.- Promover, vigilar y verificar el cumplimiento del marco regulatorio y normativo en materia de recursos naturales, obras y actividades, incluyendo las empresariales, que puedan generar un impacto ambiental, para mantener la integridad del medio ambiente. Objetivo prioritario 5. Fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental. *Estrategia prioritaria 5.2. Impulsar procesos de relación y espacios de diálogo con respeto a las formas de organización de colectivos, grupos, comunidades y otras organizaciones para atender las problemáticas socioambientales específicas que afectan su bienestar y medios de vida.* 5.2.1.- Fortalecer y construir mecanismos, instrumentos y herramientas específicas para impulsar procesos de diálogo y construcción de acuerdos dirigidos a procurar la resolución de problemas colectivos en territorios que afecten ecosistemas, formas de vida y/o tradiciones culturales, en el marco jurídico e institucional existente. **Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2021-2024** Objetivo prioritario 2. Mejorar la ejecución de la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental internacional y nacional en el control, contención, prevención y disuasión de delitos contra el ambiente. *Estrategia prioritaria 2.3. Impulsar la participación de la PROFEPA en la cooperación internacional como estímulo para la mejora continua.* Acciones puntuales 2.3.1. Impulsar la cooperación internacional en materia de inspección y vigilancia de los recursos naturales y de las actividades industriales altamente riesgosas. 2.3.7. Desarrollar, actualizar e implementar mecanismos y estrategias nacionales, regionales e internacionales para detener y revertir las problemáticas relacionadas con la protección del medio ambiente. **Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024.** Objetivo prioritario 4.- Dignificar el trabajo y estimular la productividad mediante la vigilancia al cumplimiento de la normativa laboral *Estrategia prioritaria 4.6.- Impulsar acciones para el acceso y el fomento a una cultura de trabajo digno o decente, con perspectiva de igualdad y no discriminatoria.* 4.6.5 Capacitar de manera inclusiva, equitativa y de calidad a las y los servidores públicos de la Profedet en materia de Derechos Humanos con el fin de fortalecer el acceso a la procuración de justicia y de derechos laborales en la atención a grupos históricamente discriminados.

	resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable. De conformidad con el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho. En caso de delitos ambientales, se impondrán las siguientes penas y medidas de seguridad (Código Penal Federal, art. 421): **I.** La reparación y, en su caso, la compensación del daño al ambiente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; **II.** La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo; **III.** La reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, a los hábitats de que fueron sustraídos, siempre y cuando su reincorporación no constituya un peligro al equilibrio ecológico o dificulte la reproducción o migración de especies de flora o fauna silvestre; **IV.** El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestre amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte, o **V.** Inhabilitación, cuando el autor o partícipe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, la cual deberá correr al momento en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida. El juez deberá solicitar a la PROFEPA el dictamen técnico correspondiente, pues se pone énfasis en la reparación del daño, pues en realidad quien sufrió el daño ocasionado con motivo del delito fue el ecosistema y no quien denuncia (Tesis III.2o.P.86 P, 2003; (LGEEPA, art. 182; Reglamento de la SEMARNAT, arts. 56, 45 XII). <u>Denuncia Popular</u> El objetivo de la denuncia popular consiste en vincular a la ciudadanía de manera directa en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad, al permitir a cualquier persona, grupo social, organización no gubernamental, asociaciones y sociedades denunciar ante la PROFEPA, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga as disposiciones de la LGEEPA y de los demás ordenamientos que regulen las materias	

	relacionadas con la protección ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. (LGEEPA, art. 189). Una vez admitida la denuncia popular, la PROFEPA llevará a cabo la identificación del denunciante, y hará del conocimiento la denuncia a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la notificación respectiva. También efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia, y podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueren procedentes y, en su caso, emitir una recomendación. Si del resultado de la investigación realizada por la PROFEPA, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. (LGEEPA, arts. 192 y 195). <u>Acciones colectivas</u> La PROFEPA tiene competencia para iniciar acciones judiciales en las entidades federativas (LGEEPA, art. 202; Código Federal de Procedimientos Civiles, art. 58.) *Mecanismo de acceso a reparación extrajudicial en materia laboral* En materia laboral la Inspección del Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene la atribución de la vigilancia del cumplimiento de las normas laborales, orientar a los centros de trabajo en el cumplimiento de las normas laborales, hacer del conocimiento de las autoridades sobre las infracciones que observe, imponer medidas preventivas a la seguridad e higiene en el trabajo, hacer estudios en materia de relaciones laborales, entre otros (LFT, art.540, 541) A partir de las actas generadas por la Inspección del Trabajo podrán imponerse sanciones a quienes incumplan. *Mecanismo de acceso a reparación de las víctimas del delito o violaciones a derechos humanos* El Sistema Nacional de Atención a Víctimas tiene como objetivo garantizar los servicios de ayuda, atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las personas, incluyendo de los extranjeros, que hayan sido víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos, a través de la articulación gubernamental a nivel federal y estatal (Ley General de Victimas, arts. 84, 112). La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es un organismo descentralizado, de la Administración Pública Federal, no sectorizado con patrimonio propio y autonomía	

	técnica y de gestión que funge como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, y tiene como objetivo garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos (Ley General de Victimas, art. 84; Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, art. 2). Dentro de las acciones de la Comisión, se vigila la representación y participación de las víctimas. La Comisión Ejecutiva tiene facultades para proponer el establecimiento de programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral de las víctimas, así como para la elaboración de diagnósticos de las situaciones específicas a las que se enfrenten en determinado territorio o a las que se enfrentan algunos grupos de víctimas (Ley General de Victimas, art. 90 y 91). El Registro Nacional de Víctimas establece un sistema de registro de las personas que cuentan con el reconocimiento de calidad de víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos (Ley General de Victimas, art. 96). El reconocimiento de la calidad de víctima habilita a la persona a acceder a las medidas de reparación integral (Ley General de Victimas, art. 111). Es importante destacar que aunque jurídicamente se atribuye la violación a derechos humanos a las acciones u omisiones del Estado, lo anterior no sería un impedimento para determinar que el autor material de una violación sea un actor no estatal, incluyendo una empresa. **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (DOF 11-04-2022)** Artículo 182.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente. Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable. La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales. **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (DOF 31-10-2014)** Artículo 55.- La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o, en su caso, por conducto de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que deriven del mismo, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.	

	Artículo 56.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales; casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, o causas supervenientes de impacto ambiental, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley. Artículo 59 .- Cuando el responsable de una obra o actividad autorizada en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se den los casos del artículo 170 de la Ley, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o, en su caso, la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, ordenarán la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DOF 26-11-2012)** Artículo 45.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes: I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; (…) V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, así como: a) Requerir a las autoridades competentes de la Secretaría la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando se haya impuesto como sanción, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Dependencia; b) Solicitar a otras dependencias federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el	

	aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite. c) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes: Promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones; (…) XII.Denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente, así como solicitar al mismo y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal la coadyuvancia; **Código Nacional de Procedimientos Penales (DOF 05-03-2014)** Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho. El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido. No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito. La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos. Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia. Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas. **Código Federal de Procedimientos Civiles (DOF 07-06-2021)**	

	Artículo 58.- Para los efectos de este Código, los derechos citados en el artículo anterior se ejercerán a través de las siguientes acciones colectivas, que se clasificarán en: I. Acción difusa: Es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada, que tiene por objeto reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, o en su caso al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado. II. Acción colectiva en sentido estricto: Es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado. III. Acción individual homogénea: Es aquélla de naturaleza divisible, que se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable. **Ley Federal de Trabajo (DOF 27-12-2022)** Artículo 1004-A.- Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización. Artículo 540.- La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes: I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo; II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo; III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos; IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y V. Las demás que le confieran las leyes. Artículo 541.- Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes: I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas	

	de riesgos de trabajo, seguridad e higiene; II. Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación; III. Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo; IV. Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo; V Bis. Auxiliar a los Centros de Conciliación y Tribunales correspondientes, efectuando las diligencias que le sean solicitadas en materia de normas de trabajo; VI. Disponer que se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores; VI Bis. Ordenar, previa consulta con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la adopción de las medidas de seguridad de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la integridad de las personas. En este caso, si así son autorizados, los Inspectores deberán decretar la restricción de acceso o limitar la operación en las áreas de riesgo detectadas. En este supuesto, deberán dar copia de la determinación al patrón para los efectos legales procedentes. Dentro de las 24 horas siguientes, los Inspectores del Trabajo, bajo su más estricta responsabilidad, harán llegar un informe detallado por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con copia del mismo al patrón. VI Ter. Tratándose de la Inspección Federal del Trabajo, auxiliar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal federal, en las diligencias que le sean solicitadas en materia de libertad de sindicación, elección de dirigentes y de representatividad en la contratación colectiva; VII. Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos; y VIII. Los demás que les confieran las leyes. Los Inspectores del Trabajo deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones. **Ley General de Victimas (DOF 28-04-2022)** Artículo 84. La Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación. Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva, serán determinadas por el Comisionado Ejecutivo en los términos de la fracción XIII del artículo 95 de esta Ley. La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale. El domicilio de la Comisión Ejecutiva es en la Ciudad de México, y podrá establecer delegaciones y oficinas en otras entidades federativas, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. En la ejecución de las	

	funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones. De la Comisión Ejecutiva depende la Asesoría Jurídica Federal, el Registro Nacional de Víctimas y el área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia, reparación integral y compensación, en términos de esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables. A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Gobierno Federal contará con un área responsable de efectuar los pagos que, en su caso, corresponda efectuar a las víctimas por concepto de Recursos de Ayuda, asistencia y reparación integral, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley. Las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y un Fondo estatal en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable. Artículo 90. En los casos de graves violaciones a los derechos humanos o delitos cometidos contra un grupo de víctimas, las organizaciones no gubernamentales, los poderes ejecutivos y legislativos de las entidades federativas, el Congreso de la Unión, los municipios, o cualquier otra institución pública o privada que tenga entre sus fines la defensa de los derechos humanos podrán proponer el establecimiento de programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral de las víctimas. Estos programas también podrán ser creados por la Comisión Ejecutiva a propuesta del Comisionado Ejecutivo cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas. Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros. Los diagnósticos servirán de base para crear programas especiales, reorganizar o redireccionar acciones, políticas públicas o leyes que de acuerdo a su naturaleza y competencia llevan a cabo los integrantes del Sistema, así como para canalizar o	

	distribuir los recursos necesarios. La Comisión Ejecutiva podrá también contar con la asesoría de grupos de expertos en temas específicos, solicitar opiniones de organismos nacionales o internacionales públicos de derechos humanos, instituciones u organizaciones públicas o privadas nacionales o extranjeros con amplia experiencia en cierta problemática relacionada con la atención, asistencia, justicia; verdad y reparación integral a las víctimas. Los recursos destinados para tal efecto deberán ser públicos, monitoreables y de fácil acceso para la sociedad civil. Se deberá procurar en todo momento, además de la especialización técnica y científica, el aporte de los grupos de víctimas y organizaciones de base que trabajen directamente con víctimas. Artículo 96. El Registro Nacional de Víctimas, es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema, creado en esta Ley. El Registro Nacional de Víctimas constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley. Artículo 111. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto: I. El acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de esta Ley y las disposiciones reglamentarias, y II. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos; que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos. Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los Recursos de Ayuda y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento. El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán en el Reglamento correspondiente. Artículo 112. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas garantizará los servicios de ayuda, atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de los extranjeros que hayan sido víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos en México, firmando los convenios de colaboración correspondientes con las autoridades competentes del país donde la víctima retorne y con apoyo de los consulados mexicanos en dicho país. **Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (DOF-30-05-2022)** Artículo 2.- La Comisión Ejecutiva es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio; así como	

	autonomía técnica y de gestión; encargado de fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, con domicilio legal en la Ciudad de México, sin perjuicio de los Centros de Atención Integral en las entidades federativas. **Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones (DOF 23-08-2022)** DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN Artículo 22. La Autoridad del Trabajo, con base en lo dispuesto en el artículo 29 de este Reglamento, podrá realizar Inspecciones de verificación o supervisión con la finalidad de: I. Verificar la información proporcionada por los patrones o sus representantes en los programas de cumplimiento voluntario; II. Corroborar la información y los hechos asentados por los organismos de evaluación de la conformidad directamente en los Centros de Trabajo, y III. Corroborar la veracidad de los hechos asentados por los Inspectores del Trabajo en los documentos, informes o actas generadas con motivo de las Inspecciones realizadas. Artículo 23. En las Inspecciones de verificación a empresas incorporadas a programas de cumplimiento voluntario en las que se detecte que la información proporcionada es falsa o que se condujeron con dolo, mala fe o violencia, se dará de baja al Centro de Trabajo del programa de cumplimiento voluntario que corresponda y se ordenará la práctica de Inspecciones extraordinarias en el Centro de Trabajo. De comprobarse la falsedad de la información proporcionada por el patrón, se presumirá como una conducta intencional, y de no acreditar lo contrario, será considerada al determinar el monto de la sanción aplicable, sin perjuicio de la vista que se deba dar al Ministerio Público competente. Si en las Inspecciones de supervisión a los Centros de Trabajo que pretendan dar cumplimiento a las disposiciones laborales con información emitida por organismos de evaluación de la conformidad se detecta que la información es falsa o distinta con lo observado por el Inspector del Trabajo al momento de la visita, se dará vista a la autoridad competente para que inicie el procedimiento establecido en los ordenamientos que regulan el funcionamiento de dichos organismos. Sin perjuicio de lo anterior, si el Inspector del Trabajo durante la visita de supervisión a los Centros de Trabajo señalados en el párrafo tercero del presente artículo, detecta una situación de Peligro o Riesgo Inminente podrá determinar las medidas precautorias que estime pertinentes de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, para salvaguardar la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores.	
127. ¿Existen otros tipos de mecanismos extrajudiciales (por ejemplo, de mediación,	En materia laboral y ambiental, se contempla la resolución de conflictos a través de mecanismos extrajudiciales.	A nivel de política se prevé fortalecer la conciliación laboral, reforzando las instituciones y agilizando los procesos, por lo que el programa sectorial en la materia cuenta con una acción dirigida a la instalación del CFCRL como mecanismo extrajudicial en materia de trabajo.

conciliación, arbitraje, etc.) que puedan conocer de casos de abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas? ¿Pueden dichos mecanismos determinar la existencia de abusos a derechos humanos, emitir sanciones y/o recomendar medidas de reparación? ¿Cuentan dichas instituciones con los recursos financieros y humanos suficientes para cumplir su papel?	En materia laboral, la PROFEDET tiene dentro de sus funciones facilitar la mediación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tiene como función proponer conciliaciones que ofrezcan soluciones justas y equitativas que, a su juicio, sean adecuadas para dar por terminada la controversia. Este procedimiento será agotarse antes de iniciar un proceso jurisdiccional (LFT, art. 590 - B). Si las partes llegan a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio celebrado ante los Centros de Conciliación tiene efectos de sentencia ejecutoriada (LFT, art. 987). En un sentido similar, en materia ambiental, si durante un procedimiento judicial de responsabilidad ambiental se lograse un acuerdo entre las partes, conforme a los acuerdos e instrumentos de justicia restaurativa o alguna otra forma anticipada de terminación del proceso penal previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Juez que conozca del procedimiento reconocerá dicho acuerdo sobre la reparación de los daños y dictará sentencia. De forma general, los procedimientos de mediación o conciliación evitan el análisis y pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por lo que generalmente no existe un pronunciamiento sobre la cuestión. Asimismo, dichos procedimientos no tienen facultades para emitir sanciones, aunque en el proceso conciliatorio o de mediación se pueden recomendar medidas de reparación, que las partes involucradas están en libertad de aceptar o descartar. *Métodos alternos de solución de controversias en materia laboral* En el ámbito laboral, según la fracción XX del artículo 123 constitucional, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente antes de acudir a los tribunales laborales. Con la reforma a la Ley Federal del Trabajo de 2019, la función conciliadora recae en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, bajo el denominado “nuevo modelo de justicia laboral”, lo cual previamente correspondía a las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje. *Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral* El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), que entró en operaciones el 18 de noviembre de 2020, es responsable de la conciliación en conflictos individuales y colectivos de trabajo de competencia federal (Cuarto Informe de Labores de la STPS 2021- 2022). El CFCRL es el nuevo organismo público descentralizado que llevará los registros de sindicatos y contratos colectivos a nivel nacional. Este organismo vigilará que se respeten los derechos sindicales y los intereses colectivos de los trabajadores, a través de procesos libres y democráticos. El Centro tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, en asuntos individuales y colectivos del orden	(Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024, Objetivo 2). La PROFEDET y el Instituto Federal de la Defensoría Pública colaboran para la atención de las y los usuarios cuyos asuntos son de competencia federal, destacando entre estos, aquellos de prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, guarderías y accidentes de trabajo relacionados con el IMSS (Cuarto Informe de Labores de la STPS 2021- 2022). **Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024.** Objetivo prioritario 2.- Impulsar el diálogo social, la democracia sindical y la negociación colectiva auténtica conforme al nuevo modelo laboral *Estrategia prioritaria 2.2.- Promover la solución de conflictos mediante el fortalecimiento del servicio público de conciliación bajo los principios del nuevo modelo laboral* 2.2.1 Fortalecer el servicio público de conciliación a través de la legalidad, el diálogo y el respeto a la libertad de negociación colectiva en revisiones contractuales, salariales y conflictos laborales, para propiciar la toma de acuerdos a partir de la armonización de intereses entre capital y trabajo. 2.2.2 Promover la instalación del CFCRL 2.2.3 Garantizar un servicio público de conciliación auténtico en la solución de los conflictos laborales de orden colectivo, con legalidad, diálogo social y respeto al principio de bilateralidad en las negociaciones colectivas respetando los derechos humanos de las y los trabajadores. 2.2.4 Procurar la solución de los conflictos laborales derivados de la revisión y aplicación de las condiciones de trabajo consignadas en los Contratos Ley y Contratos Colectivos de Trabajo de jurisdicción federal, mediante el servicio público de conciliación, tanto en la STPS, como en el CFCRL. 2.2.5 Convocar a las convenciones obrero patronales revisoras de los Contratos Ley Vigentes, ya sea en su aspecto salarial o integral, en tanto entre en funciones el CFCRL. 2.2.6 Privilegiar la conciliación como mecanismo para la solución de conflictos individuales laborales. *Estrategia prioritaria 2.5.- Implementar el Plan y Programa de Trabajo para la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de los laudos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje* 2.5.1 Determinar cargas de trabajo y recursos con que se cuenta para su atención. 2.5.2 Privilegiar la conciliación para acortar los tiempos de resolución de los asuntos individuales en trámite a cargo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. 2.5.3 Agilizar el trámite en la etapa de instrucción. 2.5.4 Emitir con prontitud y calidad las resoluciones. 2.5.5 Agilizar la ejecución de los laudos y vigilar su total cumplimiento. 2.5.6 Establecer un sistema de evaluación del desempeño de las áreas y personal jurídico que

	federal, conforme lo establecido por los párrafos segundo y tercero de la fracción XX del artículo 123, Apartado A, de la Constitución y artículos 684-A a 684-E de la Ley Federal del Trabajo (Artículo 5 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral). En materia de justicia laboral, la Reforma laboral de 2019 establece que los conflictos puedan resolverse a través del diálogo en centros de conciliación especializados, o en tribunales laborales dependientes del Poder Judicial, regidos por procedimientos ágiles e imparciales, con personal capacitado y certificado en medios alternos de solución de controversias. El cambio es profundo: los trabajadores y empleadores que tengan un conflicto ya no están obligados a recurrir a un abogado; ahora pueden acudir, sin intermediarios, al centro de conciliación de su localidad, donde un mediador profesional les asistirá en la búsqueda de acuerdos equilibrados en un plazo máximo de 45 días. De este modo, las partes podrán solucionar sus diferencias de forma pacífica, en un ambiente confidencial, neutral y seguro, que facilite la comunicación y el diálogo. Esto desterrará las prácticas que tradicionalmente impedían alcanzar acuerdos sin retrasar las audiencias y desgastar a las contrapartes. *Procuraduría Federal de Defensa de Trabajador (PROFEDET)* La PROFEDET es un órgano desconcentrado de la STPS encargada de proteger los derechos de las personas trabajadoras ante la autoridad laboral, mediante los servicios gratuitos de orientación, asesoría, mediación, asistencia y representación legal. Entre las principales atribuciones de la PROFEDET (Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (Reglamento de la PROFEDET, arts. 28-37) se encuentran las siguientes: - Orientar y asesorar a los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, de forma personal y sin intervención de persona alguna, sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo, de previsión y seguridad social, así como de los procedimientos y órganos competentes para hacerlos valer. - Prestar servicios de mediación voluntaria. - Representar a los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, de forma personal y sin intervención de persona alguna, a efecto de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial e inclusive en el juicio de amparo, hasta su total terminación. - Recibir de los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, las quejas por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo, de previsión y seguridad social y, en su caso, proporcionarles el servicio que proceda. - Formular las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo, de previsión y seguridad social.	atiende procesos de alto impacto a los usuarios. Objetivo prioritario 4.- Dignificar el trabajo y estimular la productividad mediante la vigilancia al cumplimiento de la normativa laboral. *Estrategia prioritaria 4.6.- Impulsar acciones para el acceso y el fomento a una cultura de trabajo digno o decente, con perspectiva de igualdad y no discriminatoria.* 4.6.3 Incrementar la resolución de los conflictos laborales y de seguridad social en favor de las personas trabajadoras, sus beneficiarios y los sindicatos, a través de la conciliación y la representación jurídica efectiva.

	Los servicios que brinda la PROFEDET a los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos son gratuitos y se proporcionan siempre que lo soliciten de forma personal y sin intervención de persona alguna. (LFT, art. 530; Reglamento de la PROFEDET, art. 6) La PROFEDET, al ser un órgano federal, tiene acotada su competencia de acuerdo a las ramas industriales y de servicios que indica la LFT. Así, puede conocer de los asuntos relacionados con las siguientes industrias: aceites y grasas vegetales, automotriz, azucarera, banca y crédito, bebidas, calera, celulosa y papel, cementera, cinematográfica, eléctrica: dedicadas a la generación y distribución de electricidad, ferrocarrilera, hidrocarburos, hulera, maderera, metalúrgica y siderúrgica, minera, petroquímica, productora de alimentos, química, tabacalera, textil (LFT, art. 527). La PROFEDET tiene competencia sobre aquellas empresas que: i) Sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno de México; ii) Actúen en virtud de un contrato, o concesión federal y las industrias que les sean conexas, es decir, aquellas empresas que tengan por objeto la administración y explotación de servicios públicos o bienes del Estado en forma regular y continua, para la satisfacción del interés colectivo, a través de cualquier acto administrativo emitido por el gobierno federal; y iii) Ejecuten trabajos en zonas federales o bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación (LFT, art. 527). *Métodos alternos de solución de controversias en materia ambiental* La LFRA otorga el derecho a usar los Medios Alternativos de Solución de Controversias y otros sistemas de gestión positiva de conflictos para la solución de controversias jurídicas y sociales en materia ambiental para la reparación del daño ambiental o indemnización (LFRA, art. 47- 51). **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (DOF 20-05-2021)** Artículo 47.- Toda persona tiene el derecho de resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente, a través de vías colaborativas en las que se privilegie el diálogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas. Artículo 48.- Podrán ser materia de los mecanismos alternativos de solución de controversias, todas o algunas de las diferencias que se susciten entre las personas e instituciones previstas en el artículo anterior, en relación con los hechos relativos al daño ocasionado al ambiente, la tutela del derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, las obligaciones de reparación y compensación ambiental, así como la acción, pretensiones y desistimiento materia del procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, siempre que no se afecten la moral, los derechos de terceros, ni se contravengan las Leyes ambientales, las	

	disposiciones de orden público y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Artículo 50.- En caso de que resulte procedente en términos del artículo anterior, un acuerdo sobre la reparación o compensación voluntaria del daño ocasionado al ambiente el juez informará a la Procuraduría para que considere dicho acuerdo, el que se entenderá como cumplimiento de medidas correctivas y de urgente aplicación, siendo procedente la aplicación de los beneficios administrativos de revocación o disminución de las sanciones previstas en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Ley Federal de Trabajo (DOF 18-05-2020)** Artículo 527.- La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de: I. Ramas industriales y de servicios: 1. Textil; 2. Eléctrica; 3. Cinematográfica; 4. Hulera; 5. Azucarera; 6. Minera; 7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos; 8. De hidrocarburos; 9. Petroquímica; 10. Cementera; 11. Calera; 12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas; 13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos; 14. De celulosa y papel; 15. De aceites y grasas vegetales; 16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello; 17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello; 18. Ferrocarrilera; 19. Maderera básica que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera; 20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio; 21.Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; y 22. Servicios de banca y crédito. II. Empresas: 1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; 2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato, o concesión federal y las industrias que les sean conexas. Para los efectos de esta disposición, se considera que actúan bajo concesión federal aquellas empresas que tengan por objeto la administración y explotación de servicios públicos o bienes del Estado en forma regular y continua, para la satisfacción del interés colectivo, a través de cualquier acto administrativo emitido por el gobierno federal, y 3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación. También corresponderá a las autoridades federales lo relativo al cumplimiento de las obligaciones patronales en las materias de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo. Artículo 530.- La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes: I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten,	

	ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo; II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y III. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas. IV. Auxiliar a los Centros de Conciliación, en otorgar información y orientación a los trabajadores que acudan a dichas instancias, V. Auxiliar en las audiencias de conciliación a las personas que lo soliciten. Artículo 590-A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones: I. Realizar en materia federal la función conciliadora a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional; II. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional; III. Establecer el Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal; IV. Establecer planes de capacitación y desarrollo profesional incorporando la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, y V. Las demás que de esta Ley y la normatividad aplicable se deriven. Artículo 590-B.- El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se constituirá y funcionará de conformidad con los siguientes lineamientos: Será un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con domicilio en la Ciudad de México y contará con oficinas regionales conforme a los lineamientos que establezca el Órgano de Gobierno. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Será competente para substanciar el procedimiento de la conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, antes de acudir a los Tribunales, conforme lo establece el párrafo quinto de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 987.- (…) Los convenios celebrados en los términos de este artículo serán aprobados por el Centro de Conciliación competente, cuando no afecten derechos de los trabajadores, y tendrán efectos definitivos, por lo que se elevarán a la categoría de sentencia ejecutoriada. **Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (DOF 31-08-2022)** Artículo 4. La PROFEDET tiene las siguientes atribuciones: I. Ejercer las atribuciones de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como las directrices, lineamientos e instrucciones que emita la persona titular de la Secretaría; II. Orientar, asesorar y asistir a las personas trabajadoras y sus beneficiarias, así como a los sindicatos, sin intervención de persona alguna, sobre los derechos y obligaciones	

	derivados de las normas de trabajo, de previsión y seguridad social, así como respecto a los procedimientos y órganos competentes para hacerlos valer; III. Auxiliar a los Centros de Conciliación Laboral, para otorgar información y orientación a los trabajadores que acudan a estos; IV. Coadyuvar con las partes interesadas para obtener soluciones en favor de las personas trabajadoras en el arreglo de sus conflictos laborales individuales y colectivos en las que se respeten plenamente los derechos de las personas trabajadoras, a través de la aplicación de la mediación como mecanismo alternativo de solución de controversias; V. Representar a las personas trabajadoras y sus beneficiarias, así como a los sindicatos, de forma personal y sin intervención de persona alguna, a efecto de ejercer las acciones y recursos ordinarios y extraordinarios que correspondan, hasta su total terminación; VI. Recibir de las personas trabajadoras y sus beneficiarias, así como de los sindicatos, las quejas contra patrones o autoridades de seguridad social, por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo, de previsión y seguridad social y proporcionarles el servicio que proceda; VII. Promover y fomentar las actividades de colaboración y coordinación entre la PROFEDET y las procuradurías locales de la defensa del trabajo a fin de homologar criterios en el cumplimiento de las responsabilidades que la Ley les confiere; VIII. Formular las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo, de previsión y seguridad social; IX. Realizar la planeación, programación, organización, dirección y control de sus actividades de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como de los lineamientos que emita la persona titular de la Secretaría; X. Realizar registros contables y elaborar y analizar sus estados financieros. Asimismo, proporcionar a la Secretaría la información y documentación que se le requiera en esta materia, y XI. Ejercer las demás facultades que le confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables. Artículo 6. Los servicios que brinda la PROFEDET a las personas trabajadoras y sus beneficiarias, así como de los sindicatos son gratuitos y se proporcionan en los términos de los artículos 530 y 534 de la Ley y en lo dispuesto en este Reglamento. SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORIENTACIÓN Y ASESORÍA Artículo 28. La PROFEDET proporcionará orientación y asesoría gratuita a las personas trabajadoras y sus beneficiarias, así como a los sindicatos, sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo, de previsión y seguridad social, así como los procedimientos y órganos competentes ante los cuales acudir para hacerlos valer, a fin de prevenir o resolver conflictos laborales. Artículo 29. La orientación es el servicio que se proporciona a las personas usuarias para determinar, según la competencia, la autoridad correspondiente para conocer del asunto, así como la localización geográfica de esta. Para la prestación del servicio, la	

	PROFEDET se apoyará de los medios físicos, digitales y personalizados a su alcance, que favorezcan el contacto de las personas usuarias con la autoridad respectiva. Artículo 30. La asesoría es el servicio personal que se otorga a las personas usuarias, de forma escrita o verbal, cuando exponen un conflicto laboral o de seguridad social, en materia federal, que requiere el análisis de las causas, situaciones particulares y elementos probatorios del asunto, a fin de determinar la acción que se puede ejercitar, en caso de proceder. Artículo 31. La persona servidora pública responsable, después de efectuar el estudio de un asunto, de llegar a la conclusión de que no existen elementos técnico-jurídicos para el ejercicio de acción legal alguna, lo hará saber por escrito a la persona interesada, debiendo fundar y motivar su determinación. SECCIÓN TERCERA DE LA MEDIACIÓN Artículo 32. La PROFEDET prestará los servicios de mediación voluntaria, consistente en procurar resolver, a través de juntas de avenimiento, los conflictos entre personas patronas y personas trabajadoras y demás sujetos de la relación laboral o conflictos derivados de la misma, a efecto de preservar los derechos que la ley consagra en favor de las personas trabajadoras. Artículo 33. En caso de que las partes estén de acuerdo con la mediación, los resultados se harán constar por escrito en un acta autorizada. SECCIÓN CUARTA DE LA ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA Artículo 34. El servicio de asistencia consistirá en auxiliar y acompañar en las audiencias de conciliación prejudicial obligatoria a las personas trabajadoras, sus beneficiarias, así como a los sindicatos, cuando estos así lo soliciten o a petición de la autoridad del trabajo. Artículo 35. El servicio de representación jurídica consistirá en ejercer, ante los órganos jurisdiccionales competentes, las acciones legales que procedan en favor de las personas trabajadoras y sus beneficiarias, así como a los sindicatos, cuando estos así lo soliciten, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo, de previsión y seguridad social. Una vez otorgado el poder de representación, la PROFEDET lo podrá ejercer de forma conjunta, separada o indistintamente, por cualquiera de las personas procuradoras durante la sustanciación del juicio laboral. Artículo 36. La PROFEDET podrá promover demandas de amparo en contra de las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales laborales cuando resulte procedente, en los asuntos por ella representados y, seguir el juicio hasta que se dicte sentencia y la misma cause ejecutoria, continuando con la representación hasta el archivo del expediente como asunto concluido. Artículo 37. La PROFEDET podrá asesorar o representar a las personas trabajadoras y sus beneficiarias, así como a los sindicatos, en los juicios de amparo en que sean señalados como terceros interesados y cuando resulte procedente.	

128. ¿Existe en el Estado un Punto de Contacto Nacional dela OCDE? En caso afirmativo, ¿ha iniciado instancias específicas por incumplimiento de las Directrices para Empresas Multinacionales, en particular los capítulos de derechos humanos, medio ambiente o derechos laborales? De ser así, ¿ha logrado acuerdos entre las partes, ha emitido una declaración de incumplimiento, o de qué manera ha resuelto las instancias específicas? ¿Qué medidas toma el Estado para socializar los mecanismos extrajudiciales con el público y las comunidades potencialmente impactadas?	En México existe un PNC de la OCDE. Se encuentra adscrito a la Dirección General de Inversión Extranjera de la SE. Las instancias específicas tramitadas por el PNC de México hasta la fecha están relacionadas generalmente con los capítulos IV (Derechos Humanos) y V (Empleo y relaciones laborales) de las Directrices de la OCDE. Todas las instancias específicas fueron iniciadas por sindicatos o por organizaciones de la sociedad civil. En ninguna instancia se han dictado recomendaciones. Las instancias específicas atendidas por el PNC de México son: - *Multinacional mexicana en Centroamérica* Solicitantes: Uni Global Union, Unión Nacional de Trabajadores, Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, Sindicato de la Industrial de los Trabajadores de las Telecomunicaciones, Federación Enrique Schmidt Cuadra. Empresa Multinacional involucrada: América Móvil S.A.B. de C.V. y sus subsidiarias (América Móvil). Disposiciones involucradas: Capítulos II (Principios Generales), IV (Derechos Humanos) y V (Empleo y Relaciones Laborales) de las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales (Directrices). Resolución: El PNC de México decidió no continuar con el análisis de la instancia específica, en virtud de que América Móvil manifestó su rechazo a participar en un eventual procedimiento de mediación auspiciado por el PNC de México. - *Multinacional finlandesa en México* Solicitante: Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros (SNTM) Empresa Multinacional involucrada: Grupo PKC, a través de su subsidiaria Arneses y Accesorios México S. de R.L. de C.V. (PKC) Disposiciones involucradas: Capítulo V (Empleo y Relaciones Laborales) de las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales (Directrices) Resolución: El PNC de México decidió no continuar con el análisis de la instancia específica, en virtud de que los hechos atribuidos a PKC no fueron demostrados y las cuestiones planteadas no eran susceptibles de resolverse a través de los buenos oficios. - *Multinacional canadiense en México* Solicitante: Proyecto de Derechos Económicos Sociales y Culturales A.C. (ProDESC) Empresa Multinacional involucrada: Minera Excellon de México, S.A. de C.V. (Excellon) Disposiciones involucradas: Capítulos III (Divulgación de Información); IV (Derechos Humanos); V (Medio Ambiente) y VI (Empleo y Relaciones Laborales) de las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales (Directrices). Resolución: El PNC de México decidió no continuar con el análisis de la instancia específica, en virtud de que no existía el entorno propicio para proceder a la etapa de	El Plan Anual de Trabajo 2020 del PNC de México, contempla acciones principalmente para fortalecer la difusión de información sobre las Directrices de la OCDE y las facultades del PNC (Objetivo 1 y 2). **Plan Anual de Trabajo 2020 Punto Nacional de Contacto de México Líneas Directrices de la OCDE Para Empresas Multinacionales.** 1. Consolidar al PNC como referente nacional en materia de RSC. 2. Mejorar los materiales de difusión de las Directrices en medios electrónicos e impresos.

	diálogo entre las partes, ya que su intervención no contribuiría al propósito y efectividad de las Directrices de la OCDE. - *Subsidiaria multinacional México-Estadounidense en México* Solicitante: Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Industrial Vidriera del Potosí, S.A. de C.V. (SUTEIVP) Empresa Multinacional involucrada: Industrial Vidriera del Potosí, S.A. de C.V. (IVP) Disposiciones involucradas: Capítulo V (Empleo y Relaciones Laborales) de las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales. Resolución: El PNC de México decidió no continuar con el análisis de la instancia específica, en virtud de que no se comprobó que la empresa multinacional involucrada hubiera observado alguna conducta contraria a las Directrices. - *Multinacional alemana en México* Solicitante: Sindicato Nacional Revolucionario de Trabajadores de la Compañía Hulera Euzkadi (SNRTE) Empresa Multinacional involucrada: Continental Tire Disposiciones involucradas: Capítulos II (Disposiciones Generales) y V (Empleo y Relaciones Laborales) de las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales (Directrices) Resolución: El PNC de México decidió no continuar con el análisis de la instancia específica en virtud de que el SNRTE y la STPS llegaron a un acuerdo para solucionar el conflicto. La SE dispone de un espacio en su sitio de internet que incluye información relativa al funcionamiento del PNC o sobre la manera de presentar una solicitud de instancia específica. Asimismo, aborda información sobre los criterios fundamentales para asegurar que los PNC de todos los países adherentes a las Directrices de la OCDE actúen de manera equiparable; las fichas de las instancias específicas que se han sometido a la consideración del PNC de México; los informes anuales del PNC de México presentados ante la OCDE; los eventos realizados por el PNC de México; y, el plan de trabajo anual, presentación del PNC de México, lineamientos sobre el procedimiento para la atención de instancias específicas.	
129. ¿Se otorga al personal de los mecanismos extrajudiciales apoyo, educación y capacitación sobre cuestiones relativas a derechos humanos y empresas? ¿Qué medidas existen para supervisar la efectividad continua	Más allá de las facultades generales de los distintos mecanismos extrajudiciales explorados en esta sección respecto de capacitación de su personal, no se encontró información disponible sobre la educación y capacitación sobre cuestiones relativas a derechos humanos y empresas dirigida al personal de los mecanismos extrajudiciales, como lo son la PROFEPA, PROFEDET, CFCRL o PNC-OCDE.	Los mecanismos extrajudiciales de resolución de controversias en materia laboral (PROFEDET) y ambiental (PROFEPA) tienen acciones relacionadas a la formación del funcionariado en temas generales, no específicamente sobre la relación de las empresas y derechos humanos. **Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024.** 4.6.5 Capacitar de manera inclusiva, equitativa y de calidad a las y los servidores públicos de la Profedet en materia de Derechos Humanos con el fin de fortalecer el acceso a la

de los mecanismos extrajudiciales?		procuración de justicia y de derechos laborales en la atención a grupos históricamente discriminados. **Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2021 -2024** *Estrategia prioritaria 4.1. Incrementar las competencias del personal para contribuir a la aplicación adecuada de sus conocimientos y fortalecer el desempeño institucional.*

Análisis de brechas

A nivel normativo:

1. Existen órganos administrativos con atribuciones legales de inspección y vigilancia del cumplimiento de la ley, y sancionadoras. En materia laboral, la Inspección del Trabajo no cuenta con atribuciones para coadyuvar con otras autoridades jurisdiccionales para el cumplimiento de las resoluciones.
2. La regulación de los procesos alternativos de solución de controversias, en materia de trabajo y ambientales, no contiene disposiciones sobre la aplicación de principios que permitan a las partes llegar a acuerdos que sean favorables desde el enfoque de derechos humanos, tales como el acceso a la información previa o la asistencia en la negociación.
3. La regulación no contempla mecanismos jurídicos que faculten al intercambio de información entre las autoridades de procuración o defensa de distintas materias.
4. El Reglamento Interior de la Secretaría de Economía tiene deficiencias en facilitar la imparcialidad del PNC como mecanismo extrajudicial en controversias con empresas multinacionales, frente a las funciones de promoción de la inversión extranjera. Adicionalmente, a nivel orgánico debe dotársele de autonomía técnica y de recursos, así como regular la elección de un órgano consultivo que le permita un funcionamiento adecuado a sus objetivos bajo los estándares internacionales.

A nivel de políticas públicas:

1. Hay acciones dispersas para el fortalecimiento de las autoridades con atribuciones de inspección, vigilancia y sanción en lo relacionado a recursos humanos, profesionalización del personal, suficiencia del personal para la cobertura geográfica, recursos materiales y económicos.
2. No existen acciones concretas en políticas públicas dirigidas a la prevención de los conflictos sociales y ambientales.
3. No existen acciones concretas en políticas públicas dirigidas a la difusión de información y rendición de cuentas sobre la eficacia de los mecanismos conforme a los parámetros del Principio Rector 31 en los órganos dedicados a la conciliación o mediación de conflictos o controversias.
4. El PNC de México funciona con un miembro de personal de tiempo parcial y no ha contado con un presupuesto específico para la realización de sus actividades; no ha instaurado un órgano consultivo que incluya a otras entidades gubernamentales o representantes de partes interesadas, para disponer de acceso a conocimiento especializado o para mejorar la confianza de las partes interesadas. Además, no existen acciones concretas para el fortalecimiento de la estructura del PNC en lo relacionado a recursos humanos, materiales y económicos, así como la profesionalización del personal en materia de empresas y derechos humanos.

b. Barreras para acceder a mecanismos extrajudiciales

Preguntas orientadoras	A) Legislación	B) Políticas públicas
130. ¿Se han tomado medidas para garantizar que no existan barreras que prevengan que casos legítimos sean conocidos por mecanismos extrajudiciales? Medidas para prevenir dichas barreras incluyen: (1) abordar inequidades entre las partes; (2) difusión focalizada entre los grupos en situación de vulnerabilidad (como mujeres; niños, niñas y adolescentes; personas LGBTI; afrodescendientes y pueblos indígenas; personas migrantes; y personas con discapacidad, entre otros); (3) asesoría y otros tipos de asistencia; (4) protección de periodistas, personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente; (5) complementariedad y simultaneidad con mecanismos judiciales.	Algunas leyes contienen disposiciones que favorecen el acceso a los mecanismos de reparación para personas de situación de vulnerabilidad, ya sea mediante la asistencia jurídica o interpretación. No obstante, no hay un estudio integral que identifique cuáles son las barreras y que, a su vez, permita determinar las medidas para abordarlas.	El PNDH 2020-2024 plantea el compromiso de identificar las causas que obstaculizan la atención de las violaciones graves de derechos humanos para eliminarlas (Objetivo 2). **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024** Objetivo prioritario 1. Asegurar una respuesta articulada de la APF a la crisis de derechos humanos *Estrategia prioritaria 1.2. Identificar las causas que obstaculizan la atención de las violaciones graves de derechos humanos para eliminarlas* Acción puntual 1.2.5. Colaborar en la formación en materia de derechos humanos del personal que integra a las instituciones encargadas de la procuración de justicia Estrategia prioritaria 1.6. Implementar acciones de sensibilización y comunicación para difundir y promover una cultura de derechos humanos 1.6.2. Diseñar e implementar campañas nacionales dirigidas a condenar agresiones y reconocer la labor que desempeñan las personas defensoras de derechos humanos y periodistas Objetivo prioritario 2. Asegurar la atención a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos *Estrategia prioritaria 2.1. Implementar medidas encaminadas a la construcción de paz y garantía de los derechos a la memoria, verdad, justicia, reparación y no repetición de violaciones graves de derechos humanos* 2.1.3. Analizar y, en su caso, implementar mecanismos extraordinarios para el esclarecimiento de la verdad, el acceso a la justicia, la reparación y la no repetición Estrategia prioritaria 2.2. Brindar atención a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, en un nivel de intervención indicado, para que logren superar su condición crítica 2.2.6. Incorporar medidas de protección y atención dentro del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para prevenir y contrarrestar los riesgos que enfrentan estos profesionales con un enfoque diferencial Estrategia prioritaria 2.3. Atender las violaciones graves de derechos humanos, en un nivel de intervención focalizado, para asegurar su no repetición 2.3.3. Construir estándares homologados para todo el país mediante la implementación de un programa nacional de reparaciones que incluya las vías administrativa y jurisdiccional, privilegiando medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y no repetición 2.3.5. Desarrollar una estrategia de prevención que incluya monitoreo de riesgos y alertas tempranas, de acuerdo con los informes de patrones de agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, en coordinación con las entidades federativas *Estrategia prioritaria 4.2. Mejorar la integridad pública de la APF para la protección de los*

		derechos humanos 4.2.2. Impulsar y fortalecer mecanismos administrativos sencillos que permitan a las personas alertar sobre violaciones a derechos humanos, corrupción y malas prácticas en la APF de forma segura, confidencial y anónima, garantizando su protección. 4.2.8. Robustecer las capacidades técnicas, financieras y de recursos humanos del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas *Estrategia prioritaria 5.3. Elaborar, implementar y difundir protocolos en materia de derechos humanos orientados a mejorar la actuación de las personas servidoras públicas* 5.3.3. Impulsar el diseño e implementación de protocolos especializados y homologados a nivel federal y estatal para la procuración y administración de justicia en materia de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas
131. ¿Se han tomado medidas para incrementar la comprensión de las barreras entre el personal de mecanismos extrajudiciales, incluso a través de capacitación y materiales educativos?	N/A	A nivel de políticas públicas, se han tomado medidas para atender las barreras de acceso a reparaciones a partir del Programa de Procuración de Justicia Ambiental, donde se prevén compromisos parar asegurar el acceso de toda la población a la justicia ambiental mediante jornadas estudiantiles en los centros de educación de todos los niveles, para difundir las obligaciones en relación con la preservación y protección de los recursos naturales, así como promover la presentación de la denuncia popular como un medio de participación ciudadana para acceder a la justicia ambiental. La denuncia popular es el instrumento de participación ciudadana y de corresponsabilidad, mediante el cual la población puede hacer del conocimiento de la PROFEPA, los posibles actos u omisiones que puedan originar daños ambientales convirtiéndose en el principal motor de la procuración de la justicia ambiental. La PROFEPA brinda atención a las denuncias populares a través del “Sistema de Atención a las Denuncias Ambientales”. Realiza el seguimiento del procedimiento iniciado, desde la formulación y hasta la conclusión, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 199 de la LGEEPA. **Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2021-2024** Objetivo prioritario 1. Fortalecer el acceso a una justicia pronta, expedita y transparente, apegada a los principios de legalidad y eficacia, impulsando la participación efectiva y corresponsable de la ciudadanía. *Estrategia prioritaria 1.2. Asegurar el acceso de toda la población a la justicia ambiental.* *Acciones puntuales* 1.2.1. Implementar mecanismos que faciliten mantener informados a los denunciantes del estado en que se encuentra su denuncia hasta su atención efectiva. 1.2.2. Incentivar a la ciudadanía para que coadyuve en los procesos de investigación de la PROFEPA, a fin de que aporte información idónea y pertinente.

		1.2.3. Impulsar la emisión de recomendaciones a autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de la normatividad ambiental. 1.2.4. Realizar jornadas estudiantiles en los centros de educación de todos los niveles, para difundir las obligaciones en relación con la preservación y protección de los recursos naturales, así como promover la presentación de la denuncia popular como un medio de participación ciudadana para acceder a la justicia ambiental. **Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024** Objetivo prioritario 5. Fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental. *Estrategia prioritaria 5.2. Impulsar procesos de relación y espacios de diálogo con respeto a las formas de organización de colectivos, grupos, comunidades y otras organizaciones para atender las problemáticas socioambientales específicas que afectan su bienestar y medios de vida.* 5.2.1.- Fortalecer y construir mecanismos, instrumentos y herramientas específicas para impulsar procesos de diálogo y construcción de acuerdos dirigidos a procurar la resolución de problemas colectivos en territorios que afecten ecosistemas, formas de vida y/o tradiciones culturales, en el marco jurídico e institucional existente. 5.2.2.- Generar las capacidades institucionales para la prevención, atención, resolución y transformación positiva de conflictos socioambientales, mediante la creación y fortalecimiento de los mecanismos y protocolos existentes. 5.2.3.- Promover el acceso a la justicia ambiental y la protección de defensoras y defensores ambientales y del territorio mediante marcos normativos y procedimientos administrativos efectivos, oportunos y transparentes, con enfoque de derechos humanos, igualdad de género y con pertinencia cultural.

Análisis de brechas

A nivel normativo:

1. La regulación de los procesos alternativos de solución de controversias, en materia de trabajo y ambientales, no establecen medidas procesales, distintas a la gratuidad, dirigidas a combatir barreras que pudieran generarse por la desigualdad de las partes ni para aplicar un enfoque diferenciado en beneficio de las personas afectadas.

A nivel de políticas públicas:

1. Existe deficiencia en la promoción y socialización de los distintos mecanismos no jurisdiccionales y los alcances de sus resoluciones.
2. La transparencia y acceso a la información que permitan la rendición de cuentas sobre el trabajo de los mecanismos de acceso a reparaciones no jurisdiccionales son débiles. Esto se debe a que la información no está homologada, no identifica las acciones con enfoque diferencial que se toman para promover los mecanismos entre grupos en situación de vulnerabilidad.
3. No se cuenta con acciones dirigidas a facilitar la complementariedad y simultaneidad entre los mecanismos no jurisdiccionales y los mecanismos jurisdiccionales ante afectaciones a derechos humanos derivadas de las actividades empresariales.

c. Papel de la INDH

Preguntas orientadoras	A) Legislación	B) Políticas públicas
132. ¿Existe en el Estado una Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH)? De ser así, ¿cumple con los Principios de París?	La Institución Nacional de Derechos Humanos en México es la CNDH, que es el órgano constitucional autónomo con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Tiene la atribución de conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen esos derechos (CPEUM, art. 102 B). La CNDH está acreditada por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANRHI) bajo la categoría A, máxima calificación por cumplir con los Principios de Paris. La última evaluación es de marzo 2022. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 28-05-2021)** Artículo 102 B.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.	N/A
133. ¿Tiene la INDH un mandato que le permita:	La CNDH tiene un mandato expreso que permite atender violaciones a derechos humanos causados por servidores públicos; sin embargo, puede atender afectaciones a derechos humanos que suceden en el contexto empresarial siempre que mantengan	La CNDH, a través del Programa Empresas y Derechos Humanos, utiliza su mandato para abordar los derechos humanos y las empresas. Los objetivos del Programa Empresas y Derechos Humanos para el 2021 fueron:

(1) recibir y dar trámite a quejas sobre abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas; (2) apoyar a las y los peticionarios, por ejemplo, a través de la mediación, conciliación, apoyo experto, asistencia jurídica o representación legal, incluso sobre los mecanismos de reparación disponibles; (3) promover conocimiento sobre reparación por abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas; (4) capacitar a las partes pertinentes (incluyendo a autoridades, empresas y a la sociedad en general) sobre el acceso a mecanismos de reparación por abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas; (5) brindar asesoría a las empresas sobre cómo implementar su responsabilidad de respetar los derechos humanos, en línea con los Principios Rectores de la ONU y otros instrumentos internacionales; (6) recibir denuncias de periodistas, personas defensoras de derechos humanos y del ambiente, e informantes, y adoptar medidas de protección; (7) proponer reformas legislativas o administrativas para garantizar la no repetición de	un vínculo con la actuación u omisión del Estado, sobre las que tiene competencia. En virtud de lo anterior, la CNDH cuenta con un Programa de Atención especializado "Empresas y Derechos Humanos", cuyos objetivos son: transversalizar el enfoque de derechos humanos y empresas para enfrentar la problemática del país que se presenta en todos los sectores, incidir en las políticas públicas en materia de empresas y derechos humanos y promover la cultura de los derechos humanos en las empresas públicas y privadas. (Acuerdo de la CNDH de julio 2018). La CNDH puede realizar las siguientes acciones, en los casos bajo su competencia: - Recibir y dar trámite a quejas sobre abusos a derechos humanos cometidos por Empresas Productivas del Estado y empresas de participación estatal mayoritaria, y conocer de quejas sobre afectaciones a derechos humanos causados por empresas privadas cuando exista anuencia o tolerancia de algún servidor público (Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH), art. 6 fracc. II) - Apoyar a las y los peticionarios a lograr la conciliación de las quejas sobre las cuales tiene competencia (LCNDH, art. 6 fracc.VI) y orientarles sobre los mecanismos de reparación disponibles para atender los hechos cuando no cuente competencia (LCNDH, art. 33). - Promover conocimiento sobre derechos humanos en el territorio nacional (LCNDH art. 6 fracc. XI). El Programa Empresas y Derechos Humanos incluye la promoción de lo relacionado a la reparación por abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas. - Promover la enseñanza sobre derechos humanos, en general (LCNDH, art. 6 fracc. XI). El Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH con la atribución de promover la enseñanza en derechos humanos para la población en general, a efecto de sensibilizar en su respeto y en el ejercicio pleno de su cumplimiento (Reglamento de la CNDH, art. 34, fracc. III). El Programa Empresas y Derechos Humanos promueve la capacitación de la sociedad, empresas y servidores públicos sobre la materia. - Brindar asesoría a las empresas sobre la responsabilidad empresarial en derechos humanos, a través del Programa Empresas y Derechos Humanos. - Recibir denuncias de periodistas, personas defensoras de derechos humanos y adoptar medidas cautelares (LCNDH, art. 40), a través de sus atribuciones. Adicionalmente cuenta con el Programa "Agravio a periodistas y defensores civiles" que atiende de forma especializada las violaciones a derechos humanos de este grupo poblacional. - Proponer reformas legislativas o administrativas para garantizar la no repetición de violaciones o abusos a derechos humanos (LCNDH, art. 6 fracc. VIII). El Programa Empresas y Derechos Humanos de la CNDH incluye dentro de sus objetivos incidir en la política pública en materia de derechos humanos y empresas.	1) Contribuir al respeto de los derechos humanos a través de la protección y defensa de los derechos humanos de las personas y/o grupos en situación de vulnerabilidad por instituciones, organismos públicos de derechos humanos, empresas del Estado y empresas privadas. 2) Las personas de instituciones, organismos de protección de derechos humanos, empresas públicas y/o privadas, sociedad civil y sociedad en general, reciben servicios de atención, promoción, divulgación e informes de la situación de los derechos humanos, en materia de empresas y derechos humanos. 3) Realizar actividades de que promuevan la transversalización de una cultura empresarial de respeto a derechos humanos dentro de la CNDH y al exterior, con todas las personas actoras interesadas. El Programa Empresas y Derechos Humanos en 2021 realizó: asesorías en materia de empresas y derechos humanos al exterior de la CNDH, servicios de promoción y capacitación en materia de empresas y derechos humanos, vinculación en materia de empresas y derechos humanos, difusión y divulgación en materia de empresas y derechos humanos y asesorías en materia de empresas y derechos humanos al interior de la CNDH (Informe de Actividades 2021 de la CNDH). En la Recomendación General 37 "Sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas" la CNDH hizo uso de su mandato para abordar el tema, ya que esa recomendación tuvo los objetivos de: 1) Establecer los parámetros de respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades públicas y privadas en México con base en los estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos, principalmente de los Principios Rectores; 2) Presentar propuestas de políticas públicas encaminadas a que haya debida alineación de la relación Estado — Derechos Humanos — Empresa, y 3) Presentar propuestas de modificaciones legislativas específicas para que en las actividades de las empresas se incluya el tema de los derechos humanos.

violaciones o abusos a derechos humanos relacionados con actividades empresariales; (8) emitir resoluciones destinadas directamente a las empresas, cuando estén involucradas en abusos a derechos humanos?	- Emitir Recomendaciones destinadas directamente a las Empresas Productivas del Estado y empresas de participación estatal mayoritaria cuando estén involucradas en abusos a derechos humanos (LCNDH, art. 6 fracc. III) Los Programas Especiales de la CNDH están orientados a la atención y protección de, entre otros, personas con discapacidad; niñas, niños y adolescentes; jóvenes, personas mayores y familias; sexualidad, salud y VIH; asuntos de la mujer y de la igualdad entre mujeres y hombres; asuntos indígenas y afrodescendientes en reclusión; agravios a periodistas y defensores civiles de derechos humanos; el Programa de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, y el Programa de Empresas y Derechos Humanos. Dichos Programas Especiales tienen la competencia para recibir quejas, integrar expedientes y elaborar proyectos de recomendación, independientemente de su coadyuvancia, de manera transversal, con otras unidades en la CNDH (Reglamento Interno de la CNDH, art. 59) En materia de atención a víctimas de violaciones a derechos humanos derivadas de actividades empresariales, destaca que la reforma de 2022 al Reglamento Interno de la CNDH atribuye expresamente el mandato de atender quejas, integrar expedientes y elaborar proyectos de recomendación, lo cual posibilita una mayor incidencia. **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (DOF 25-06-2018)** Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos: a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas; III.- Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; VI.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita; VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos; IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;	

	Artículo 40.- El Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto. **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (DOF 25-10-22)** Artículo 34. (Del Centro Nacional de Derechos Humanos) El Centro Nacional de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones: III. Contribuir a la formación de personal para la enseñanza en materia de derechos humanos; así como promover la educación en derechos humanos para la población en general, a efecto de sensibilizar en su respeto y en el ejercicio pleno de su cumplimiento. Artículo 59.- (Programas especiales) Con independencia del desarrollo del Programa de Quejas, las visitadurías generales tendrán a su cargo los programas especiales que, por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional y aprobado por el Consejo Consultivo, les sean asignados. Todos los programas deberán atender quejas, integrar expedientes y elaborar proyectos de recomendación, independientemente de su coadyuvancia, de manera transversal, con todas las unidades responsables de la Comisión Nacional. Además de realizar lo anterior, la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, estará a cargo de un programa especial, el cual, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional. **Acuerdo mediante el cual se crea el Programa de Empresas y Derechos Humanos (Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos No. 336 julio de 2018).** CONSIDERANDO Que todas las empresas tienen el deber de respetar derechos humanos y el Estado la obligación de garantizar la protección de los derechos humanos frente a la actividad empresarial. Que existen violaciones a derechos humanos de gran impacto o contra colectivos o comunidades derivados de las actividades empresariales, tanto de empresas públicas como privadas en diversos sectores, tales como el de servicios públicos como agua, gas, transporte, educación, salud y telecomunicaciones, agroindustria, hidrocarburos, construcción, energético, extractiva, manufacturero, seguridad privada, química y farmacéutica y financiero; que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe fungir como un mecanismo extrajudicial de reparación efectivo y eficiente al atender quejas de las personas que han visto vulnerados sus derechos humanos como resultado de actividades de las empresas. Que resulta	

	necesario un Programa cuyos objetivos sean transversalizar el enfoque de derechos humanos y empresas para enfrentar la problemática del país que se presenta en todos los sectores, incidir en las políticas públicas en materia de empresas y derechos humanos y promover la cultura de los derechos humanos en las empresas públicas y privadas. Que la atención que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos proporcione a los temas de empresas y derechos humanos debe comprender también la divulgación y promoción del respeto a los derechos fundamentales frente a la actividad empresarial y elaboración de diagnósticos sobre la problemática, la capacitación en la materia y la elaboración de campañas informativas de difusión de prevención de abusos por parte de las empresas, tanto públicas como privadas y, en general, de toda actividad empresarial que fomente el respeto a la dignidad de las personas y a los derechos humanos. Que para optimizar la observancia plena de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y cumplir con los estándares nacionales e internacionales es preciso sistematizar en un Programa Especial las actividades específicas que se han venido desarrollando en materia de empresas y derechos humanos. ACUERDA PRIMERO. Se aprueba por acuerdo del Consejo Consultivo y la sesión correspondiente la creación del Programa Empresas y Derechos Humanos a cargo de la Segunda Visitaduría General.	
134. ¿Tiene el INDH presupuesto para sus actividades en el ámbito de las empresas y los derechos humanos? En caso afirmativo, indique el monto.	El Programa de Empresas y Derechos Humanos de la CNDH cuenta con un presupuesto para sus actividades. Anualmente se designan recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación bajo el programa presupuestario E035 del Ramo 35, tomo II. El presupuesto de los últimos tres años fue: En 2022 $6,500,193.00 pesos mexicanos En 2021 $4,227,912.00 pesos mexicanos En 2020 $4,802,119.00 pesos mexicanos	N/A
135. ¿Existe en la INDH un mecanismo de seguimiento y verificación sobre la aceptación y cumplimiento de las recomendaciones que emita por violaciones o abusos a derechos humanos relacionados con las actividades empresariales?	La CNDH cuenta con proceso para el seguimiento, aceptación y cumplimiento de las Recomendaciones que emite. El seguimiento se realiza a través de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, que tiene la atribución de mantener el seguimiento a las Recomendaciones emitidas hasta su cumplimiento (Reglamento de la CNDH art. 33). Tras la aceptación de una Recomendación, la autoridad o servidor público debe entregar a las pruebas del cumplimiento (LCNDH, art. 46). Las Recomendaciones Generales el seguimiento se realiza a través de la realización de estudios generales (Reglamento de la CNDH, art. 140) **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (DOF 25-06-2018)** Artículo 46.- La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí	La CNDH no divulga información sobre el estado de aceptación y cumplimiento de cada una de las Recomendaciones emitidas segmentada para conocer el estado de las que se vinculan a la actividad empresarial. El Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a los Derechos Humanos de la CNDH permite monitorear y advertir sobre las situaciones de riesgo de la población civil por los efectos a las violaciones de los derechos humanos por parte de las autoridades federales. Mediante este Sistema de Alerta se actualiza el estado de cumplimiento de las Recomendaciones, en general. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva de la CNDH cuenta con atribuciones internas para cuadyuvar en el seguimiento a Redomendaciones Generales. En el 2021 la CNDH emitió 146 Recomendaciones, de las cuales incluyeron 218 ocasiones de recomendación a autoridades, de las cuales 127 fueron aceptadas (58%) y 91 estaban en

	misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite. **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (DOF 15-12-2021)** Artículo 33.- (De la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos) La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos tendrá como atribuciones: I. Solicitar y requerir información y documentación a las diversas autoridades federales y locales, así como realizar todas las acciones y gestiones necesarias, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional; II. Recibir la información y documentación referida en la fracción anterior, evaluando y determinado el estado de cumplimiento de las recomendaciones; Artículo 140.- (Recomendaciones generales) La Comisión Nacional también podrá emitir recomendaciones generales a las diversas autoridades del país, a fin de que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos. Estas recomendaciones se elaborarán de manera similar que las particulares y se fundamentarán en los estudios realizados por la propia Comisión Nacional a través de las visitadurías generales, previo acuerdo del presidente de la Comisión Nacional. Antes de su emisión, estas recomendaciones se harán del conocimiento del Consejo Consultivo para su análisis y aprobación.	tiempo de ser contestadas (42%) (Informe de Actividades 2021 de la CNDH). En el 2020 la CNDH emitió 90 Recomendaciones, de las cuales incluyeron 160 ocasiones de recomendación a autoridades, de las cuales 80 fueron aceptadas (50%) y 80 estaban en tiempo de ser contestadas (50%) (Informe de Actividades 2020 de la CNDH). En el 2019 la CNDH emitió 99 Recomendaciones, de las cuales incluyeron 163 ocasiones de recomendación a autoridades, de las cuales 151 fueron aceptadas (92%) y 3 estaban en tiempo de ser contestadas (2%), 6 no aceptadas (4%) y 3 con pruebas de cumplimiento total (2%) (Informe de Actividades 2019 de la CNDH). Las autoridades de la APF publican en sus páginas de internet oficiales las Recomendaciones de la CNDH que han recibido.
136. ¿Ha suscrito la INDH convenios de colaboración y/o cooperación con otros mecanismos de reparación dentro del Estado (por ejemplo, con el Punto de Contacto Nacional de la OCDE) o fuera de él (por ejemplo, con otras INDH)?	La CNDH tiene facultades jurídicas para suscribir convenios en materia de derechos humanos (LCNDH, art. 15). **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (DOF 25-06-2018)** Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VI.- Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;	En 2022 la CNDH formó parte del acuerdo conjunto de cooperación entre mecanismos de reclamación conformados por Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y Puntos Nacionales de Contacto de la OCDE de Argentina, Brasil Colombia, Costa Rica, Chile, México, Perú, Uruguay y Ecuador para atender problemáticas relacionadas con abusos empresariales, en el marco del “Primer encuentro regional presencial entre las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y los Puntos Nacionales de Contacto para la conducta empresarial responsable en América Latina y el Caribe”. Asimismo, en 2020 se firmó un Convenio de Colaboración entre la CNDH y el INEGI, en el cual se contempla contar con la opinión de la CNDH en la construcción y actualización de diferentes productos del INEGI. La CNDH realizó una opinión sobre el enfoque de derechos humanos y empresas, del cuestionario sobre la “Encuestas Económicas Nacional” dirigida a los sectores económicos a nivel nacional (Informe de actividades 2020 CNDH).

		En 2019 se firmó un Convenio entre la CNDH y la SE con el objetivo de establecer bases, mecanismos y acciones de colaboración y vinculación para realizar actividades y trabajo en conjunto, con el fin de consolidar una cultura empresarial de respeto a los Derechos Humanos (Informe de actividades 2019 CNDH). Entre 2019 y 2022, la CNDH ha firmado diversos convenios con autoridades, organizaciones de la sociedad civil, y otras Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en materia de empresas y derechos humanos. No obstante, dichos convenios no abordan específicamente la cooperación conjunta como mecanismos de acceso a reparación. Por último, la CNDH se ha vinculado con los organismos de protección de derechos humanos de las entidades federativas a través de acciones de capacitación.
137. ¿Cuenta el personal de la INDH con capacitación especializada en materia de empresas y derechos humanos?	N/A	Entre 2019 y 2021 la CNDH ha capacitado en materia de Empresas y Derechos Humanos con el curso “Empresas y Derechos Humanos para organismos de protección de los Derechos Humanos”. Se ha capacitado al personal de la CNDH, perteneciente a todas las visitadurías, y al personal de 20 Comisiones Estatales de Derechos Humanos.
138. ¿Existen casos donde la INDH haya emitido resoluciones o recomendaciones por abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas? ¿Existen casos que pongan en evidencia algunas limitaciones de la INDH como mecanismo de reparación extrajudicial?	N/A	La CNDH ha emitido Recomendaciones por violaciones a derechos humanos relacionadas a la actividad empresarial. Particularmente se han referido los Principios Rectores en 3 Recomendaciones durante 2022 (hasta abril), 1 en 2021 y 4 en 2020. Adicionalmente, en 2019 se emitió la Recomendación General 37 “Sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas”; en la cual se hizo un estudio sobre el estado de la responsabilidad empresarial en derechos humanos en México y se emitieron Recomendaciones a autoridades de todos los niveles de gobierno para implementar los Principios Rectores. La CNDH no ha publicado información específica sobre las limitaciones de su competencia o procesos frente a los abusos de derechos humanos relacionados con la actividad empresarial. Sin embargo, en el Diagnóstico Situacional del Programa Empresas y Derechos Humanos de la CNDH para 2021, se detectó como problemática la falta de control de las solicitudes de asesorías o acompañamiento en temas de empresas y derechos humanos dentro de otras áreas de la CNDH, que provoca una limitación en transversalizar el enfoque en la atención de las quejas. En 2022 se elaboró el “Manual de procedimientos del proceso para dar atención a solicitudes de asesoría en materia de empresas y derechos humanos”, cuyo objetivo es, establecer los procedimientos y responsabilidades del personal para dar atención a las solicitudes internas y externas de asesoría y sensibilización en materia de empresas y derechos humanos de forma que se pueda fortalecer la función de la INDH al interior.

		Recomendaciones de la CNDH que refieren los Principios Rectores entre 2019 y 2022: Recomendación no. 44/2022. Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, así como acceso a la información en materia de salud, en agravio de varias personas quienes se infectaron con el virus de hepatitis “C” en hospital subrogado por el Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, Durango. Recomendación no. 7/2022. Sobre las violaciones al derecho al medio ambiente sano, derecho al agua, a la vivienda adecuada, y a la salud, motivadas por actividades extractivas en el municipio la colorada, sonora. Recomendación no. 3/2022. Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la vida y vivienda adecuada, por la falta de diligencia debida en la observancia de distancias seguras y protecciones adecuadas en líneas aéreas de media tensión, que derivaron en el fallecimiento de V1 por electrocución en una vivienda ubicada en la localidad de Tampemoche, municipio de Aquismón. Recomendación no. 17/2021. Sobre las violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, libertad de tránsito y residencia, vivienda adecuada y movilidad, en agravio de los residentes del distrito urbano Mismaloya en Tonalá, Jalisco, por falta de vialidades efectivas y libres de peaje para acceder a sus viviendas. Recomendación no. 72/2020. Sobre las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, en relación con la contaminación de los ríos amarillo y fogótico, por las descargas de aguas residuales municipales no controladas, así como la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos en agravio de los habitantes de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Recomendación no 57/2020. Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos al saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del Río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas; en agravio de los habitantes de diversos municipios del estado de Oaxaca. Recomendación no. 38/2020. Sobre el caso de violación al derecho humano a la protección de salud de v, derechohabiente de Petróleos Mexicanos. Recomendación no. 3/2020. Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, en relación con la contaminación del Río Suchiapa y sus afluentes, por descargas de aguas residuales municipales no controladas, así como por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos; en agravio de los habitantes del estado de Chiapas.
	Análisis de brechas	
	A nivel normativo: 1. Las atribuciones legales de la CNDH la limitan para atender abusos de derechos humanos directamente causados por empresas privadas en los que no exista participación de una autoridad. El Programa Empresas y Derechos Humanos realiza acciones de difusión y promoción de la temática con todo tipo de actores, y cuenta con acciones dirigidas a favorecer	

	la cooperación y emisión de información técnica que puede incidir en las políticas públicas. Sin embargo, hay poca evidencia sobre acciones dirigidas a la revisión de legislación en la materia. <u>A nivel de políticas públicas:</u> 1. No existen mecanismos de rendición de cuentas sobre el estado de la aceptación y cumplimiento de las Recomendaciones sobre empresas y derechos humanos. Particularmente se cuenta con poca transparencia sobre el estado de cumplimiento de la Recomendación General 37, la cual es la principal herramienta de incidencia de la CNDH en el tema. 2. La CNDH no realiza convenios de cooperación y/o coordinación específicamente en materia de reparaciones sobre empresas y derechos humanos. La CNDH ha concentrado su incidencia a través de la capacitación a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos. 3. Hay una ausencia de seguimiento al avance y efectividad de la CNDH en la integración del enfoque de empresas y derechos humanos en su actuación como mecanismo de acceso a reparaciones. En algunas Recomendaciones que involucran actuación de empresas, la CNDH no estudió la conducta empresarial en derechos humanos ni hizo referencia a los Principios Rectores.

3. MECANISMOS DE RECLAMACIÓN NO ESTATALES

Preguntas orientadoras	A) Legislación	B) Políticas públicas
139. ¿Tienen las empresas públicas o que son propiedad del Estado mecanismos internos de reparación, para abordar posibles casos de abusos a derechos humanos derivados de sus actividades, operaciones o relaciones comerciales? En caso afirmativo, ¿de qué manera cumple con los criterios establecidos en el principio 31 de los Principios Rectores?	Las dos Empresas Productivas del Estado, PEMEX y CFE, cuentan con distintos mecanismos internos de reparación, con enfoques diversos, que podrían ser utilizados para abordar casos de abusos a derechos humanos. <u>PEMEX</u> PEMEX cuenta con dos mecanismos internos de reclamación, una Línea Ética y la Unidad de Responsabilidades. La Línea Ética tiene competencia respecto de actos que contravengan su Código de Ética, mientras que la Unidad de Responsabilidades, establecida en el marco legislativo que regula a PEMEX, aborda quejas o denuncias respecto de incumplimiento a las obligaciones legales de los servidores públicos de PEMEX y sus Empresas Productivas Subsidiarias, y de hechos presuntamente irregulares que involucren dichos servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas. En ese sentido, la Unidad de Responsabilidades en principio podría conocer de cualquier acto que resulte en una afectación a derechos humanos, mientras que la Línea Ética, conforme a los lineamientos internos de PEMEX, sólo podría conocer de cuestiones de índole laboral. Aunque se puede conocer el diagrama de flujo de los distintos procedimientos que se siguen a través de la Línea Ética (que de forma general indican los plazos de resolución de cada instancia y es accesible por distintos medios), no se indican los tipos de reparaciones que se pueden otorgar, tienen un alcance material limitado a cuestiones laborales o de lucha contra la corrupción, y no necesariamente está basado en el diálogo ni en la participación. No hay elementos para determinar si es legítimo ni equitativo (aunque respecto de esta última cuestión, tiene una función de orientación para las personas que deseen utilizar la Línea Ética). <u>CFE</u> La CFE cuenta con dos mecanismos internos de reclamación, una Línea Ética y la Unidad de Responsabilidades. Sin embargo, no fue posible encontrar información respecto de la operación de la Línea Ética, más allá de la indicación de que las denuncias recibidas a través de ella son atendidas por la Unidad de Responsabilidades. Es decir, la Línea Ética es un canal interno de denuncia, en donde la Unidad de Responsabilidades sirve como órgano decisorio. La Unidad de Responsabilidades se guía tanto por el marco normativo que rige a la CFE, como por el Código de Ética. No fue posible localizar información sobre el funcionamiento específico de sus mecanismos de reclamación.	N/A

	Ley de Petróleos Mexicanos (DOF 11-08-2014) Artículo 90.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Unidad de Responsabilidades, que será competente exclusivamente para: I. Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables. La Unidad de Responsabilidades no tendrá competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno. **Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos (DOF 09-02-2015)** Artículo 48.- En materia de responsabilidades se estará a lo siguiente: I. La Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos a que se refiere el artículo 90 de la Ley estará encabezada por un titular, quien para la tramitación, desahogo y resolución de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas de: a) Quejas, denuncias e investigaciones, y b) Responsabilidades. La Unidad de Responsabilidades podrá contar con delegados en cada una de las empresas productivas subsidiarias, quienes tendrán a su cargo aplicar el régimen de responsabilidades administrativas a que se refiere el artículo 90 de la Ley. Para el ejercicio de sus atribuciones, los delegados a que se refiere este párrafo contarán con una estructura análoga a la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El titular de la Unidad de Responsabilidades, los de sus áreas de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades, así como los delegados en cada una de las empresas productivas subsidiarias y sus respectivas áreas, tendrán las facultades que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos otorga a los titulares de los órganos internos de control y a los titulares de las áreas de quejas y de responsabilidades, respectivamente, así como las facultades que en materia de responsabilidades se confiere a los citados servidores públicos en términos de los artículos 79 y 80, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en lo que no se oponga a la Ley; … **- CÓDIGO DE CONDUCTA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES** **- CÓDIGO DE ÉTICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS FILIALES**	

	- POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA LÍNEA ÉTICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRproductivas SUBSIDIARIAS Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES **Ley de la Comisión Federal de Electricidad (DOF 11-05-2022)** **Artículo 92.-** La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a sus unidades de responsabilidades, que serán competentes exclusivamente para: I. Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables. Las unidades de responsabilidades no tendrán competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno. **Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (DOF 09-02-2015)** Artículo 50.- En materia de responsabilidades se estará a lo siguiente: I. Las unidades de responsabilidades de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias a que se refiere el artículo 92 de la Ley estarán encabezadas por sus respectivos titulares, quienes para la tramitación, desahogo y resolución de los asuntos de su competencia se auxiliarán de las áreas de: a) Quejas, denuncias e investigaciones, y b) Responsabilidades. Los titulares de las unidades de responsabilidades, los de sus áreas de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades, tendrán las facultades que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos otorga a los titulares de los órganos internos de control y a los titulares de las áreas de quejas y de responsabilidades, respectivamente, así como las facultades que en materia de responsabilidades se confiere a los citados servidores públicos en términos de los artículos 79 y 80, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en lo que no se oponga a la Ley; **- CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD** **- CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**	
140. En seguimiento a la pregunta anterior, ¿existen casos en que dichos mecanismos internos de	En el caso de PEMEX, conforme a las estadísticas difundidas respecto del año 2021, se recibieron 479 quejas, de las cuales 184 fueron por mobbing, 24 por discriminación, 14 por cuestiones de derechos humanos, 7 por hostigamiento sexual, 7 por acoso sexual,	N/A

reparación hayan sido utilizados? ¿Cuáles fueron los resultados de esas experiencias?	y 1 respecto de relaciones con las comunidades. Sin embargo, no se reporta el resultado de las quejas recibidas. Asimismo, se brindaron 240 asesorías, de las cuales no se señaló el objeto sobre el que versaron. Por otra parte, conforme al Informe de actividades 2021 de la Comisión de Ética Corporativa e Integridad Pública de la CFE, la Línea Ética registró 23 denuncias, de las cuales 7 estuvieron asociadas a cuestiones de ética corporativa, y 16 a conductas de violencia en el ámbito laboral, de las cuales 3 fueron canalizadas a la Unidad de Género e Inclusión. Sin embargo, no fue posible acceder a mayor información sobre los casos, ni a los resultados arrojados.	
141. ¿Tienen las empresas controladas por el Estado, o que reciben apoyo o servicios sustantivos de éste, mecanismos internos de reparación, para abordar posibles casos de abusos a derechos humanos derivados de sus actividades, operaciones o relaciones comerciales? En caso afirmativo, ¿de qué manera cumple con los criterios establecidos en el principio 31 de los Principios Rectores?	El marco legislativo que regula la Banca de Desarrollo en México no prevé como requisito general exigir a las empresas que reciben apoyo del Estado (clientes) la adopción de medidas específicas de identificación y gestión de riesgos a los derechos humanos, incluyendo en torno al establecimiento de mecanismos internos de reclamación que puedan atender quejas o denuncias por impactos adversos reales o potenciales a los derechos humanos por partes interesadas que puedan resultar afectadas. Sin embargo, a nivel organizacional existen algunas medidas que podrían ser relevantes para efectos de la presentación de quejas o denuncias respecto de la actuación de empresas que reciben financiamiento por parte de la banca de desarrollo, o de forma general, en torno a cuestiones de derechos humanos, particularmente al interior de los organismos. BANCOMEXT En el marco de Bancomext, se han desarrollado Lineamientos para el estudio de debida diligencia ambiental y social, que señalan que se deberá desarrollar un proceso de debida diligencia ambiental y social que, dentro de otras cuestiones, deberá incluir una evaluación y gestión de riesgos e impactos ambientales y sociales que incluya un Mecanismo de quejas para las comunidades afectadas como parte de un Sistema de Gestión Ambiental y Social. En ese sentido, se señala que el mecanismo de quejas “estará diseñado con base a los riesgos e impactos del proyecto y las comunidades afectadas”, y que “El cliente deberá de notificar a la comunidad acerca del mecanismo.” Sin embargo, no se cuenta con mayor información sobre su exigencia o puesta en práctica. *NB. Debe señalarse que la información de este instrumento se obtuvo de la página sobre Gestión Ambiental y Social en el sitio web de Bancomext (https://www.bancomext.com/conoce-bancomext/gestion-ambiental-y-social), pero*	N/A

	no fue posible localizar un documento oficial del banco que contenga la política ambiental y social. BANOBRAS Aunque el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que los servidores públicos deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución, no prevé la posibilidad de que los particulares cometan impactos adversos a los derechos humanos, limitando su responsabilidad a faltas administrativas graves, incluyendo el soborno (LGRA, art. 66), participación ilícita en procedimientos administrativos (LGRA, art. 67), tráfico de influencias (LGRA, art. 68), utilización de información falsa (LGRA, art. 69), colusión (LGRA, art. 70), uso indebido de recursos públicos (LGRA, art. 71) o contratación indebida de ex Servidores Públicos (art. 72). Lo anterior limita directamente la competencia material del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de Banobras, pues no podría recibir denuncias por actos de particulares que generen un impacto adverso en los derechos humanos. El Manual General de Organización de Banobras no hace ninguna referencia a derechos humanos, ni se desprende del marco que regula el funcionamiento de Banobras que se exija a empresas que reciban apoyo del Estado (clientes) el establecimiento de mecanismos de reclamación para atender cualquier reclamación por impactos adversos reales o potenciales a los derechos humanos. **Manual General de Organización de Banobras (18-12-2020)** XII.3. Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones Objetivo: Dirigir y coordinar la recepción, atención, análisis e investigación de las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos o particulares por conductas sancionables, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluidas las que deriven de los resultados de las auditorías practicadas, o en su caso, de auditores externos, con la finalidad de llevar a cabo las investigaciones. Funciones 1. Recibir las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos o particulares por conductas sancionables, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluidas las que deriven de los resultados de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, o en su caso, de auditores externos. 2. Recibir las denuncias que se formulen en contra de personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos,	

	servicios y obras públicas, servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas. 9. Formular requerimientos de información a particulares que sean sujetos de investigación por haber cometido presuntas faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 15.Imponer las medidas de apremio que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas para las autoridades investigadoras para hacer cumplir sus determinaciones, y solicitar las medidas cautelares que se estimen necesarias para la mejor conducción de sus investigaciones.	
142. En seguimiento a la pregunta anterior, ¿existen casos en que dichos mecanismos internos de reparación hayan sido utilizados? ¿Cuáles fueron los resultados de esas experiencias?	No se cuenta con información sobre casos que hayan sido abordados por mecanismos de reclamación establecidos por empresas que reciben apoyo del Estado.	N/A
143. Las empresas de las que el Estado contrata bienes o servicios, ¿tienen mecanismos internos de reparación para abordar posibles casos de abusos a derechos humanos derivados de sus actividades, operaciones o relaciones comerciales? En caso afirmativo, ¿de qué manera cumple con los criterios establecidos en el principio 31 de los Principios Rectores?	Aunque se podría establecer como criterio específico dentro de una licitación pública para el otorgamiento de un contrato, el marco jurídico sobre contratación pública no contiene disposiciones normativas que establezcan la obligación de las empresas contratistas de contar con mecanismos o procedimientos de reclamación para abordar los abusos de derechos humanos derivados de sus actividades, operaciones o relaciones comerciales.	N/A
144. En seguimiento a la pregunta anterior, ¿existen casos en que dichos mecanismos internos de reparación hayan sido utilizados? ¿Cuáles fueron los resultados de esas experiencias?	N/A	N/A

	Análisis de brechas
	<u>A nivel normativo:</u> 1. La falta de exigencia dentro del marco normativo o reglamentario, incluso a nivel interno de las Empresas Productivas del Estado o de aquellas que reciben apoyo estatal, en torno al establecimiento de mecanismos de reclamación que puedan utilizarse cuando se considere que existen impactos reales o potenciales a los derechos humanos, limita la posibilidad de acceder a un recurso efectivo no estatal conforme a los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos. 2. No existe una suficiente divulgación sobre los casos que han sido atendidos por los mecanismos de reclamación existentes en el contexto de las Empresas Productivas del Estado o de aquellas que reciben apoyo estatal, y particularmente en torno a sus resultados. Lo anterior limita la posibilidad de evaluar la eficacia de los mecanismos internos a la luz del Principio 31 de los Principios Rectores. 3. No existe información disponible públicamente sobre los criterios exigidos a los clientes de la Banca de Desarrollo sobre el establecimiento de mecanismos de queja.